

TOMO CLI  
Pachuca de Soto, Hidalgo  
31 de diciembre de 2018  
Alcance Trece  
Núm. 53



LIC. OMAR FAYAD MENESES  
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR  
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ  
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ  
Director del Periódico Oficial

# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



Calle Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México  
Tel. +52 (771) 281-36-30, +52 (771) 688-36-02 y  
+52 (771) 717-60-00 ext. 6790  
poficial@hidalgo.gob.mx  
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

**SUMARIO****Contenido**

Decreto Número. 143.- Ley de Ingresos para el Municipio de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019.	3
Decreto Número. 144.- Ley de Ingresos para el Municipio de Singuilucan, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019.	37
Decreto Número. 145.- Ley de Ingresos para el Municipio de Tasquillo, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019.	69
Decreto Número. 146.- Ley de Ingresos para el Municipio de Tecozautla, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019.	102
Decreto Número. 147.- Ley de Ingresos para el Municipio de Tenango de Doria, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019.	142
Decreto Número. 148.- Ley de Ingresos para el Municipio de Tepeapulco, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019.	171
Decreto Número. 149.- Ley de Ingresos para el Municipio de Tepehuacán de Guerrero, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019.	223



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

**DECRETO No. 143**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal 2019, el Municipio de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I.</b>	<b>IMPUESTOS</b>	<b>7,733,513.99</b>
<b>I.1.</b>	<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>15,173.50</b>
1.	Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2.	Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	5,513.50
3.	Impuesto a comercios ambulantes.	9,660.00
<b>I.2.</b>	<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>7,718,340.49</b>
1.	Impuesto predial.	5,572,742.00
2.	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	2,145,598.49
<b>I.3.</b>	<b>ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>II.</b>	<b>DERECHOS</b>	<b>10,985,674.31</b>
<b>II.1.</b>	<b>DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>8,562,562.60</b>
1.	Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2.	Derechos por servicios de agua potable.	8,420,081.60
3.	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4.	Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	30,000.00
5.	Derechos por servicio y uso de panteones.	71,882.50
6.	Derechos por servicio de limpia.	40,598.50



<b>II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS</b>	<b>1,572,119.19</b>
1. Derechos por registro familiar.	1,134,353.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	57,760.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	172,224.19
4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	187,653.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	18,420.00
7. Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	1,709.00
<b>II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA</b>	<b>850,992.52</b>
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	71,716.56
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	453,600.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	215,886.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	7,000.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	<b>90,000.00</b>
1. Concurso o licitación	0.00
2. Supervisión de obra pública	90,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	12,789.96
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
	<b>0.00</b>
<b>II.4. DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO</b>	
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
	<b>0.00</b>
<b>II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	
<b>III. PRODUCTOS</b>	<b>716,503.66</b>
<b>III.1. PRODUCTOS</b>	<b>716,503.66</b>
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	119,285.16
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	84,285.17
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	9,723.34



3. Estacionamiento en la vía pública.	76.65
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	25,200.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	40.00
4. Asistencia Social	597,178.50
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Bienes de beneficencia.	0.00
<b>III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>2,593,769.58</b>
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	499,112.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	72,256.82
4. Multas federales no fiscales.	1,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	952,887.38
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	1,156.38
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	1,067,357.00
<b>V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>68,887,729.00</b>
<b>V.1. PARTICIPACIONES</b>	<b>37,116,189.00</b>
<b>V.2. APORTACIONES</b>	<b>31,771,540.00</b>
<b>1. Aportaciones del Gobierno Federal</b>	<b>31,771,540.00</b>
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	9,120,447.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	22,651,093.00



<b>VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>0.00</b>
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención	0.00
2. Empréstitos o financiamientos	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias	0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>90,917,190.54</b>

**Artículo 2.** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a los artículos 9 al 60.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Tercero artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

**Artículo 5.** El impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Cuarto artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 1%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 1%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 1%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 2%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 2%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

**Cuota fija**



<b>Culturales</b>	Cabecera Municipal	Colonias y Comunidades
1. Exposiciones	1,969.00	1,182.00
2. Recitales	1,969.00	1,182.00
3. Conferencias	1,969.00	1,182.00
<b>Deportivos</b>		
1. Funciones de box y lucha libre	1,339.00	788.00
2. Fútbol profesional	1,339.00	788.00
<b>Recreativos y Populares</b>		
1. Ferias	1,339.00	788.00
2. Desfiles	630.00	315.00
3. Fiesta Patronal	630.00	394.00
4. Tardeadas, disco	1,575.00	788.00
5. Bailes públicos	5,513.00	2,363.00
6. Juegos mecánicos	15,750.00	3,938.00
7. Circos	5,355.00	394.00
8. Kermesse	394.00	315.00
9. Peleas de gallos	13,388.00	3,938.00
10. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	4,725.00	2,363.00
11. Carnaval	2,678.00	1,182.00
12. Variedad ocasional	5,513.00	2,363.00
13. Concierto	2,678.00	1,182.00
14. Degustaciones	1,339.00	630.00
15. Promociones y aniversarios	630.00	315.00
16. Música en vivo	3,938.00	1,182.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.** El impuesto a comercios ambulantes se determinará conforme a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Quinto artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 3%, al total de los ingresos que obtengan los contribuyentes por los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebrarse convenios de cuota fija, la tarifa establecida será de \$161.00 pesos; mismos que en ningún caso podrá ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos por los contribuyentes.

En caso de celebrarse convenios de cuota fija con vendedores eventuales, la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos por los contribuyentes.

**Artículo 7.** El impuesto predial se determinará de acuerdo a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Primero artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

<b>Tipo de predio</b>	<b>Base</b>	<b>Tasa anual</b>
1. Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
2. Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
3. Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
4. Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
5. Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
6. Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
7. Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%



8. Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%
--	----------------------------	------

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento de 30% 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad, personas con discapacidad, se les otorgará un descuento máximo del 50% durante los tres primeros meses del año 2019.

Artículo 8. El impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Segundo artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

**Artículo 9.** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en el Título Tercero Capítulo Primero Sección Primera artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución, sobre los cuales, la tasa aplicable no podrá ser superior al diez por ciento de la cuota a pagar por el consumo generado por el beneficiario.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

Tipo de uso	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.** Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Segunda artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-10	70.34	0	70.34
nov-20		5.36	5.36
21-30		6.04	6.04
31-40		6.71	6.71
41-50		7.36	7.36
51-60		8.03	8.03
61-70		8.71	8.71
71-80		9.36	9.36
81-en adelante		12.06	12.06
cuota fija		71.01	71.01



TARIFA COMERCIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-10	176.84		176.84
11-20		13.39	13.39
21-30		14.74	14.74
31-40		16.07	16.07
41-50		17.43	17.43
51-60		18.77	18.77
61-70		20.09	20.09
71-en adelante		24.1	24.10
cuota fija		185.68	185.68

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-10	188.88		188.88
11-20		12.75	12.75
21-30		14.04	14.04
31-40		15.31	15.31
41-50		16.59	16.59
51-60		17.87	17.87
61-70		19.13	19.13
71-en adelante		22.96	22.96
cuota fija		218.03	218.03

TARIFA INDUSTRIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-10	444.08		444.08
11-20		19.45	19.45
21-30		21.43	21.43
31-40		24.1	24.10
41-50		25.46	25.46
51-60		28.13	28.13
61-70		30.14	30.14
71-en adelante		35.5	35.50

TARIFA PÚBLICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-10	99.83		
11-20		8.03	
21-30		8.71	
31-40		9.36	
41-50		10.04	
51-60		10.72	
61-70		12.06	



71-80		13.39	
81- en adelante		16.07	
Cuota Fija			

Cabe señalar que las cuotas antes enunciadas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado a que son afectas, por lo que deberá considerarse para su cobro exceptuando al servicio doméstico.

**Artículo 12.** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad con lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Tercera artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal).	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes.	N/A

**Artículo 13.** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Cuarta artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>Uso de corraletas (se cobrará por cabeza y día):</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Matanza de ganado (se cobrará por cabeza):</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Inspección sanitaria por cabeza</b>	N/A
<b>Transportación sanitaria de carne</b>	N/A
<b>Refrigeración por día:</b>	N/A
	N/A
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino.	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino.	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
<b>Uso de básculas por usuario.</b>	N/A
<b>Otros servicios de rastro:</b>	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A



Concepto	Cuota fija \$
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
	N/A
	N/A
<b>Fierros para marcar ganado y magueyes:</b>	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A
Guías de transportación	50.00

**Artículo 14.** Los derechos por servicios y uso de panteones se pagarán observando lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Quinta artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>Inhumación de cadáveres y restos:</b>	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años.	225.00
Exhumación de restos.	300.00
Re-inhumación en fosa, capilla o cripta.	315.00
Refrendos por inhumación.	161.00
<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas:</b>	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	236.00
Permiso para construcción de capilla individual.	157.50
Permiso para construcción de capilla familiar.	236.00
Permiso para construcción de gaveta.	78.00
<b>Crematorio:</b>	
Permiso de cremación	750.00
Servicio de cremación	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.</b>	
<b>Otros servicios de panteones:</b>	
Búsqueda de datos.	N/A
Venta de Nicho o Restero.	N/A
Venta de Urnas.	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz.	N/A

**Artículo 15.** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio se pagarán, según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Quinta artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	79.00
En tambo: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	157.50
Renta y recolección en contenedor de 6 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	393.00
Renta y recolección en contenedor de 16 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	787.50



Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

**Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular):**

Auto particular.	30.00
Camioneta concesionada.	15.00
Camioneta pick up.	51.00
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	93.00
Camión de volteo o rabón.	200.00
Vehículo superior a doble rodada.	286.00
Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	8.50

**Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpieza adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.**

Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m²	2.20
--	------

**Artículo 16.** Los Derechos por Registro del Estado Familiar se determinarán observando lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Primera artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina:</b>	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	241.50
Reconocimiento de hijo.	300.00
Registro de matrimonio.	715.00
Registro de defunción.	150.00
Registro de emancipación.	150.00
Registro de concubinatos.	300.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	675.00
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	236.00
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina:</b>	
Registro de matrimonios.	1,300.00

**Las autoridades municipales exentarán de cobro el derecho por el registro de nacimiento.**

**Artículo 17.** Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Segunda artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos:</b>	
Certificación y expedición de copias.	149.60
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (por foja).	80.00
Expedición de constancias en general.	60.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	67.50
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	150.00
Certificado de no adeudo fiscal.	190.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	80.00
Copia simple de documento digitalizado.	80.00



**La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.**

**Artículo 18.** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Tercera en los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:

GIRO	ZONA.	CABECERA MUNICIPAL			COLONIAS			COMUNIDADES		
	Construcción m2	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120
ABARROTES	Apertura	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
	Renovación	153.00	231.00	307.00	77.00	153.00	230.00	39.00	77.00	153.00
ACADEMIA DE BELLEZA	Apertura	307.00	383.00	460.00	230.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00
	Renovación	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
ACEITES, FILTROS Y BATERÍAS	Apertura	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
	Renovación	153.00	231.00	307.00	77.00	153.00	230.00	39.00	77.00	153.00
ACCESORIOS PARA AUTOMÓVILES	Apertura	307.00	383.00	460.00	230.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00
	Renovación	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
ACCESORIOS PARA TELEFONÍA CELULAR	Apertura	307.00	383.00	460.00	230.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00
	Renovación	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
ADITIVOS Y COMBUSTIBLES	Apertura	1533.00	1917.00	2301.00	1534.00	1917.00	2301.00	1534.00	1764.00	1994.00
	Renovación	1917.00	1994.00	2071.00	1534.00	1611.00	1687.00	767.00	998.00	1304.00
AGENCIAS AUTOMOTRICES	Apertura	383.00	460.00	490.00	307.00	383.00	403.00	230.00	294.00	322.00
	Renovación	231.00	294.00	322.00	153.00	196.00	242.00	77.00	98.00	161.00
ALIMENTOS NATURISTAS	Apertura	438.00	526.00	648.00	352.00	438.00	526.00	285.00	352.00	438.00
	Renovación	352.00	438.00	526.00	235.00	352.00	412.00	219.00	274.00	352.00
ALUMINIO Y ACABADOS	Apertura	307.00	383.00	460.00	230.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00
	Renovación	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
ANTOJITOS MEXICANOS	Apertura	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
	Renovación	153.00	231.00	307.00	77.00	153.00	230.00	39.00	77.00	153.00
ARTESANIAS	Apertura	230.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
	Renovación	153.00	231.00	307.00	77.00	153.00	230.00	39.00	77.00	153.00
ARTÍCULOS DESECHABLES	Apertura	230.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
	Renovación	153.00	231.00	307.00	77.00	153.00	230.00	39.00	77.00	153.00
ARTÍCULOS PARA FIESTA	Apertura	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
	Renovación	153.00	231.00	307.00	77.00	153.00	230.00	39.00	77.00	153.00



ASERRADERO	Apertura	1225.0 0	1633.0 0	2042.0 0	1053.0 0	1225.0 0	1633.0 0	527.00	1053.0 0	1225.0 0
	Renovación	1053.0 0	1225.0 0	1633.0 0	527.00	1053.0 0	1225.0 0	421.00	527.00	1053.0 0
AUTO LAVADOS	Apertura	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
	Renovación	153.00	231.00	307.00	77.00	153.00	230.00	39.00	77.00	153.00
BAZAR	Apertura	231.00	383.00	490.00	153.00	294.00	391.00	77.00	196.00	294.00
	Renovación	153.00	294.00	391.00	98.00	196.00	294.00	50.00	98.00	196.00
BODEGA DE RECICLAJE	Apertura	767.00	988.00	1286.0 0	615.00	767.00	988.00	482.00	615.00	767.00
	Renovación	613.00	767.00	988.00	492.00	615.00	767.00	386.00	482.00	615.00
BODEGA DE SALDOS Y REMATES	Apertura	767.00	988.00	1286.0 0	615.00	767.00	988.00	482.00	615.00	767.00
	Renovación	613.00	767.00	988.00	492.00	615.00	767.00	386.00	482.00	615.00
BOLERÍA	Apertura	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
	Renovación	153.00	231.00	307.00	77.00	153.00	230.00	39.00	77.00	153.00
BONETERÍA	Apertura	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
	Renovación	153.00	231.00	307.00	77.00	153.00	230.00	39.00	77.00	153.00
CADENA DE TIENDAS DEPARTAMENTALES NACIONALES	Apertura	14608.00	18260.00	21912.00	14608.00	18260.00	21912.00	14608.00	18260.00	21912.00
	Renovación	10956.00	11102.00	12877.00	10956.00	11102.00	12877.00	10956.00	11102.00	12877.00
CAFETERÍA	Apertura	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
	Renovación	153.00	231.00	307.00	77.00	153.00	230.00	39.00	77.00	153.00
CALENTADORES SOLARES	Apertura	767.00	988.00	1286.0 0	615.00	767.00	988.00	482.00	615.00	767.00
	Renovación	613.00	767.00	988.00	492.00	615.00	767.00	386.00	482.00	615.00
CAMBIO DE ACEITE	Apertura	383.00	460.00	490.00	307.00	383.00	403.00	230.00	294.00	322.00
	Renovación	231.00	294.00	322.00	153.00	196.00	242.00	77.00	98.00	161.00
CARNICERÍAS	Apertura	307.00	383.00	460.00	230.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00
	Renovación	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
CARPINTERÍAS	Apertura	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
	Renovación	153.00	231.00	307.00	77.00	153.00	230.00	39.00	77.00	153.00
CASA DE EMPEÑO	Apertura	1225.0 0	1633.0 0	2042.0 0	1053.0 0	1225.0 0	1633.0 0	527.00	1053.0 0	1225.0 0
	Renovación	1053.0 0	1225.0 0	1633.0 0	527.00	1053.0 0	1225.0 0	421.00	527.00	1053.0 0
CAZA DE MATANZA U OBRADOR	Apertura	767.00	988.00	1286.0 0	615.00	767.00	988.00	482.00	615.00	767.00
	Renovación	613.00	767.00	988.00	492.00	615.00	767.00	386.00	482.00	615.00
CERRAJERÍA	Apertura	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
	Renovación	153.00	231.00	307.00	77.00	153.00	230.00	39.00	77.00	153.00



CENTRAL DE ALARMAS	Apertura	1225.0 0	1633.0 0	2042.0 0	1053.0 0	1225.0 0	1633.0 0	527.00	1053.0 0	1225.0 0
	Renovación	1053.0 0	1225.0 0	1633.0 0	527.00	1053.0 0	1225.0 0	421.00	527.00	1053.0 0
COCINA ECONÓMICA	Apertura	230.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
	Renovación	153.00	231.00	307.00	77.00	153.00	230.00	39.00	77.00	153.00
COLOCACIÓN DE UÑAS DE ACRÍLICO	Apertura	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
	Renovación	153.00	231.00	307.00	77.00	153.00	230.00	39.00	77.00	153.00
COMERCIALIZADORA DE LÁCTEOS Y PRODUCTOS DERIVADOS DE LECHE	Apertura	307.00	383.00	460.00	230.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00
	Renovación	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
COMPRA VENTA DE LLANTAS	Apertura	307.00	383.00	460.00	230.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00
	Renovación	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
CONSULTORIO MEDICO	Apertura	307.00	383.00	460.00	230.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00
	Renovación	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
CREMERÍAS	Apertura	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
	Renovación	153.00	231.00	307.00	77.00	153.00	230.00	39.00	77.00	153.00
DESHUESADERO	Apertura	1225.0 0	1633.0 0	2042.0 0	1053.0 0	1225.0 0	1633.0 0	527.00	1053.0 0	1225.0 0
	Renovación	1053.0 0	1225.0 0	1633.0 0	527.00	1053.0 0	1225.0 0	421.00	527.00	1053.0 0
DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE REFRESCOS	Apertura	1533.0 0	1917.0 0	2301.0 0	1534.0 0	1917.0 0	2301.0 0	1534.0 0	1764.0 0	1994.0 0
	Renovación	1325.0 0	1656.0 0	2071.0 0	1304.0 0	1611.0 0	1687.0 0	767.00	998.00	1304.0 0
DISTRIBUIDORA DE GASES INDUSTRIALES, MEDICINALES Y SOLDADURA	Apertura	1225.0 0	1633.0 0	2042.0 0	1053.0 0	1225.0 0	1633.0 0	527.00	1053.0 0	1225.0 0
	Renovación	1053.0 0	1225.0 0	1633.0 0	527.00	1053.0 0	1225.0 0	421.00	527.00	1053.0 0
DULCERÍAS	Apertura	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
	Renovación	153.00	231.00	307.00	77.00	153.00	230.00	39.00	77.00	153.00
EMPACADORA DE CARNE	Apertura	767.00	988.00	1286.0 0	615.00	767.00	988.00	482.00	615.00	767.00
	Renovación	613.00	767.00	988.00	492.00	615.00	767.00	386.00	482.00	615.00
ESCUELAS	Apertura	307.00	383.00	460.00	230.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00
	Renovación	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
ESTANCIA INFANTIL	Apertura	307.00	383.00	460.00	230.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00
	Renovación	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
ESTÉTICA	Apertura	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
	Renovación	153.00	231.00	307.00	77.00	153.00	230.00	39.00	77.00	153.00
	Apertura	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00



ESTUDIO FOTOGRÁFICO	Renovación	153.00	231.00	307.00	77.00	153.00	230.00	39.00	77.00	153.00
FABRICA DE ALIMENTOS PARA ANIMALES	Apertura	2191.00	2739.00	3287.00	1715.00	2135.00	2556.00	1272.00	1715.00	2135.00
	Renovación	1715.00	2135.00	2556.00	1272.00	1715.00	2135.00	1017.00	1272.00	1715.00
FABRICA DE LAMINAS	Apertura	1225.00	1633.00	2042.00	1053.00	1225.00	1633.00	527.00	1053.00	1225.00
	Renovación	1053.00	1225.00	1633.00	527.00	1053.00	1225.00	421.00	527.00	1053.00
FABRICA DE QUESOS	Apertura	1225.00	1633.00	2042.00	1053.00	1225.00	1633.00	527.00	1053.00	1225.00
	Renovación	1053.00	1225.00	1633.00	527.00	1053.00	1225.00	421.00	527.00	1053.00
FABRICACIÓN Y ELABORACIÓN DE TELAS	Apertura	810.00	900.00	1125.00	729.00	810.00	900.00	365.00	729.00	810.00
	Renovación	729.00	810.00	900.00	365.00	729.00	810.00	292.00	365.00	540.00
FARMACIA	Apertura	307.00	383.00	460.00	230.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00
	Renovación	161.00	243.00	322.00	81.00	161.00	241.00	41.00	80.00	161.00
FERRETERÍA	Apertura	391.00	490.00	588.00	294.00	391.00	490.00	153.00	230.00	307.00
	Renovación	206.00	309.00	411.00	103.00	206.00	309.00	52.00	103.00	207.00
FLORERÍAS	Apertura	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
	Renovación	153.00	231.00	307.00	77.00	153.00	230.00	39.00	77.00	153.00
FONDAS	Apertura	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
	Renovación	153.00	231.00	307.00	77.00	153.00	230.00	39.00	77.00	153.00
FORRAJERA	Apertura	391.00	490.00	588.00	294.00	391.00	490.00	153.00	230.00	307.00
	Renovación	196.00	294.00	391.00	98.00	196.00	294.00	50.00	98.00	197.00
FRUTERÍA	Apertura	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
	Renovación	153.00	231.00	307.00	77.00	153.00	230.00	39.00	77.00	153.00
FUNERARIAS	Apertura	1533.00	1917.00	2301.00	1534.00	1917.00	2301.00	1534.00	1764.00	1994.00
	Renovación	1917.00	1994.00	2071.00	1534.00	1611.00	1687.00	767.00	998.00	1304.00
GASOLINERA	Apertura	1533.00	1917.00	2301.00	1534.00	1917.00	2301.00	1534.00	1764.00	1994.00
	Renovación	1917.00	1994.00	2071.00	1534.00	1611.00	1687.00	767.00	998.00	1304.00
GASERA	Apertura	1533.00	1917.00	2301.00	1534.00	1917.00	2301.00	1534.00	1764.00	1994.00
	Renovación	1917.00	1994.00	2071.00	1534.00	1611.00	1687.00	767.00	998.00	1304.00
GIMNASIO	Apertura	307.00	383.00	460.00	230.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00
	Renovación	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
HERRERÍAS	Apertura	307.00	383.00	460.00	230.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00
	Renovación	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00



IMPRESA	Apertura	383.00	460.00	490.00	307.00	383.00	403.00	230.00	294.00	322.00
	Renovación	231.00	294.00	322.00	153.00	196.00	242.00	77.00	98.00	161.00
INTERNET	Apertura	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
	Renovación	153.00	231.00	307.00	77.00	153.00	230.00	39.00	77.00	153.00
LABORATORIO	Apertura	307.00	383.00	460.00	230.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00
	Renovación	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
LAVANDERÍAS	Apertura	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
	Renovación	153.00	231.00	307.00	77.00	153.00	230.00	39.00	77.00	153.00
MADERERÍAS	Apertura	307.00	383.00	460.00	230.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00
	Renovación	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
MANUALIDADES	Apertura	230.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
	Renovación	153.00	231.00	307.00	77.00	153.00	230.00	39.00	77.00	153.00
MATERIAL PARA CONSTRUCCIÓN	Apertura	460.00	490.00	564.00	294.00	391.00	403.00	294.00	322.00	391.00
	Renovación	294.00	322.00	391.00	196.00	242.00	294.00	98.00	161.00	196.00
MATERIAS PRIMAS	Apertura	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
	Renovación	153.00	231.00	307.00	77.00	153.00	230.00	39.00	77.00	153.00
MERCERÍA	Apertura	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
	Renovación	153.00	231.00	307.00	77.00	153.00	230.00	39.00	77.00	153.00
MISCELÁNEAS	Apertura	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
	Renovación	153.00	231.00	307.00	77.00	153.00	230.00	39.00	77.00	153.00
MOFLES Y ESCAPES	Apertura	307.00	383.00	460.00	230.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00
	Renovación	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
MOLINO	Apertura	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
	Renovación	153.00	231.00	307.00	77.00	153.00	230.00	39.00	77.00	153.00
MUEBLERÍA	Apertura	391.00	490.00	588.00	294.00	391.00	490.00	153.00	230.00	307.00
	Renovación	294.00	383.00	460.00	196.00	294.00	391.00	77.00	153.00	230.00
NEVERÍAS	Apertura	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
	Renovación	153.00	231.00	307.00	77.00	153.00	230.00	39.00	77.00	153.00
OFICINA DE SEGURIDAD PRIVADA	Apertura	1225.00	1633.00	2042.00	1053.00	1225.00	1633.00	527.00	1053.00	1225.00
	Renovación	1053.00	1225.00	1633.00	527.00	1053.00	1225.00	421.00	527.00	1053.00
PELETERÍA	Apertura	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
	Renovación	153.00	231.00	307.00	77.00	153.00	230.00	39.00	77.00	153.00
PANADERÍA	Apertura	307.00	383.00	460.00	230.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00
	Renovación	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00



PAPELERÍA	Apertura	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
	Renovación	153.00	231.00	307.00	77.00	153.00	230.00	39.00	77.00	153.00
PASTELERÍA	Apertura	307.00	383.00	460.00	230.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00
	Renovación	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
PELUQUERÍA	Apertura	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
	Renovación	153.00	231.00	307.00	77.00	153.00	230.00	39.00	77.00	153.00
PENSIONES	Apertura	307.00	383.00	460.00	230.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00
	Renovación	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
PERFUMERÍA	Apertura	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
	Renovación	153.00	231.00	307.00	77.00	153.00	230.00	39.00	77.00	153.00
PESCADERÍA	Apertura	307.00	383.00	460.00	230.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00
	Renovación	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
PINTURAS E IMPERMEABILIZANTES	Apertura	294.00	392.00	490.00	197.00	294.00	392.00	99.00	197.00	294.00
	Renovación	197.00	294.00	392.00	99.00	197.00	294.00	50.00	99.00	197.00
PIZZERÍA	Apertura	307.00	383.00	460.00	230.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00
	Renovación	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
PLAZA COMERCIAL	APERTURA	1416.00	1826.00	2191.00	1416.00	1826.00	2191.00	1416.00	1826.00	2191.00
	Renovación	1096.00	1461.00	1826.00	1096.00	1461.00	1826.00	1096.00	1461.00	1826.00
PLOMERÍA	Apertura	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
	Renovación	153.00	231.00	307.00	77.00	153.00	230.00	39.00	77.00	153.00
POLLERÍA	Apertura	307.00	383.00	460.00	230.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00
	Renovación	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
PRODUCTOS DE LIMPIEZA	Apertura	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
	Renovación	153.00	231.00	307.00	77.00	153.00	230.00	39.00	77.00	153.00
PURIFICADORA DE AGUA	Apertura	803.00	950.00	1096.00	657.00	803.00	950.00	511.00	657.00	803.00
	Renovación	584.00	730.00	877.00	438.00	584.00	730.00	292.00	438.00	584.00
RASPADOS	Apertura	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
	Renovación	153.00	231.00	307.00	77.00	153.00	230.00	39.00	77.00	153.00
RECAUDERÍA	Apertura	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
	Renovación	153.00	231.00	307.00	77.00	153.00	230.00	39.00	77.00	153.00
REFACCIONARIA	Apertura	307.00	383.00	460.00	230.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00
	Renovación	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
	Apertura	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00



REGALOS Y NOVEDADES	Renovación	153.00	231.00	307.00	77.00	153.00	230.00	39.00	77.00	153.00
RELLENO SANITARIO PARTICULAR	Apertura	8034.00	9495.00	10956.00	8034.00	9495.00	10956.00	8034.00	9495.00	10956.00
	Renovación	5478.00	5843.00	6208.00	5478.00	5843.00	6208.00	5478.00	5843.00	6208.00
RENTA Y ALQUILER DE MOBILIARIO Y EQUIPO PARA FIESTAS	Apertura	307.00	383.00	460.00	230.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00
	Renovación	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
REPARACIÓN DE CALZADO	Apertura	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
	Renovación	153.00	231.00	307.00	77.00	153.00	230.00	39.00	77.00	153.00
ROSTICERÍAS (A LA LEÑA, AL CARBÓN, ETC.)	Apertura	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
	Renovación	153.00	231.00	307.00	77.00	153.00	230.00	39.00	77.00	153.00
RÓTULOS Y PUBLICIDAD	Apertura	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
	Renovación	153.00	231.00	307.00	77.00	153.00	230.00	39.00	77.00	153.00
SASTRERÍA	Apertura	307.00	383.00	460.00	230.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00
	Renovación	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
SEÑAL TELEVISIVA POR CABLE	Apertura	2191.00	2739.00	3287.00	1715.00	2135.00	2556.00	1272.00	1715.00	2135.00
	Renovación	1715.00	2135.00	2556.00	1272.00	1715.00	2135.00	1017.00	1272.00	1715.00
SEÑAL TELEVISIVA SATELITAL	Apertura	1225.00	1633.00	2042.00	1053.00	1225.00	1633.00	527.00	1053.00	1225.00
	Renovación	1053.00	1225.00	1633.00	527.00	1053.00	1225.00	421.00	527.00	1053.00
SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS	Apertura	460.00	490.00	564.00	294.00	391.00	403.00	294.00	322.00	391.00
	Renovación	1053.00	1225.00	1633.00	527.00	1053.00	1225.00	421.00	527.00	1053.00
SERVICIO DE GRÚA	Apertura	2191.00	2739.00	3287.00	1715.00	2135.00	2556.00	1272.00	1715.00	2135.00
	Renovación	1715.00	2135.00	2556.00	1272.00	1715.00	2135.00	1017.00	1272.00	1715.00
TALLER ELÉCTRICO	Apertura	307.00	383.00	460.00	230.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00
	Renovación	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
TALLERES DE BICICLETAS	Apertura	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
	Renovación	153.00	231.00	307.00	77.00	153.00	230.00	39.00	77.00	153.00
TALLER DE COSTURA	Apertura	460.00	490.00	564.00	294.00	391.00	403.00	294.00	322.00	391.00
	Renovación	294.00	322.00	391.00	196.00	242.00	294.00	98.00	161.00	196.00
TALLERES ELECTRÓNICOS	Apertura	307.00	383.00	460.00	230.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00
	Renovación	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
	Apertura	307.00	383.00	460.00	230.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00



TALLER DE MOTOCICLETAS	Renovación	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
TALLERES MECÁNICOS	Apertura	307.00	383.00	460.00	230.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00
	Renovación	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
TAPICERÍA Y VESTIDURAS	Apertura	294.00	391.00	490.00	196.00	294.00	391.00	98.00	196.00	294.00
	Renovación	196.00	294.00	391.00	98.00	196.00	294.00	50.00	98.00	196.00
TAQUERÍAS	Apertura	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
	Renovación	153.00	231.00	307.00	77.00	153.00	230.00	39.00	77.00	153.00
TELECOMUNICACIONES Y CELULARES	Apertura	307.00	383.00	460.00	230.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00
	Renovación	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
TIENDA DE MASCOTAS	Apertura	307.00	383.00	460.00	230.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00
	Renovación	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
TINTORERÍAS	Apertura	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
	Renovación	153.00	231.00	307.00	77.00	153.00	230.00	39.00	77.00	153.00
TLAPALERÍA	Apertura	294.00	391.00	490.00	196.00	294.00	391.00	98.00	196.00	294.00
	Renovación	196.00	294.00	391.00	98.00	196.00	294.00	50.00	98.00	196.00
TORNO	Apertura	810.00	900.00	1125.00	729.00	810.00	900.00	365.00	729.00	810.00
	Renovación	729.00	810.00	900.00	365.00	729.00	810.00	292.00	365.00	540.00
TORTILLERÍA	Apertura	220.00	292.00	365.00	146.00	219.00	292.00	73.00	146.00	219.00
	Renovación	146.00	220.00	292.00	73.00	146.00	219.00	37.00	73.00	146.00
TRAMITES DE VISA	Apertura	803.00	950.00	1096.00	657.00	803.00	950.00	511.00	657.00	803.00
	Renovación	584.00	730.00	877.00	438.00	584.00	730.00	292.00	438.00	584.00
UNIFORMES	Apertura	307.00	383.00	460.00	230.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00
	Renovación	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
VENTA DE BARBACOA Y CARNITAS	Apertura	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
	Renovación	153.00	231.00	307.00	77.00	153.00	230.00	39.00	77.00	153.00
VENTA DE PASTES	Apertura	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
	Renovación	153.00	231.00	307.00	77.00	153.00	230.00	39.00	77.00	153.00
VENTA DE ROPA	Apertura	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
	Renovación	153.00	231.00	307.00	77.00	153.00	230.00	39.00	77.00	153.00
VETERINARIA	Apertura	307.00	383.00	460.00	230.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00
	Renovación	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
VIDEOJUEGOS	Apertura	307.00	383.00	460.00	230.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00
	Renovación	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00



VIDRIERÍA	Apertura	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
	Renovación	153.00	231.00	307.00	77.00	153.00	230.00	39.00	77.00	153.00
VIVERO	Apertura	307.00	383.00	460.00	230.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00
	Renovación	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
ZAPATERÍA	Apertura	310.00	383.00	460.00	230.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00
	Renovación	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00

**Artículo 19.** Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Cuarta artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>Placas de circulación bicicletas:</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
<b>Placas de vehículos de propulsión no mecánica:</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

**Artículo 20.** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Quinta artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:

GIRO	ZONA.	CABECERA MUNICIPAL			COLONIAS			COMUNIDADES		
	Construcción m2	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120
ABARROTES , MISCELÁNEAS, RECAUDERÍA CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES	Apertura	676.00	725.00	777.00	592.00	644.00	700.00	507.00	592.00	691.00
	Renovación	507.00	564.00	627.00	423.00	483.00	551.00	338.00	423.00	529.00
BAR	Apertura	676.00	761.00	806.00	592.00	645.00	725.00	621.00	592.00	645.00
	Renovación	507.00	592.00	645.00	423.00	507.00	564.00	444.00	423.00	322.00
BILLARES Y BOLICHES	Apertura	761.00	805.00	851.00	676.00	725.00	777.00	592.00	644.00	700.00
	Renovación	592.00	645.00	703.00	507.00	564.00	627.00	423.00	483.00	551.00
CADENA COMERCIAL,	Apertura	14608.00	18260.00	21912.00	14608.00	18260.00	21912.00	14608.00	18260.00	21912.00



TIENDAS DE CONVENIENCIA O AUTOSERVICIO CON VENTA DE ALCOHOL	Renovación	10956.00	11102.00	12877.00	10956.00	11102.00	12877.00	10956.00	11102.00	12877.00
CAFETERÍA CON VENTA DE CERVEZA Y VINOS DE MESA	Apertura	676.00	725.00	777.00	592.00	644.00	700.00	507.00	564.00	621.00
	Renovación	507.00	564.00	627.00	423.00	483.00	551.00	338.00	403.00	444.00
CANTINA	Apertura	676.00	725.00	777.00	592.00	644.00	700.00	507.00	564.00	621.00
	Renovación	507.00	564.00	627.00	423.00	484.00	551.00	338.00	403.00	444.00
CENTRO BOTANERO	Apertura	676.00	761.00	806.00	592.00	676.00	725.00	621.00	592.00	645.00
	Renovación	507.00	592.00	645.00	423.00	507.00	564.00	444.00	423.00	484.00
CENTRO NOCTURNO	Apertura	1353.00	1522.00	1611.00	1184.00	1295.00	1450.00	1243.00	1184.00	1289.00
	Renovación	1353.00	1437.00	1450.00	1268.00	1353.00	1369.00	1154.00	1099.00	1208.00
COCINA ECONÓMICA C/VTA. DE CERVEZA	Apertura	810.00	900.00	1125.00	729.00	810.00	900.00	465.00	729.00	810.00
	Renovación	729.00	810.00	900.00	465.00	729.00	810.00	292.00	365.00	540.00
DISCOTEQUE	Apertura	8034.00	9495.00	10956.00	8034.00	9495.00	10956.00	8034.00	9495.00	10956.00
	Renovación	5478.00	5843.00	6208.00	5478.00	5843.00	6208.00	5478.00	5843.00	6208.00
DEPOSITO DE CERVEZA	Apertura	676.00	725.00	777.00	592.00	644.00	700.00	507.00	564.00	621.00
	Renovación	507.00	564.00	627.00	423.00	483.00	551.00	338.00	403.00	444.00
HOTELES Y MOTELES	Apertura	846.00	930.00	967.00	761.00	846.00	886.00	761.00	799.00	806.00
	Renovación	676.00	761.00	806.00	656.00	711.00	771.00	592.00	621.00	645.00
MINI SUPER C/VTA. DE CERVEZA	Apertura	810.00	900.00	1125.00	729.00	810.00	900.00	365.00	729.00	810.00
	Renovación	729.00	810.00	900.00	365.00	729.00	810.00	292.00	365.00	540.00
PULQUERIA Y PIQUERIAS	Apertura	676.00	725.00	777.00	592.00	645.00	700.00	507.00	564.00	621.00
	Renovación	507.00	564.00	627.00	423.00	483.00	551.00	338.00	403.00	444.00
RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA	Apertura	676.00	725.00	777.00	592.00	644.00	700.00	507.00	564.00	621.00
	Renovación	507.00	564.00	627.00	423.00	483.00	551.00	338.00	403.00	444.00



CON ALIMENTOS										
RESTAURANTE Y/O SIMILARES CON VENTA DE VINOS Y LICORES CON ALIMENTOS	Apertura	845.00	886.00	929.00	761.00	805.00	851.00	676.00	725.00	799.00
	Renovación	676.00	725.00	777.00	761.00	805.00	851.00	494.00	564.00	621.00
RODEO-DISCO	Apertura	8034.00	9495.00	10956.00	8034.00	9495.00	10956.00	8034.00	9495.00	10956.00
	Renovación	5478.00	5843.00	6208.00	5478.00	5843.00	6208.00	5478.00	5843.00	6208.00
SALONES DE FIESTA	Apertura	761.00	805.00	851.00	676.00	725.00	777.00	592.00	644.00	700.00
	Renovación	592.00	644.00	700.00	507.00	564.00	627.00	423.00	483.00	551.00
SERVICAR	Apertura	676.00	725.00	777.00	592.00	644.00	700.00	507.00	403.00	621.00
	Renovación	507.00	564.00	627.00	423.00	483.00	551.00	338.00	403.00	444.00
TAQUERÍA C/VTA. DE CERVEZA	Apertura	810.00	900.00	1125.00	729.00	810.00	900.00	465.00	729.00	810.00
	Renovación	729.00	810.00	900.00	465.00	729.00	810.00	292.00	365.00	540.00
VIDEO BAR	Apertura	1533.00	1917.00	2301.00	1534.00	1917.00	2301.00	1534.00	1764.00	1994.00
	Renovación	1917.00	1994.00	2071.00	1534.00	1611.00	1687.00	767.00	998.00	1304.00
VINATERIA	Apertura	676.00	761.00	846.00	592.00	676.00	761.00	621.00	592.00	676.00
	Renovación	507.00	592.00	676.00	423.00	507.00	592.00	444.00	423.00	507.00

**Artículo 21.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Sexta artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
<b>Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m<sup>2</sup>):</b>		
En lámina (anual por m <sup>2</sup> ).	315.00	158.00
En lona (anual por m <sup>2</sup> ).	158.00	81.00
En acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	158.00	81.00
<b>Publicidad (de menos de 15.00 m<sup>2</sup>):</b>		



Concepto	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad en lámina (anual por m <sup>2</sup> ).	158.00	81.00
Publicidad en madera (anual por m <sup>2</sup> ).	158.00	81.00
Publicidad en lona (anual por m <sup>2</sup> ).	158.00	81.00
Publicidad en acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	158.00	81.00
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m <sup>2</sup> ).	158.00	81.00
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m <sup>2</sup> ).	158.00	81.00
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m <sup>2</sup> ).	158.00	81.00
Publicidad en elementos inflables por día.	158.00	81.00
Vehículos por unidad (por año).		
* El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular.	158.00	81.00
Publicidad en mantas (por m <sup>2</sup> ).		
* Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes.	158.00	81.00
Publicidad en muros en relieve (anual por m <sup>2</sup> ).	81.00	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).		
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.		

**Artículo 22.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Séptima artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>Para estacionamientos y pensiones con cajones mayores a 50:</b>	
Por apertura.	403.00
Por renovación.	384.00
Por cada 10 cajones adicionales.	100.00
<b>Para estacionamientos y pensiones con hasta 50 cajones:</b>	
Por apertura.	242.00
Por renovación.	231.00

**Artículo 23.** Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Primera artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	375.00
Constancia de número oficial.	230.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	230.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	394.00
Geo-referenciación con GPS	226.50

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales causarán los siguientes derechos:



Concepto	Cuota fija \$
<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.</b>	
Hasta 5,000 m <sup>2</sup> .	1,575.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup> .	2,625.00
De 1 a 2 has.	2,520.00 x ha
De más de 2 a 5 has.	1,732.50 x ha
De más de 5 a 10 has.	1,260.00 x ha
De más de 10 a 20 has.	1,023.75 x ha
De más de 20 a 50 has.	708.75 x ha
De más de 50 a 100 has.	472.50 x ha
De más de 100 has.	393.75 x ha
<b>Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.</b>	
Hasta 150 m <sup>2</sup> .	8.87 x m <sup>2</sup>
De 151 a 250 m <sup>2</sup> .	7.87 x m <sup>2</sup>
De 251 a 500 m <sup>2</sup> .	6.30 x m <sup>2</sup>
De 501 a 750 m <sup>2</sup> .	4.72 x m <sup>2</sup>
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup> .	3.99 x m <sup>2</sup>
De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup> .	3.15 x m <sup>2</sup>
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup> .	3.15 x m <sup>2</sup>
De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup> .	2.62 x m <sup>2</sup>
Más de 2,500 m <sup>2</sup> .	2.41 x m <sup>2</sup>
<b>Por levantamiento topográfico en calle.</b>	
Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup> .	3.15 m <sup>2</sup>
De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup> .	2.41 m <sup>2</sup>
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup> .	1.57 m <sup>2</sup>
De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup> .	.80 m <sup>2</sup>
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos.	236.30
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	551.30 x predio
Asignación de clave catastral a predios derivados de un proceso de desincorporación de la propiedad social, que tramitan la obtención del dominio pleno.	403.00
Asignación de clave catastral a predios de los ámbitos urbano y rural.	242.00

**Artículo 24.** Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Segunda artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	551.25
Expedición de avalúo catastral.	332.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	393.75
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	157.50
Por reposición de avalúo catastral vigente.	152.00

**Artículo 25.** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Segunda artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Para el cobro del derecho por la expedición de constancias, se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano autorizado y vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento, debiendo aplicar las siguientes cuotas:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A
Otorgamiento de licencias de uso de suelo <b>unifamiliares</b> , cuya ubicación del predio se <b>localice dentro o fuera de un fraccionamiento</b> :	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo:	
<b>Uso habitacional:</b>	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A
<b>Fraccionamientos o Subdivisiones:</b>	
Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A
<b>Uso comercial y de servicios:</b>	
<b>Comercial:</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
<b>Servicios.</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
<b>Uso industrial.</b>	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A



La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

Concepto	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Concepto	Cuota fija \$
Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorrogas de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente, para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

Concepto	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Por la expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos** si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

**Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:**



**Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.**

Concepto	Cuota
Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
Por fusión de predios.	N/A
Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:  
Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.

N/A

Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos

N/A

**Prórrogas:**

Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.

N/A

Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.

N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Concepto	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente y autorizado en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.** Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Cuarta artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>Casa habitación:</b>	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	9.00
Fraccionamiento habitacional económico.	9.00
Fraccionamiento habitacional popular.	9.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	6.50
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	11.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	12.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	13.50
Fraccionamiento campestre.	13.50

**Comercial y/o de servicios:****Comercial:**

Fraccionamiento habitacional económico.	12.00
Fraccionamiento habitacional popular.	12.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	12.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	14.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	15.50



Fraccionamiento habitacional residencial alto.	20.50
Fraccionamiento campestre.	20.50

**Servicios:**

Fraccionamiento habitacional económico.	12.00
Fraccionamiento habitacional popular.	12.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	12.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	15.20
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	17.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	22.00
Fraccionamiento campestre.	22.00

**Gasolineras:**

2.3.1. Fraccionamiento habitacional económico.	15.50
2.3.2. Fraccionamiento habitacional popular.	15.50
2.3.3. Fraccionamiento habitacional de interés social.	15.50
2.3.4. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	17.00
2.3.5. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	18.00
2.3.6. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	21.00
2.3.7. Rural.	21.00

**Antenas de radio, telefonía celular, T.V., comunicación (por unidad)**

Fraccionamiento habitacional económico.	9,664.00
Fraccionamiento habitacional popular.	10,469.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	11,274.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	12,079.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	12,885.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	13,690.00
Rural.	8,858.00

**Industriales:**

Microindustria.	31.00
Pequeña Industria.	39.00
Mediana Industria.	47.00
Gran Industria.	55.00

Para cualquier caso no contemplado en los puntos anteriores, se deberá presentar presupuesto de la obra debidamente validado por la Autoridad Municipal competente y en este caso la determinación de derechos se hará aplicando el 80% del valor reconocido por la autoridad, como base.

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%



	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	
De 1 m <sup>2</sup> hasta 50 m <sup>2</sup>	161.00
De 51 m <sup>2</sup> hasta 100 m <sup>2</sup>	322.00
De 101 m <sup>2</sup> hasta 200 m <sup>2</sup>	483.00
De 201 m <sup>2</sup> en adelante	644.00
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
<b>Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda):</b>	
Residencial de interés social y popular	
De 1 m <sup>2</sup> hasta 50 m <sup>2</sup>	161.00
De 51 m <sup>2</sup> hasta 100 m <sup>2</sup>	322.00
De 101 m <sup>2</sup> hasta 200 m <sup>2</sup>	483.00
De 201 m <sup>2</sup> en adelante	644.00
Interés medio y rural turístico.	
De 1 m <sup>2</sup> hasta 50 m <sup>2</sup>	197.00
De 51 m <sup>2</sup> hasta 100 m <sup>2</sup>	493.00
De 101 m <sup>2</sup> hasta 200 m <sup>2</sup>	689.00
De 201 m <sup>2</sup> en adelante	886.00
Residencial alto, medio y campestre.	
De 1 m <sup>2</sup> hasta 50 m <sup>2</sup>	394.00
De 51 m <sup>2</sup> hasta 100 m <sup>2</sup>	689.00
De 101 m <sup>2</sup> hasta 200 m <sup>2</sup>	886.00
De 201 m <sup>2</sup> en adelante	1,047.00
Edificios.	
De 1 m <sup>2</sup> hasta 50 m <sup>2</sup>	307.00
De 51 m <sup>2</sup> hasta 100 m <sup>2</sup>	537.00
De 101 m <sup>2</sup> hasta 200 m <sup>2</sup>	690.00
De 201 m <sup>2</sup> en adelante	844.00
Edificios industriales.	
De 1 m <sup>2</sup> hasta 50 m <sup>2</sup>	375.00
De 51 m <sup>2</sup> hasta 100 m <sup>2</sup>	690.30
De 101 m <sup>2</sup> hasta 200 m <sup>2</sup>	844.00
De 201 m <sup>2</sup> en adelante	997.00

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

**La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:**

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.



En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a las siguientes cuotas:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.10
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	8.50
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	25.00

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a las siguientes cuotas:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	43.00
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	8.50
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	4.50
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m <sup>2</sup> )	48.00

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a la siguiente cuota:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

**Artículo 27.** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Quinta artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual):</b>	
Titulados con registro.	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	N/A



**Artículo 28.** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Sexta artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
<b>Autorización de venta de lotes de terreno en:</b>		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
<b>Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:</b>		
Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales	N/A	N/A
<b>Industrial con base a la siguiente clasificación:</b>		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

**Artículo 29.** Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Séptima artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	390.00
Revisión de documentos diversos.	150.00
Reposición de documentos emitidos.	150.00
Placa de construcción.	150.00
Aviso de terminación de obra.	500.00
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	1,400.00
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	250.00
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	500.00

**Artículo 30.** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Octava artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 31.** Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Octava artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Novena artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>Habitacional:</b>	
Habitacional de urbanización progresiva.	79.00
Habitacional económico	79.00
Habitacional popular	79.00
Interés social	79.00
Interés medio	79.00
Residencial medio	79.00
Residencial alto	79.00
Agropecuarios (granjas familiares)	79.00
Turístico	79.00
Campestre	79.00
<b>Comercial y de servicios</b>	
<b>Comercial:</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	79.00
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	158.00
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	248.00
<b>Servicios</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	79.00
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	158.00
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	248.00
<b>Industrial</b>	
Industrial ligera.	79.00
Industrial mediana	158.00
Industrial Pesada	248.00
<b>Segregados</b>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles.	525.00
Plantas de asfalto.	735.00
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas.	1,050.00
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias.	525.00
Desarrollo comerciales.	525.00
Desarrollo turístico.	236.00
Desarrollo recreativo.	236.00
Desarrollo deportivo.	158.00
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	236.00
Reuso de agua residual tratada y no tratada	525.00
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	1,050.00
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	735.00
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	315.00
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	158.00
Por reposición de diagnóstico ambiental.	79.00
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	78.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	53.00



**Artículo 33.** El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Décima artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.** El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Cuarto artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

La concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, se cobrará de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, se cobrarán conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por el Título Quinto artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Concepto	Cuota fija \$
<b>Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:</b>	
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m <sup>2</sup> )	2.80
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	2.80
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	27.00
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	27.00
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	2.80
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	77.00
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m <sup>2</sup> por mes).	N/A
Uso de canchas deportivas (por partido)	100.00
Uso de Auditorio 1°. De Abril (Por evento)	2,000.00

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables:

1. La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

1.1. La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

3. Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.
4. Los bienes de beneficencia.
5. Establecimientos y empresas del Municipio.



6. La expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, se cobrará aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	0.90
Copia certificada	40.00
Disco compacto	40.00
Copia de planos	241.00
Copia certificada de planos	300.00

Asistencia Social

Concepto	Cuota Fija \$
Desayunos Fríos	0.60
Espacios de Alimentación Encuentro y Desarrollo (desayunos)	5.00
Espacios de Alimentación Encuentro y Desarrollo (comidas)	25.00
Centro de Asistencia Infantil Comunitaria (Caic) Cuota Mensual en Kinder ( Incluye desayuno, comida y enseñanza a niños (as) de 3 a 6 años).	315.00

**Artículo 36.** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**I.- Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

**II.- Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

**III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**

**IV.- Multas federales no fiscales.**

**V.- Tesoros ocultos.**

**VI.- Bienes y herencias vacantes.**

**VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.**

**VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**

**IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.**

**X.- Intereses.**

**XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.**

**XII.- Rezagos.**

**Artículo 37.** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.



**Artículo 38.** De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

**ARTÍCULO TRANSITORIO:**

**Único.** Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**PRESIDENTE**

**DIP. RAFAEL GARNICA ALONSO.  
RÚBRICA**

**SECRETARIA**

**DIP. SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA  
RÚBRICA**

**SECRETARIA**

**DIP. TATIANA TONANTZIN P. ANGELES MORENO.  
RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES  
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 144**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **SINGUILUCAN, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2019, el Municipio de Singuilucan, Hidalgo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>2,857,500.00</b>
<b>I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>187,500.00</b>
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	152,500.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	35,000.00
<b>I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>2,670,000.00</b>
1. Impuesto predial	2,500,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	170,000.00
<b>I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>II. DERECHOS</b>	<b>930,700.00</b>
<b>II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>58,200.00</b>
1. Derechos por servicio de alumbrado público	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable	0.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	10,000.00



4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	11,200.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones	35,000.00
6. Derechos por el servicio de limpia	2,000.00
<b>II.2. DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS</b>	<b>641,000.00</b>
1. Derechos por registro familiar	305,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	200,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	85,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	35,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	10,500.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones	5,500.00
<b>II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA</b>	<b>216,500.00</b>
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura	35,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales	70,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición	50,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción	1,000.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	6,000.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	5,000.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	43,000.00
1. Concurso o licitación	20,000.00
2. Supervisión de obra pública	23,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica	6,500.00



10. Derecho especial para obras por cooperación	0.00
<b>II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO</b>	<b>15,000.00</b>
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito	15,000.00
<b>II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>0.00</b>
<b>III. PRODUCTOS</b>	<b>1,218,400.00</b>
<b>III.1. PRODUCTOS</b>	<b>1,218,400.00</b>
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	204,600.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	120,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	8,000.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	3,000.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	76,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	6,800.00
4. Asistencia Social	800,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	0.00
8. Los bienes de beneficencia	0.00
<b>III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>910,000.00</b>
1. Intereses moratorios	0.00
2. Recargos	150,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía	40,000.00



4. Multas federales no fiscales	20,000.00
5. Tesoros ocultos	0.00
6. Bienes y herencias vacantes	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio	560,000.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial	0.00
10. Intereses	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales	0.00
12. Rezagos	140,000.00
<b>V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>54,891,945.00</b>
<b>V.1. PARTICIPACIONES</b>	<b>34,252,982.00</b>
<b>V.2. APORTACIONES</b>	<b>20,638,963.00</b>
<b>1. Aportaciones</b>	<b>20,638,963.00</b>
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	10,777,853.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	9,861,110.00
<b>VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>0.00</b>
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención	0.00
2. Empréstitos o financiamientos	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
6. Expropiaciones	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias	0.00



**TOTAL DE INGRESOS**

**59,898,545.00**

**Artículo 2.** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 4.** El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.** El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 1%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 1%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 1%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 2%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 2%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Culturales</b>	
1. Exposiciones	1,095.60
2. Recitales	1,095.60
3. Conferencias	1,095.60
<b>Deportivos</b>	
1. Funciones de box y lucha libre	1,241.70
2. Fútbol profesional	1,241.70
<b>Recreativos y Populares</b>	
1. Ferias	2,921.60
2. Desfiles	365.20
3. Fiesta Patronal	292.20
4. Tardeadas, disco	1,460.80
5. Bailes públicos	3,652.00
6. Juegos mecánicos	6,181.40
7. Circos	1,241.70



8. Kermesse	219.20
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	3,652.00
10. Peleas de Gallos	7,500.00
11. Carnaval	N/A
12. Variedad ocasional	146.00
13. Concierto	2,191.20
14. Degustaciones	N/A
15. Promociones y aniversarios	146.00
16. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 2%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 100.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.** El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

**El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.**

**El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero dará lugar a un descuento del 30%, y en su caso, en febrero 20% y marzo 10%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.**

**Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.**



**Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.**

**Artículo 9.** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	<b>Tasa fija</b>
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.** Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Servicio doméstico</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	N/A
Toma con medidor hasta 15 m <sup>3</sup> .	N/A
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 15 m <sup>3</sup> .	N/A
<b>Comercial</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	N/A
Toma con medidor hasta 20 m <sup>3</sup> .	N/A
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 20 m <sup>3</sup> .	N/A
<b>Mediana industria</b>	
Por el consumo de hasta 25 m <sup>3</sup> .	N/A
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 25 m <sup>3</sup> .	N/A
<b>Industrial</b>	
Toma con medidor hasta 30 m <sup>3</sup> .	N/A
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de 30 m <sup>3</sup> .	N/A

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

<b>Derecho de instalación al sistema de agua potable</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Instalación al sistema de agua potable.	N/A

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

	<b>Cuota fija \$</b>
Costo de aparatos medidores	N/A

**Artículo 12.** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

**Cuota fija \$**



Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado (mensual).	5.00
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	200.00

**Artículo 13.** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Uso de corraletas</b>	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Matanza de ganado</b>	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Inspección sanitaria por cabeza</b>	N/A
<b>Transportación sanitaria de carne</b>	N/A
<b>Refrigeración por día</b>	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
<b>Uso de básculas por usuario</b>	N/A
<b>Otros servicios de rastro</b>	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
<b>Fierros para marcar ganado y magueyes</b>	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	75.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	75.00

**Artículo 14.** Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
<b>Inhumación de cadáveres y restos</b>	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	480.00
Exhumación de restos	580.00
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	590.00
Refrendos por inhumación	480.00
<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas</b>	



Permiso para la instalación o construcción de monumento	241.40
Permiso para construcción de capilla individual	266.30
Permiso para construcción de capilla familiar	887.90
Permiso para construcción de gaveta	161.00
<b>Crematorio</b>	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
<b>Otros servicios de panteones</b>	
Búsqueda de datos	150.00
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

**Artículo 15.** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
En bolsa: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	250.00
En tambo: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	250.00
Renta y recolección en contenedor de 6 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)</b>	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A

**Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente**

Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	N/A
--	-----

**Artículo 16.** Los derechos por registro familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina</b>	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	370.00
Reconocimiento de hijo	230.20
Registro de matrimonio	89.00



Registro de defunción	84.40
Registro de emancipación	90.00
Registro de concubinatos	90.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	153.30
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	230.20
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina</b>	
Registro de matrimonios	2,000.00

**Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.**

**Artículo 17.** Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar</b>	
Certificación y expedición de copias	76.70
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	57.40
Expedición de constancias en general	40.30
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha (por año de búsqueda)	8.10
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	250.00
Certificado de no adeudo fiscal.	55.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	80.00
Copia simple de documento digitalizado.	16.20

**La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.**

**Artículo 18.** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA.	Habitacional de interés social y popular			Habitacional Económico, de urbanización progresiva.			Residencial Alto, medio y plazas comerciales.			Interés Medio y habitacional campestre.			Industrial		
		hasta 30 m <sup>2</sup>	de 31 a 120 m <sup>2</sup>	de más de 120	hasta 30 m <sup>2</sup>	de 31 a 120 m <sup>2</sup>	de más de 120 m <sup>2</sup>	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Cerrajería	Apertura	146.1	219.1	657.0	292.2	730.4	1095.6	321.4	803.4	1205.2	160.7	241.0	722.7	337.5	843.6	1265.4
	Renovación	73.0	146.1	438.2	219.1	584.3	730.4	241.0	642.8	803.4	80.3	160.7	482.0	253.1	674.9	843.6
Cristalería	Apertura	219.1	365.2	803.4	438.2	876.5	1241.0	482.0	964.2	1365.1	241.0	401.7	883.7	506.1	1012.4	1433.4
	Renovación	146.0	292.2	584.3	365.2	730.4	876.5	401.7	803.4	964.2	160.6	321.4	642.7	421.8	843.6	1012.4
Vidriería	Apertura	219.1	365.2	803.4	438.2	876.5	1241.7	482.0	964.2	1365.9	241.0	401.7	883.7	506.1	1012.4	1434.2
	Renovación	146.1	292.2	584.3	365.2	730.4	876.5	401.7	803.4	964.2	160.7	321.4	642.7	421.8	843.6	1012.4



Plomería	Apertura	219.1	365.2	803.4	438.2	876.5	1241.7	482.0	964.2	1365.9	241.0	401.7	883.7	506.1	1012.4	1434.2
	Renovación	146.1	292.2	584.3	365.2	730.4	876.5	401.7	803.4	964.1	160.7	321.4	642.7	421.8	843.6	1012.3
Farmacia	Apertura	219.1	365.2	803.4	438.2	876.5	1241.7	482.0	964.2	1365.9	241.0	401.7	883.7	506.1	1012.4	1434.2
	Renovación	146.1	292.2	584.3	365.2	730.4	876.5	401.7	803.4	964.2	160.7	321.4	642.7	421.8	843.6	1012.4
Ferretería	Apertura	730.4	1095.6	1533.8	1099.0	1437.0	1860.0	1208.9	1580.7	2046.0	803.4	1205.2	1687.2	126.9	1659.7	2148.3
	Renovación	676.4	845.5	1268.0	845.5	1183.0	1521.0	930.1	1301.3	1673.1	744.0	930.1	1394.8	976.6	1366.4	1756.8
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	730.4	1095.6	1533.8	1168.6	1606.8	1972.0	1285.5	1767.5	2169.2	803.4	1205.2	1687.2	134.9	1855.9	2277.7
	Renovación	644.2	805.2	1207.9	1095.6	1449.4	1606.8	1205.2	1594.3	1767.5	708.6	885.7	1328.7	126.5	1674.1	1855.9
Decoración	Apertura	730.4	1095.6	1533.8	1168.6	1606.8	1912.0	1285.5	1767.5	2103.2	803.4	1205.2	1687.2	134.9	1855.9	2208.4
	Renovación	644.2	805.2	1207.9	1095.6	1449.4	1606.8	1205.2	1594.3	1767.5	708.6	885.7	1328.7	126.5	1674.1	1855.9
Tlapalería	Apertura	584.3	730.4	1168.6	803.4	1207.9	1606.8	883.7	1328.7	1767.5	642.7	803.4	1285.5	927.9	1395.1	1855.9
	Renovación	438.2	584.3	730.4	644.2	1064.7	1460.8	708.6	2162.9	1606.9	482.0	642.7	803.4	744.1	2271.1	1687.2
Electrodomésticos	Apertura	584.3	730.4	1168.6	803.4	1241.6	1606.8	883.7	1365.8	1767.5	642.7	803.4	1285.2	927.9	1434.0	1855.9
	Renovación	438.2	584.3	730.4	657.3	1095.6	1460.8	723.0	1205.2	1606.9	482.0	642.7	803.4	759.2	1265.4	1687.2
Mueblería	Apertura	584.3	730.4	1168.6	803.4	1241.6	1606.8	883.7	1365.8	1767.5	642.7	803.4	1285.5	927.9	1434.0	1855.9
	Renovación	438.2	584.3	730.4	657.3	1095.6	1460.8	723.0	1205.2	1606.9	482.0	642.7	803.4	759.2	1265.4	1687.2
Manualidades	Apertura	146.1	219.2	657.3	292.6	730.4	1095.6	321.9	803.4	1205.2	160.7	241.1	723.0	338.0	843.6	1265.4
	Renovación	73.1	146.1	438.2	219.1	584.3	730.4	241.0	642.7	803.4	80.4	160.7	482.0	253.1	674.9	843.6
Regalos y novedades	Apertura	146.1	219.1	657.3	292.1	730.4	1095.6	321.3	803.4	1205.2	160.7	241.0	723.0	337.4	843.6	1265.4
	Renovación	73.1	146.1	438.2	219.1	584.3	730.4	241.0	642.7	803.4	80.4	160.7	482.0	253.1	674.9	843.6
Boutique	Apertura	292.1	438.2	1314.7	584.3	1460.8	2191.0	642.7	1606.9	2410.1	321.3	482.0	1446.2	674.9	1687.2	2530.6
	Renovación	146.1	292.1	876.4	438.2	1168.6	1460.8	482.0	1285.5	1606.9	160.7	321.3	964.0	506.1	1349.7	1687.2
Perfumería	Apertura	292.1	438.2	1314.7	584.3	1460.8	2191.2	642.7	1606.9	2410.3	321.3	482.0	1446.2	674.9	1687.2	2530.8
	Renovación	146.1	292.1	876.4	438.2	1168.6	1460.8	482.0	1285.5	1606.9	160.7	321.3	964.0	506.1	1349.7	1687.2
Relojería	Apertura	146.1	306.8	920.3	306.8	460.1	766.9	642.7	1606.9	2410.3	160.7	482.0	1446.2	674.9	1687.2	2530.8
	Renovación	146.1	292.1	876.4	306.8	460.1	766.9	482.0	1285.5	1606.9	160.7	321.3	964.0	506.1	1349.7	1687.2
Joyería	Apertura	292.2	438.2	1314.7	584.3	1460.8	2191.2	642.7	1606.9	2410.3	321.4	482.0	1446.2	674.9	1687.2	2530.8
	Renovación	146.1	292.1	876.4	438.2	1168.4	1460.8	482.0	1285.2	1606.9	160.7	321.3	964.0	506.1	1349.5	1687.2
Bolería	Apertura	146.1	219.1	654.3	292.1	438.4	1035.6	321.3	482.2	1139.2	160.7	241.0	719.7	337.4	506.4	1196.1
	Renovación	73.4	146.8	438.2	219.1	584.3	730.4	241.0	642.7	803.4	80.7	161.5	482.0	253.1	674.9	843.6
Bazar	Apertura	219.1	292.1	322.1	730.4	1095.6	1460.8	803.4	1205.2	1606.9	241.0	321.3	354.3	674.6	843.4	1265.2
	Renovación	146.1	219.1	230.1	584.3	730.4	1095.6	642.7	803.4	1205.2	160.7	241.0	265.7	674.9	843.6	1265.4
Mercería	Apertura	219.1	292.1	322.1	644.2	1095.6	1460.8	708.6	1205.2	1606.9	241.0	321.3	354.3	744.1	1265.4	1687.2
	Renovación	146.1	219.1	241.5	483.1	730.4	1095.6	531.4	803.4	1205.2	160.7	241.0	265.7	558.0	843.6	1265.4
Bonetería	Apertura	219.1	292.1	306.7	730.4	1095.6	1460.8	803.4	1205.2	1606.9	241.0	321.3	337.4	674.6	843.4	1265.2



	Renovación	146.1	219.1	230.1	584.3	730.4	1095.6	642.7	803.4	1205.2	160.7	241.0	253.1	674.9	843.6	1265.4
Peletería	Apertura	219.1	292.1	306.7	730.4	1095.6	1460.8	803.4	1205.2	1606.9	241.0	321.3	337.4	843.6	1265.4	1687.2
	Renovación	146.1	219.1	230.1	584.3	730.4	1095.6	642.7	803.4	1205.2	160.7	241.0	253.1	674.9	843.6	1265.4
Sombreira	Apertura	219.1	292.1	322.1	438.1	805.2	1460.8	481.9	885.7	1606.9	241.0	321.3	354.3	506.0	930.0	1687.2
	Renovación	146.1	219.1	230.1	241.5	644.2	1095.6	265.7	708.6	1205.2	160.7	241.0	265.7	278.9	744.1	1265.4
Zapatería	Apertura	219.1	292.1	322.1	644.2	966.3	1460.8	708.6	1062.9	1606.9	241.0	321.3	354.3	744.1	1116.1	1687.2
	Renovación	146.1	219.1	230.1	483.1	730.4	1095.6	531.4	803.4	1205.2	160.7	241.0	265.7	558.0	843.6	1265.4
Sastrería	Apertura	219.1	292.1	322.1	730.4	1095.6	1460.8	803.4	1205.2	1606.9	241.0	321.3	354.3	843.6	1265.4	1687.2
	Renovación	146.1	219.1	230.1	584.3	730.4	1095.6	642.7	803.4	1205.2	160.7	241.0	265.7	674.9	843.6	1265.4
Estudio fotográfico	Apertura	219.1	292.1	322.1	730.4	1095.6	1460.8	803.4	1205.2	1606.9	241.0	321.3	354.3	843.6	1265.4	1687.2
	Renovación	146.1	219.1	230.1	584.3	730.4	1095.6	642.7	803.4	1205.2	160.7	241.0	265.7	674.9	843.6	1265.4
Productos de limpieza	Apertura	219.1	292.1	322.1	644.2	805.2	1207.9	708.6	885.7	1328.7	241.0	321.3	354.3	744.1	930.0	1395.1
	Renovación	146.1	219.1	230.1	483.1	644.2	966.3	531.4	708.6	1062.9	160.7	241.0	265.7	558.0	744.1	1116.1
Productos de belleza	Apertura	219.1	306.7	338.0	676.4	845.5	1268.0	744.0	930.1	1394.8	241.0	337.4	371.8	781.2	976.6	1464.5
	Renovación	146.1	230.0	219.1	507.3	676.4	1014.0	558.0	744.0	1115.4	160.7	253.0	241.0	585.9	781.2	1171.2
Jardines y videos	Apertura	219.1	306.7	338.0	730.4	1095.6	1460.8	803.4	1205.2	1606.9	241.0	337.4	371.8	843.6	1265.4	1687.2
	Renovación	146.1	230.0	219.1	584.3	730.4	1095.6	642.8	803.4	1205.2	160.7	253.0	241.0	674.9	843.6	1265.4
Rótulos y publicidad	Apertura	219.1	306.7	338.0	676.4	1014.0	1460.8	744.0	1115.4	1606.9	241.0	337.4	371.8	781.2	1171.2	1687.2
	Renovación	146.1	230.0	219.1	507.3	730.4	1095.6	558.0	803.4	1205.2	160.7	253.0	241.0	585.9	843.6	1265.4
Boticas droguerías	Apertura	219.1	365.2	803.4	438.2	876.5	1303.0	482.0	964.2	1433.3	241.0	401.7	883.7	506.1	1012.4	1505.0
	Renovación	146.1	292.2	584.3	365.2	730.4	920.0	401.7	803.4	1012.0	160.7	321.4	642.7	421.8	843.6	1062.6
Artículos para fiestas	Apertura	219.1	292.2	338.0	730.4	1095.6	1460.8	803.4	1205.2	1606.9	241.0	321.4	371.8	843.6	1265.4	1687.2
	Renovación	146.1	230.0	219.1	584.3	730.4	1095.6	642.7	803.4	1205.2	160.7	253.0	241.0	674.9	843.6	1265.4
Tintorerías	Apertura	219.1	292.2	338.0	730.4	1095.6	1460.8	803.4	1205.2	1606.9	241.0	321.4	371.8	843.6	1265.4	1687.2
	Renovación	146.1	230.0	219.1	584.3	730.4	1095.6	642.7	803.4	1205.2	160.7	253.0	241.0	674.9	843.6	1265.4
Lavandería	Apertura	219.1	292.2	338.0	730.4	1095.6	1460.8	803.4	1205.2	1606.9	241.0	321.4	371.8	843.6	1265.4	1687.2
	Renovación	146.1	230.0	219.1	584.3	730.4	1095.6	642.7	803.4	1205.2	160.7	253.0	241.0	674.9	843.6	1265.4
Renta de autos	Apertura	292.2	438.2	1314.7	584.3	1460.8	2191.2	642.7	1606.9	2410.3	321.4	482.0	1446.2	674.9	1687.2	2530.8
	Renovación	146.1	292.2	876.5	438.2	1168.6	1460.8	482.0	1285.5	1606.9	160.7	321.4	964.2	506.1	1349.7	1687.2
Agencias automotrices	Apertura	292.2	438.2	1314.7	584.0	1460.8	2191.2	642.4	1606.9	2410.3	321.4	482.0	1446.2	674.5	1687.2	2530.8
	Renovación	146.1	292.2	876.5	438.2	1168.6	1460.8	482.0	1285.5	1606.9	160.7	321.4	964.2	506.1	1349.7	1687.2
Material para construcción	Apertura	676.4	1014.6	1521.0	845.5	1268.0	1972.1	930.1	1394.8	2169.3	744.0	1116.1	1673.1	976.6	1464.5	2277.8
	Renovación	507.3	676.4	1268.0	676.4	1014.0	1606.9	744.0	1115.4	1767.6	558.0	744.0	1394.8	781.2	1171.2	1856.0
Carpinterías	Apertura	219.1	292.2	338.0	730.4	1095.6	1460.8	803.4	1205.2	1606.9	241.0	321.4	371.8	843.6	1265.4	1687.2
	Renovación	146.1	230.0	219.1	584.3	730.4	1095.6	642.7	803.4	1205.2	160.7	253.0	241.0	674.9	843.6	1265.4



Talleres de bicicletas	Apertura	219.1	292.2	338.0	422.7	845.5	1460.8	465.0	930.1	1606.9	241.0	321.4	371.8	488.2	976.6	1687.2
	Renovación	153.3	230.0	253.0	253.0	422.7	1460.8	278.3	465.0	1606.9	168.6	253.0	278.3	292.2	488.2	1687.2
Cocinas económicas	Apertura	219.1	292.2	322.0	730.4	1095.6	1460.8	803.4	1205.2	1606.9	241.0	321.4	354.2	843.6	1265.4	1687.2
	Renovación	146.1	230.0	219.1	584.3	730.4	1095.6	642.7	803.4	1205.2	160.7	253.0	241.0	674.9	843.6	1265.4
Tatuajes	Apertura	219.1	292.2	322.0	730.4	1095.6	1460.8	803.4	1205.2	1606.9	241.0	321.4	354.2	843.6	1265.4	1687.2
	Renovación	146.1	230.0	219.1	584.3	730.4	1095.6	642.7	803.4	1205.2	160.7	253.0	241.0	674.9	843.6	1265.4
Salas de masaje	Apertura	219.1	292.2	322.0	730.4	1095.6	1460.8	803.4	1205.2	1606.9	241.0	321.4	354.2	843.6	1265.4	1687.2
	Renovación	146.1	230.0	219.1	584.3	730.4	1095.6	642.7	803.4	1205.2	160.7	253.0	241.0	674.9	843.6	1265.4
Agencias de Viaje	Apertura	415.0	498.0	581.0	913.0	1079.0	1411.0	1004.3	1186.9	1552.1	456.5	547.8	639.1	105.4	1246.2	1629.7
	Renovación	332.0	415.0	498.0	581.0	913.0	1079.0	639.1	1004.3	1186.9	365.2	456.5	547.8	671.1	1054.5	1246.2
Agencias de Modelos	Apertura	415.0	498.0	581.0	913.0	1079.0	1411.0	1004.3	1186.9	1552.1	456.5	547.8	639.1	105.4	1246.2	1629.7
	Renovación	332.0	415.0	498.0	581.0	913.0	1079.0	639.1	1004.3	1186.9	365.2	456.5	547.8	671.1	1054.5	1246.2
Maquinaria para construcción	Apertura	664.0	747.0	830.0	1162.0	1245.0	1494.0	1278.2	1369.5	1643.4	730.4	821.7	913.0	134.2	1438.0	1725.6
	Renovación	581.0	664.0	747.0	830.0	1162.0	1245.0	913.0	1278.2	1369.5	639.1	730.4	821.7	958.7	1342.1	1438.0
Fondas	Apertura	219.1	292.2	322.0	730.4	1095.6	1544.0	803.4	1205.2	1698.4	241.0	321.4	354.2	843.6	1265.4	1783.3
	Renovación	146.1	230.0	219.1	584.3	730.4	1150.0	642.7	803.4	1265.0	160.7	253.0	241.0	674.9	843.6	1328.3
Jugueterías	Apertura	219.1	292.2	322.0	730.4	1095.6	1460.8	803.4	1205.2	1606.9	241.0	321.4	354.2	843.6	1265.4	1687.2
	Renovación	146.1	230.0	219.1	584.3	730.4	1095.6	642.7	803.4	1205.2	160.7	253.0	241.0	674.9	843.6	1265.4
Loncherías	Apertura	219.1	292.2	322.0	730.4	1095.6	1460.8	803.4	1205.2	1606.9	241.0	321.4	354.2	843.6	1265.4	1687.2
	Renovación	146.1	230.0	219.1	584.3	730.4	1095.6	642.7	803.4	1205.2	160.7	253.0	241.0	674.9	843.6	1265.4
Funerarias	Apertura	730.4	1095.6	1533.8	1168.6	1606.9	1972.1	1285.5	1767.6	2169.3	803.4	1205.2	1687.2	134.9	1856.0	2277.8
	Renovación	766.9	1022.6	1314.7	1095.6	1460.8	1606.9	1205.2	1606.9	1767.6	843.6	1124.9	1446.2	126.5	1687.2	1856.0
Pensiones	Apertura	332.0	415.0	498.0	581.0	913.0	1079.0	639.1	1004.3	1186.9	365.2	456.5	547.8	671.1	1054.5	1246.2
	Renovación	249.0	332.0	415.0	498.0	581.0	913.0	547.8	639.1	1004.3	273.9	365.2	456.5	575.2	671.1	1054.5
Auto lavado	Apertura	219.1	292.2	338.0	730.4	1095.6	1460.8	803.4	1205.2	1606.9	241.0	321.4	371.8	843.6	1265.4	1687.2
	Renovación	146.1	230.0	219.1	584.3	730.4	1095.6	642.7	803.4	1205.2	160.7	253.0	241.0	674.9	843.6	1265.4
Cambios de aceite	Apertura	219.1	292.2	338.0	422.0	1095.6	1460.8	464.2	1205.2	1606.9	241.0	321.4	371.8	487.4	1265.4	1687.2
	Renovación	146.1	230.0	219.1	253.0	730.4	1095.6	278.3	803.4	1205.2	160.7	253.0	241.0	292.2	843.6	1265.4
Acuarios	Apertura	219.1	292.2	338.0	422.0	1095.6	1460.8	464.2	1205.2	1606.9	241.0	321.4	371.8	487.4	1265.4	1687.2
	Renovación	146.1	230.0	219.1	253.0	730.4	1095.6	278.3	803.4	1205.2	160.7	253.0	241.0	292.2	843.6	1265.4
Centro de copiado	Apertura	219.1	292.2	338.0	507.3	845.5	1460.8	558.0	930.1	1606.9	241.0	321.4	371.8	585.9	976.6	1687.2
	Renovación	146.1	230.0	219.1	253.0	676.4	1095.6	278.3	744.0	1205.2	160.7	253.0	241.0	292.2	781.2	1265.4
Escritorio público	Apertura	219.1	292.2	338.0	730.4	1095.6	1460.8	803.4	1205.2	1606.9	241.0	321.4	371.8	843.6	1265.4	1687.2
	Renovación	146.1	230.0	219.1	584.3	730.4	1095.6	642.7	803.4	1205.2	160.7	253.0	241.0	674.9	843.6	1265.4
Imprenta	Apertura	219.1	292.2	338.0	730.4	1095.6	1460.8	803.4	1205.2	1606.9	241.0	321.4	371.8	843.6	1265.4	1687.2



	Renovación	146.1	230.0	219.1	584.3	730.4	1095.6	642.7	803.4	1205.2	160.7	253.0	241.0	674.9	843.6	1265.4
Librería	Apertura	219.1	292.2	338.0	730.4	1095.6	1460.8	803.4	1205.2	1606.9	241.0	321.4	371.8	843.6	1265.4	1687.2
	Renovación	146.1	230.0	219.1	584.3	730.4	1095.8	642.7	803.4	1205.4	160.7	253.0	241.0	674.9	843.6	1265.6
Papelería	Apertura	219.1	292.2	338.0	730.4	1095.6	1460.8	803.4	1205.2	1606.9	241.0	321.4	371.8	843.6	1265.4	1687.2
	Renovación	146.1	230.0	219.1	584.3	730.4	1095.6	642.7	803.4	1205.2	160.7	253.0	241.0	674.9	843.6	1265.4
Peluquería	Apertura	219.1	292.2	338.0	730.4	1095.6	1460.8	803.4	1205.2	1606.9	241.0	321.4	371.8	843.6	1265.4	1687.2
	Renovación	146.1	230.0	219.1	584.3	730.4	1095.6	642.7	803.4	1205.2	160.7	253.0	241.0	674.9	843.6	1265.4
Estética	Apertura	219.1	292.2	338.0	730.4	1095.6	1460.8	803.4	1205.2	1606.9	241.0	321.4	371.8	843.6	1265.4	1687.2
	Renovación	146.1	230.0	219.1	584.3	730.4	1095.6	642.7	803.4	1205.2	160.7	253.0	241.0	674.9	843.6	1265.4
Aserrero	Apertura	1500.0	15100.0	15200.0	1500.0	15100.0	15200.0	1500.0	1510.0	15200.0	1500.0	1510.0	15200.0	1500.0	1510.0	15200.0
	Renovación	1000.0	10100.0	10200.0	1000.0	10100.0	10200.0	1000.0	1010.0	10200.0	1000.0	1010.0	10200.0	1000.0	1010.0	10200.0
Fotografía artística	Apertura	219.1	292.2	338.0	730.4	1095.6	1460.8	803.4	1205.2	1606.9	241.0	321.4	371.8	843.6	1265.4	1687.2
	Renovación	146.1	230.0	219.1	584.3	730.4	1095.6	642.7	803.4	1205.2	160.7	253.0	241.0	674.9	843.6	1265.4
Tienda de arte	Apertura	219.1	292.2	338.0	730.4	1095.6	1460.8	803.4	1205.2	1606.9	241.0	321.4	371.8	843.6	1265.4	1687.2
	Renovación	146.1	230.0	219.1	584.3	730.4	1095.4	642.7	803.4	1204.9	160.7	253.0	241.0	674.9	843.6	1265.1
Neverías	Apertura	219.1	292.2	338.0	676.4	1014.0	1460.8	744.0	1115.4	1606.9	241.0	321.4	371.8	781.2	1171.2	1687.2
	Renovación	146.1	230.0	219.1	507.3	676.4	1095.6	558.0	744.0	1205.2	160.7	253.0	241.0	585.9	781.2	1265.4
Florería	Apertura	219.1	292.2	338.0	730.4	1095.6	1460.8	803.4	1205.2	1606.9	241.0	321.4	371.8	843.6	1265.4	1687.2
	Renovación	146.1	230.0	219.1	584.3	730.4	1095.6	642.7	803.4	1205.2	160.7	253.0	241.0	674.9	843.6	1265.4
Óptica	Apertura	332.0	415.0	498.0	664.0	830.0	996.0	730.4	913.0	1095.6	365.2	456.5	547.8	766.9	958.7	1150.4
	Renovación	249.0	332.0	415.0	581.0	747.0	913.0	639.1	821.7	1004.3	273.9	365.2	456.5	671.1	862.8	1054.5
Laboratorio	Apertura	219.1	292.2	338.0	730.4	1095.6	1460.8	803.4	1205.2	1606.9	241.0	321.4	371.8	843.6	1265.4	1687.2
	Renovación	146.1	230.0	219.1	584.3	730.4	1095.6	642.7	803.4	1205.2	160.7	253.0	241.0	674.9	843.6	1265.4
Gimnasio	Apertura	219.1	292.2	338.0	730.4	1095.6	1460.8	803.4	1205.2	1606.9	241.0	321.4	371.8	843.6	1265.4	1687.2
	Renovación	146.1	230.0	219.1	584.3	730.4	1095.6	642.7	803.4	1205.2	160.7	253.0	241.0	674.9	843.6	1265.4
Peletería	Apertura	219.1	292.2	657.0	730.4	1095.6	1460.8	803.4	1205.2	1606.9	241.0	321.4	722.7	843.6	1265.4	1687.2
	Renovación	146.1	230.0	219.1	584.3	730.4	1095.6	642.7	803.4	1205.2	160.7	253.0	241.0	674.9	843.6	1265.4
Escuelas	Apertura	219.1	292.2	338.0	730.4	1095.6	1460.8	803.4	1205.2	1606.9	241.0	321.4	371.8	843.6	1265.4	1687.2
	Renovación	146.1	230.0	219.1	584.3	730.4	1095.6	642.7	803.4	1205.2	160.7	253.0	241.0	674.9	843.6	1265.4
Galería Pintura	Apertura	219.1	292.2	338.0	730.4	1095.6	1460.0	803.4	1205.2	1606.0	241.0	321.4	371.8	843.6	1265.4	1686.3
	Renovación	146.1	230.0	219.1	584.3	730.4	1095.0	642.7	803.4	1204.5	160.7	253.0	241.0	674.9	843.6	1264.7
Video club	Apertura	219.1	292.2	338.0	730.4	1095.6	1460.8	803.4	1205.2	1606.9	241.0	321.4	371.8	843.6	1265.4	1687.2
	Renovación	146.1	230.0	219.1	584.3	730.4	1095.6	642.7	803.4	1205.2	160.7	253.0	241.0	674.9	843.6	1265.4
Abarrotés	Apertura	219.1	292.2	338.0	730.4	1095.6	1460.8	803.4	1205.2	1606.9	241.0	321.4	371.8	843.6	1265.4	1687.2



	Renovación	146.1	230.0	219.1	584.3	730.4	1095.6	642.7	803.4	1205.2	160.7	253.0	241.0	674.9	843.6	1265.4
Carnicerías	Apertura	292.2	365.2	422.0	803.4	1168.6	1533.8	883.7	1285.5	1687.2	321.4	401.7	464.2	927.9	1349.7	1771.5
	Renovación	219.1	292.2	338.0	730.4	1095.6	1460.8	803.4	1205.2	1606.9	241.0	321.4	371.8	843.6	1265.4	1687.2
Plantas de ornato	Apertura	219.1	292.2	338.0	730.4	1095.6	1460.8	803.4	1205.2	1606.9	241.0	321.4	371.8	843.6	1265.4	1687.2
	Renovación	146.1	230.0	219.1	584.3	730.4	1095.6	642.7	803.4	1205.2	160.7	253.0	241.0	674.9	843.6	1265.4
Dulcerías	Apertura	219.1	292.2	338.0	730.4	1095.6	1460.8	803.4	1205.2	1606.9	241.0	321.4	371.8	843.6	1265.4	1687.2
	Renovación	146.1	230.0	219.1	584.3	730.4	1095.6	642.7	803.4	1205.2	160.7	253.0	241.0	674.9	843.6	1265.4
Materias primas	Apertura	219.1	292.2	338.0	730.4	1095.6	1460.8	803.4	1205.2	1606.9	241.0	321.4	371.8	843.6	1265.4	1687.2
	Renovación	146.1	230.0	219.1	584.3	730.4	1095.6	642.7	803.4	1205.2	160.7	253.0	241.0	674.9	843.6	1265.4
Misceláneas	Apertura	219.1	292.2	338.0	676.4	845.5	1460.8	744.0	930.1	1606.9	241.0	321.4	371.8	781.2	976.6	1687.2
	Renovación	146.1	230.0	219.1	422.0	676.4	1095.6	464.2	744.0	1205.2	160.7	253.0	241.0	487.4	781.2	1265.4
Molino	Apertura	219.1	292.2	338.0	507.3	676.4	1460.8	558.0	744.0	1606.9	241.0	321.4	371.8	585.9	781.2	1687.2
	Renovación	146.1	230.0	219.1	253.0	507.3	1095.6	278.3	558.0	1205.2	160.7	253.0	241.0	292.2	585.9	1265.4
Panadería	Apertura	219.1	292.2	338.0	730.4	1095.6	1460.8	803.4	1205.2	1606.9	241.0	321.4	371.8	843.6	1265.4	1687.2
	Renovación	146.1	230.0	219.1	584.3	730.4	1095.6	642.7	803.4	1205.2	160.7	253.0	241.0	674.9	843.6	1265.4
Pastelería	Apertura	219.1	292.2	338.0	730.4	1095.6	1460.8	803.4	1205.2	1606.9	241.0	321.4	371.8	843.6	1265.4	1687.2
	Renovación	146.1	230.0	219.1	584.3	730.4	1095.6	642.7	803.4	1205.2	160.7	253.0	241.0	674.9	843.6	1265.4
Pescadería	Apertura	219.1	292.2	338.0	730.4	1095.6	1460.8	803.4	1205.2	1606.9	241.0	321.4	371.8	843.6	1265.4	1687.2
	Renovación	146.1	230.0	219.1	584.3	730.4	1095.6	642.7	803.4	1205.2	160.7	253.0	241.0	674.9	843.6	1265.4
Pollería	Apertura	219.1	292.2	338.0	730.4	1095.6	1460.8	803.4	1205.2	1606.9	241.0	321.4	371.8	843.6	1265.4	1687.2
	Renovación	146.1	230.0	219.1	584.3	730.4	1095.6	642.7	803.4	1205.2	160.7	253.0	241.0	674.9	843.6	1265.4
Recaudaría	Apertura	219.1	292.2	338.0	676.4	845.5	1460.8	744.0	930.1	1606.9	241.0	321.4	371.8	781.2	976.6	1687.2
	Renovación	146.1	230.0	219.1	507.3	676.4	1095.6	558.0	803.4	1205.2	160.7	253.0	241.0	585.9	843.6	1265.4
Tortillería	Apertura	219.1	292.2	338.0	730.4	1095.6	1460.8	803.4	1205.2	1606.9	241.0	321.4	371.8	843.6	1265.4	1687.2
	Renovación	146.1	230.0	219.1	584.3	730.4	1095.6	642.7	803.4	1205.2	160.7	253.0	241.0	674.9	843.6	1265.4
Aluminio y Acabados	Apertura	219.1	292.0	422.0	730.4	1095.6	1460.8	803.4	1205.2	1606.9	241.0	321.2	464.2	843.6	1265.4	1687.2
	Renovación	219.1	292.2	338.0	730.4	1095.6	1460.8	803.4	1205.2	1606.9	241.0	321.4	371.8	843.6	1265.4	1687.2
Constructoras	Apertura	1460.8	1687.2	1606.9	1899.0	2337.3	2702.5	2088.9	2571.0	2972.8	1606.9	1855.9	1767.6	2193.3	2699.6	3121.4
	Renovación	730.4	1095.6	1533.8	1168.6	1606.9	1972.1	1285.5	1767.6	2169.3	803.4	1205.2	1687.2	1349.7	1856.0	2277.8
Madererías	Apertura	876.5	1022.6	1314.7	1095.6	1460.8	1606.9	1205.2	1606.9	1767.6	964.2	1124.9	1446.2	1265.4	1687.2	1856.0
	Renovación	730.4	1095.6	1449.0	1168.6	106.9	1771.0	1285.5	117.6	1948.1	803.4	1205.2	1593.9	1349.7	123.5	2045.5
Pisos y recubrimientos	Apertura	292.2	383.4	365.2	803.4	1168.6	1533.8	883.7	1285.5	1687.2	321.4	421.7	401.7	927.9	1349.7	1771.5
	Renovación	219.1	292.2	338.0	730.4	1095.6	1460.8	803.4	1205.2	1606.9	241.0	321.4	371.8	843.6	1265.4	1687.2
Talleres mecánicos	Apertura	292.2	383.4	365.2	803.4	1168.6	1533.8	883.7	1285.5	1687.2	321.4	421.7	401.7	927.9	1349.7	1771.5
	Renovación	219.1	292.2	657.0	730.4	1095.6	1460.8	803.4	1205.2	1606.9	241.0	321.4	722.7	843.6	1265.4	1687.2



Talleres electrónicos	Apertura	292.2			803.4	1168.6			1285.5	1687.2	321.4	421.7		927.9	1349.7	1771.5
	Renovación	219.1	383.4	365.2	730.4	1095.6	1533.8	883.7	1205.2	1606.9	241.0	321.4	401.7	843.6	1265.4	1687.2
Herrerías	Apertura	292.2			803.4	1168.6			1285.5	1687.2	321.4	421.7		927.9	1349.7	1771.5
	Renovación	219.1	383.4	365.2	730.4	1095.6	1533.8	883.7	1205.2	1606.9	241.0	321.4	401.7	843.6	1265.4	1687.2
Tiendas de mascotas	Apertura	219.1			730.4	1095.6			1205.2	1606.9	241.0	321.4		843.6	1265.4	1687.2
	Renovación	146.1	230.0	219.1	584.3	730.4	1095.6	642.7	803.4	1205.2	160.7	253.0	241.0	674.9	843.6	1265.4
Pizzerías S/v de Bebidas Alcohólicas	Apertura	219.1			730.4	1095.6			1205.2	1606.9	241.0	321.4		843.6	1265.4	1687.2
	Renovación	146.1	230.0	219.1	584.3	730.4	1095.6	642.7	803.4	1205.2	160.7	253.0	241.0	674.9	843.6	1265.4
Venta de pastes	Apertura	230.1			710.2	860.0			935.0	946.0	957.0	935.0	946.0	981.8	993.3	1004.9
	Renovación	153.4	306.8	354.9	532.7	710.2	860.0	924.0	935.0	946.0	924.0	935.0	946.0	970.2	981.8	993.3
Antojitos mexicanos	Apertura	219.1			507.3	676.4			1606.9	241.0	321.4	371.8		585.9	781.2	1687.2
	Renovación	146.1	230.0	219.1	338.0	507.3	1095.6	371.8	558.0	1205.2	160.7	253.0	241.0	390.4	585.9	1265.4
Rosticerías	Apertura	219.1			730.4	1095.6			1205.2	1606.9	241.0	321.4		843.6	1265.4	1687.2
	Renovación	146.1	230.0	219.1	584.3	730.4	1095.6	642.7	803.4	1205.2	160.7	253.0	241.0	674.9	843.6	1265.4
Tintorería	Apertura	219.1			730.4	1095.6			1205.2	1606.9	241.0	321.3		843.6	1265.4	1687.2
	Renovación	146.1	292.1	322.1	584.3	730.4	1095.6	642.7	803.4	1205.2	160.7	241.0	354.3	674.9	843.6	1265.4
Cenadurías	Apertura	219.1			730.4	1095.6			1205.2	1606.9	241.0	321.4		843.6	1265.4	1687.2
	Renovación	146.1	230.0	219.1	584.3	730.4	1095.6	642.7	803.4	1205.2	160.7	253.0	241.0	674.9	843.6	1265.4
Taquerías	Apertura	219.1			730.4	1095.6			1205.2	1606.9	241.0	321.4		843.6	1265.4	1687.2
	Renovación	146.1	230.0	219.1	584.3	730.4	766.5	642.7	803.4	1205.2	160.7	253.0	241.0	674.9	843.6	1265.4
Cafeterías	Apertura	219.1			730.4	1095.6			1205.2	1606.9	241.0	321.4		843.6	1265.4	1687.2
	Renovación	146.1	230.0	219.1	584.3	730.4	766.5	642.7	803.4	1205.2	160.7	253.0	241.0	674.9	843.6	1265.4
Raspados	Apertura	219.1			730.4	1095.6			1205.2	1606.9	241.0	321.4		843.6	1265.4	1687.2
	Renovación	146.1	230.0	219.1	584.3	730.4	766.5	642.7	803.4	1205.2	160.7	253.0	241.0	674.9	843.6	1265.4
Florería	Apertura	219.1			730.4	1095.6			1205.2	1606.9	241.0	321.3		843.6	1265.4	1687.2
	Renovación	146.1	292.1	322.1	584.3	730.4	1095.6	642.7	803.4	1205.2	160.7	241.0	265.7	674.9	843.6	1265.4
Laboratorio	Apertura	219.0			730.4	1095.6			1205.2	1606.9	240.9	321.3		843.6	1265.4	1687.2
	Renovación	146.1	219.1	241.5	584.3	730.4	1095.6	642.7	803.4	1205.2	160.7	241.0	265.7	674.9	843.6	1265.4
Gimnasio	Apertura	219.1			730.4	1095.6			1205.2	1606.9	241.0	321.3		843.6	1265.4	1687.2
	Renovación	146.1	219.1	241.5	584.3	730.4	1095.6	642.7	803.4	1205.2	160.7	241.0	265.7	674.9	843.6	1265.4
Consultorios	Apertura	614.7			1112.7	1224.0			1346.4	1481.0	676.2	858.8		1041.4	128.7	1413.1
	Renovación	531.0	780.7	946.7	1029.0	1112.0	1195.0	1131.9	1223.2	1314.5	584.1	766.7	949.3	118.5	1284.4	1380.2
Forrajera	Apertura	415.0			747.0	830.0			913.0	1095.6	456.5	547.8		862.8	958.7	1150.4
	Renovación	332.0	498.0	664.0	664.0	747.0	830.0	730.4	821.7	913.0	365.2	456.5	547.8	766.9	862.8	958.7
	Apertura	219.1			730.4	1095.6			1205.2	1606.9	241.0	321.3		843.6	1265.4	1687.2



Taller de Costura	Renovación	146.1	219.1	241.5	584.3	730.4	1095.6	642.7	803.4	1205.2	160.7	241.0	265.7	674.9	843.6	1265.4
Procesadora de materias primas (plásticos)	Apertura	415.0	498.0	664.0	747.0	830.0	996.0	821.7	913.0	1095.6	456.5	547.8	730.4	862.8	958.7	1150.4
	Renovación	332.0	415.0	498.0	664.0	747.0	830.0	730.4	821.7	913.0	365.2	456.5	547.8	766.9	862.8	958.7
Estacion de Gas LP	Apertura	1010.0	10000.0	9900.0	9800.0	9700.0	9600.0	1100.0	1090.0	10800.0	1070.0	1060.0	10500.0	104.0	1030.0	10200.0
	Renovación	1000.0	9900.0	9800.0	9700.0	9600.0	9500.0	1090.0	1080.0	10700.0	1060.0	1050.0	10400.0	103.0	1020.0	10100.0
Centro de distribución de gas LP	Apertura	2540.0	25300.0	25200.0	2510.0	25050.0	25040.0	2700.0	2800.0	30000.0	2600.0	2590.0	25800.0	257.0	2560.0	25500.0
	Renovación	2530.0	25200.0	25100.0	2505.0	25040.0	25030.0	2600.0	2700.0	28000.0	2590.0	2580.0	25700.0	256.0	2550.0	25400.0
estación de venta de hidrocarburos	Apertura	1260.0	12500.0	12400.0	1230.0	12200.0	12100.0	1350.0	1340.0	13300.0	1320.0	1310.0	13000.0	129.0	1280.0	12700.0
	Renovación	1250.0	12400.0	12300.0	1220.0	12100.0	12000.0	1340.0	1330.0	13200.0	1310.0	1300.0	12900.0	128.0	1270.0	12600.0
Plantas de asfalto	Apertura	4560.0	45500.0	45400.0	4530.0	45200.0	45100.0	4650.0	4640.0	46300.0	4620.0	4610.0	46000.0	459.0	4580.0	45700.0
	Renovación	4550.0	45400.0	45300.0	4520.0	45100.0	45000.0	4640.0	4630.0	46200.0	4610.0	4600.0	45900.0	458.0	4570.0	45600.0
Explotación de materiales del suelo y subsuelo (Minas)	Apertura	2300.0	22500.0	22000.0	2150.0	21000.0	20500.0	2750.0	2700.0	26500.0	2600.0	2550.0	25000.0	245.0	2400.0	23500.0
	Renovación	1800.0	17500.0	17000.0	1650.0	16000.0	15500.0	2250.0	2200.0	21500.0	2100.0	2050.0	20000.0	195.0	1900.0	18500.0

**Artículo 19.** Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Placas de circulación bicicletas.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
<b>Placas de vehículos de propulsión no mecánica.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

**Artículo 20.** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa.

GIRO	ZONA.	Habitacional de interés social y popular		Habitacional Económico, de urbanización progresiva.		Residencial Alto, medio y plazas comerciales.		Interés Medio y habitacional campestre.		Industrial	
		hasta 30m2	de 31 a 120m2	hasta 30m2	de 31 a 120m2	hasta 30m2	de 31 a 120m2	hasta 30m2	de 31 a 120m2	hasta 30m2	de 31 a 120m2
	Construcción en m2.										



Discotequ es	Apertur a	2191.2 0	2556. 40	2921. 60	2337. 20	2702. 40	3067. 60	2570. 92	2972. 64	3374. 36	2410. 32	2812. 04	3213. 76	2699. 47	3121. 27	3543. 08
	Renova ción	1826.0 0	2191. 20	2556. 40	1972. 10	2337. 20	2702. 40	2169. 31	2570. 92	2972. 64	2008. 60	2410. 32	2812. 04	2277. 04	2699. 78	3121. 47
Rodeo disco	Apertur a	2191.2 0	2556. 40	2921. 60	2337. 20	2702. 40	3067. 60	2570. 92	2972. 64	3374. 36	2410. 32	2812. 04	3213. 76	2699. 47	3121. 27	3543. 08
	Renova ción	1826.0 0	2191. 20	2556. 40	1972. 20	2337. 20	2702. 40	2169. 42	2570. 92	2972. 64	2008. 60	2410. 32	2821. 94	2277. 89	2699. 47	3121. 27
Pulquería y piquerías	Apertur a	219.10	292.1 0	322.1 0	730.4 0	1095. 60	1460. 80	803.4 4	1205. 16	1606. 88	241.0 1	321.3 1	354.3 1	843.6 1	1265. 42	1687. 22
	Renova ción	146.10	219.1 0	241.5 8	584.3 2	730.4 0	1095. 60	642.7 5	803.4 4	1205. 16	160.7 1	241.0 1	265.7 4	674.8 9	843.6 1	1265. 42
Vinatería	Apertur a	2191.2 0	2556. 40	2921. 60	2337. 20	2702. 50	3067. 70	2570. 92	2972. 75	3374. 47	2410. 32	2812. 04	3213. 76	2699. 47	3121. 39	3543. 19
	Renova ción	1826.0 0	2191. 20	2556. 40	1972. 10	2337. 30	2702. 50	2169. 31	2571. 03	2972. 75	2008. 60	2410. 32	2812. 04	2277. 78	2699. 58	3121. 39
Restaura nt con venta de cerveza, acompañ ado con alimentos	Apertur a	2100.0 0	4100. 00	6100. 00	2100. 00	4100. 00	6100. 00	2310. 00	4510. 00	6710. 00	2310. 00	4510. 00	6710. 00	2425. 50	4735. 50	7045. 50
	Renova ción	2000.0 0	4000. 00	6000. 00	2000. 00	4000. 00	6000. 00	2200. 00	4400. 00	6600. 00	2200. 00	4400. 00	6600. 00	2310. 00	4620. 00	6930. 00
Abarrotes , misceláne as, recauderí a con venta de cerveza vinos y licores	Apertur a	1460.8 0	1826. 00	2191. 20	1606. 90	1972. 10	2337. 30	1767. 59	2169. 31	2571. 03	1606. 88	2008. 60	2410. 32	1855. 97	2277. 78	2699. 58
	Renova ción	1095.6 0	1460. 80	1826. 00	1241. 70	1606. 90	1972. 10	1365. 87	1767. 59	2169. 31	1205. 16	1606. 88	2008. 60	1434. 16	1855. 97	2277. 78
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertur a	1460.8 0	1826. 00	2191. 20	1606. 90	1972. 10	2337. 30	1767. 59	2169. 31	2571. 03	1606. 88	2008. 60	2410. 32	1855. 97	2277. 78	2699. 58
	Renova ción	1095.6 0	1460. 80	1826. 00	1241. 70	1606. 90	1972. 10	1365. 87	1767. 59	2169. 31	1205. 16	1606. 88	2008. 60	1434. 16	1855. 97	2277. 78
Centro botanero	Apertur a	1460.8 0	1826. 00	2191. 20	1606. 80	1972. 80	2337. 20	1767. 48	2170. 08	2570. 92	1606. 88	2008. 60	2410. 32	1855. 85	2278. 58	2699. 47
	Renova ción	1095.6 0	1460. 80	1826. 00	1241. 60	1606. 80	1972. 00	1365. 76	1767. 48	2169. 20	1205. 16	1606. 88	2008. 60	1434. 05	1855. 85	2277. 66
Centro nocturno	Apertur a	2191.2 0	2556. 40	2921. 60	2337. 20	2702. 40	3067. 60	2570. 92	2972. 64	3374. 36	2410. 32	2812. 04	3213. 76	2699. 47	3121. 27	3543. 08
	Renova ción	1826.0 0	2191. 20	2556. 40	1972. 80	2337. 20	2702. 40	2170. 08	2570. 92	2972. 64	2008. 60	2410. 32	2812. 04	2278. 58	2699. 47	3121. 27
Restaura nt y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertur a	2100.0 0	2684. 22	3067. 68	2100. 00	2837. 63	3221. 09	2310. 00	4510. 00	6710. 00	2310. 00	4510. 00	6710. 00	2425. 50	4735. 50	7045. 50
	Renova ción	1917.3 0	2300. 76	2684. 22	2000. 00	2454. 17	2837. 63	2200. 00	4400. 00	6600. 00	2200. 00	4400. 00	6600. 00	2310. 00	4620. 00	6930. 00
Depósito de cerveza	Apertur a	1460.8 0	1826. 00	2291. 20	1606. 90	1972. 10	2337. 30	1767. 59	2169. 31	2571. 03	1606. 88	2008. 60	2520. 32	1855. 97	2277. 78	2699. 58
	Renova ción	1095.6 0	1460. 80	1826. 00	1241. 70	1606. 90	1972. 10	1365. 87	1767. 59	2169. 31	1205. 16	1606. 88	2008. 60	1434. 16	1855. 97	2277. 78
Servicar	Apertur a	1460.8 0	1826. 00	2191. 20	1606. 90	1972. 10	2337. 30	1767. 59	2169. 31	2571. 03	1606. 88	2008. 60	2410. 32	1855. 97	2277. 78	2699. 58
	Renova ción	1095.6 0	1460. 80	1826. 00	1241. 70	1606. 90	1972. 10	1365. 87	1767. 59	2169. 31	1205. 16	1606. 88	2008. 60	1434. 16	1855. 97	2277. 78
Salon de fiestas	Apertur a	1533.8 4	1917. 30	2300. 76	1687. 25	2070. 71	2454. 17	6000. 00	6100. 00	6200. 00	5900. 00	5800. 00	5700. 00	5600. 00	5500. 00	5400. 00
	Renova ción	1150.3 8	1533. 84	1917. 30	1303. 79	1687. 25	2070. 71	5000. 00	5100. 00	6300. 00	5800. 00	5700. 00	5600. 00	5500. 00	5400. 00	5300. 00
Billares y boliches	Apertur a	1460.8 0	1826. 00	2191. 20	1606. 90	1972. 10	2337. 30	1767. 59	2169. 31	2571. 03	1606. 88	2008. 60	2410. 32	1855. 97	2277. 78	2699. 58
	Renova ción	1095.6 0	1460. 80	1826. 00	1241. 70	1606. 90	1972. 10	1365. 87	1767. 59	2169. 31	1205. 16	1606. 88	2008. 60	1434. 16	1855. 97	2277. 78



Minisúper	Apertura	1460.80	1826.00	2191.20	1606.90	1972.10	2337.30	1767.59	2169.31	2571.03	1606.88	2008.60	2410.32	1855.97	2277.78	2699.58
	Renovación	1095.60	1460.80	1826.00	1241.70	1606.90	1972.10	1365.87	1767.59	2169.31	1205.16	1606.88	2008.60	1434.16	1855.97	2277.78
Autoservicio	Apertura	1533.84	1917.30	2300.76	1687.25	2070.71	2454.17	1250.00	1240.00	1230.00	1250.00	1240.00	1230.00	1250.00	1240.00	1230.00
	Renovación	1150.38	1533.84	1917.30	1303.79	1687.25	2070.71	1240.00	1230.00	1220.00	1240.00	1230.00	1220.00	1240.00	1230.00	1220.00
Bodegas, distribución y fabricantes	Apertura	1533.84	1917.30	2300.76	1687.25	2070.71	2454.17	8910.00	1551.00	1771.00	8910.00	1551.00	1771.00	9355.50	1628.55	1859.55
	Renovación	1150.38	1533.84	1917.30	1303.79	1687.25	2070.71	8800.00	1540.00	1760.00	8800.00	1540.00	1760.00	9240.00	1617.00	1848.00
Bar	Apertura	2191.20	2556.40	2921.60	2337.30	2702.50	3067.70	2571.03	2972.75	3374.47	2410.32	2812.04	3213.76	2699.58	3121.39	3543.19
	Renovación	1826.00	2192.20	2556.40	1972.10	2337.20	2702.40	2169.31	2570.92	2972.64	2008.60	2411.42	2812.04	2277.78	2699.47	3121.27
Cantina	Apertura	2191.20	2556.40	2921.60	2337.30	2702.50	3067.70	2570.92	2972.64	3374.36	2410.32	2812.04	3213.76	2699.47	3121.27	3543.08
	Renovación	1826.00	2191.20	2556.40	1972.10	2337.20	2702.40	2169.31	2570.92	2972.64	2008.60	2410.32	2812.04	2277.78	2699.47	3121.27
Video bar	Apertura	2191.20	2556.40	2921.60	2337.30	2702.50	3067.70	2570.92	2972.64	3374.36	2410.32	2812.04	3213.76	2699.47	3121.27	3543.08
	Renovación	1826.00	2191.20	2556.40	1972.10	2337.20	2702.40	2169.31	2570.92	2972.64	2008.60	2410.32	2812.04	2277.78	2699.47	3121.27
Hoteles y moteles	Apertura	2300.76	2684.22	3067.68	2454.17	2837.63	3221.09	4382.40	4565.00	5021.50	3195.50	3560.70	3925.90	4601.52	4793.25	5272.58
	Renovación	1917.30	2300.76	2684.22	2070.71	2454.17	2837.63	4017.20	4199.80	4656.30	2830.30	3195.50	3560.70	4218.06	4409.79	4889.12
Tiendas departamentales	Apertura	2300.76	2656.00	2822.00	2454.17	2837.63	3221.09	3560.70	3743.30	4199.80	2739.00	2921.60	3104.20	3738.74	3930.47	4409.79
	Renovación	1917.30	2300.76	2656.00	2070.71	2454.17	2837.63	3378.10	3560.70	3743.30	2465.10	2647.70	2921.60	3547.01	3738.74	3930.47
Tienda de conveniencia de vinos y licores, venta de cerveza en botella cerrada 24 horas	Apertura	12600.00	1250.00	1240.00	1230.00	1220.00	1210.00	1350.00	1340.00	1330.00	1320.00	1310.00	1300.00	1290.00	1280.00	1270.00
	Renovación	12500.00	1240.00	1230.00	1220.00	1210.00	1200.00	1340.00	1330.00	1320.00	1310.00	1300.00	1290.00	1280.00	1270.00	1260.00

**Artículo 21.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
<b>Publicidad espectacular y autoportados (de más de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
En lámina. (Anual por m <sup>2</sup> ).	300.00	150.00
En lona. (Anual por m <sup>2</sup> ).	150.00	76.70
En acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	150.00	76.70
<b>Publicidad (de menos de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
Publicidad en lámina (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A



Vehículos por unidad (por año) (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m <sup>2</sup> ) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	N/A	N/A

**Artículo 22.** El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Para estacionamientos y pensiones de primera categoría:</b>	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
<b>Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría:</b>	
Por apertura	740.00
Por renovación	370.00

**Artículo 23.** Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	997.10
Constancia de número oficial.	200.50
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	153.30
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	230.20
Georeferenciación con GPS	226.50

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos</b>	
Hasta 5,000 m <sup>2</sup>	965.80
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup>	1,207.80
De 1 a 2 has	1,200.00 X HA
De más de 2 a 5 has	1,000.00 X HA
De más de 5 a 10 has	800.00 X HA
De más de 10 a 20 has	600.00 X HA
De más 20 a 50 has	690.20 X HA
De más 50 a 100 has	460.20 X HA
De más de 100 has	400.00 X HA
	<b>Cuota fija \$</b>



**Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación**

Hasta 150 m <sup>2</sup>	8.00 M <sup>2</sup>
De 151 a 250 m <sup>2</sup>	7.30 M <sup>2</sup>
De 251 a 500 m <sup>2</sup>	5.90 M <sup>2</sup>
De 501 a 750 m <sup>2</sup>	4.40 M <sup>2</sup>
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup>	2.90 M <sup>2</sup>
De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup>	2.90 M <sup>2</sup>
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup>	2.20 M <sup>2</sup>
De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup>	2.20 M <sup>2</sup>
Más de 2,500 m <sup>2</sup>	2.20 M <sup>2</sup>

**Por levantamiento topográfico en calle**

Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup>	<b>Cuota fija \$</b> 2.90 M <sup>2</sup>
De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup>	2.20 M <sup>2</sup>
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup>	1.50 M <sup>2</sup>
De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup>	0.80 M <sup>2</sup>

**Cuota fija \$**

Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos.	230.20
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	100 por predio
Asignación de clave catastral a predios derivados de un proceso de desincorporación de la propiedad social, que tramitan la obtención del dominio pleno.	403.00
Asignación de clave catastral a predios de los ámbitos urbano y rural.	242.00

**Artículo 24.** Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Realización de avalúos catastrales.	630.00
Expedición de avalúo catastral.	350.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	150.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	150.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	150.00

**Artículo 25.** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Por expedición de constancias de uso de suelo.	<b>Cuota fija \$</b> N/A
--	-----------------------------

**Cuota fija \$**



Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**

**Por otorgamiento de licencia de uso de suelo**

**Uso habitacional**

Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A

**Fraccionamientos o Subdivisiones**

Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A

**Uso comercial y de servicios**

**Comercial**

Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A

**Servicios**

Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A

**Uso industrial**

Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

**Tasa fija**

Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

**Cuota fija \$**

Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A
---------------------------------------	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

**Cuota fija \$**

Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A



Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
<b>1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio</b>	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A



Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
<b>3) Prórrogas</b>	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

**Cuota fija \$**

Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva. N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.** Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

<b>Casa habitación</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	21.00
Fraccionamiento habitacional económico	21.00
Fraccionamiento habitacional popular	21.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	21.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	21.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	26.30
Fraccionamiento habitacional residencial alto	30.00
Fraccionamiento campestre	21.00
<b>Comercial y/o de servicios</b>	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Comercial</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	52.50
Fraccionamiento habitacional popular	52.50
Fraccionamiento habitacional de interés social	52.50
Fraccionamiento habitacional de interés medio	52.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio	52.50
Fraccionamiento habitacional residencial alto	52.50
Fraccionamiento campestre	52.50
<b>Servicios</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	52.50
Fraccionamiento habitacional popular	52.50
Fraccionamiento habitacional de interés social	52.50



Fraccionamiento habitacional de interés medio	52.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio	52.50
Fraccionamiento habitacional residencial alto	52.50
Fraccionamiento campestre	52.50

**Gasolineras**

Fraccionamiento habitacional económico	250.00
Fraccionamiento habitacional popular	250.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	250.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	250.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	250.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	250.00
Rural	250.00

**Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)**

Fraccionamiento habitacional económico	26,250.00
Fraccionamiento habitacional popular	26,250.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	26,250.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	26,250.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	26,250.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	26,250.00
Rural	26,250.00

**Industriales**

Microindustria.	<b>Cuota fija \$</b> 100.00
Pequeña Industria.	150.00
Mediana Industria.	200.00
Gran Industria.	250.00

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

<b>Partida</b>	<b>Equivalencia de la etapa</b>
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%
	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	32.20
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble	20.00
<b>Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)</b>	
Residencial de interés social y popular	220.00



Interés medio y rural turístico	270.00
Residencial alto, medio y campestre	310.00
Edificios	440.00
Edificios industriales	430.00

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

**La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:**

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	4.00
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	8.10
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	24.10

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	13.10
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	10.50
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	10.50
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m <sup>2</sup> )	10.50



Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo excepto gasoducto (por metro lineal).	300.00
Canalización de instalaciones subterránea de transporte de gas (por metro cuadrado).	200.00

**Artículo 27.** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

<b>Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Titulados con registro	300.00
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción	300.00
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	300.00

**Artículo 28.** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$ Sin construcción</b>	<b>Cuota fija \$ Con construcción</b>
<b>Autorización de venta de lotes de terreno en:</b>		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	1,000.00	2,000.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	1,000.00	2,000.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	1,000.00	2,000.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	1,000.00	2,000.00
Fraccionamiento campestre	1,000.00	2,000.00
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	400.00	800.00
Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	600.00	1,200.00
Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	800.00	1,600.00
Servicios de hasta 30m <sup>2</sup>	400.00	800.00
Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	600.00	1,200.00
Servicios de más de 120 m <sup>2</sup>	800.00	1,600.00
Por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales	100.00	100.00
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

**Artículo 29.** Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	157.50
Revisión de documentos diversos.	150.00



Reposición de documentos emitidos.	70.00
Placa de construcción.	200.00
Aviso de terminación de obra.	500.00
Por entrega recepción de fraccionamientos.	5,000.00
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	2.00
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	200.00

**Artículo 30.** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

**Artículo 31.** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	\$0.08 por los m2 del predio x \$80.00
Habitacional económico	\$0.08 por los m2 del predio x \$80.00
Habitacional popular	\$0.08 por los m2 del predio x \$80.00
Interés social	\$0.08 por los m2 del predio x \$80.00
Interés medio	\$0.08 por los m2 del predio x \$80.00
Residencial medio	\$0.08 por los m2 del predio x \$80.00
Residencial alto	\$0.08 por los m2 del predio x \$80.00
Agropecuarios (granjas familiares)	\$0.08 por los m2 del predio x \$80.00
Turístico	\$0.08 por los m2 del predio x \$80.00
Campestre	\$0.08 por los m2 del predio x \$80.00
<b>Comercial y de servicios</b>	
<u>Comercial</u>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	\$0.08 por los m2 del predio x \$80.00



De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	\$0.08 por los m2 del predio x \$80.00
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	\$0.08 por los m2 del predio x \$80.00
<u>Servicios</u>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	\$0.08 por los m2 del predio x \$80.00
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	\$0.08 por los m2 del predio x \$80.00
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	\$0.08 por los m2 del predio x \$80.00
<u>Industrial</u>	
Industrial ligera	\$ 80.00 m2
Industrial mediana	\$ 80.00 m2
Industrial Pesada	\$ 80.00 m2
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	\$0.08 por los m2 del predio x \$80.00
Plantas de asfalto	\$0.08 por los m2 del predio x \$80.00
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	\$0.08 por los m2 del predio x \$80.00
Rastro	\$0.08 por los m2 del predio x \$80.00
Crematorio	\$0.08 por los m2 del predio x \$80.00
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	\$0.08 por los m2 del predio x \$80.00
Desarrollo comerciales	\$0.08 por los m2 del predio x \$80.00
Desarrollo turístico	\$0.08 por los m2 del predio x \$80.00
Desarrollo recreativo	\$0.08 por los m2 del predio x \$80.00
Desarrollo deportivo	\$0.08 por los m2 del predio x \$80.00
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	\$0.08 por los m2 del predio x \$80.00
Reuso de agua residual tratada y no tratada	\$0.08 por los m2 del predio x \$80.00
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	\$0.08 por los m2 del predio x \$80.00
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	\$0.08 por los m2 del predio x \$80.00
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	\$0.08 por los m2 del predio x \$80.00
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	\$0.08 por los m2 del predio x \$80.00
Por reposición de diagnóstico ambiental	\$0.08 por los m2 del predio x \$80.00
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	160.00



Derechos correspondientes en materia sanitaria animal

N/A

**Artículo 33.** El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.** El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Pensión de corralón vehículos por día.	40.00
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	40.00
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	50.00
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	50.00

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

#### **Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	<b>Cuota fija \$</b>
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m <sup>2</sup> )	15.30
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	38.70
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	241.50
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	146.00
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	110.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	1.60
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m <sup>2</sup> por mes).	12.00
Arrendamiento de Auditorio Municipal por evento	2,000.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

#### **Establecimientos y empresas del Municipio.**

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

	<b>Cuota fija \$</b>
Expedición de hojas simples, por cada hoja	1.50
Copia certificada	2.10
Disco compacto	76.70



Copia de planos	76.70
Copia certificada de planos	80.50

**Asistencia Social**

	<b>Cuota fija \$</b>
Consulta de psicología	15.00
Terapia física	15.00
Desayunos fríos	0.60
Desayunos calientes	6.00
Complemento alimenticio	N/A
Consulta General	15.00
CAIC Centro de Atención Infantil Comunitarios (mensual)	315.00

**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**

**Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

**Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.**

**Los bienes de beneficencia.**

**Artículo 36.** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**I.- Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

**II.- Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

**III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**

**IV.- Multas federales no fiscales.**

**V.- Tesoros ocultos.**

**VI.- Bienes y herencias vacantes.**

**VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.**

**VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**

**IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.**

**X.- Intereses.**

**XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.**

**XII.- Rezagos.**

**Artículo 37.** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.** De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.



**ARTÍCULO TRANSITORIO:**

**Único.** - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**PRESIDENTE**

**DIP. RAFAEL GARNICA ALONSO.  
RÚBRICA**

**SECRETARIA**

**DIP. SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA  
RÚBRICA**

**SECRETARIA**

**DIP. TATIANA TONANTZIN P. ANGELES MORENO.  
RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES  
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 145**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **TASQUILLO, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal 2019, el Municipio de Tasquillo, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I.</b>	<b>IMPUESTOS</b>	<b>1,990,000.00</b>
	<b>I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>92,000.00</b>
1.	Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2.	Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	12,000.00
3.	Impuesto a comercios ambulantes.	80,000.00
	<b>I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>1,398,000.00</b>
1.	Impuesto predial.	1,300,000.00
2.	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	98,000.00
	<b>I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>500,000.00</b>
<b>II.</b>	<b>DERECHOS</b>	<b>2,669,700.00</b>
	<b>II.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>1,322,000.00</b>
1.	Derechos por servicio de alumbrado público.	500,000.00
2.	Derechos por servicios de agua potable.	800,000.00
3.	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	6,000.00
4.	Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	1,000.00
5.	Derechos por servicio y uso de panteones.	10,000.00
6.	Derechos por servicio de limpia.	5,000.00
	<b>II.2 DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS</b>	<b>714,500.00</b>



1. Derechos por registro familiar.	90,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	480,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	70,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	70,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	3,000.00
7. Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	1,500.00

### **II.3 DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA 428,200.00**

1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	18,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	130,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	70,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	2,200.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	15,000.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	3,000.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	160,000.00
1. Concurso o licitación	10,000.00
2. Supervisión de obra pública	150,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	30,000.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00

### **II.4 DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO 5,000.00**

1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	5,000.00
---	----------

### **II.5 ACCESORIOS DE DERECHOS 200,000.00**

## **III. PRODUCTOS 335,000.00**

### **III.1 PRODUCTOS 330,000.00**

1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	89,500.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	50,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	25,000.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	4,500.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	10,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00



3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	500.00
4. Por Asistencia Social	240,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Bienes de beneficencia.	0.00
<b>III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>5,000.00</b>
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>550,460.00</b>
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	0.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	40,000.00
4. Multas federales no fiscales.	9,460.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	1,000.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	500,000.00
<b>V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>54,714,484.00</b>
<b>V.1 PARTICIPACIONES</b>	<b>29,611,409.00</b>
<b>V.2 APORTACIONES</b>	<b>25,103,075.00</b>
<b>1. Aportaciones</b>	<b>25,103,075.00</b>
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	15,139,923.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	9,963,152.00
<b>VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>0.00</b>
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos o financiamientos	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>60,259,644.00</b>



**Artículo 2.** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 4.** El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.** El impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo establecido por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 5%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
<b>Culturales</b>	
1. Exposiciones	70.00
2. Recitales	70.00
3. Conferencias	70.00
<b>Deportivos</b>	
1. Funciones de box y lucha libre	540.00
2. Fútbol profesional	266.10
3. Corrida de toros	870.00
4. Charrería	5,840.00
5. Jaripeos	3,650.00
6. Deportes en general	580.00
<b>Recreativos y Populares</b>	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	N/A
5. Bailes públicos	496.10
6. Juegos mecánicos	2,205.00



7. Circos	800.00
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	843.60
10. Pelea de gallos	843.60
11. Carnaval	N/A
12. Variedad ocasional	N/A
13. Concierto	804.80
14. Degustaciones	300.00
15. Promociones y aniversarios	250.00
16. Música en vivo	886.10

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los contribuyentes por los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija, la tarifa establecida será de 150.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales, la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.** El impuesto predial se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

**El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.**

**El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento del 25%, 15% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.**

**A los contribuyentes que acrediten con documento oficial, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, viudos, viudas, o que tengan 65 años o más, serán beneficiados con una reducción del**



**50% del Impuesto Predial a pagar. Para gozar de dicho beneficio, deberán efectuar el pago en una sola exhibición. Los descuentos no son acumulables y aplican únicamente durante los tres primeros meses del ejercicio fiscal.**

**Se aplicará un descuento adicional a la cuota del Impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilicen energías limpias al interior de su inmueble.**

**Artículo 8. El impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.**

**Artículo 9.** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	<b>Tasa fija</b>
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.** Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Servicio doméstico.</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	60.00
Toma con medidor hasta 15 m <sup>3</sup> .	60.00
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 15 m <sup>3</sup> .	8.10
<b>Servicio comercial</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	131.40
Toma con medidor hasta 20 m <sup>3</sup> .	146.00
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 20 m <sup>3</sup> .	8.10
<b>Mediana industria.</b>	
Por el consumo de hasta 25 m <sup>3</sup> .	204.00
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 25 m <sup>3</sup> .	10.00
<b>Industrial.</b>	
Toma con medidor hasta 30 m <sup>3</sup> .	562.00
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de 30 m <sup>3</sup> .	18.00
Para Invernadero por cada m <sup>3</sup> .	11.00
<b>Pipa</b>	
Por camión de pipa que abastezca en los pozos del Municipio	260.40

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

<b>Derecho de instalación al sistema de agua potable.</b>	
Instalación al sistema de agua potable.	700.00
Suspensión temporal del sistema de agua potable	50.00



Reconexión al sistema de agua potable por suspensión temporal	200.00
Cambio de Titular de derechos al sistema de agua potable	31.50

Adicional al costo del derecho de instalación, el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetaran en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo.123, fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

**Artículo 12.** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	30.00
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal).	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes.(Doméstica)	803.00
Por la instalación al sistema de drenajes.(Industrial y comercial)	1,606.00
Por el desazolve del sistema de drenaje y alcantarillado (varilla)	300.00

**Artículo 13.** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Uso de corraletas (se cobrará por cabeza y día):</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Matanza de ganado (se cobrará por cabeza):</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Inspección sanitaria por cabeza</b>	N/A
<b>Transportación sanitaria de carne</b>	N/A
<b>Refrigeración por día:</b>	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino.	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino.	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
<b>Uso de básculas por usuario.</b>	N/A
<b>Otros servicios de rastro:</b>	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A



	<b>Cuota fija \$</b>
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
<b>Fierros para marcar ganado y magueyes:</b>	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	70.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	65.00
Derechos por guía de tránsito para movilización de ganado, productos y subproductos pecuarios	
a) Hasta 10 animales	70.00
b) A partir de 11 animales	140.00
c) Por tráiler	210.00
d) Maguey superiores a 11 pencas	140.00
e) Maguey superiores a 130 pencas	275.00

**Artículo 14.** Los derechos por servicios y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo,

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Inhumación de cadáveres y restos:</b>	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años.	217.00
Exhumación de restos.	215.00
Re-inhumación en fosa, capilla o cripta.	217.00
Refrendos por inhumación.	345.00
<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas:</b>	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	460.00
Permiso para construcción de capilla individual.	800.00
Permiso para construcción de capilla familiar.	1,095.00
Permiso para construcción de gaveta.	140.00
<b>Crematorio:</b>	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.</b>	
<b>Otros servicios de panteones:</b>	
Búsqueda de datos.	N/A
Venta de Nicho o Restero.	N/A
Venta de Urnas.	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz.	N/A

**Artículo 15.** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo:

	<b>Cuota fija \$</b>
En bolsa: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	75.00
En tambor: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	105.00
Renta y recolección en contenedor de 6 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	470.00
Renta y recolección en contenedor de 16 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	786.00



Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

**Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular):**

Auto particular.	40.00
Camioneta concesionada.	3,360.00
Camioneta pick up.	205.00
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	340.00
Camión de volteo o rabón.	475.00
Vehículo superior a doble rodada.	730.00
Por recepción de neumáticos. (Por unidad)	35.00

**Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpieza adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.**

Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	40.70
--	-------

**Artículo 16.** Los Derechos por Registro del Estado Familiar se determinarán conforme a lo dispuesto en los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina:</b>	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	374.80
Reconocimiento de hijo.	358.40
Registro de matrimonio.	865.00
Registro de defunción.	195.00
Registro de emancipación.	1,340.00
Registro de concubinatos.	427.80
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	400.00
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	400.00
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina:</b>	
Registro de matrimonios.	1,322.10

**Las autoridades municipales exentarán de cobro el derecho por el registro de nacimiento.**

**Artículo 17.** Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar:</b>	
Certificación y expedición de copias.	80.50
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (por foja).	15.00
Expedición de constancias de inexistencia de registro de nacimiento, matrimonio o defunción.	50.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	
a). De 1 a 3 años	50.00
b). De más de 3 años a 10 años	80.00
c). De más de 10 años a 24 años	118.00
d). De más de 24 años	178.00



**Procedimientos administrativos y/o certificación de actos o hechos jurídicos distintos al Registro Familiar:**

Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	125.00
Certificado de no adeudo fiscal.	60.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	60.00
Constancia de Origen	70.00
Constancia de Autorización de Tutor	70.00
Constancia de identidad.	30.00
Constancia de Propiedad pesquera	30.00
Constancia de Soltería	30.00
Constancia de ingresos económicos	20.00
Constancia de dependencia económica	20.00
Constancia de comunidad indígena	20.00
Constancia de Tutoría	20.00
Constancia de Productor Agrícola y/o ganadero	20.00
Expedición de constancia de no adeudo de servicio de agua potable	50.00
Expedición de constancias de no infracción.	60.00

**La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.**

**Artículo 18.** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:

GIRO.	ZONA.	COMUNIDADES.			BARRIOS			CABECERA		
	Construcción en m <sup>2</sup>	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Cerrajería	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Cristalería	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Vidriería	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Plomería	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Farmacia	Apertura	230.00	268.00	307.00	307.00	345.00	383.00	383.00	422.00	460.00
	Renovación	153.00	192.00	230.00	230.00	268.00	307.00	307.00	345.00	383.00
Ferretería	Apertura	444.00	533.00	622.00	771.00	956.00	1,186.00	1,470.00	1,823.00	2,261.00
	Renovación	267.00	355.00	444.00	551.00	683.00	847.00	1,050.00	1,302.00	1,614.00
Pinturas impermeabilizantes	Apertura	230.00	268.00	307.00	307.00	345.00	383.00	383.00	422.00	460.00
	Renovación	153.00	192.00	230.00	230.00	268.00	307.00	307.00	345.00	383.00
Decoración	Apertura	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	146.00	183.00	219.00	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00
Tlapalería	Apertura	230.00	368.00	307.00	307.00	345.00	383.00	383.00	422.00	460.00
	Renovación	153.00	192.00	230.00	230.00	268.00	307.00	307.00	345.00	383.00



Electrodomésticos/ Mueblería	Apertura	230.00	268.00	307.00	307.00	345.00	383.00	383.00	422.00	460.00
	Renovación	153.00	192.00	230.00	230.00	268.00	307.00	307.00	345.00	383.00
Manualidades	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Regalos novedades y	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Boutique	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Perfumería	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Relojería	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Joyería	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Bolería	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Bazar	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Mercería	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Peletería	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Sombrería	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Zapatería	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Sastrería	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Estudio fotográfico	Apertura	97.00	109.00	121.00	182.00	218.00	242.00	243.00	279.00	304.00
	Renovación	84.00	97.00	109.00	169.00	206.00	230.00	231.00	243.00	279.00
Telecomunicacione s, celulares	Apertura	230.00	307.00	383.00	475.00	589.00	730.00	905.00	1,123.00	1,392.00
	Renovación	153.00	230.00	307.00	381.00	472.00	585.00	726.00	900.00	1,116.00
Productos limpieza de	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Productos belleza/Estéticas de	Apertura	89.00	178.00	268.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	45.00	89.00	178.00	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00
Juegos y videos	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Rótulos y publicidad	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Boticas droguerías	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00



Artículos para fiestas	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Tintorerías	Apertura	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	146.00	183.00	219.00	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00
Lavandería	Apertura	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	146.00	183.00	219.00	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00
Material Maquinaria / para construcción	Apertura	444.00	533.00	622.00	770.00	955.00	1,184.00	1,468.00	1,821.00	2,257.00
	Renovación	269.00	355.00	444.00	550.00	683.00	847.00	1,050.00	1,302.00	1,614.00
Carpinterías	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Talleres de bicicletas	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Tatuajes	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Cocinas económicas	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Fondas	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Jugueterías	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Loncherías	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Funerarias	Apertura	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	146.00	183.00	219.00	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00
Auto lavado	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Cambios de aceite	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Acuarios	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Centro de copiado	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Imprenta	Apertura	89.00	178.00	267.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	45.00	89.00	178.00	219.00	256.00	292.00	267.00	329.00	365.00
Librería	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Papelería	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Peluquería	Apertura	89.00	178.00	267.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	45.00	89.00	178.00	219.00	256.00	292.00	267.00	329.00	365.00
Neverías/Palettería	Apertura	97.00	109.00	121.00	182.00	218.00	242.00	243.00	279.00	304.00
	Renovación	84.00	97.00	109.00	169.00	206.00	230.00	231.00	243.00	279.00
Florería	Apertura	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00



	Renovación	146.00	183.00	219.00	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00
Óptica	Apertura	89.00	178.00	267.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	45.00	89.00	178.00	219.00	256.00	292.00	267.00	329.00	365.00
Laboratorio	Apertura	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	146.00	183.00	219.00	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00
Gimnasio	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Abarrotes	Apertura	268.00	307.00	345.00	428.00	530.00	658.00	816.00	1,010.00	1,254.00
	Renovación	192.00	230.00	268.00	268.00	307.00	345.00	428.00	530.00	658.00
Carnicerías	Apertura	256.00	292.00	329.00	329.00	365.00	402.00	498.00	618.00	766.00
	Renovación	183.00	219.00	256.00	256.00	292.00	329.00	408.00	506.00	627.00
Plantas de ornato	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Dulcerías	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Materias primas	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Misceláneas, sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Molino	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Panadería	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Pastelería	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Pescadería	Apertura	89.00	179.00	269.00	329.00	365.00	402.00	402.00	438.00	475.00
	Renovación	45.00	89.00	178.00	256.00	292.00	329.00	267.00	355.00	402.00
Pollería	Apertura	256.00	292.00	329.00	329.00	365.00	402.00	402.00	438.00	475.00
	Renovación	178.00	219.00	256.00	256.00	292.00	329.00	402.00	365.00	402.00
Recaudería	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Tortillería	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Aluminio Acabados y	Apertura	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	146.00	183.00	219.00	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00
Madererías	Apertura	89.00	178.00	267.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	45.00	89.00	178.00	219.00	256.00	292.00	267.00	329.00	365.00
Pisos recubrimientos y	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Talleres mecánicos	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Talleres electrónicos	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00



Herrerías	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Pizzerías	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Venta de pastes	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Antojitos mexicanos	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Rosticerías	Apertura	97.00	109.00	122.00	182.00	218.00	242.00	243.00	279.00	304.00
	Renovación	84.00	97.00	109.00	169.00	206.00	230.00	231.00	243.00	279.00
Torterías / Juguería / Loncherías	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Taquerías	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Cafeterías	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Raspados	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Semillas y productos agropecuarios	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Casetas telefónicas	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Taxis, colectivos y transporte público.	Apertura	89.00	178.00	267.00	292.00	365.00	438.00	365.00	438.00	511.00
	Renovación	45.00	89.00	178.00	219.00	292.00	365.00	267.00	355.00	438.00
Internet/Reparación y venta de equipo de Computo	Apertura	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	146.00	183.00	219.00	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00
Hoteles, sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,094.00	2,825.00	3,555.00	2,393.00	3,124.00	3,854.00	2,991.00	3,722.00	4,452.00
	Renovación	1,729.00	2,459.00	3,190.00	2,028.00	2,758.00	3,489.00	2,626.00	3,356.00	4,087.00
Depósitos de refrescos	Apertura	183.00	460.00	537.00	614.00	690.00	768.00	848.00	920.00	997.00
	Renovación	230.00	307.00	383.00	460.00	537.00	614.00	690.00	768.00	844.00
Bungalows	Apertura	73.00	146.00	219.00	292.00	365.00	438.00	444.00	533.00	622.00
	Renovación	37.00	73.00	146.00	219.00	292.00	365.00	267.00	355.00	444.00
Instituciones	Apertura	10,641.30	11,278.60	11,914.00	12,415.00	13,052.50	13,688.60	17,735.90	18,373.00	19,009.00
Bancarias	Renovación	9,366.80	10,004.00	10,640.20	11,140.80	11,778.00	12,414.00	16,461.40	16,462.00	17,734.80
Billares y Bóliches sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,502.00	3,003.00	5,776.00	1,502.00	3,003.00	5,776.00	888.00	1,775.00	2,664.00
	Renovación	1,155.00	2,657.00	5,430.00	1,155.00	2,657.00	5,430.00	710.00	1,332.00	2,219.00
Moteles, sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	730.00	1,096.00	1,461.00	1,972.00	2,703.00	3,433.00	2,191.00	2,922.00	3,652.00
	Renovación	584.00	730.00	1,096.00	1,607.00	2,337.00	3,068.00	1,826.00	2,556.00	3,287.00
Consultorios Médicos/Dentales	Apertura	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	146.00	183.00	219.00	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00



Salones de Fiestas y Banquetes	Apertura	730.00	950.00	1,096.00	924.00	1,507.00	2,087.00	1,155.00	1,738.00	2,318.00
	Renovación	657.00	876.00	1,023.00	851.00	1,361.00	1,941.00	1,082.00	1,592.00	2,172.00
Veterinarias	Apertura	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	146.00	183.00	219.00	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00
Balnearios	Apertura	2,872.00	3,603.00	4,333.00	2,553.00	3,284.00	4,014.00	3,191.00	3,922.00	4,652.00
	Renovación	2,507.00	3,237.00	3,968.00	2,188.00	2,918.00	3,649.00	2,826.00	3,556.00	4,287.00
Vulcanizadoras	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Refaccionarias	Apertura	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	146.00	183.00	219.00	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00
Autoservicio, sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	10,397.00	11,553.00	12,708.00	13,863.00	15,019.00	16,174.00	17,329.00	18,485.00	19,640.00
	Renovación	9,242.00	10,397.00	11,553.00	12,708.00	13,863.00	15,019.00	16,174.00	17,329.00	18,485.00
Gasolineras	Apertura	10,404.00	11,655.60	12,930.00	12,930.00	12,955.00	14,230.00	14,230.00	14,256.00	15,531.00
	Renovación	9,766.00	11,043.70	12,322.60	12,322.60	12,343.60	13,622.00	13,622.00	13,644.50	14,923.00
Artículos deportivos	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Compra y venta de nuez, granadas e higos	Apertura	101.40	114.70	126.80	190.70	228.20	254.70	255.80	293.20	318.60
	Renovación	88.20	101.40	114.70	177.50	216.10	241.50	242.60	255.80	293.30
Hospitales particulares	Apertura	2,922.00	4,382.00	5,843.00	7,246.00	8,985.00	11,141.00	13,815.00	17,130.00	21,241.00
	Renovación	1,461.00	2,191.00	2,922.00	3,622.00	4,492.00	5,570.00	6,907.00	8,565.00	10,620.00
Reparación de zapatos	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Casa de cambio y envío	Apertura	3,096.00	4,556.00	6,017.00	3,538.00	4,998.00	6,459.00	4,422.00	5,882.00	7,343.00
	Renovación	1,635.00	2,365.00	3,096.00	2,077.00	2,807.00	3,538.00	2,961.00	3,691.00	4,422.00
Purificadoras de agua	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Notarias	Apertura	2,338.00	3,798.00	5,259.00	2,630.00	4,090.00	5,551.00	2,922.00	4,382.00	5,843.00
	Renovación	877.00	1,607.00	2,338.00	1,169.00	1,899.00	2,630.00	1,461.00	2,191.00	2,922.00
Despachos Jurídicos	Apertura	2,045.00	3,505.00	4,966.00	2,338.00	3,798.00	5,259.00	2,922.00	4,382.00	5,843.00
	Renovación	1,623.00	3,155.00	4,423.00	1,916.00	3,448.00	4,716.00	2,500.00	4,032.00	5,300.00
Guarderías	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Tiendas naturistas	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Sociedades cooperativas	Apertura	647.00	705.00	762.00	832.00	890.00	947.00	924.00	982.00	1,039.00
	Renovación	589.00	647.00	705.00	774.00	832.00	890.00	866.00	924.00	982.00
Salones actividades recreativas	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Cremería	Apertura	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	146.00	183.00	219.00	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00
Celulares accesorios y	Apertura	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	146.00	183.00	219.00	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00



Escuela privada	Apertura	2,094.00	2,825.00	3,555.00	2,393.00	3,124.00	3,854.00	2,991.00	3,722.00	4,452.00
	Renovación	1,729.00	2,459.00	3,190.00	2,028.00	2,758.00	3,489.00	2,626.00	3,356.00	4,087.00
Renta de trajes y smoking	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Taller de mofles	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Taller reparación de motos	Apertura	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	146.00	183.00	219.00	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00
Masajes y terapias	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Zumba	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Molino de chiles	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Materias Primas	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Televisión por cable	Apertura	2,094.00	2,825.00	3,555.00	2,339.00	3,124.00	3,854.00	2,991.00	3,722.00	4,452.00
	Renovación	1,729.00	2,459.00	3,190.00	2,028.00	2,758.00	3,489.00	2,626.00	3,356.00	4,087.00
Frecuencias satelitales	Apertura	730.00	950.00	1,096.00	924.00	1,507.00	2,087.00	1,155.00	1,738.00	2,318.00
	Renovación	657.00	876.00	1,023.00	851.00	1,361.00	1,941.00	1,082.00	1,592.00	2,172.00
Terminal de autobuses	Apertura	2,094.00	2,825.00	3,555.00	2,393.00	3,124.00	3,854.00	2,991.00	3,722.00	4,452.00
	Renovación	1,729.00	2,459.00	3,190.00	2,028.00	2,758.00	3,489.00	2,626.00	3,356.00	4,087.00
Recolector de envases de pet, vidrio y cartón	Apertura	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	146.00	183.00	219.00	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00
Deshuesadero	Apertura	230.00	307.00	383.00	475.00	589.00	730.00	905.00	1,123.00	1,139.00
	Renovación	153.00	230.00	307.00	381.00	472.00	585.00	726.00	900.00	1,116.00
Gasera	Apertura	16,434.00	19,356.00	20,086.00	15,338.00	16,434.00	18,625.00	15,338.00	16,434.00	18,625.00
	Renovación	6,281.00	9,130.00	9,860.00	4,748.00	6,208.00	9,130.00	4,748.00	6,208.00	9,130.00
Cabañas	Apertura	444.00	533.00	622.00	622.00	720.00	810.00	810.00	908.00	1,006.00
	Renovación	267.00	355.00	444.00	444.00	533.00	631.00	631.00	729.00	827.00
Fábrica de Tostadas	Apertura	92.00	104.00	116.00	116.00	173.00	207.00	207.00	231.00	255.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	104.00	161.00	196.00	196.00	219.00	243.00

**Artículo 19.** Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido por los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios de Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

**Cuota fija \$**

**Placas de circulación bicicletas:**

Expedición.

N/A

Canje.

N/A

**Placas de vehículos de propulsión no mecánica:**

Expedición.

N/A

Canje.

N/A



**Artículo 20.** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO	ZONA	COMUNIDADES			BARRIOS			CABECERA		
	Construcción en m <sup>2</sup>	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Depósito de cerveza	Apertura	24,775.00	25,710.00	26,878.00	27,872.00	28,924.00	30,238.00	30,969.00	32,138.00	33,598.00
	Renovación	23,957.00	25,126.00	26,294.00	26,951.00	28,266.00	29,581.00	29,946.00	31,407.00	32,868.00
Billares y boliches con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,922.00	3,506.00	4,090.00	3,287.00	3,944.00	4,602.00	3,652.00	4,382.00	5,113.00
	Renovación	2,338.00	2,922.00	3,506.00	2,630.00	3,287.00	3,944.00	2,922.00	3,652.00	4,382.00
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	6,793.00	7,278.00	7,763.00	7,642.00	8,188.00	8,734.00	8,491.00	9,098.00	9,704.00
	Renovación	5,822.00	6,307.00	6,793.00	6,550.00	7,096.00	7,642.00	7,278.00	7,884.00	8,491.00
Bar	Apertura	24,775.00	25,710.00	26,878.00	27,872.00	28,924.00	30,238.00	30,969.00	32,138.00	33,598.00
	Renovación	5,545.00	6,007.00	6,470.00	6,238.00	6,758.00	7,278.00	6,931.00	7,509.00	8,087.00
Cantina	Apertura	24,775.00	25,710.00	26,878.00	27,872.00	28,924.00	30,238.00	30,969.00	32,138.00	33,598.00
	Renovación	5,545.00	6,007.00	6,470.00	6,238.00	6,758.00	7,278.00	6,931.00	7,509.00	8,087.00
Video bar	Apertura	24,775.00	25,710.00	26,878.00	27,872.00	28,924.00	30,238.00	30,969.00	32,138.00	33,598.00
	Renovación	5,575.00	6,007.00	6,470.00	6,272.00	6,758.00	7,278.00	6,969.00	7,509.00	8,087.00
Restaurante y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	924.00	1,109.00	1,294.00	1,040.00	1,247.00	1,455.00	1,155.00	1,386.00	1,617.00
	Renovación	831.00	1,016.00	1,202.00	935.00	1,143.00	1,352.00	1,039.00	1,270.00	1,502.00
Centro nocturno	Apertura	24,775.00	25,710.00	26,878.00	27,872.00	28,924.00	30,238.00	30,969.00	32,138.00	33,598.00
	Renovación	23,957.00	25,126.00	26,294.00	26,951.00	28,266.00	29,581.00	29,946.00	31,407.00	32,868.00



Centro botanero	Apertura	24,775.00	25,710.00	26,878.00	27,872.00	28,924.00	30,238.00	30,969.00	32,138.00	33,598.00
	Renovación	5,545.00	6,007.00	6,470.00	6,238.00	6,758.00	7,278.00	6,931.00	7,509.00	8,087.00
Discotecas	Apertura	24,775.00	25,710.00	26,878.00	27,872.00	28,924.00	30,238.00	30,969.00	32,138.00	33,598.00
	Renovación	5,545.00	6,007.00	6,470.00	6,238.00	6,758.00	7,278.00	6,931.00	7,509.00	8,087.00
Rodeo disco	Apertura	24,775.00	25,710.00	26,878.00	27,872.00	28,924.00	30,238.00	30,969.00	32,138.00	33,598.00
	Renovación	5,545.00	6,007.00	6,470.00	6,238.00	6,758.00	7,278.00	6,931.00	7,509.00	8,087.00
Pulquerías y piquerías	Apertura	292.00	584.00	877.00	329.00	657.00	986.00	365.00	730.00	1,096.00
	Renovación	175.00	292.00	584.00	197.00	329.00	657.00	219.00	365.00	730.00
Vinatería	Apertura	24,775.00	25,710.00	26,878.00	27,872.00	28,924.00	30,238.00	30,969.00	32,138.00	33,598.00
	Renovación	5,545.00	6,007.00	6,470.00	6,238.00	6,758.00	7,278.00	6,931.00	7,509.00	8,087.00
Restaurante con venta de cerveza con los alimentos	Apertura	924.00	1,109.00	1,294.00	1,040.00	1,247.00	1,455.00	1,155.00	1,386.00	1,617.00
	Renovación	831.00	1,016.00	1,202.00	935.00	1,143.00	1,352.00	1,039.00	1,270.00	1,502.00
Abarrotes, misceláneas, recaudaría con venta de cerveza, vinos y licores	Apertura	924.00	1,386.00	1,848.00	1,040.00	1,560.00	2,079.00	1,155.00	1,733.00	2,310.00
	Renovación	739.00	1,386.00	1,848.00	832.00	1,560.00	2,079.00	924.00	1,733.00	2,310.00
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	292.00	584.00	877.00	329.00	657.00	986.00	365.00	730.00	1,096.00
	Renovación	175.00	292.00	584.00	197.00	329.00	657.00	219.00	365.00	730.00

**Artículo 21.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas:

**Cuota fija \$**

Expedición    Revalidación

**Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m²):**



	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
En lámina (anual por m <sup>2</sup> ).	60.00	50.00
En lona (anual por m <sup>2</sup> ).	25.00	15.00
En acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	25.00	15.00
<b>Publicidad (de menos de 15.00 m<sup>2</sup>):</b>		
Publicidad en lámina (anual por m <sup>2</sup> ).	25.00	15.00
Publicidad en madera (anual por m <sup>2</sup> ).	25.00	15.00
Publicidad en lona (anual por m <sup>2</sup> ).	25.00	15.00
Publicidad en acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	25.00	15.00
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual m <sup>2</sup> ).	25.00	15.00
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m <sup>2</sup> ).	25.00	15.00
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m <sup>2</sup> ).	25.00	15.00
Publicidad en elementos inflables por día.	25.00	N/A
Vehículos por unidad (por año).	25.00	15.00
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	25.00	15.00
Publicidad en mantas (por m <sup>2</sup> ).		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	25.00	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m <sup>2</sup> ).	115.00	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	115.00	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	115.00	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	25.00	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.		

**Artículo 22.** El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 20:</b>	
Por apertura.	1,300.00
Por renovación.	760.00
Por cada 5 cajones adicionales.	60.00
<b>Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 20:</b>	
Por apertura.	730.00
Por renovación.	500.00
Por cada 10 cajones adicionales	50.00

**Artículo 23.** Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	500.00
Constancia de número oficial.	70.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	70.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	70.00
Constancia de ubicación de predio	80.00



Placa con número oficial	160.00
Geo-referenciación con GPS	226.50

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales causarán los siguientes derechos:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.</b>	
Hasta 5,000 m <sup>2</sup> .	1,460.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup> .	2,190.00
De 1 a 2 has.	2,300.00 x ha
De más de 2 a 5 has.	1,600.00 x ha
De más de 5 a 10 has.	1,160.00 x ha
De más de 10 a 20 has.	950.00 x ha.
De más de 20 a 50 has.	650.00 x ha.
De más de 50 a 100 has.	430.00x ha.
<b>Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.</b>	
Hasta 150 m <sup>2</sup> .	8.00 x m2
De 151 a 250 m <sup>2</sup> .	7.00 x m2
De 251 a 500 m <sup>2</sup> .	6.50 x m2
De 501 a 750 m <sup>2</sup> .	4.70 x m2
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup> .	3.90 x m2
De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup> .	3.10 x m2
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup> .	3.10 x m2
De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup> .	2.00 x m2
Más de 2,500 m <sup>2</sup> .	2.00 x m2
<b>Por levantamiento topográfico en calle.</b>	
Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup> .	2.00 x m2
De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup> .	2.00 x m2
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup> .	1.00 x m2
De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup> .	0.75 x m2
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos.	230.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	510.00 por predio
Asignación de clave catastral a predios derivados de un proceso de desincorporación de la propiedad social, que tramitan la obtención del dominio pleno.	403.00
Asignación de clave catastral a predios de los ámbitos urbano y rural.	242.00

**Artículo 24.** Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Realización de avalúos catastrales.	600.00
Expedición de avalúo catastral.	328.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	77.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	77.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	220.00



**Artículo 25.** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias, se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento, debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A
Otorgamiento de licencias de uso de suelo <b>unifamiliares</b> , cuya ubicación del predio se <b>localice dentro o fuera de un fraccionamiento:</b>	
<b>Por otorgamiento de licencia de uso de suelo:</b>	
<b>Uso habitacional:</b>	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A
<b>Fraccionamientos o Subdivisiones:</b>	
Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A
<b>Uso comercial y de servicios:</b>	
<b>Comercial:</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
<b>Servicios.</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
<b>Uso industrial.</b>	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A



Gran Industria.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

	<b>Cuota fija \$</b>
Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	<b>Cuota fija \$</b>
Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente, para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A



Por la expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos** si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Concepto	Cuota
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales <b>de tipos:</b>	
<b>1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.</b>	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
<b>Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:</b>	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
<b>3) Prórrogas</b>	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente y autorizado en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.** Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Casa habitación:</b>	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	10.50
Fraccionamiento habitacional económico.	8.00
Fraccionamiento habitacional popular.	9.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	10.50
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	10.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	11.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	12.00
Fraccionamiento campestre.	14.70
<b>Comercial y/o de servicios:</b>	
<b>Comercial:</b>	
Fraccionamiento habitacional económico.	16.00



Fraccionamiento habitacional popular.	17.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	18.50
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	20.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	22.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	24.20
Fraccionamiento campestre.	26.30
<b>Servicios:</b>	
Fraccionamiento habitacional económico.	16.00
Fraccionamiento habitacional popular.	17.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	18.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	21.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	23.10
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	24.10
Fraccionamiento campestre.	26.30
<b>Gasolineras:</b>	
Fraccionamiento habitacional económico.	26.30
Fraccionamiento habitacional popular.	30.40
Fraccionamiento habitacional de interés social.	33.60
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	37.80
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	42.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	45.10
Rural.	18.90
<b>Antenas de radio, telefonía celular, T.V., comunicación (por unidad)</b>	
Fraccionamiento habitacional económico.	50,398.00
Fraccionamiento habitacional popular.	54,780.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	60,623.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	65,730.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	71,570.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	81,400.00
Rural.	37,980.00
<b>Industriales:</b>	
Microindustria.	110.00
Pequeña Industria.	146.00
Mediana Industria.	180.00
Gran Industria.	218.00

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas. (por metro cuadrado)	8.00
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	8.00
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
<b>Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda):</b>	



Residencial de interés social y popular	147.00
Interés medio y rural turístico.	81.90
Residencial alto, medio y campestre.	228.90
Edificios.	173.30
Edificios industriales.	252.00

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

**La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:**

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	15.00
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	20.00
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	18.00

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	15.80
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	16.00
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	16.00
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m <sup>2</sup> )	14.00



Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	21.00

**Artículo 27.** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual):</b>	
Titulados con registro.	1,460.00
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción.	1,095.00
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	730.00

**Artículo 28.** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$ Sin construcción</b>	<b>Cuota fija \$ Con construcción</b>
<b>Autorización de venta de lotes de terreno en:</b>		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	470.00	760.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	470.00	760.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	690.00	870.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	690.00	870.00
Fraccionamiento campestre.	750.00	950.00
<b>Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:</b>		
Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	690.00	1,315.00
Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	1,888.00	2,113.00
Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	2,939.00	3,960.00
Servicios de hasta 30m <sup>2</sup>	472.00	870.00
Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	890.00	1,460.00
Servicios de más de 120 m <sup>2</sup>	1,480.00	2,000.00
Por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales	470.00	840.00
<b>Industrial con base a la siguiente clasificación:</b>		
Microindustria	3,480.00	3,850.00
Pequeña industria	5,950.00	7,050.00
Mediana Industria	7,670.00	8,330.00
Gran Industria	15,620.00	16,720.00

**Artículo 29.** Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	290.00
Revisión de documentos diversos.	140.00



Reposición de documentos emitidos.	219.00
Placa de construcción.	180.00
Aviso de terminación de obra.	120.00
Por entrega recepción de fraccionamientos.	5,840.00
Expedición de constancia de seguridad estructural.	1,460.00
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	510.00
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	70.00

**Artículo 30.** Los derechos por participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que se especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida respecto de su obtención.

**Artículo 31.** Los derechos por participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública (supervisión de obra pública) se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el municipio obra pública, pagarán un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Habitacional:</b>	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico	240.00
Habitacional popular	308.00
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	160.00
Turístico	580.00
Campestre	N/A
<b>Comercial y de servicios</b>	
<b>Comercial:</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	308.00
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	450.00
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	600.00
<b>Servicios</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	308.00
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	450.00
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	600.00
<b>Industrial</b>	
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A



**Cuota fija \$**

**Segregados**

Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles.	N/A
Plantas de asfalto.	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas.	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias.	N/A
Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	308.00
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	308.00
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	308.00
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	10% del costo del dictamen
Derribo de árbol en propiedad particular.	690.00
Poda de árbol en propiedad particular	80.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

**Artículo 33.** El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.** El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, se cobrará de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

**Elaboración y expedición de dictamen de riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte.**

Giro	Cabecera Municipal	Cercanas a la cabecera	Comunidades aledañas
Restaurantes	El costo general será de 500 pesos, se tomara en cuenta el nivel de riesgo en cuanto a dimensiones de la construcción, manejo de Gas L.P. y afluencia de personas.		
Escuelas privadas	El costo para las escuelas será de 1,200 pesos en general		



Pinturas e impermeabilizantes	357.00	230.00	170.00
Farmacias	357.00	230.00	170.00
Cocina económica	357.00	230.00	170.00
Tortillería	357.00	230.00	170.00
Bares	590.00	590.00	590.00
Hoteles	700.00	700.00	700.00
Miscelánea	357.00	230.00	170.00
Tienda de abarrotes	357.00	230.00	170.00
Papelería	357.00	230.00	170.00
Guarderías	1,540.00	1,540.00	1,540.00
Balnearios	1,180.00	1,050.00	830.00
Tiendas Comerciales	3,560.00	3,560.00	3,560.00
Constancia para quema de castillo con permiso de SEDENA	400.00	400.00	400.00
Panadería	357.00	230.00	170.00
Zapatería	357.00	230.00	170.00
Café Internet	357.00	230.00	170.00
Consultorio dental	357.00	230.00	170.00
Tlapalería	357.00	230.00	170.00
Joyería	357.00	230.00	170.00
Caseta Telefónica	357.00	230.00	170.00
Vinaterías	1,189.00	715.00	470.00
Tiendas de Ropa	357.00	230.00	170.00
Depósitos de Cerveza	950.00	590.00	357.00
Madererías	950.00	715.00	470.00
Pizzería	357.00	230.00	170.00
Centros Nocturnos	4,760.00	4,760.00	4,760.00
Funerarias	357.00	230.00	170.00
Mueblerías	357.00	230.00	170.00
Peletería	357.00	230.00	170.00
Pastelería	357.00	230.00	170.00
Instituciones Bancarias y Financieras	7,000.00	6,500.00	6,000.00
Gasolineras	7,000.00	6,500.00	6,000.00
Gaseras	7,000.00	6,500.00	6,000.00
Salón de fiestas	915.00	915.00	915.00

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, se pagaran las cuotas y tarifas establecidas en convenio o contrato celebrado entre el particular solicitante y el Municipio.

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

Plazas y pisos:	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa por día)	10.00



Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por metro cuadrado)	37.00
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Tarifa mensual por metro cuadrado)	41.00
<b>Locales:</b>	
Locales situados en el interior de los mercados. (Tarifa mensual).	250.00
Locales situados en el exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	200.00
Planchas situadas en el interior de los mercados. (Tarifa mensual).	150.00
Planchas situadas en el exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	100.00
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
<b>Estacionamiento en la vía pública:</b>	
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga para vehículos hasta 1.5 toneladas cuota por día)	70.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga para vehículos hasta 1.5 toneladas cuota mensual)	200.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga para vehículos hasta 1.5 toneladas cuota anual)	2,040.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga para vehículos hasta 3.5 toneladas cuota por día)	140.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga para vehículos hasta 3.5 toneladas cuota mensual)	250.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga para vehículos hasta 3.5 toneladas cuota anual)	2,880.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga para vehículos hasta 8 toneladas cuota por día)	280.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga para vehículos hasta 8 toneladas cuota anua)	6,570.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga para vehículos de plataforma o caja de hasta 52 pies cuota por día)	438.00
<b>Arrendamiento:</b>	
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (Metro cuadrado por mes).	820.00
Arrendamiento de gradas propiedad del Municipio (por día)	200.00
Arrendamiento de equipo de sonido propiedad del Municipio (por día)	100.00

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables:



**Establecimientos y empresas del Municipio.**

La expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, se cobrará aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Expedición de hojas simples, por cada foja	0.80
Copia certificada	2.10
Disco compacto para entrega de documentos digitalizados.	15.30
Copia simple de planos 90cm x 60cm	62.90
Copia certificada de planos 90cm x 60cm	125.80

**Asistencia Social**

<b>Sistema DIF</b>		
<b>UNIDAD DE MEDIDA</b>		<b>Cuota fija\$</b>
Dental	Consulta	100.00
Especialistas	Consulta	50.00
Traumatología y Ortopedia	Consulta	35.00
Jurídico	Constancia	15.00

<b>Unidad Básica de Rehabilitación</b>		
<b>UNIDAD DE MEDIDA</b>		<b>Cuota fija\$</b>
Terapia Física	Terapia	Se cobrará de acuerdo al tabulador de cuotas de recuperación emitido por el Centro de Rehabilitación Integral de Hidalgo
Terapia Ocupacional	Terapia	
Consulta Pre Valoración	Consulta	
Terapia Estimulación Temprana	Terapia	
Terapia de Lenguaje	Terapia	
Medicina General y Nutrición	Consulta	
Psicología	Sesión	

**Formato de tabulador del Centro de Rehabilitación Integral de Hidalgo**

<b>Categoría</b>	<b>Puntos</b>	<b>Clasificación</b>	<b>Terapias</b>	<b>Consulta Médica y Nutrición</b>
Muy alta	41-55	A	30.00	42.00
Alta	31-40	B	20.00	31.50
Regular	22-30	C	20.00	21.00
Baja	11-21	D	15.00	15.80
Muy baja	01-10	E	10.00	10.00
Primera Vez	N/A	N/A	Clasificador	30.00

La consulta externa general y de primera vez se cobrará de acuerdo a la clasificación B (\$30.00) modificándose una vez que se le haya realizado el estudio socioeconómico, quedando establecida la cantidad a pagar de acuerdo al resultado del estudio.

		<b>UNIDAD DE MEDIDA</b>	<b>Cuota fija \$</b>
		<b>Subdirección de Asistencia Alimentaria</b>	
Desayuno Escolar Frio		Ración	0.50
Desayuno Escolar Caliente		Ración	0.60
Espacio de Alimentación		Ración Infantil	Cuota de recuperación en Base a la regla de operación vigente
Encuentro y Desarrollo			
Espacio de Alimentación		Ración Adulto	Cuota de recuperación en Base a la regla de operación vigente
Encuentro y Desarrollo			
Complementos Alimenticios		Sobre	Costo de recuperación en base a la regla de operación vigente
Asistencia Alimentaria	Adulto	Despensa	10.00
Mayor			



**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.  
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.  
Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.  
Los bienes de beneficencia.**

**Artículo 36.** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**I.- Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

**II.- Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

**III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**

**IV.- Multas federales no fiscales.**

**V.- Tesoros ocultos.**

**VI.- Bienes y herencias vacantes.**

**VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.**

**VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**

**IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.**

**X.- Intereses.**

**XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.**

**XII.- Rezagos.**

**Artículo 37.** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.** De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

**ARTÍCULO TRANSITORIO:**

**Único.** - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**



**PRESIDENTE**

**DIP. RAFAEL GARNICA ALONSO.  
RÚBRICA**

**SECRETARIA**

**DIP. SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA  
RÚBRICA**

**SECRETARIA**

**DIP. TATIANA TONANTZIN P. ANGELES MORENO.  
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES  
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 146**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **TECOZAUTLA, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2019, el Municipio de Tecozautla, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I.</b>	<b>IMPUESTOS</b>	<b>2,250,000.00</b>
<b>I.1.</b>	<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>176,000.00</b>
1.	Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2.	Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	154,000.00
3.	Impuesto a comercios ambulantes.	22,000.00
<b>I.2.</b>	<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>2,074,000.00</b>
1.	Impuesto predial	1,574,000.00
3.	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	500,000.00
<b>I.3.</b>	<b>ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>II.</b>	<b>DERECHOS</b>	<b>7,585,810.24</b>
<b>II.1.</b>	<b>DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>2,454,526.24</b>
1.	Derechos por servicio de alumbrado público	510,000.00
2.	Derechos por servicios de agua potable	1,749,526.24
3.	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	0.00
4.	Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	164,000.00
5.	Derechos por servicio y uso de panteones	21,000.00
6.	Derechos por el servicio de limpia	10,000.00
<b>II.2.</b>	<b>DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS</b>	<b>1,975,000.00</b>



1.	Derechos por registro familiar	230,000.00
2.	Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	1,300,000.00
3.	Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	200,000.00
4.	Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00
5.	Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	225,000.00
6.	Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	10,000.00
7.	Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones	10,000.00
<b>II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA</b>		<b>2,336,284.00</b>
1.	Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura	50,000.00
2.	Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales	1,720,784.00
3.	Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	0.00
5.	Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición	235,000.00
6.	Derechos por autorización de peritos en obras para construcción	10,000.00
7.	Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	0.00
8.	Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	25,000.00
9.	Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	280,000.00
1.	Concurso o licitación	10,000.00
2.	Supervisión de obra pública	270,000.00
10.	Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica	15,500.00
11.	Derecho especial para obras por cooperación	0.00



**II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO 200,000.00**

1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito 200,000.00

**II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS 0.00**

**III. PRODUCTOS 1,643,600.00**

**III.1. PRODUCTOS 1,643,600.00**

1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio: 1,139,000.00

a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. 1,088,000.00

b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados. 16,000.00

c. Estacionamiento en la vía pública. 0.00

d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. 35,000.00

2. Establecimientos y empresas del Municipio. 0.00

3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información. 2,000.00

4. Asistencia Social 502,600.00

5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio 0.00

6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio 0.00

7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos 0.00

8. Los bienes de beneficencia 0.00

**III.2 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS 0.00**

**IV. APROVECHAMIENTOS 3,433,310.00**

1. Intereses moratorios 3,000.00

2. Recargos 807,515.00

3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía 65,000.00

4. Multas federales no fiscales 1,000.00

5. Tesoros ocultos 0.00

6. Bienes y herencias vacantes 0.00

7. Donaciones hechas a favor del Municipio 400,000.00



8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial	0.00
10. Intereses	20,000.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales	0.00
12. Rezagos	2,136,795.00
<b>V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>100,658,323.00</b>
<b>V.1. PARTICIPACIONES</b>	<b>48,417,145.00</b>
<b>V.2. APORTACIONES</b>	<b>52,241,178.00</b>
<b>1. Aportaciones</b>	<b>52,241,178.00</b>
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	29,358,059.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	22,883,119.00
<b>VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>0.00</b>
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención	0.00
2. Empréstitos o financiamientos	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
6. Expropiaciones	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias	0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>114,771,043.24</b>

**Artículo 2.** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 4.** El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.



El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.** El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 8%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 8%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Culturales</b>	
1. Exposiciones	358.60
2. Recitales	358.60
3. Conferencias	358.60
<b>Deportivos</b>	
1. Funciones de box y lucha libre	2,556.00
2. Fútbol profesional	1,350.00
<b>Recreativos y Populares</b>	
1. Ferias	537.00
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	537.00
4. Tardeadas, disco	3,190.00
5. Bailes públicos	6,940.00
6. Juegos mecánicos	6,940.00
7. Circos	4,293.60
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	3,900.00
10. Peleas de gallos	4,293.60
11. Carnaval	537.00
12. Variedad ocasional	2,556.00
13. Concierto	2,862.90
14. Degustaciones	1,500.00
15. Promociones y aniversarios	4,000.00
16. Música en vivo	2,146.80



La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 84.50 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.** El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

**El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.**

**El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20%, 15% y 10%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.**

A los ciudadanos adultos mayores se les otorgará un descuento del 50% y a las personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 30%, ambos debidamente acreditados en el pago de la anualidad del Impuesto Predial, durante todo el año.

**Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.**

**Artículo 8.** El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

**Artículo 9.** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	<b>Tasa fija</b>
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.** Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total
DE 0 A 12	50.89		50.89
13 A 17		6.03	6.03
18 A 25		6.55	6.55
26 A 40		7.2	7.20
41 A 60		7.68	7.68
61 A 75		8.66	8.66
76 A 100		9.58	9.58
Cuota Fija		85	85.00
Cuota fija a comunidades			

TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total
0 a 8	85.63		85.63
9 a 15		9.17	9.17
16 a 25		10.06	10.06
26 a 40		11.05	11.05
41 a 75		12.1	12.10
76 a 100		13.27	13.27
101 a 150		14.59	14.59
151 en adelante		15.97	15.97



TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total
DE 0 A 12	84.8		84.80
13 A 17		9.156	9.16
18 A 25		10.06	10.06
26 A 40		11.06	11.06
41 A 75		12.09	12.09
76 A 100		13.27	13.27
101 A 150		14.58	14.58
151 EN ADELANTE		15.97	15.97

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total
0 A 10	177.8		177.80
11 A 30		19.92	19.92
31 A 100		22.67	22.67
101 A 200		24.9	24.90
201 A 300		27.38	27.38
301 A 400		29.94	29.94
401 A 500		32.97	32.97
501 EN ADELANTE		36.23	36.23

TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total
0 A 10	72.14		72.14
11 A 20		7.57	7.57
21 A 30		8.25	8.25
31 A 45		9.08	9.08
46 A 60		9.97	9.97
61 A 75		11.02	11.02
76 A 100		12.48	12.48
101 EN ADELANTE		13.29	13.29



Cabe señalar que las cuotas antes enunciadas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado a que son afectas, por lo que deberá considerarse para su cobro exceptuando al servicio doméstico.

**Artículo 12.** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

**Artículo 13.** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Uso de corraletas</b>	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino	42.30
Porcino	42.30
Caprino	40.00
Ovino	40.00
Equino	42.32
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Matanza de ganado</b>	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	380.00
Aves de corral	25.00
Lepóridos	N/A
<b>Inspección sanitaria por cabeza</b>	
<b>Transportación sanitaria de carne</b>	
De 0.01 a 5.00 Km	40.00
De 5.01 a 9.00 Km	90.00
De 9.00 Km en adelante	110.00
<b>Refrigeración por día</b>	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
<b>Uso de básculas por usuario</b>	
<b>Otros servicios de rastro</b>	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	130.00
Lavado de cabezas (semanal)	65.00
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
<b>Fierros para marcar ganado y magueyes</b>	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	250.00



Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	220.00
Derecho para la movilización de magueyes (pencas, planta adulta, hijuelos, fibras)	25.00

**Artículo 14.** Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Inhumación de cadáveres y restos</b>	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	350.00
Exhumación de restos	990.00
Re inhumación en fosa, capilla o cripta	350.00
Refrendos por inhumación	120.00
<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas</b>	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	280.00
Permiso para construcción de capilla individual	850.00
Permiso para construcción de capilla familiar	1,150.00
Permiso para construcción de gaveta	160.00
<b>Crematorio</b>	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
Concesión a personas físicas o morales	25,000.00
<b>Otros servicios de panteones</b>	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

**Artículo 15.** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
En bolsa: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	70.00
En tambo: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	130.00
Renta y recolección en contenedor de 6 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	70.00
Renta y recolección en contenedor de 16 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	140.00

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)</b>	
Auto particular	35.00
Camioneta concesionada	40.00
Camioneta Pick Up	55.00
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	110.00
Camión de volteo o rabón	170.00



Vehículo superior a doble rodada	280.00
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	16.90
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	5.00

**Artículo 16.** Los derechos por registro familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina</b>	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	214.70
Reconocimiento de hijo	158.10
Registro de matrimonio	716.20
Registro de defunción	150.00
Registro de emancipación	150.00
Registro de concubinatos	150.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	400.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	214.70
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina</b>	
Registro de matrimonios	1,073.80

**Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.**

**Artículo 17.** Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar</b>	
Certificación y expedición de copias	75.00
Expedición de constancias de documentos que obren en	75.00
los archivos municipales (Por foja)	
Expedición de constancias en general	75.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual	10.00
o fracción, documento o fecha	
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	250.00
Certificado de no adeudo fiscal.	175.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	N/A
Copia simple de documento digitalizado.	39.00
Transmisión de ganado	20.00

**La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.**

**Artículo 18.** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:



<b>GIRO</b>	<b>Zona</b>	<b>Zona urbana (Cabecera Municipal)</b>	<b>Zona rural</b>
Abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,200.00	950.00
	Renovación	600.00	475.00
Accesorios para vehículos	Apertura	800.00	400.00
	Renovación	400.00	200.00
Agencia de colocación y selección de personal	Apertura	1,200.00	900.00
	Renovación	600.00	450.00
Agencia de pronósticos deportivos	Apertura	1,200.00	900.00
	Renovación	600.00	450.00
Agencia de publicidad	Apertura	1,200.00	600.00
	Renovación	600.00	300.00
Agencia de viajes	Apertura	1,500.00	1,050.00
	Renovación	750.00	525.00
Agroquímicos	Apertura	5,000.00	3,500.00
	Renovación	2,500.00	1,750.00
Agua purificada	Apertura	1,950.00	1,300.00
	Renovación	975.00	650.00
Alquiler de instrumentos, musicales, luz y sonido	Apertura	1,200.00	950.00
	Renovación	600.00	475.00
Alquiler de lonas	Apertura	2,000.00	1,000.00
	Renovación	1,000.00	500.00
Alquiler de ropa	Apertura	950.00	630.00
	Renovación	475.00	315.00
Alquiler de transporte (fletes) y acarreo de materiales de particulares	Apertura	600.00	300.00
	Renovación	300.00	150.00
Aluminio, vidriería y acabados	Apertura	1,200.00	900.00
	Renovación	600.00	450.00
Antojitos mexicanos	Apertura	800.00	450.00
	Renovación	400.00	225.00
Artesanías y manualidades	Apertura	500.00	300.00
	Renovación	250.00	150.00
Artículos esotéricos	Apertura	1,200.00	950.00
	Renovación	600.00	475.00
Auto lavado y engrasado	Apertura	700.00	500.00
	Renovación	350.00	250.00
Balneario con capacidad entre 2,001 y 4,999 personas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	6,100.00	3,100.00
	Renovación	3,100.00	1,150.00
Balneario con capacidad menor de 2,000 personas	Apertura	2,900.00	2,100.00
	Renovación	1,500.00	1,100.00



sin venta de bebidas alcohólicas			
Balnearios con capacidad de mas de 5 mil personas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	9,100.00	7,100.00
	Renovación	7,100.00	5,100.00
Bodegas y distribuidores en general sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	8,000.00	6,000.00
	Renovación	4,000.00	2,000.00
Boutique de ropa	Apertura	1,000.00	800.00
	Renovación	500.00	400.00
Bufete y despacho jurídico	Apertura	1,200.00	900.00
	Renovación	600.00	450.00
Cafetería y fuente de sodas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	900.00	600.00
	Renovación	450.00	300.00
Caja popular	Apertura	30,000.00	15,000.00
	Renovación	15,000.00	10,000.00
Cantera (extracción, venta y distribución)	Apertura	1,100.00	900.00
	Renovación	550.00	450.00
Carnicerías	Apertura	900.00	650.00
	Renovación	450.00	375.00
Carpintería	Apertura	600.00	400.00
	Renovación	300.00	200.00
Casa de cambio	Apertura	7,500.00	3,500.00
	Renovación	3,750.00	3,750.00
Casa de empeño	Apertura	12,000.00	6,000.00
	Renovación	6,000.00	3,000.00
Casa de huéspedes	Apertura	2,500.00	1,250.00
	Renovación	1,250.00	625.00
Casas rurales y hoteles hasta 10 habitaciones	Apertura	1,550.00	775.00
	Renovación	1,000.00	500.00
Centro de verificación	Apertura	3,500.00	1,250.00
	Renovación	1,750.00	875.00
Cerrajería	Apertura	400.00	200.00
	Renovación	200.00	100.00
Ciber-café	Apertura	900.00	500.00
	Renovación	450.00	250.00
Cocina, fonda, lonchería, cenadurías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	950.00	600.00
	Renovación	475.00	300.00
Consolas de Videojuego	Apertura	600.00	300.00
	Renovación	300.00	150.00
Constructoras	Apertura	20,000.00	10,000.00
	Renovación	10,000.00	5,000.00



Consultorio médico o dental	Apertura	1,200.00	700.00
	Renovación	600.00	350.00
Cremería y salchichería	Apertura	800.00	500.00
	Renovación	400.00	250.00
Depósito y comercio de refrescos	Apertura	1,500.00	750.00
	Renovación	750.00	300.00
Desechos industriales y recicladoras	Apertura	1,400.00	700.00
	Renovación	700.00	350.00
Despacho Contable	Apertura	1,000.00	800.00
	Renovación	500.00	400.00
Dulcerías	Apertura	600.00	400.00
	Renovación	300.00	200.00
Enseñanza nivel medio y superior Particulares.	Apertura	9,500.00	3,450.00
	Renovación	4,750.00	2,375.00
Enseñanza preescolar, primaria, secundaria Particulares	Apertura	10,500.00	5,250.00
	Renovación	5,250.00	2,625.00
Escuelas e institutos de carreras técnicas	Apertura	1,100.00	950.00
	Renovación	550.00	475.00
Establecimiento de venta de artículos por catálogo	Apertura	1,200.00	600.00
	Renovación	600.00	300.00
Establecimiento de venta de autopartes usadas	Apertura	1,500.00	1,500.00
	Renovación	750.00	750.00
Establecimiento de Electrodomésticos	Apertura	1,200.00	900.00
	Renovación	600.00	450.00
Estudio fotográfico	Apertura	900.00	600.00
	Renovación	450.00	300.00
Expendio de carmitas y chicharrones	Apertura	1,400.00	700.00
	Renovación	700.00	350.00
Fábrica de block	Apertura	1,600.00	800.00
	Renovación	800.00	400.00
Farmacia veterinaria	Apertura	1,100.00	800.00
	Renovación	550.00	400.00
Farmacia, botica, perfumería y regalos	Apertura	1,500.00	1,200.00
	Renovación	750.00	600.00
Ferretería	Apertura	2,000.00	1,500.00
	Renovación	1,000.00	750.00
Financiera	Apertura	25,000.00	12,500.00
	Renovación	12,500.00	6,250.00
Florería	Apertura	900.00	700.00
	Renovación	450.00	350.00
Forrajera y veterinaria	Apertura	1,100.00	800.00



	Renovación	550.00	400.00
Frutería / verdulería, distribuidores mayoristas	Apertura	2,200.00	1,100.00
	Renovación	1,100.00	550.00
Funerarias	Apertura	6,000.00	3,000.00
	Renovación	3,000.00	1,500.00
Gasera Distribución y bodega de cilindros	Apertura	10,000.00	5,000.00
	Renovación	5,000.00	2,500.00
Gasera estación de servicio	Apertura	20,000.00	10,000.00
	Renovación	15,000.00	7,500.00
Gasolinera estación de servicio	Apertura	30,000.00	15,000.00
	Renovación	25,000.00	12,500.00
Gimnasio	Apertura	700.00	500.00
	Renovación	350.00	250.00
Granjas de crianza y engorda	Apertura	10,000.00	5,000.00
	Renovación	8,000.00	4,000.00
Guardería particular	Apertura	4,000.00	2,000.00
	Renovación	2,000.00	1,000.00
Herramientas y tornillos	Apertura	1,500.00	750.00
	Renovación	750.00	375.00
Herrerías	Apertura	800.00	600.00
	Renovación	400.00	300.00
Hoteles de 11 a 20 habitaciones	Apertura	2,700.00	1,350.00
	Renovación	1,700.00	900.00
Hoteles de 21 a 30 habitaciones	Apertura	3,800.00	1,900.00
	Renovación	2,000.00	1,000.00
Hoteles de 31 a 40 habitaciones	Apertura	7,400.00	3,700.00
	Renovación	5,200.00	1,850.00
Hoteles de 41 habitaciones en adelante	Apertura	11,100.00	5,550.00
	Renovación	6,100.00	2,775.00
Imprenta	Apertura	800.00	600.00
	Renovación	400.00	300.00
Inmobiliarias	Apertura	4,000.00	4,000.00
	Renovación	2,000.00	1,000.00
Instituciones Bancarias	Apertura	40,000.00	20,000.00
	Renovación	20,000.00	10,000.00
Invernadero	Apertura	10,000.00	5,000.00
	Renovación	8,000.00	4,000.00
Laboratorios clínicos	Apertura	2,500.00	1,175.00
	Renovación	1,250.00	625.00
Lavandería	Apertura	750.00	375.00
	Renovación	375.00	240.00



Librerías	Apertura	400.00	200.00
	Renovación	200.00	100.00
Llantera	Apertura	1,500.00	750.00
	Renovación	750.00	375.00
Maderería	Apertura	1,500.00	750.00
	Renovación	750.00	375.00
Mantenimiento y reparación de aparatos electrodomésticos y electrónicos	Apertura	600.00	500.00
	Renovación	300.00	250.00
Maquiladoras	Apertura	1,600.00	800.00
	Renovación	800.00	400.00
Maquinaria de uso agrícola	Apertura	3,000.00	1,500.00
	Renovación	1,500.00	750.00
Sistemas de riego agrícola y tecnificación del campo	Apertura	4,000.00	2,000.00
	Renovación	2,000.00	1,000.00
Masajistas	Apertura	500.00	250.00
	Renovación	250.00	180.00
Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	950.00	450.00
	Renovación	475.00	225.00
Molino y Comercio de Chiles secos granos, semillas, especias y materias primas	Apertura	1,700.00	1,000.00
	Renovación	500.00	250.00
Moteles	Apertura	14,900.00	7,450.00
	Renovación	10,900.00	3,700.00
Mueblerías	Apertura	1,300.00	650.00
	Renovación	650.00	325.00
Notarías y Corredurías Públicas	Apertura	10,000.00	5,000.00
	Renovación	5,000.00	2,500.00
Operadora turística	Apertura	1,000.00	500.00
	Renovación	500.00	250.00
Óptica	Apertura	1,200.00	600.00
	Renovación	600.00	300.00
Paletterías, neverías, raspados	Apertura	1,000.00	600.00
	Renovación	500.00	300.00
Panadería y expendio de pan	Apertura	1,200.00	700.00
	Renovación	600.00	350.00
Papelería	Apertura	1,200.00	700.00
	Renovación	600.00	350.00
Paquetería	Apertura	1,200.00	600.00
	Renovación	600.00	300.00
Parques acuáticos	Apertura	18,450.00	9,200.00



	Renovación	15,500.00	4,600.00
Pastelería	Apertura	1,200.00	700.00
	Renovación	600.00	350.00
Peluquería y estética	Apertura	1,000.00	500.00
	Renovación	500.00	250.00
Pisos, azulejos y recubrimientos	Apertura	2,000.00	1,500.00
	Renovación	1,000.00	750.00
Pizzerías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	900.00	600.00
	Renovación	450.00	300.00
Pollería	Apertura	1,000.00	500.00
	Renovación	500.00	250.00
Producción de videos y material audiovisual	Apertura	1,200.00	600.00
	Renovación	600.00	300.00
Productos de belleza y cosmetología	Apertura	1,000.00	400.00
	Renovación	500.00	200.00
Productos de limpieza	Apertura	950.00	450.00
	Renovación	475.00	225.00
Productos naturistas	Apertura	1,200.00	800.00
	Renovación	600.00	400.00
Quiropráctico	Apertura	1,200.00	700.00
	Renovación	600.00	350.00
Refaccionaria en general	Apertura	1,600.00	800.00
	Renovación	800.00	400.00
Regalos, novedades y juguetes	Apertura	1,200.00	800.00
	Renovación	600.00	400.00
Renta de Maquinaria para la construcción	Apertura	1,800.00	900.00
	Renovación	900.00	450.00
Renta de Mobiliario y equipo para fiesta	Apertura	1,000.00	500.00
	Renovación	500.00	250.00
Reparadora de calzado	Apertura	800.00	400.00
	Renovación	400.00	200.00
Rosticerías	Apertura	1,500.00	750.00
	Renovación	750.00	375.00
Salón y jardín de fiesta sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	6,000.00	3,000.00
	Renovación	3,000.00	1,500.00
Sastrería y talleres de costura	Apertura	400.00	200.00
	Renovación	200.00	100.00
Servicio de proveedor de internet	Apertura	9,000.00	4,500.00
	Renovación	4,500.00	2,500.00
Servicio de sanitarios	Apertura	1,200.00	800.00
	Renovación	600.00	400.00



Servicio de transporte privado y turístico para pasajeros	Apertura	2,000.00	1,000.00
	Renovación	1,000.00	500.00
Sombrerería	Apertura	1,200.00	800.00
	Renovación	600.00	400.00
Suministro de bufetes y banquetes para eventos sociales	Apertura	1,200.00	600.00
	Renovación	600.00	300.00
Taller de bicicletas	Apertura	400.00	200.00
	Renovación	200.00	100.00
Taller de hojalatería y pintura	Apertura	1,000.00	500.00
	Renovación	500.00	250.00
Taller eléctrico automotriz	Apertura	1,000.00	500.00
	Renovación	500.00	250.00
Taller mecánico	Apertura	1,200.00	600.00
	Renovación	600.00	300.00
Tapicería	Apertura	700.00	350.00
	Renovación	350.00	200.00
Taquerías, torterías y hamburguesas	Apertura	1,200.00	600.00
	Renovación	600.00	300.00
Tatuajes	Apertura	600.00	300.00
	Renovación	300.00	200.00
Terminal de autobuses	Apertura	8,000.00	4,000.00
	Renovación	4,000.00	2,000.00
Tienda departamental sin bebidas alcohólicas	Apertura	40,000.00	20,000.00
	Renovación	20,000.00	10,000.00
Tintorería	Apertura	1,200.00	600.00
	Renovación	600.00	300.00
Tlapalería	Apertura	1,200.00	600.00
	Renovación	600.00	300.00
Tortillas hechas a mano	Apertura	300.00	150.00
	Renovación	150.00	100.00
Tortillería y molino de nixtamal	Apertura	1,400.00	1,000.00
	Renovación	700.00	500.00
Venta de barbacoa	Apertura	1,400.00	700.00
	Renovación	700.00	350.00
Venta de Calentadores solares	Apertura	1,200.00	800.00
	Renovación	600.00	400.00
Venta de desechable y plástico	Apertura	1,200.00	600.00
	Renovación	600.00	300.00
Venta de equipos telefónicos, y accesorios	Apertura	1,300.00	650.00
	Renovación	650.00	375.00
Venta de Mariscos fresco	Apertura	1,400.00	1,200.00



	Renovación	700.00	600.00
Venta de pollos asados	Apertura	1,200.00	600.00
	Renovación	600.00	300.00
Venta o almacén de pintura	Apertura	1,600.00	800.00
	Renovación	800.00	400.00
Venta y distribución de pollo vivo	Apertura	1,400.00	700.00
	Renovación	700.00	35.00
Vida digna y en orden (Tiendita)	Apertura	100.00	50.00
	Renovación	50.00	25.00
Vivero	Apertura	1,200.00	600.00
	Renovación	600.00	300.00
Vulcanizadora	Apertura	400.00	200.00
	Renovación	200.00	100.00
Zapatería	Apertura	1,400.00	700.00
	Renovación	700.00	350.00
Giros Varios	Apertura	715.30	830.00
	Renovación	572.40	620.00

**Artículo 19.** Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Placas de circulación bicicletas.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
<b>Placas de vehículos de propulsión no mecánica.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

**Artículo 20.** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:



GIRO.	ZONA.	Zona urbana (cabecera Municipal)	Zona Rural
Depósito de cerveza	Apertura	24,725.50	19,781.00
	Renovación	23,265.00	18,545.00
Bar	Apertura	24,725.50	12,362.00
	Renovación	23,265.00	11,600.00
Cantina	Apertura	24,725.50	12,362.00
	Renovación	23,264.70	11,600.00
Video bar	Apertura	24,725.50	12,362.00
	Renovación	23,264.70	11,600.00
Centro nocturno	Apertura	29,725.00	14,862.00
	Renovación	28,265.00	14,132.50
Centro botanero	Apertura	24,725.50	24,725.50
	Renovación	23,264.70	12,362.00
Discotecas	Apertura	24,725.50	19,781.00
	Renovación	23,264.70	18,545.00
Rodeo discos	Apertura	24,725.50	19,781.00
	Renovación	23,264.70	18,545.00
Billares y boliches con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	18,544.13	14,835.15
	Renovación	14,835.15	12,372.75
Servicar	Apertura	22,495.00	19,781.00
	Renovación	19,781.00	14,835.00
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	18,544.13	14,835.15
	Renovación	14,835.15	12,362.75

**Artículo 21.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
<b>Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
En lámina. (Anual por m <sup>2</sup> ).	325.00	195.00
En lona. (Anual por m <sup>2</sup> ).	325.00	195.00
En acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	325.00	195
<b>Publicidad (de menos de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
Publicidad en lámina (anual por m <sup>2</sup> )	155.00	80.00
Publicidad en madera (anual por m <sup>2</sup> )	155.00	80.00
Publicidad en lona (anual por m <sup>2</sup> )	155.00	80.00
Publicidad en acrílico (anual por m <sup>2</sup> )	155.00	80.00
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m <sup>2</sup> )	115.00	40.00
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m <sup>2</sup> )	115.00	40.00
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m <sup>2</sup> )	115.00	40.00
Publicidad en elementos inflables por día	115.00	40.00



Vehículos por unidad (por año) (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	770.00	615.00
Publicidad en mantas (por m <sup>2</sup> ) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	38.00	23
Publicidad en muros en relieve (anual por m <sup>2</sup> )	26.00	13
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	40.00	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	80.00	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	3.50	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	135.00	N/A

**Artículo 22.** El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 50:</b>	
Por apertura	1,690.00
Por renovación	1,150.00
Por cada 10 cajones adicionales	150.00
<b>Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 30:</b>	
Por apertura	1,190.00
Por renovación	715.30
Por cada 5 cajones adicionales	75.00

**Artículo 23.** Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	321.30
Constancia de número oficial.	76.10
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	76.10
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	400.00
Geo referenciación con GPS	226.50

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos</b>	
Hasta 5,000 m <sup>2</sup>	1,535.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup>	2,300.00
De 1 a 2 has	2,450.00
De más de 2 a 5 has	1,690.00 x ha.
De más de 5 a 10 has	1,230.00 x ha.
De más de 10 a 20 has	999.00 x ha.
De más de 20 a 50 has	724.00 x ha.
De más de 50 a 100 has	483.00 x ha.



De más de 100 has	385.00 x ha.
	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación</b>	
Hasta 150 m <sup>2</sup>	8.90
De 151 a 250 m <sup>2</sup>	8.40
De 251 a 500 m <sup>2</sup>	6.70
De 501 a 750 m <sup>2</sup>	5.00
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup>	4.00
De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup>	3.30
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup>	3.30
De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup>	2.50
Más de 2,500 m <sup>2</sup>	2.50
<b>Por levantamiento topográfico en calle</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup>	3.10 x m <sup>2</sup>
De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup>	2.50 x m <sup>2</sup>
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup>	1.60 x m <sup>2</sup>
De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup>	0.85 x m <sup>2</sup>
	<b>Cuota fija \$</b>
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos.	230.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	230.00
Asignación de clave catastral a predios derivados de un proceso de desincorporación de la propiedad social, que tramitan la obtención del dominio pleno.	403.00
Asignación de clave catastral a predios de los ámbitos urbano y rural.	242.00

**Artículo 24.** Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Realización de avalúos catastrales.	1339.00
Expedición de avalúo catastral.	350.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	N/A
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	N/A
Por reposición de avalúo catastral vigente.	155.00

**Artículo 25.** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Por expedición de constancias de uso de suelo.	<b>Cuota fija \$</b> N/A
Otorgamiento de licencias de uso de suelo <b>unifamiliares</b> , cuya ubicación del predio se <b>localice dentro o fuera de un fraccionamiento</b>	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por otorgamiento de licencia de uso de suelo</b>	



**Uso habitacional**

Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A

**Fraccionamientos o Subdivisiones**

Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A

**Uso comercial y de servicios**

**Comercial**

Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A

**Servicios**

Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A

**Uso industrial**

Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

**Tasa fija**

Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

**Cuota fija \$**

Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A
---------------------------------------	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

**Cuota fija \$**

Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A



Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación  
Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
<b>1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio</b>	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A.
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la <b>autorización de fraccionamiento o subdivisiones</b> de tipos:	
<b>2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.</b>	N/A
a) Re lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
<b>3) Prórrogas</b>	
a) Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A



b) Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.** Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

<b>Casa habitación</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	6.80
Fraccionamiento habitacional económico	6.80
Fraccionamiento habitacional popular	6.80
Fraccionamiento habitacional de interés social	6.80
Fraccionamiento habitacional de interés medio	25.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	28.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	33.00
Fraccionamiento campestre	33.60
<b>Comercial y/o de servicios</b>	<b>Cuota fija \$</b>
<b><u>Comercial</u></b>	
Fraccionamiento habitacional económico	25.00
Fraccionamiento habitacional popular	30.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	45.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	50.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	88.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	100.00
Fraccionamiento campestre	92.40
<b><u>Servicios</u></b>	
Fraccionamiento habitacional económico	50.00
Fraccionamiento habitacional popular	50.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	50.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	58.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	88.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	99.90
Fraccionamiento campestre	88.00
<b><u>Gasolineras</u></b>	
Fraccionamiento habitacional económico	88.00
Fraccionamiento habitacional popular	88.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	88.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	88.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	99.90
Fraccionamiento habitacional residencial alto	88.00
Rural	88.00
<b><u>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)</u></b>	



Fraccionamiento habitacional económico	19,490.00
Fraccionamiento habitacional popular	19,490.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	19,490.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	19,490.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	19,490.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	19,490.00
Rural	19,490.00

<b>Industriales</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Microindustria.	80.50
Pequeña Industria.	84.40
Mediana Industria.	90.50
Gran Industria.	90.50

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	25.50
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	30.00

En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble

**Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)**

Residencial de interés social y popular	840.00
Interés medio y rural turístico	96.50
Residencial alto, medio y campestre	1,070.00
Edificios	1,600.00
Edificios industriales	2,360.00

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

**La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:**

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.



En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	12.50
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	16.00
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	23.00

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	4.20
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	4.00
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	4.00
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m <sup>2</sup> )	5.00

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	12.00

**Artículo 27.** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:



<b>Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Titulados con registro	1,299.00
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción	700.00
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	910.00

**Artículo 28.** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$ Sin construcción</b>	<b>Cuota fija \$ Con construcción</b>
<b>Autorización de venta de lotes de terreno en:</b>		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

**Artículo 29.** Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	150.00
Revisión de documentos diversos.	50.00
Reposición de documentos emitidos.	50.00
Placa de construcción.	50.00
Aviso de terminación de obra.	1,500.00
Por entrega recepción de fraccionamientos.	
<b>Fraccionamientos habitacionales económico y popular</b>	
De 1 a 50 lotes	5,924.10
De 51 a 100 lotes	11,849.30
De 101 a 300 lotes	26,062.30
De 300 lotes en adelante	57,267 más 315.00 por cada lote adicional
<b>Fraccionamientos habitacionales de interés medio e interés social</b>	
De 1 a 50 lotes	9,479.40
De 51 a 100 lotes	21,327.60
De 101 a 300 lotes	49,764.80



De 300 lotes en adelante	60,823.40 más 315.00 por cada lote adicional
<b>Fraccionamientos habitacionales residencial medio</b>	
De 1 a 50 lotes	10,663.80
De 51 a 100 lotes	22,513.10
De 101 a 300 lotes	62,008.80
De 300 lotes en adelante	62,008.80 más 315.00 por cada lote adicional
<b>Fraccionamientos habitacionales residencial alto y campestre</b>	
De 1 a 50 lotes	11,849.30
De 51 a 100 lotes	23,697.50
De 101 a 300 lotes	52,134.60
De 300 lotes en adelante	63,193.20 más 315.00 por cada lote adicional
Expedición de constancia de seguridad estructural.	600.00
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	20.00
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	200.00

**Artículo 30.** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

**Artículo 31.** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	0.50 por m2
Habitacional económico	0.50 por m2
Habitacional popular	0.50 por m2
Interés social	1.00 por m2
Interés medio	1.50 por m2
Residencial medio	2.0 por m2
Residencial alto	2.50 por m2
Agropecuarios (granjas familiares)	3.00 por m2
Turístico	2.50 por m2
Campestre	2.50 por m2
<b>Comercial y de servicios</b>	
<u>Comercial</u>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	3.00 por m2
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	3.50 por m2



De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	4.00 por m2
<u>Servicios</u>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	3.00 por m2
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	3.50 por m2
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	4.00 por m2
<u>Industrial</u>	
Industrial ligera	5.00 por m2
Industrial mediana	5.50 por m2
Industrial Pesada	6.00 por m2
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	6.00 por m2
Crematorio	6.00 por m2
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	6.00 por m2
Desarrollo comerciales	5.00 por m2
Desarrollo turístico	5.00 por m2
Desarrollo recreativo	1.00 por m2
Desarrollo deportivo	1.00 por m2
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	1.00 por m2
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	1.00 por m2
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	1.00 por m2
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	1.00 por m2
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	150.00
Autorización para colocación de anuncios	1.00 por m2
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	
De 0 a 20 cms	100.00
De 21 a 30 cms	150.00
De 31 a 40 cms	200.00
De 41 a 50 cms	500.00
De 51 a 75 cms	1,000.00
De 76 a 100 cms	2,500.00
De 101 a 150 cms	5,000.00
De 151 a 250 cms	10,000.00
Poda de árbol	50.00

**Artículo 33.** El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.** El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:



Concepto	Cuota fija \$
<b>Pensión de corralón vehículos por día.</b>	
Automóviles y camionetas	35.00
Camiones y autobuses	50.00
Motocicletas	15.00
<b>Arrastre de grúa en zona urbana</b>	
Motocicletas y Cuatrimotor	200.00
Automóviles	600.00
Camiones y Camionetas de Carga	1,000.00
Expedición de constancia de no infracción.	75.00

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Los derechos por los servicios prestados en materia de protección civil que se lleven a cabo a favor de personas físicas o morales, se cobrarán conforme a las tarifas siguientes:

	Cuota Fija en Pesos	
	Expedición Inicial	Re expedición Anual
Constancia de aprobación del Plan Especial de Protección Civil:		
Afluencia de 500 a 2,500	1,651.00	N/A
Afluencia de 2,501 a 10,000	3,302.00	N/A
Afluencia de 10,001 en adelante	4,953.00	N/A
Constancia de aprobación del Plan Específico de Protección Civil (Establecimientos mercantiles con afluencia masiva de 50 personas en adelante)	1,651.00	825.00
Constancia como consultor externo para la asesoría y elaboración de programas específicos de Protección Civil:		
Persona Física	1,651.00	825.00
Persona Moral	2,889.00	1,238.00
Constancia de registro como capacitador (Registrando como máximo 2 cursos de capacitación):		
Persona Física	825.00	413.00
Persona Moral	1,238.00	661.00
Constancia de registro por curso adicional:		
Persona Física	165.00	82.00
Persona Moral	330.00	165.00
Constancia de renovación de registro de unidades que transportan sustancias químicas, gases, combustible, residuos, solventes, maderas, explosivos, gases, material flamable o peligroso:		
Cilindrera gas L.P., 1 tonelada	248.00	124.00
Cilindrera gas L.P., 1.5 toneladas	413.00	206.00
Cilindrera gas L.P., 2.5 toneladas	578.00	289.00
Cilindrera gas L.P., 3.5 toneladas	743.00	372.00
Autotanque gas L.P., de 6,000 a 10,000 lts	412.00	206.00
Autotanque gas L.P., de 10,001 a 20,000 lts	578.00	289.00
Autotanque gas L.P., de 20,001 a 30,000 lts	825.00	413.00
Sistema remolque gas L.P. mayor a 30,001 lts	1,238.00	619.00
Autotanque diesel de 3,800 a 10,000 lts	413.00	206.00
Autotanque diesel de 10,001 a 20,000 lts	578.00	289.00



Autotanque diesel de 20,001 a 30,000 lts	825.00	413.00
Autotanque diesel mayor a 30,001 lts	1,238.00	619.00
Autotanque gasolina de 10,000 a 20,000 lts	578.00	289.00
Remolque gasolina de 20,000 a 30,000 lts	825.00	413.00
Remolque gasolina mayor a 30,001 lts	1,238.00	619.00
Aceites y Lubricantes	825.00	413.00
Oxígeno cap. de 1.5 toneladas	413.00	206.00
Oxígeno cap. de 2.5 toneladas	578.00	289.00
Oxígeno cap. de 3.5 toneladas	743.00	372.00
Oxígeno cap. mayor a 3.5 toneladas	1,238.00	619.00
Residuos derivados del petróleo, cap. de 1.5 toneladas.	413.00	206.00
Residuos derivados del petróleo, cap. de 2.5 toneladas.	578.00	289.00
Residuos derivados del petróleo, cap. de 3.5 toneladas.	743.00	372.00
Residuos derivados del petróleo, cap. mayor a 3.5 toneladas.	1,238.00	619.00
Pinturas y solventes, cap. de 1.5 toneladas.	413.00	206.00
Pinturas y solventes, cap. de 2.5 toneladas.	578.00	289.00
Pinturas y solventes, cap. de 3.5 toneladas.	743.00	372.00
Pinturas y solventes, cap. mayor a 3.5 toneladas.	1,238.00	619.00
Otros no tabulados	825.00	413.00
Constancia de autorización para la instalación de establecimientos semifijos o temporales		
Uso de gas con utilización de horno	248.00	N/A
Uso de gas con más de un comal o parrilla	165.00	N/A
Uso de gas con comal o parrilla sencilla	82.00	N/A
Juegos mecánicos	1,651.00	N/A
Constancia de autorización para detonar pirotecnia.	1,651.00	N/A
Constancia de zona de riesgo	248.00	N/A
Constancia de factibilidad	825.00	N/A
Constancia para colocación de anuncio publicitario.	330.00	N/A
Capacitación en materia de protección civil. (cuota por persona, con un mínimo de 15)	261.00	N/A
Constancia de opinión técnica para guarderías y estancias infantiles	661.00	N/A
Constancia de opinión técnica de seguridad preventiva y protección civil.	Se cobrará de conformidad con a la siguiente:	N/A

Giros	Tipo	Cuota Fija
Abarrotes y Similares	Expedición	100.00
	Renovación	100.00
Agencias Publicitarias	Expedición	100.00
	Renovación	100.00
Agencias de Viaje	Expedición	100.00
	Renovación	100.00
Alfombras Pisos y Recubrimientos	Expedición	100.00
	Renovación	100.00
Aluminios y Acabados	Expedición	100.00
	Renovación	100.00
Aparatos Ortopédicos	Expedición	100.00
	Renovación	100.00



Artículos Deportivos	Expedición	100.00
	Renovación	100.00
Artículos de Fiesta	Expedición	100.00
	Renovación	100.00
Auditorio	Expedición	1500.00
	Renovación	800.00
Auto Lavado	Expedición	100.00
	Renovación	100.00
Artículos Fotográficos	Expedición	100.00
	Renovación	100.00
Almacén	Expedición	100.00
	Renovación	100.00
Bar	Expedición	2000.00
	Renovación	1000.00
Billares	Expedición	450.00
	Renovación	200.00
Bodegas, distribución y fabricante.	Expedición	1500.00
	Renovación	800.00
Balconería y herrería	Expedición	300.00
	Renovación	150.00
Bancos	Expedición	3,500.00
	Renovación	3,000.00
Bazar	Expedición	100.00
	Renovación	100.00
Bisutería	Expedición	100.00
	Renovación	100.00
Bancos y Electrodomésticos	Expedición	3,500.00
	Renovación	3,000.00
Boutique, tienda de ropa al por menor	Expedición	100.00
	Renovación	100.00
Cafeterías	Expedición	100.00
	Renovación	100.00
Carnicerías	Expedición	100.00
	Renovación	100.00
Carnicerías con quemador	Expedición	450.00
	Renovación	300.00
Calzado por catalogo	Expedición	100.00
	Renovación	100.00
Cambios de Aceite	Expedición	300.00
	Renovación	150.00
Carpinterías	Expedición	300.00
	Renovación	150.00
Casa de Empeño	Expedición	300.00



	Renovación	150.00
Centro de acondicionamiento Físico (gimnasios, spin)	Expedición	300.00
	Renovación	150.00
Clínicas	Expedición	2400.00
	Renovación	1200.00
Cantina	Expedición	2000.00
	Renovación	1000.00
Centro Botanero	Expedición	2000.00
	Renovación	1000.00
Centro nocturno	Expedición	2000.00
	Renovación	1000.00
Centro recreativo y deportivo.	Expedición	1500.00
	Renovación	800.00
Depósito de cerveza	Expedición	500.00
	Renovación	300.00
Discoteques	Expedición	2000.00
	Renovación	1000.00
Embotelladora o purificadora de agua.	Expedición	500.00
	Renovación	300.00
Ferretería	Expedición	300.00
	Renovación	150.00
Florerías y Plantas de Ornato	Expedición	100.00
	Renovación	100.00
Fondas Loncherías Cenadurías y Antojitos	Expedición	300.00
	Renovación	150.00
Funerarias	Expedición	500.00
	Renovación	350.00
Gasolinerías	Expedición	3200.00
	Renovación	1500.00
Gasera	Expedición	3000.00
	Renovación	1500.00
Hoteles	Expedición	2000.00
	Renovación	1000.00
Imprenta	Expedición	100.00
	Renovación	100.00
Joyería	Expedición	100.00
	Renovación	100.00
Juguetería	Expedición	100.00
	Renovación	100.00
Laboratorio	Expedición	300.00
	Renovación	150.00
Lavado y Engrasado	Expedición	100.00
	Renovación	100.00



Lavandería	Expedición	100.00
	Renovación	100.00
Librería	Expedición	100.00
	Renovación	100.00
Llantas	Expedición	100.00
	Renovación	100.00
Madererías	Expedición	850.00
	Renovación	500.00
Manualidades	Expedición	100.00
	Renovación	100.00
Material para Construcción	Expedición	300.00
	Renovación	150.00
Maquinaria para Construcción	Expedición	300.00
	Renovación	150.00
Materias Primas	Expedición	100.00
	Renovación	100.00
Mensajería y Paquetería Foráneas y Local	Expedición	100.00
	Renovación	100.00
Mercería	Expedición	100.00
	Renovación	100.00
Misceláneas	Expedición	100.00
	Renovación	100.00
Molino	Expedición	100.00
	Renovación	100.00
Mueblería	Expedición	100.00
	Renovación	100.00
Oficinas y Despachos	Expedición	100.00
	Renovación	100.00
Óptica	Expedición	100.00
	Renovación	100.00
Peleterías Heladerías y Neverías	Expedición	100.00
	Renovación	100.00
Panadería	Expedición	500.00
	Renovación	350.00
Papelería	Expedición	100.00
	Renovación	100.00
Pastelería	Expedición	500.00
	Renovación	350.00
Pescadería	Expedición	300.00
	Renovación	150.00
Pinturas e Impermeabilizantes	Expedición	1000.00
	Renovación	750.00
Pizzerías	Expedición	300.00



	Renovación	150.00
Plomería	Expedición	100.00
	Renovación	100.00
Pollería	Expedición	100.00
	Renovación	100.00
Productos de belleza	Expedición	100.00
	Renovación	100.00
Productos de limpieza, jarcerías y artículos de plástico.	Expedición	100.00
	Renovación	100.00
Productos Naturistas	Expedición	100.00
	Renovación	100.00
Raspados	Expedición	100.00
	Renovación	100.00
Regalos y novedades.	Expedición	100.00
	Renovación	100.00
Refaccionaría	Expedición	100.00
	Renovación	100.00
Relojería	Expedición	100.00
	Renovación	100.00
Reparación de calzado y similares	Expedición	100.00
	Renovación	100.00
Restaurantes	Expedición	500.00
	Renovación	300.00
Rosticerías	Expedición	500.00
	Renovación	300.00
Rótulos y publicidad.	Expedición	150.00
	Renovación	100.00
Rodeo disco	Expedición	250.00
	Renovación	250.00
Salones de Fiestas	Expedición	750.00
	Renovación	350.00
Salas de masaje	Expedición	100.00
	Renovación	100.00
Salón de belleza, peluquerías y estéticas.	Expedición	100.00
	Renovación	100.00
Sastrería	Expedición	100.00
	Renovación	100.00
Sombrería	Expedición	100.00
	Renovación	100.00
Talleres de bicicletas	Expedición	100.00
	Renovación	100.00
Talleres de hojalatería	Expedición	350.00
	Renovación	150.00



Talleres eléctricos	Expedición	100.00
	Renovación	100.00
Talleres mecánicos	Expedición	350.00
	Renovación	150.00
Taller de torno	Expedición	350.00
	Renovación	150.00
Tatuajes	Expedición	300.00
	Renovación	150.00
Taquerías	Expedición	450.00
	Renovación	300.00
Telas y similares	Expedición	100.00
	Renovación	100.00
Telecomunicaciones, celulares.	Expedición	100.00
	Renovación	100.00
Tienda de arte	Expedición	100.00
	Renovación	100.00
Tienda de Artesanías	Expedición	100.00
	Renovación	100.00
Tiendas de mascotas.	Expedición	100.00
	Renovación	100.00
Tintorerías	Expedición	100.00
	Renovación	100.00
Tlapalería	Expedición	300.00
	Renovación	150.00
Torterías	Expedición	300.00
	Renovación	150.00
Tortillería	Expedición	450.00
	Renovación	300.00
Venta de pastes	Expedición	300.00
	Renovación	150.00
Vidriería	Expedición	100.00
	Renovación	100.00
Vulcanizadora	Expedición	100.00
	Renovación	100.00
Video Club	Expedición	100.00
	Renovación	100.00
Vinatería	Expedición	300.00
	Renovación	150.00
Zapatería	Expedición	100.00
	Renovación	100.00
Otro no tabulado	Expedición	100.00
	Renovación	100.00

Así mismo se aplicarán las siguientes consideraciones:



**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	<b>Cuota fija \$</b>
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m <sup>2</sup> )	70.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	120.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	78.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m <sup>2</sup> por mes).	70.00
Arrendamiento de auditorio municipal	5,000.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

**Establecimientos y empresas del Municipio.**

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

	<b>Cuota fija \$</b>
Expedición de hojas simples, por cada hoja	1.40
Copia certificada	13.20
Disco compacto	39.70
Copia de planos	39.70
Copia certificada de planos	131.50

**Asistencia Social**

	<b>Cuota fija \$</b>
Cuotas de alimentación mensual	300.00
Cuotas de inscripción anual	262.50

**DESAYUNOS ESCOLARES**

	<b>Cuota fija \$</b>
Desayunos fríos	0.60
Desayunos calientes	0.70

**COMPLEMENTO**

Despensas para niños	14.00
Despensas adultos	10.00

**U.B.R**

Consulta	25.00
Cuota de recuperación (Terapia)	25.00
Equino terapia cuota semestral	200.00

**Cancha Deportiva Número 7**

	<b>Cuota fija \$</b>
Categoría Pony	N/A
Categoría infantil	200.00
Categoría juvenil varonil y femenil	350.00



Categoría libre 1	600.00
Categoría libre 2	450.00
Categoría libre femenil	350.00
Arbitrajes por partido	<b>Por equipo</b>
Categoría Pony	50.00
Categoría infantil	80.00
Categoría juvenil varonil y femenil	80.00
Categoría libre 1	150.00
Categoría libre 2	150.00
Categoría femenil	140.00

**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.  
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.  
Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.  
Los bienes de beneficencia.**

**Artículo 36.** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**I.- Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

**II.- Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

**III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**

**IV.- Multas federales no fiscales.**

**V.- Tesoros ocultos.**

**VI.- Bienes y herencias vacantes.**

**VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.**

**VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**

**IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.**

**X.- Intereses.**

**XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.**

**XII.- Rezagos.**

**XIII.- Trámite Estatal realizado a través del Municipio**

Concepto	Cuota fija \$
Trámite Estatal realizado a través del Municipio	500.00

**Artículo 37.** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.** De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

**ARTÍCULO TRANSITORIO:**

**Único.** Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**PRESIDENTE**

**DIP. RAFAEL GARNICA ALONSO.  
RÚBRICA**

**SECRETARIA**

**DIP. SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA  
RÚBRICA**

**SECRETARIA**

**DIP. TATIANA TONANTZIN P. ANGELES MORENO.  
RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES  
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 147**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **TENANGO DE DORIA, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2019, el Municipio de Tenango de Doria, Hidalgo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>1,232,102.00</b>
<b>I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>218,400.00</b>
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	180,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	38,400.00
<b>I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>1,013,702.00</b>
1. Impuesto predial	921,092.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	92,610.00
<b>I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>II. DERECHOS</b>	<b>1,768,791.77</b>
<b>II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>322,934.80</b>
1. Derechos por servicio de alumbrado público	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable	250,095.20
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	48,389.60
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	14,450.00



5. Derechos por servicio y uso de panteones	10,000.00
6. Derechos por el servicio de limpia	0.00
<b>II.2. DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS</b>	<b>586,627.70</b>
1. Derechos por registro familiar	47,815.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	348,812.70
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	120,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	65,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	0.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones	5,000.00
<b>II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA</b>	<b>848,229.27</b>
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura	15,700.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales	32,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición	615,170.40
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	0.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	180,358.87
3. Concurso o licitación	12,000.00
4. Supervisión de obra pública	168,358.87
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica	5,000.00
10. Derecho especial para obras por cooperación	0.00



<b>II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO</b>	<b>11,000.00</b>
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito	11,000.00
<b>II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>0.00</b>
<b>III. PRODUCTOS</b>	<b>747,551.40</b>
<b>III.1. PRODUCTOS</b>	<b>747,551.40</b>
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	183,665.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	93,665.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	30,000.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	60,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	69,686.40
4. Asistencia Social	494,200.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	0.00
8. Los bienes de beneficencia	0.00
<b>III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>797,708.81</b>
1. Intereses moratorios	0.00
2. Recargos	195,127.45
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía	10,776.00



4. Multas federales no fiscales	20,000.00
5. Tesoros ocultos	0.00
6. Bienes y herencias vacantes	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio	45,700.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial	0.00
10. Intereses	500.36
11. Indemnización por daños a bienes municipales	0.00
12. Rezagos	525,605.00
<b>V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>67,388,854.00</b>
<b>V.1. PARTICIPACIONES</b>	<b>36,701,542.00</b>
<b>V.2. APORTACIONES</b>	<b>30,687,312.00</b>
<b>1. Aportaciones</b>	<b>30,687,312.00</b>
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	19,288,878.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	11,398,434.00
<b>VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>0.00</b>
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención	0.00
2. Empréstitos o financiamientos	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
6. Expropiaciones	0.00



7. Otras participaciones extraordinarias

0.00

**TOTAL DE INGRESOS**

**71,935,007.98**

**Artículo 2.** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:**

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.** El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendan fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 8%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 8%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 8%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 8%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 8%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Culturales</b>	
1. Exposiciones	200.00
2. Recitales	200.00
3. Conferencias	200.00
<b>Deportivos</b>	
1. Funciones de box y lucha libre	389.50
2. Fútbol profesional	1,500.00
<b>Recreativos y Populares</b>	
1. Ferias	25,000.00
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	500.00
4. Tardeadas, disco	389.50



5. Bailes públicos	1,298.80
6. Juegos mecánicos	25,000.00
7. Circos	332.60
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	2,000.00
10. Peleas de gallos	1,575.00
11. Carnaval	N/A
12. Variedad ocasional	68.50
13. Concierto	2,000.00
14. Degustaciones	N/A
15. Promociones y aniversarios	N/A
16. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de \$371.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.** El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

**El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.**

**El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.**



**Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.**

**Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.**

**Artículo 9.** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	<b>Tasa fija</b>
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.** Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

<b>Servicio doméstico</b>	<b>Cabecera Municipal</b>	<b>Comunidad</b>
	<b>Cuota fija \$</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Toma sin medidor cuota fija.	25.00	20.00
Toma con medidor hasta 15 m <sup>3</sup> .	25.00	20.00
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 15 m <sup>3</sup> .	2.00	2.00
<b>Comercial</b>	<b>Cabecera Municipal</b>	<b>Comunidad</b>
	<b>Cuota fija \$</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Toma sin medidor cuota fija.	33.80	30.00
Toma con medidor hasta 20 m <sup>3</sup> .	32.20	30.00
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 20 m <sup>3</sup> .	3.00	3.00
<b>Mediana industria</b>	<b>Cuota fija \$</b>	
Por el consumo de hasta 25 m <sup>3</sup> .	65.00	
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 25 m <sup>3</sup> .	4.00	
<b>Industrial</b>	<b>Cuota fija \$</b>	
Toma con medidor hasta 30 m <sup>3</sup> .	125.00	
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de 30 m <sup>3</sup> .	5.00	

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

<b>Derecho de instalación al sistema de agua potable</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Instalación al sistema de agua potable.	400.00

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.



Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo.123, fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

**Artículo 12.** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	5.00
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	125.00
Por la instalación al sistema de drenajes	200.00

**Artículo 13.** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Uso de corraletas</b>	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Matanza de ganado</b>	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Inspección sanitaria por cabeza</b>	N/A
<b>Transportación sanitaria de carne</b>	N/A
<b>Refrigeración por día</b>	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
<b>Uso de básculas por usuario</b>	N/A
<b>Otros servicios de rastro</b>	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
<b>Fierros para marcar ganado y magueyes</b>	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	50.00



Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	31.50
--	-------

**Artículo 14.** Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Inhumación de cadáveres y restos:</b>	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años. (Cabecera)	500.00
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años (Comunidades)	200.00
Exhumación de restos.	1,000.00
Re-inhumación en fosa, capilla o cripta.	157.50
Refrendos por inhumación.	250.00
<b>2. Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas:</b>	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	500.00
Permiso para construcción de capilla individual.	1,500.00
Permiso para construcción de capilla familiar.	2,000.00
Permiso para construcción de gaveta.	300.00
<b>3. Crematorio:</b>	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
<b>4. Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.</b>	
<b>5. Otros servicios de panteones:</b>	
Búsqueda de datos.	N/A
Venta de Nicho o Restero.	N/A
Venta de Urnas.	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz.	N/A

**Artículo 15.** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
<b>Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)</b>	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	



Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	N/A
--	-----

**Artículo 16.** Los derechos por registro familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina</b>	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	107.90
Reconocimiento de hijo	107.90
Registro de matrimonio	N/A
Registro de defunción	84.00
Registro de emancipación	84.00
Registro de concubinatos	487.20
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	454.60
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	130.20
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina</b>	
Registro de matrimonios	1,656.50

**Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.**

**Artículo 17.** Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar</b>	
Certificación y expedición de copias	40.30
Expedición de constancias de documentos que obren en	27.40
los archivos municipales (Por foja)	
Expedición de constancias en general	28.90
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual	28.80
o fracción, documento o fecha	
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	250.00
Certificado de no adeudo fiscal.	33.60
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	80.00
Copia simple de documento digitalizado.	20.00

**La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.**

**Artículo 18.** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:



Giro	Concepto	Cabecera			Comunidad		
		1-20m <sup>2</sup>	21-40m <sup>2</sup>	Más de 41m <sup>2</sup>	1-20m <sup>2</sup>	21-40m <sup>2</sup>	Más de 41m <sup>2</sup>
Cerrajería	Apertura	150.00	300.00	375.00	100.00	200.00	250.00
	Renovación	100.00	200.00	250.00	80.00	150.00	187.50
Cristalería	Apertura	150.00	300.00	375.00	100.00	200.00	250.00
	Renovación	100.00	200.00	250.00	80.00	150.00	187.50
Vidriería	Apertura	300.00	600.00	750.00	200.00	400.00	500.00
	Renovación	200.00	400.00	500.00	130.00	250.00	312.50
Plomería	Apertura	150.00	300.00	375.00	100.00	200.00	250.00
	Renovación	100.00	200.00	250.00	80.00	150.00	187.50
Farmacia	Apertura	800.00	1,600.00	2,000.00	600.00	1,000.00	1,250.00
	Renovación	700.00	1,300.00	1,625.00	400.00	800.00	1,000.00
Ferretería	Apertura	1,300.00	2,500.00	3,125.00	800.00	1,500.00	1,875.00
	Renovación	1,000.00	2,000.00	2,500.00	700.00	1,300.00	1,325.00
Taller de Costura	Apertura	200.00	400.00	500.00	150.00	300.00	375.00
	Renovación	150.00	300.00	375.00	100.00	200.00	250.00
Criadero de Cerdos	Apertura	200.00	400.00	500.00	150.00	300.00	375.00
	Renovación	150.00	300.00	375.00	100.00	200.00	250.00
Mueblería	Apertura	2,500.00	5,000.00	6,250.00	1,500.00	3,000.00	3,750.00
	Renovación	2,000.00	4,000.00	5,000.00	1,000.00	2,000.00	2,500.00
Regalos y Novedades	Apertura	300.00	600.00	750.00	150.00	300.00	375.00
	Renovación	250.00	500.00	625.00	100.00	200.00	250.00
Boutique	Apertura	300.00	600.00	750.00	150.00	300.00	375.00
	Renovación	250.00	500.00	625.00	100.00	200.00	250.00
Joyería	Apertura	500.00	1,000.00	1,250.00	400.00	800.00	1,000.00
	Renovación	400.00	800.00	1,000.00	250.00	500.00	625.00
Mercería	Apertura	300.00	600.00	750.00	150.00	300.00	375.00
	Renovación	200.00	400.00	500.00	100.00	200.00	250.00
Paletería	Apertura	300.00	600.00	750.00	150.00	300.00	375.00
	Renovación	200.00	400.00	500.00	100.00	200.00	250.00
Zapatería	Apertura	500.00	1,000.00	1,250.00	400.00	800.00	1,000.00
	Renovación	450.00	900.00	1,125.00	350.00	700.00	875.00
Estudio fotográfico	Apertura	400.00	800.00	1,000.00	250.00	500.00	625.00
	Renovación	300.00	200.00	250.00	200.00	400.00	500.00
Tienda de Celulares	Apertura	1,300.00	2,500.00	3,125.00	1,000.00	1,500.00	1,875.00
	Renovación	1,100.00	2,200.00	2,750.00	800.00	1,300.00	1,625.00
Lavandería	Apertura	900.00	1,800.00	2,250.00	800.00	900.00	1,875.00
	Renovación	1,100.00	1,300.00	1,625.00	450.00	1,500.00	1,125.00



Material para la Construcción	Apertura	2,500.00	5,500.00	6,875.00	2,000.00	4,000.00	5,000.00
	Renovación	1,500.00	4,500.00	5,625.00	1,000.00	3,500.00	4,375.00
Carpintería	Apertura	1,000.00	2,000.00	2,500.00	800.00	1,500.00	1,875.00
	Renovación	800.00	1,500.00	1,875.00	500.00	1,000.00	1,250.00
Vulcanizadora	Apertura	500.00	1,000.00	1,250.00	300.00	600.00	750.00
	Renovación	300.00	800.00	1,000.00	200.00	400.00	500.00
Maquinaria para la Construcción	Apertura	3,000.00	6,000.00	7,500.00	2,500.00	5,500.00	6,875.00
	Renovación	2,500.00	5,500.00	6,875.00	2,000.00	5,000.00	6,250.00
Cocinas Económica, Fondas y/o Lonchería	Apertura	500.00	1,000.00	1,250.00	400.00	800.00	1,000.00
	Renovación	400.00	800.00	1,000.00	300.00	600.00	750.00
Elaboración de Tortilla Artesanal	Apertura	150.00	300.00	375.00	80.00	150.00	187.50
	Renovación	100.00	200.00	250.00	50.00	100.00	125.00
Venta de ataúdes	Apertura	500.00	1,000.00	1,250.00	400.00	800.00	1,000.00
	Renovación	400.00	800.00	1,000.00	250.00	500.00	625.00
Pensiones habitacionales	Apertura	1,800.00	2,500.00	3,125.00	1,500.00	2,000.00	2,500.00
	Renovación	1,300.00	2,000.00	2,500.00	1,300.00	1,800.00	2,250.00
Auto lavado	Apertura	500.00	1,000.00	1,250.00	300.00	600.00	750.00
	Renovación	400.00	800.00	1,000.00	200.00	400.00	500.00
Escritorio publico	Apertura	800.00	1,300.00	1,625.00	500.00	900.00	1,125.00
	Renovación	700.00	1,200.00	1,500.00	400.00	700.00	875.00
Papelería	Apertura	800.00	1,400.00	1,750.00	600.00	800.00	1,000.00
	Renovación	900.00	1,100.00	1,375.00	400.00	600.00	750.00
Peluquería	Apertura	300.00	500.00	625.00	250.00	400.00	500.00
	Renovación	200.00	400.00	500.00	200.00	300.00	375.00
Estética	Apertura	300.00	500.00	625.00	200.00	400.00	500.00
	Renovación	200.00	400.00	500.00	150.00	300.00	375.00
Nevería	Apertura	300.00	500.00	625.00	200.00	300.00	375.00
	Renovación	200.00	300.00	375.00	150.00	200.00	250.00
Florería	Apertura	600.00	1,000.00	1,250.00	300.00	500.00	625.00
	Renovación	400.00	800.00	1,000.00	200.00	400.00	500.00
Óptica	Apertura	800.00	1,500.00	1,825.00	700.00	1,300.00	1,625.00
	Renovación	600.00	1,000.00	1,250.00	600.00	800.00	1,000.00
Laboratorio	Apertura	2,000.00	3,000.00	3,750.00	1,800.00	2,500.00	3,125.00
	Renovación	1,800.00	2,800.00	3,500.00	1,500.00	2,300.00	2,875.00
Gimnasio	Apertura	800.00	1,000.00	1,250.00	600.00	800.00	1,000.00



	Renovación	600.00	800.00	1,000.00	400.00	600.00	750.00
Dispensadora de Créditos	Apertura	1,800.00	3,000.00	3,750.00	1,500.00	2,500.00	3,125.00
	Renovación	1,500.00	2,800.00	3,500.00	1,200.00	2,300.00	2,875.00
Abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	700.00	1,300.00	1,625.00	600.00	800.00	1,000.00
	Renovación	500.00	1,100.00	1,375.00	500.00	600.00	750.00
Carnicerías Bovino	Apertura	600.00	800.00	1,000.00	400.00	600.00	750.00
	Renovación	400.00	600.00	750.00	200.00	400.00	500.00
Carnicerías porcino y Ovino	Apertura	800.00	1,000.00	1,250.00	600.00	800.00	1,000.00
	Renovación	600.00	800.00	1,000.00	400.00	600.00	750.00
Dulcería	Apertura	1,000.00	1,900.00	2,375.00	500.00	900.00	1,125.00
	Renovación	700.00	1,600.00	2,000.00	300.00	700.00	875.00
Recicladora de Pet	Apertura	900.00	1,600.00	2,000.00	600.00	900.00	1,125.00
	Renovación	700.00	1,300.00	1,625.00	400.00	700.00	875.00
Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	800.00	1,000.00	1,250.00	300.00	500.00	625.00
	Renovación	600.00	800.00	1,000.00	200.00	300.00	375.00
Molino	Apertura	300.00	500.00	625.00	200.00	300.00	375.00
	Renovación	200.00	300.00	375.00	150.00	200.00	250.00
Panadería	Apertura	800.00	1,000.00	1,250.00	400.00	600.00	750.00
	Renovación	600.00	800.00	1,000.00	200.00	400.00	500.00
Pastelería	Apertura	900.00	1,800.00	2,250.00	800.00	1,000.00	1,250.00
	Renovación	800.00	1,600.00	2,000.00	600.00	800.00	1,000.00
Ciber	Apertura	1,000.00	1,900.00	2,375.00	800.00	1,000.00	1,250.00
	Renovación	800.00	1,700.00	2,125.00	600.00	800.00	1,000.00
Pollería	Apertura	700.00	1,400.00	1,750.00	500.00	800.00	1,000.00
	Renovación	500.00	1,200.00	1,500.00	300.00	600.00	750.00
Recaudería	Apertura	1,400.00	2,400.00	3,000.00	1,200.00	2,000.00	2,500.00
	Renovación	1,100.00	2,200.00	2,750.00	900.00	1,800.00	2,250.00
Tortillería	Apertura	1,600.00	2,500.00	3,125.00	1,400.00	2,200.00	2,750.00
	Renovación	1,000.00	2,300.00	2,875.00	1,000.00	2,000.00	2,500.00
Cremería	Apertura	800.00	1,000.00	1,250.00	600.00	800.00	1,000.00
	Renovación	600.00	800.00	1,000.00	400.00	600.00	750.00
Casa de prestamos	Apertura	2,000.00	3,000.00	3,750.00	1,800.00	2,200.00	2,750.00
	Renovación	1,800.00	2,800.00	3,500.00	1,600.00	2,000.00	2,500.00
Aserradero	Apertura	4,000.00	5,000.00	6,250.00	2,000.00	2,800.00	3,500.00
	Renovación	3,500.00	4,500.00	5,625.00	1,600.00	2,500.00	3,125.00
	Apertura	700.00	900.00	1,125.00	600.00	800.00	1,000.00



Casa de elaboración de cinchos	Renovación	600.00	800.00	1,000.00	500.00	700.00	875.00
Talleres mecánicos	Apertura	1,800.00	3,800.00	4,750.00	1,500.00	3,500.00	4,375.00
	Renovación	1,500.00	3,500.00	4,375.00	1,300.00	3,300.00	4,125.00
Herrerías	Apertura	1,000.00	1,900.00	2,375.00	800.00	1,600.00	2,000.00
	Renovación	800.00	1,600.00	2,000.00	700.00	1,300.00	1,625.00
Despachos públicos	Apertura	2,000.00	2,500.00	3,125.00	1,500.00	2,000.00	2,500.00
	Renovación	1,800.00	2,300.00	2,875.00	1,300.00	1,800.00	2,250.00
Refaccionarias en general	Apertura	2,000.00	2,500.00	3,125.00	1,500.00	2,000.00	2,500.00
	Renovación	1,800.00	2,300.00	2,875.00	1,300.00	1,800.00	2,250.00
Consultorios Médicos	Apertura	4,000.00	4,500.00	5,625.00	3,500.00	4,000.00	5,000.00
	Renovación	3,500.00	4,000.00	5,000.00	3,000.00	3,500.00	4,375.00
Antojitos Mexicanos	Apertura	300.00	500.00	625.00	200.00	300.00	375.00
	Renovación	250.00	300.00	375.00	150.00	200.00	250.00
Rosticerías	Apertura	800.00	1,000.00	1,250.00	600.00	800.00	1,000.00
	Renovación	600.00	800.00	1,000.00	400.00	600.00	750.00
Cacetas telefónicas	Apertura	800.00	1,000.00	1,250.00	600.00	800.00	1,000.00
	Renovación	600.00	800.00	1,000.00	400.00	600.00	750.00
Purificadoras de Agua	Apertura	3,000.00	3,500.00	4,375.00	2,000.00	2,500.00	3,125.00
	Renovación	2,500.00	3,000.00	3,750.00	1,500.00	2,000.00	2,500.00
Taquerías	Apertura	1,500.00	2,000.00	2,500.00	1,000.00	1,600.00	2,000.00
	Renovación	1,000.00	1,500.00	1,875.00	800.00	1,300.00	1,625.00
Servicio de televisión por cable, digital o satelital	Apertura	30,000.00	40,000.00	50,000.00	15,000.00	20,000.00	25,000.00
	Renovación	28,000.00	38,000.00	47,500.00	13,000.00	18,000.00	22,500.00
Baños públicos con Regadera	Apertura	800.00	1,000.00	1,250.00	300.00	500.00	625.00
	Renovación	600.00	800.00	1,000.00	200.00	400.00	500.00
Casa de artesanías	Apertura	1,500.00	2,500.00	3,125.00	500.00	700.00	875
	Renovación	1,000.00	2,000.00	2,500.00	300.00	500.00	625
Establecimiento de mesas, sillas Lonas	Apertura	3,000.00	3,500.00	4,375.00	800.00	1,000.00	1,250.00
	Renovación	2,500.00	3,000.00	3,750.00	600.00	800.00	1,000.00
Talleres Electrónicos	Apertura	1,000.00	1,500.00	1,875.00	800.00	1,000.00	1,250.00
	Renovación	800.00	1,000.00	1,250.00	6,000.00	800.00	1,000.00
Gasolinera	Apertura	30,000.00	40,000.00	50,000.00	20,000.00	30,000.00	37,500.00
	Renovación	28,000.00	38,000.00	47,500.00	18,000.00	20,000.00	25,000.00
Club de	Apertura	300.00	500.00	625.00	200.00	300.00	375.00



Nutrición	Renovación	250.00	300.00	375.00	150.00	200.00	250.00
Planta de almacenamiento y distribución de L.P.	Apertura	10,000.00	12,000.00	15,000.00	8,000.00	10,000.00	12,500.00
	Renovación	8,000.00	10,000.00	12,500.00	6,000.00	8,000.00	10,000.00

**Artículo 19.** Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Placas de circulación bicicletas.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
<b>Placas de vehículos de propulsión no mecánica.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

**Artículo 20.** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO	CONCEPTO	CABECERA			COMUNIDADES		
		1-20m <sup>2</sup>	21-40m <sup>2</sup>	Más de 41m <sup>2</sup>	1-20m <sup>2</sup>	21-40m <sup>2</sup>	Más de 41m <sup>2</sup>
Depósito de cerveza	Apertura	6,000.00	8,000.00	10,000.00	4,000.00	6,000.00	7,500.00
	Renovación	4,000.00	6,000.00	7,500.00	3,000.00	5,000.00	6,250.00
Fábrica de refino (Aguardiente)	Apertura	6,000.00	8,000.00	10,000.00	4,000.00	6,000.00	7,500.00
	Renovación	4,000.00	6,000.00	7,500.00	3,000.00	5,000.00	6,250.00
Salones de Fiestas con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,000.00	5,000.00	6,250.00	3,500.00	4,500.00	5,625.00
	Renovación	2,000.00	4,000.00	5,000.00	2,500.00	3,500.00	4,375.00
Billares y Boliches Fiestas con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,000.00	5,000.00	6,250.00	3,500.00	4,000.00	5,000.00
	Renovación	2,000.00	4,000.00	5,000.00	2,500.00	3,000.00	3,750.00
Minisúper	Apertura	3,800.00	4,500.00	5,625.00	3,000.00	3,600.00	4,500.00
	Renovación	3,200.00	3,800.00	4,750.00	1,800.00	2,000.00	2,500.00
Salón de Fiestas con Venta de Bebidas	Apertura	5,500.00	7,000.00	8,750.00	4,500.00	6,000.00	7,500.00
	Renovación	5,000.00	6,000.00	7,500.00	4,000.00	5,000.00	6,250.00
Bar	Apertura	6,000.00	8,000.00	10,000.00	5,000.00	6,000.00	7,500.00
	Renovación	5,000.00	7,000.00	8,750.00	4,000.00	5,000.00	6,250.00



Cantina	Apertura	2,500.00	3,000.00	3,750.00	1,500.00	2,000.00	2,500.00
	Renovación	2,000.00	2,500.00	3,125.00	1,000.00	1,500.00	1,875.00
Hoteles y Moteles Fiestas con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	5,500.00	7,000.00	8,750.00	4,000.00	5,000.00	6,250.00
	Renovación	5,000.00	6,500.00	8,125.00	3,500.00	4,500.00	5,625.00
Restaurant y/o Similares con Venta de Vinos, Licores y Alimentos	Apertura	3,500.00	5,000.00	6,250.00	3,000.00	4,000.00	5,000.00
	Renovación	3,000.00	4,500.00	5,625.00	2,800.00	3,800.00	4,750.00
Centro Nocturno	Apertura	8,500.00	10,000.00	12,500.00	6,500.00	8,000.00	10,000.00
	Renovación	7,500.00	9,000.00	11,250.00	6,000.00	7,500.00	9,375.00
Vinatería	Apertura	3,000.00	4,000.00	5,000.00	2,000.00	3,000.00	3,750.00
	Renovación	2,500.00	3,500.00	4,375.00	1,800.00	2,800.00	3,500.00
Abarrotes, Misceláneas, Recaudería con Venta de Cerveza, Vinos y licores	Apertura	3,000.00	4,000.00	5,000.00	2,000.00	3,000.00	3,750.00
	Renovación	2,500.00	3,500.00	4,375.00	1,800.00	2,800.00	3,500.00

**Artículo 21.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
<b>Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
En lámina. (Anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
<b>Publicidad (de menos de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
Publicidad en lámina (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año)		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	N/A	N/A



Publicidad en mantas (por m <sup>2</sup> ) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	N/A	N/A

**Artículo 22.** El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 50:</b>	
Por apertura	525.00
Por renovación	500.00
Por cada 10 cajones adicionales	50.00
<b>Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 50:</b>	
Por apertura	141.70
Por renovación	135.00
Por cada 10 cajones adicionales	40.00

**Artículo 23.** Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	408.40
Constancia de número oficial.	27.40
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	27.40
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	27.40
Georeferenciación con GPS	226.50

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos</b>	
Hasta 5,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 1 a 2 has	N/A
De más de 2 a 5 has	N/A
De más de 5 a 10 has	N/A
De más de 10 a 20 has	N/A
De más de 20 a 50 has	N/A
De más de 50 a 100 has	N/A
De más de 100 has	N/A

**Cuota fija \$**



**Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación**

Hasta 150 m <sup>2</sup>	N/A
De 151 a 250 m <sup>2</sup>	N/A
De 251 a 500 m <sup>2</sup>	N/A
De 501 a 750 m <sup>2</sup>	N/A
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup>	N/A
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup>	N/A
Más de 2,500 m <sup>2</sup>	N/A

**Por levantamiento topográfico en calle**

Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup>	<b>Cuota fija \$</b> N/A
De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup>	N/A

**Cuota fija \$**

Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos.	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A
Asignación de clave catastral a predios derivados de un proceso de desincorporación de la propiedad social, que tramitan la obtención del dominio pleno.	403.00
Asignación de clave catastral a predios de los ámbitos urbano y rural.	242.00

**Artículo 24.** Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Realización de avalúos catastrales.	<b>Cuota fija \$</b> 630.00
Expedición de avalúo catastral.	345.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	272.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	135.50
Por reposición de avalúo catastral vigente.	145.00

**Artículo 25.** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Por expedición de constancias de uso de suelo.	<b>Cuota fija \$</b> N/A
--	-----------------------------



**Cuota fija \$**

Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**  
**Por otorgamiento de licencia de uso de suelo**

**Uso habitacional**

Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A

**Fraccionamientos o Subdivisiones**

Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A

**Uso comercial y de servicios**

**Comercial**

Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A

**Servicios**

Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A

**Uso industrial**

Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

**Tasa fija**

Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

**Cuota fija \$**



Emisión de dictamen de impacto urbano N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) <b>Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio</b>	



a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A.
<b>3) Prórrogas</b>	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.** Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

<b>Casa habitación</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	6.00
Fraccionamiento habitacional popular	8.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	10.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	10.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	13.00
Fraccionamiento campestre	16.00
<b>Comercial y/o de servicios</b>	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Comercial</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	7.00
Fraccionamiento habitacional popular	7.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	9.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	9.00



Fraccionamiento habitacional residencial medio	12.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	12.00
Fraccionamiento campestre	N/A

**Servicios**

Fraccionamiento habitacional económico	100.00
Fraccionamiento habitacional popular	125.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	150.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	150.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	150.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	150.00
Fraccionamiento campestre	N/A

**Gasolineras**

Fraccionamiento habitacional económico	20.00
Fraccionamiento habitacional popular	20.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	20.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	20.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	20.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	20.00
Rural	20.00

**Antenas de radio, telefonía celular, t.v.,  
comunicación (por unidad)**

Fraccionamiento habitacional económico	8,000.00
Fraccionamiento habitacional popular	8,000.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	8,000.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	8,000.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	8,000.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	8,000.00
Rural	8,000.00

**Industriales**

	<b>Cuota fija \$</b>
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	20.00
Mediana Industria.	24.00
Gran Industria.	30.00

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

<b>Partida</b>	<b>Equivalencia de la etapa</b>
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%
	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	13.00
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	13.00



En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble

**Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)**

Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico	N/A
Residencial alto, medio y campestre	N/A
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

**La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:**

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	6.00
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	8.00
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	10.00

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	62.00
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.



Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	4.00
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	1.00
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m <sup>2</sup> )	10.00

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	15.80

**Artículo 27.** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

<b>Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

**Artículo 28.** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>	<b>Cuota fija \$</b>
	<b>Sin construcción</b>	<b>Con construcción</b>
<b>Autorización de venta de lotes de terreno en:</b>		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A



Servicios de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

**Artículo 29.** Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

**Artículo 30.** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

**Artículo 31.** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A



**Comercial y de servicios**

Comercial

Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A

Servicios

Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A

Industrial

Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A

Segregados

Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	1,000.00
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	700.00
Por reposición de diagnóstico ambiental	500.00
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	200.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

**Artículo 33.** El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.** El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:



	<b>Cuota fija \$</b>
Pensión de corralón vehículos por día.	16.10
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	16.10
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	150.00
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	150.00

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

#### **Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	<b>Cuota fija \$</b>
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m <sup>2</sup> )	6.30
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	13.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	200.00
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	7.40
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m <sup>2</sup> por mes):	
Arrendamiento de Auditorio Municipal (por día)	1,000.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

#### **Establecimientos y empresas del Municipio.**

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

	<b>Cuota fija \$</b>
Expedición de hojas simples, por cada hoja	18.00
Copia certificada	37.00
Disco compacto	25.00
Copia de planos	N/A
Copia certificada de planos	N/A



## Asistencia Social

	Cuota fija \$
Consulta de psicología	18.00
Consulta de odontología	18.00
Desayunos fríos	0.60
Desayunos calientes	6.00
Complemento alimenticio	6.00

**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**

**Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

**Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.**

**Los bienes de beneficencia.**

**Artículo 36.** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

### **I.- Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

### **II.- Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

**III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**

**IV.- Multas federales no fiscales.**

**V.- Tesoros ocultos.**

**VI.- Bienes y herencias vacantes.**

**VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.**

**VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**

**IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.**

**X.- Intereses.**

**XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.**

**XII.- Rezagos.**

**Artículo 37.** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.** De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.



**ARTÍCULO TRANSITORIO:**

**Único.** - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**PRESIDENTE**

**DIP. RAFAEL GARNICA ALONSO.  
RÚBRICA**

**SECRETARIA**

**DIP. SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA  
RÚBRICA**

**SECRETARIA**

**DIP. TATIANA TONANTZIN P. ANGELES MORENO.  
RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES  
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 148**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TEPEAPULCO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.**

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2019, el Municipio de Tepeapulco, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>32,120,000.00</b>
<b>I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>320,000.00</b>
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	300,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	20,000.00
<b>I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>31,800,000.00</b>
1. Impuesto predial	31,000,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	800,000.00
<b>I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>II. DERECHOS</b>	<b>25,245,500.00</b>
<b>II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>17,118,000.00</b>
1. Derechos por servicio de alumbrado público	9,400,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable	6,500,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	700,000.00



4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	150,000.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones	350,000.00
6. Derechos por el servicio de limpia	18,000.00
<b>II.2. DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS</b>	<b>5,198,000.00</b>
1. Derechos por registro familiar	1,400,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	18,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	3,000,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	500,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	100,000.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones	180,000.00
<b>II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA</b>	<b>2,929,500.00</b>
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura	145,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales	900,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición	1,700,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción	5,000.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	9,500.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	30,000.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	110,000.00
5. Concurso o licitación	2,000.00
6. Supervisión de obra pública	108,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica	25,000.00
10. Derecho especial para obras por cooperación	5,000.00



<b>II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO</b>	<b>0.00</b>
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito	0.00
<b>II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>0.00</b>
<b>III. PRODUCTOS</b>	<b>12,390,300.00</b>
<b>III.1. PRODUCTOS</b>	<b>12,390,300.00</b>
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	750,000.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	250,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	150,000.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	400,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	9,950,000.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	300.00
4. Asistencia Social	1,390,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio	200,000.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	50,000.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	0.00
8. Los bienes de beneficencia	0.00
<b>III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>4,309,000.00</b>
1. Intereses moratorios	0.00
2. Recargos	550,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía	12,000.00
4. Multas federales no fiscales	21,000.00



5. Tesoros ocultos	0.00
6. Bienes y herencias vacantes	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio	0.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial	0.00
10. Intereses	12,000.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales	14,000.00
12. Rezagos	3,700,000.00
<b>V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>93,789,633.00</b>
<b>V.1. PARTICIPACIONES</b>	<b>49,536,275.00</b>
<b>V.2. APORTACIONES</b>	<b>44,253,358.00</b>
<b>1. Aportaciones</b>	<b>44,253,358.00</b>
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	11,227,296.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	33,026,062.00
<b>VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>13,000,000.00</b>
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención	0.00
2. Empréstitos o financiamientos	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal	13,000,000.00
a) Subsidio FORTASEG	10,000,000.00
a) Programa Atlas de Riego	1,500,000.00
b) Programa Plan de Desarrollo Urbano	1,500,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00



6. Expropiaciones 0.00

7. Otras participaciones extraordinarias 0.00

**TOTAL DE INGRESOS 180,854,433.00**

**Artículo 2.** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 4.** El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.** El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendan fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 5%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
<b>Culturales</b>	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	637.50
<b>Deportivos</b>	



1. Funciones de box y lucha libre	7,087.50
2. Fútbol profesional	717.90
<b>Recreativos y Populares</b>	
1. Ferias	20,418.50
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	2,699.90
5. Bailes públicos	20,391.40
6. Juegos mecánicos	310.30
7. Circos	2,231.70
8. Kermesse	809.60
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	2,038.70
10. Peleas de gallos	4,657.20
11. Carnaval	2,024.30
12. Variedad ocasional	2,294.80
13. Concierto	2,699.90
14. Degustaciones	404.50
15. Promociones y aniversarios	404.50
16. Música en vivo	13,500.20

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 79.80 pesos mexicanos mensuales; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.** El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%



Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%
---	----------------------------	------

Los valores catastrales que hayan sido-actualizados con base en las tablas de valores unitarios indicados en el artículo de esta ley por motivo de operación de venta, hipoteca o cualquier otra, se aplicarán para el cálculo predial las siguientes tasas:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
1. Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.2887%
2. Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	0.3525%
3. Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	0.9390%
4. Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	0.1453%
5. Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas Ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
6. Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo manifestado poseedor	1.00%
7. Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.50%
8. Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.00%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, descuento del 30 % y en su caso, en febrero descuento del 20 % y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 10%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos adultos mayores o personas con discapacidad, ambos debidamente acreditados, se les aplicará un descuento del 50% en el pago de la anualidad del Impuesto Predial, durante todo el año.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Con lo que respecta al valor catastral para el Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se realizará a través de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones siguientes:



**TABLA DE VALORES DE SUELO**

Sector	Colonia	Valor M2
1	Carros	800.00
1	Sidena	800.00
1	Salvador Allende	800.00
1	Dina	800.00
1	Benito Juárez	800.00
1	Independencia	800.00
1	Tadeo de Niza	800.00
1	Abecedario	800.00
1	Fracc. Del Bosque	800.00
1	Dikona	800.00
1	IMSS	800.00
2	Hidalgo	500.00
2	Morelos	500.00
2	Rojo Gómez	500.00
2	Pedregal	500.00
2	Vicente Guerrero	500.00
2	Palmillas	500.00
3	La presa	350.00
4	Unidad Campesina	350.00
4	El Chamizal	300.00
4	Plan de Ayala	300.00
4	Lomas de Pedregal	300.00
5	Granjas de Guadalupe	230.00
6	Ex Hacienda de Guadalupe	350.00
6	Las Haciendas	350.00
7	21 de Julio	300.00
8	Fracc. UNTA Bicentenario	150.00
9	Valle de Guadalupe	350.00
10	Fracc. Tepeapulco	200.00
11	Fracc. Tesatla siglo XXI	150.00
12	Villas de Sahagún	350.00
12	Mineros	350.00
13	Revolución Mexicana	350.00
14	Fracc. Sindicato Minero	600.00
14	Unidad Minera Napoleón Gómez	600.00
14	Fracc. Virreyes	600.00
14	Fracc. Rinconada	600.00
15	Legapsi	200.00
16	Comercios	750.00
17	Empresas	800.00
18	Irolo	150.00
19	Tepetates	150.00
20	Centro Histórico	1,000.00
21	Col. Ampliación Pino Suarez	450.00
21	Col. Del Trabajo	450.00
21	Col. José María Pino Suarez	450.00
21	Col. Francisco I. Madero	450.00
21	Col. Plaza Vieja	450.00
21	Col. 18 de Marzo	450.00
22	Col. Centro	700.00
23	Col. 14 de Febrero	400.00



24	Col. Los Reyes	150.00
25	Sales Minerales	250.00
25	Col. El Calvario	250.00
25	Frailes 1ª y 2ª Sección	250.00
26	Ampliación Plaza Vieja	400.00
27	Col. Santa Bárbara	150.00
28	Col. Calendaria	200.00
29	Col. Constitución de 1917	200.00
30	Col. Piedras Negras	250.00
31	Fracc. Vista Real	500.00
32	Col. 20 de Noviembre	150.00
33	Tezcatzongo	150.00
34	Los Cides	150.00
35	San Jerónimo	150.00
36	Los Coyotes	150.00
37	Jaguey Prieto	150.00
38	Francisco Sarabia (corralillos)	150.00
39	San Miguel Allende	150.00
40	La Rinconada	150.00
41	Palo Hueco	150.00
42	Tlacatepa	150.00
43	Estación la 8	150.00
44	Tultengo	150.00
45	Vista Hermosa	150.00
46	Palmillas	150.00

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO EN CALLES ESPECIALES**

Color	Vía	Nombre De La Vía	Ubicación De La Vía		Colonia	No. De Manzanas	Precio Por M2
			Entre La Calle	Y La Calle			
	Avenida	Ignacio Allende	Av. Diésel Nacional	Av. Periférico Sur	Independencia	50, 47,42,38,51,36,17,16,5	914.95
	Avenida	Ignacio Allende	Av. Diésel Nacional	Av. Periférico Sur	21 De Julio	1,2,10,16,20,28,31,34,39,40,47	914.95
	Avenida	Ignacio Allende	Av. Diésel Nacional	Av. Periférico Sur	Benito Juárez	40,34,23,17	914.95
	Avenida	Ignacio Allende	Av. Diésel Nacional	Av. Periférico Sur	Las Haciendas	20	914.95
	Avenida	Ignacio Allende	Av. Periférico Sur	Av. Morelos	Imss	1,2,95	914.95
	Avenida	Ignacio Allende	Av. Morelos	Av. Vicente Guerrero	Dina	3,4	914.95
	Avenida	Ignacio Allende	Av. Chimalpain	Av. Carlos Lazo	Comercios	1,2	914.95
	Avenida	Ignacio Allende	Av. Chimalpain	Av. Fernando De Alva	Sidena	1	914.95
	Avenida	Ignacio Allende	Av. Chimalpain	Av. Fernando De Alva	Carros	12,13	1,165.00
	Avenida	Ignacio Allende	Av. Fernando De Alva	Av. Carlos Lazo	Abecedario	26	998.05



Col or	Vía	Nombre De La Vía	Ubicación De La Vía		Colonia	No. De Manzanas	Precio Por M2
			Entre La Calle	Y La Calle			
	Carretera	Sahagún-Pachuca	Av. Carlos Lazo	Av. José María Morelos	Palmillas	14,15,16,17,18	998.05
	Carretera	Sahagún-Pachuca	Av. José María Morelos	Av. Vicente Guerrero	Col. Miguel Hidalgo	7,8,24,25	998.05
	Carretera	Sahagún-Pachuca	Av. Vicente Guerrero	Av. Insurgentes	Vicente Guerrero	5,6	998.05
	Carretera	Sahagún-Pachuca	Av. Insurgentes	S/N	José María Morelos	1,3,12	998.05
	Avenida	Circunvalación	Av. Periférico Sur	Av. Vicente Guerrero	Tadeo De Niza	4,7	914.95
	Avenida	Circunvalación	Av. Chimalpain	Av. Fernando De Alva	Tadeo De Niza	3,1	914.95
	Avenida	Huichapan	Av. Periférico Sur	Av. Vicente Guerrero	Javier Rojo Gómez	49,51,56,60,63	914.95
	Avenida	Huichapan	Av. Chimalpain	Av. Carlos Lazo	Javier Rojo Gómez	1,13,28	914.95
	Avenida	Vicente Guerrero	Av. Ignacio Allende	Av. Bernal Díaz De Castillo	Dina	4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16	914.95
	Avenida	Vicente Guerrero	Av. Bernal Díaz Del Castillo	Av. Circunvalación	Tadeo De Niza	4	914.95
	Avenida	Chimalpain	Av. Ignacio Allende	Av. Bernal Díaz De Castillo	Sidena	1,2,,3,4,5,6,7	914.95
	Avenida	Chimalpain	Av. Ignacio Allende	Av. Bernal Díaz De Castillo	Salvador Allende	1,2,3,4,5	914.95
	Avenida	Chimalpain	Av. Bernal Díaz De Castillo	Av. Circunvalación	Tadeo De Niza	2,3	914.95
	Avenida	Fernando De Alva Ixtlixochitl	Av. Ignacio Allende	Av. Bernal Díaz De Castillo	Carros	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10	1,165.00
	Avenida	Fernando De Alva Ixtlixochitl	Av. Bernal Díaz Del Castillo	Av. Circunvalación	Tadeo De Niza	1	998.05
	Avenida	Fernando De Alva Ixtlixochitl	Av. Ignacio Allende	Av. Circunvalación	Abecedario	1,2,3,4,5,6,7,8,11,12,13,14,15,16,17,18,20,23,25	914.95
	Avenida	Carlos Lazo	Av. Ignacio Allende	Av. Circunvalación	Abecedario	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,19,22,24,26	998.05
	Avenida	Carlos Lazo	Av. Huichapan	Av. Sahagún	Javier Rojo Gómez	1,2,3,4,6,10,11,12	998.05
	Avenida	Carlos Lazo	Canal Papalote	Carretera Pachuca	Palmillas	5,8,13,16	998.05
	Avenida	Carlos Lazo	Carretera Sahagún-Pachuca	Niños Héroes	Palmillas	18,20,22,24,25,26	998.05
	Avenida	Carlos Lazo	Mariano Abasolo	Álamos	Pedregal	10	998.05



Color	Vía	Nombre De La Vía	Ubicación De La Vía		Colonia	No. De Manzanas	Precio Por M2
			Entre La Calle	Y La Calle			
	Avenida	Carlos Lazo	Álamos	S/N	Unidad Campesina	11,12,13,14	914.95
	Avenida	18 de Marzo	S/N	Raúl Castellanos	Candelaria	7,8,9,10,11	312.00
	Avenida	18 de Marzo	Raúl Castellanos	Gral. Felipe Ángeles	18 De Marzo	25,26,27,28,29,30	800.04
	Avenida	18 de Marzo	Melchor Ocampo	Av. Niños Héroes	Centro	1,2,3,4,5,6,7	873.39
	Calle	16 De Enero De 1869 (Aldama)	Melchor Ocampo	Benito Juárez	Centro	8,9,10,11	873.39
	Calle	Benito Juárez	16 De Enero De 1869(Aldama)	José María Lazcano	Centro	11,12,19,20	873.39
	Calle	Plaza De La Constitución	Av. Independencia Y José María Lazcano	Hidalgo Y Cuauhtémoc	Centro	13,14,21	1,019.20
	Calle	Morelos	Hidalgo Y Cuauhtémoc	Gral. Felipe Ángeles	Centro	16,22	1,019.20
	Avenida	18 De Marzo	Av. Gral. Felipe Ángeles	Niños Héroes	Francisco I Madero	17,19	873.39
	Avenida	Gral. Felipe Ángeles	18 De Marzo	Ignacio Allende	Centro	7,16,22,23	1,019.20
	Avenida	Gral. Felipe Ángeles	Ignacio Allende	S/N	Plaza Vieja	3,7,11,12,13,16,21	873.39
	Avenida	Gral. Felipe Ángeles	Av. Morelos	Francisco Orozco	Del Trabajo	1,2,4,5,6,7,8,10,11,12,13	873.39
	Avenida	Gral. Felipe Ángeles	Av. 18 De Marzo	Andrés Quintana Roo	18 De Marzo	2,8,9,15,21,24,30	743.62
	Avenida	Gral. Felipe Ángeles	Av. 18 De Marzo	Carretera Los Cides	Francisco I Madero	1,4,5,10,11,14,17,19	743.62

**RESUMEN DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIONES**

ANTIGUO HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor por m <sup>2</sup>
1111	30	5,166.70
1112	40	6,199.75
1113	50	6,659.04
1121	50	7,233.53
1122	60	9,300.36
1123	70	9,874.11
1131	70	11,481.65

MODERNO HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor por m <sup>2</sup>
2111	30	5,101.09
2112	40	5,639.39
2113	50	5446.65
2121	60	6,019.68
2122	70	6,312.03
2123	80	7,526.00
2131	80	8,269.49



1132	80	17,566.95
1133	90	20,666.82

2132	80	8,782.74
2133	80	9,817.25
2141	20	739.24
2142	20	1,509.11
2143	30	1,828.43

MODERNO COMERCIAL		
Clave	VE	Valor por m <sup>2</sup>
2311	40	3,979.83
2312	45	4,616.27
2313	50	5,036.93
2321	50	7,960.38
2322	60	9,979.56
2323	70	11,787.84
2331	70	12,170.58
2332	80	13,165.73
2333	90	14,543.62

INDUSTRIAL		
Clave	VE	Valor por m <sup>2</sup>
2411	20	3,083.11
2412	30	4,133.65
2413	40	4,982.99
2421	50	5,281.90
2422	60	5,740.45
2423	70	6,352.85
2431	80	6,633.53
2432	80	7,827.70
2433	80	9,001.46

PROVISIONAL		
Clave	VE	Valor por m <sup>2</sup>
2511	10	1,000.96
2512	15	1,239.36
2513	20	1,692.82
2521	20	1,664.39
2522	25	2,755.77
2523	30	3,750.91

MODERNO HABITACIONAL 2		
Clave	VE	Valor por m <sup>2</sup>
2151	30	3,061.96
2152	40	3,674.36
2153	50	4,590.87
2161	60	5,144.11
2162	70	7,019.19
2163	80	7,775.21
2171	80	8,612.87
2172	80	9,234.02
2173	80	10,132.92
2181	20	11,101.82
2182	20	12,648.11
2183	30	14,737.54

**Artículo 9.** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.



En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	<b>Tasa fija</b>
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.** Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Servicio doméstico</b>	
Toma sin medidor cuota fija Sahagún (anual)	1,181.00
Tomas sin medidor cuota fija cabecera municipal y demás comunidades (anual)	1,093.00
Toma con medidor hasta 15 m <sup>3</sup> .	88.00
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 15 m <sup>3</sup> .	5.50
<b>Comercial</b>	
Toma sin medidor cuota fija. (anual)	1,667.00
Toma con medidor hasta 15 m <sup>3</sup> . (mensual)	10.20
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 15 m <sup>3</sup> .(mensual)	8.00
<b>Mediana industria</b>	
Toma sin medidor cuota fija (anual)	4,376.00
Por el consumo de hasta 25 m <sup>3</sup> . (mensual)	261.00
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 25 m <sup>3</sup> .(mensual)	11.00
<b>Industrial</b>	
Toma con medidor cuota fija (anual).	126,829.50
Toma con medidor hasta 30 m <sup>3</sup> . (mensual)	3,728.00
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de 30 m <sup>3</sup> . (mensual)	20.30

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Derecho de instalación al sistema de agua potable</b>	
Instalación al sistema de agua potable, servicio Domestico	1,487.00
Instalación al sistema de agua potable, tipo comercial	3,062.00
Instalación al sistema de agua potable, para la mediana Industria	5,251.00
Instalación al sistema de agua potable, para la industria Mayor	10,501.00

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

	<b>Cuota fija \$</b>
Cambio de nombre en contrato de agua	280.00
Inspección y Estudio para servicio (factibilidad)	39,740.00



Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo.123, fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

**Derechos de conexión para fraccionamientos, urbanizadoras y desarrolladoras de viviendas.**

El costo de derecho de conexión estaba en función del cálculo de la dotación solicitada por el usuario para lo cual se aplicarán los siguientes datos y ecuaciones

Dotación de agua	150	litros/habitantes/día
	mínimo	
Índice de nacimiento	5	habitantes/viviendas/(promedio estatal)
Coeficiente de variación diaria	1.2	
Segundos comprendidos diarios	86400	segundos

Ecuación aplicada para la obtención del gasto requerido de agua potable

$$\text{Gasto} = \frac{\text{número de viviendas} \times \text{habitantes} \times \text{vivienda} \times \text{dotación} \times \text{coef. Var. Diaria}}{\text{Segundos diarios}}$$

Derechos de conexión de agua potable \$ 85,902.34 (por litro por segundo requerido)

**Ecuación aplicada para el gasto de descarga de agua residual**

Derecho de conexión para descarga de agua residual \$ 85, 902.34 (litros por segundo requerido)

Concepto	Cuota Fija \$
Por la venta de agua potable a través de pipas de 8000 x 10000 lts.	100.00 (por carga)

**Artículo 12.** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	
Tipo Domestico (anual)	111.00
Tipo Comercial (anual)	
Tipo Media Industria (anual)	165.00
Tipo Industrial (bimestral)	525.00
Por la construcción de drenajes, no incluye mano de obra y materiales	
Doméstico	918.00
Comercial	1,102.00
Mediana Industria	1,653.00
Industrial	3,058.00
Por la instalación al sistema de drenajes	
Doméstico	918.00
Comercial	1,102.00



Mediana Industria	1,653.00
Industrial	3,058.00

**Artículo 13.** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Uso de corraletas</b>	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Matanza de ganado</b>	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Inspección sanitaria por cabeza</b>	N/A
<b>Transportación sanitaria de carne</b>	N/A
<b>Refrigeración por día</b>	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
<b>Uso de básculas por usuario</b>	
<b>Otros servicios de rastro</b>	
Resello de matanza de toros de lidia	27.20
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
<b>Fierros para marcar ganado y magueyes</b>	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	N/A
<b>Sacrificio y proceso para cerdos</b>	
Degüello	25.00
Depilado	25.00
Eviscerado	25.00
Lavado de viseras	20.00
Cargar canal	15.00
<b>Sacrificio y proceso para ovinos y caprinos</b>	
Sacrificio	25.00
Despielado	40.00
Lavado de viseras	35.00
Cargar canal	10.00
<b>Sacrificio y proceso para bovinos</b>	
Sacrificio	25.00
Despielada	55.00



Lavado de viseras	30.00
Cargar canal	30.00

**Artículo 14.** Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
<b>Inhumación de cadáveres y restos</b>	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años fosa	1,046.80
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años fosa	3,638.20
Inhumación en panteones de comunidad	1,046.80
Exhumación de restos	358.00
Re-inhumación en fosa, capilla o cripta	385.00
Refrendos por inhumación	410.00
<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas</b>	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	194.20
Permiso para construcción de capilla individual	388.00
Permiso para construcción de capilla familiar	489.30
Permiso para construcción de gaveta	88.00
<b>Crematorio</b>	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
<b>Otros servicios de panteones</b>	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

**Artículo 15.** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	78.70
En tambo: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	78.70
Renta y recolección en contenedor de 6 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
<b>Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)</b>	
Auto particular	6.60
Camioneta concesionada	40.90
Camioneta Pick Up	82.60
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	82.60



Camión de volteo o rabón	247.70
Vehículo superior a doble rodada	247.70
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	10.30
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpieza adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	8.70

**Artículo 16.** Los derechos por registro familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina</b>	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	921.00
Reconocimiento de hijo	500.00
Registro de matrimonio	444.00
Registro de defunción	167.00
Registro de concubinatos	454.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	402.10
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	216.00
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina</b>	
Registro de matrimonios	859.00

**Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.**

**Artículo 17.** Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar</b>	
Certificación y expedición de copias	91.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	60.00
Expedición de constancias en general	67.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha	51.00
Certificación y expedición de copias de actas foráneas	130.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	250.00
Certificado de no adeudo fiscal.	260.80
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	80.00
Copia simple de documento digitalizado.	N/A

**La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.**



**Artículo 18.** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

<b>ZONA INDUSTRIAL</b>					
GIROS		Construcción en m <sup>2</sup>			
		De 1 a 750	De 751 a 1200	De 1201 a 1900	De 1901 en adelante
Venta y almacenamiento de gas LP	Apertura	9,897.00	10,483.00	10,938.00	11,394.00
	Renovación	4,937.00	5,165.00	5,469.00	5,697.00
Producción, venta y distribución de gases	Apertura	277,715.00	299,668.00	322,836.00	446,274.00
	Renovación	138,857.00	150,024.00	161,418.00	223,099.00
Metalmecánica, Tornos y maquiladoras	Apertura	6,153.00	6,760.00	7,064.00	7,292.00
	Renovación	3,038.00	3,342.00	3,494.00	3,646.00
Ensambladora	Apertura	113,942.00	151,923.00	189,904.00	227,884.00
	Renovación	56,971.00	75,961.00	94,952.00	113,942.00
Constructora	Apertura	121,539.00	159,520.00	205,096.00	243,077.00
	Renovación	60,769.00	83,557.00	102,548.00	121,538.00
Fundidora	Apertura	227,885.00	265,865.00	303,846.00	341,827.00
	Renovación	113,942.00	132,932.00	151,923.00	170,913.00
Elaboración y producción de papel	Apertura	455,770.00	493,750.00	531,731.00	569,712.00
	Renovación	227,884.00	246,875.00	265,865.00	284,856.00
Armadora (de autos, ferrocarril, aviones)	Apertura	113,942.00	151,923.00	189,904.00	227,884.00
	Renovación	56,971.00	75,961.00	94,952.00	113,942.00
Centro de distribución de refresco	Apertura	9,897.00	10,483.00	10,938.00	11,394.00
	Renovación	4,937.00	5,165.00	5,469.00	5,697.00
Inmobiliaria	Apertura	121,539.00	159,520.00	205,096.00	243,077.00
	Renovación	60,769.00	83,557.00	102,548.00	121,538.00

En todas las tarifas por m2 excedente se cobrará por m2 \$2.00.00 (Dos pesos 00/100 M.N.)

Giro	Construcción en m <sup>2</sup>	ZONAS											
		HABITACIONAL BAJO Y/O INTERES SOCIAL			HABITACIONAL MEDIA Y/O PROGRESIVA			COMERCIAL Y/O RESIDENCIAL MEDIA			COMERCIAL Y/O RESIDENCIAL		
		HAS TA 30	DE 31 A 110	DE 111 A 190	HAS TA 30	DE 31 A 110	DE 111 A 190	HAS TA 30	DE 31 A 110	DE 111 A 190	HAS TA 30	DE 31 A 110	DE 111 A 190
Abarrotes en General sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,729.70	2,044.10	2,594.40	2,830.30	3,223.40	3,773.80	2,951.10	3,469.50	4,067.70	3,030.80	3,669.00	4,307.00
	Renovación	943.40	1,100.70	1,272.90	1,572.40	1,808.20	2,044.10	1,714.90	1,994.00	2,193.30	1,834.50	2,153.50	2,313.00
Academia de Belleza y Estética	Apertura	1208.00	1,359.00	1,510.00	1,510.00	1,887.00	2,264.00	2,264.00	2,556.00	3,775.00	4,190.20	4,651.20	5,162.80
	Renovación	604.00	750.00	905.00	1,057.00	1,208.00	1,510.00	1,510.00	1,887.00	2,264.00	2,513.00	2,789.50	3,096.30



Academia de corte y confección	Apertura	453.00	604.00	754.00	837.00	905.00	1,056.00	1,172.20	1,301.00	1,444.20	1,603.00	1,779.40	1,975.20
	Renovación	151.00	302.00	453.00	502.80	558.00	619.50	687.70	763.30	847.30	940.50	1,044.00	1,158.80
Academia de danza	Apertura	453.00	604.00	754.00	863.90	905.00	1,172.20	905.00	1,056.00	1,207.00	1,339.80	1,487.10	1,650.70
	Renovación	151.00	302.00	453.00	302.00	453.00	604.00	453.00	604.00	635.00	704.00	782.40	868.40
Accesorios y equipos para gas	Apertura	528.00	679.00	830.00	679.00	830.00	982.00	830.00	982.00	1,133.00	1,257.60	1,396.00	1,549.50
	Renovación	219.00	302.00	453.00	302.00	453.00	604.00	453.00	604.00	754.00	836.90	929.00	1,031.20
Accesorios para automóviles	Apertura	528.00	679.00	830.00	679.00	830.00	982.00	830.00	982.00	1,133.00	1,257.60	1,396.00	1,549.50
	Renovación	151.00	302.00	453.00	302.00	453.00	604.00	453.00	604.00	754.00	836.90	929.00	1,031.00
Accesorios para motocicletas	Apertura	528.00	679.00	830.00	679.00	830.00	982.00	830.00	982.00	1,133.00	1,257.60	1,396.00	1,549.50
	Renovación	151.00	302.00	453.00	302.00	453.00	604.00	453.00	604.00	754.00	836.90	929.00	1,031.00
Accesorios para telefonía celular	Apertura	528.00	679.00	830.00	679.00	830.00	982.00	830.00	982.00	1,133.00	1,257.60	1,396.00	1,549.50
	Renovación	302.00	453.00	604.00	453.00	604.00	754.00	604.00	754.00	906.00	1,006.00	1,116.30	1,239.10
Aceites, lubricantes filtros y baterías	Apertura	821.00	917.00	1,077.00	1,067.00	1,192.00	1,402.00	2,244.00	2,356.00	2,567.00	3,874.00	4,026.00	4,329.00
	Renovación	493.00	550.00	646.00	693.00	775.00	910.00	1,453.00	1,540.00	1,645.00	2,658.00	2,810.00	2,962.00
Acuario	Apertura	365.00	528.00	679.00	528.00	679.00	830.00	679.00	830.00	982.00	1,090.00	1,209.90	1,343.00
	Renovación	151.00	302.00	453.00	302.00	453.00	604.00	453.00	604.00	754.00	836.90	929.00	1,031.20
Adiestramiento canino, estética, y veterinaria	Apertura	2,378.00	2,774.00	3,171.00	3,171.00	3,577.00	3,775.00	3,775.00	3,925.00	4,141.00	4,596.50	5,102.10	5,663.30
	Renovación	1,981.00	2,264.00	2,490.00	2,264.00	2,415.00	2,567.00	3,019.00	3,171.00	3,322.00	3,687.40	4,093.00	4,543.30
Agencia de modelos	Apertura	2,008.00	4,017.00	6,208.00	2,610.00	2,652.00	5,478.00	3,393.00	4,382.00	6,574.00	4,410.00	5,733.00	8,546.00
	Renovación	1,205.00	2,410.00	3,725.00	1,696.00	2,192.00	3,287.00	2,205.00	2,630.00	2,919.00	2,867.00	3,726.00	5,555.00
Agencia de Publicidad	Apertura	2,415.00	2,490.00	2,567.00	2,869.00	2,945.00	3,020.00	3,020.00	3,171.00	3,322.00	3,687.40	4,093.00	4,543.30
	Renovación	1,736.00	1,812.00	1,888.00	1,963.00	2,038.00	2,189.00	2,264.00	2,415.00	2,567.00	2,848.30	3,161.60	3,509.30
Agencia de viajes	Apertura	2,415.00	2,490.00	2,567.00	2,869.00	2,945.00	3,020.00	3,020.00	3,171.00	3,322.00	3,687.40	4,093.00	4,543.30
	Renovación	1,736.00	1,812.00	1,888.00	1,963.00	2,038.00	2,189.00	2,264.00	2,415.00	2,567.00	2,848.30	3,161.60	3,509.30
Agencia automotriz	Apertura	36,991.00	37,745.00	38,499.00	38,499.00	39,254.00	40,009.00	40,009.00	40,764.00	41,520.00	46,087.20	51,156.80	56,784.00
	Renovación	26,075.00	26,422.00	27,176.00	27,176.00	27,930.00	28,686.00	28,686.00	30,196.00	31,705.00	35,519.20	39,063.70	43,360.70
	Apertura	604.00	754.00	905.00	905.00	1,057.00	1,208.00	1,208.00	1,359.00	1,510.00	1,676.10	1,860.50	2,065.10



Alarmas, sistema de seguridad	Renovación	453.00	604.00	754.00	754.00	905.00	1,057.00	1,057.00	1,208.00	1,359.00	1,508.50	1,674.40	1,858.60
Alfombras	Apertura	528.00	547.00	830.00	528.00	830.00	982.00	830.00	982.00	1,133.00	1,257.60	1,396.00	1,549.50
	Renovación	151.00	306.60	453.00	306.60	453.00	604.00	453.00	604.00	754.00	837.00	929.00	1,031.20
Alimentos naturistas (desayunos y comidas preparados)	Apertura	453.00	604.00	754.00	604.00	754.00	905.00	754.00	905.00	1,057.00	1,173.30	1,302.30	1,445.60
	Renovación	226.00	377.00	528.00	377.00	528.00	604.00	528.00	657.00	830.00	921.30	1,022.60	1,135.10
Alineación y balanceo	Apertura	1,056.00	1,132.00	1,208.00	1,208.00	1,359.00	1,510.00	1,510.00	1,887.00	2,264.00	2,513.00	2,789.50	3,096.30
	Renovación	453.00	536.50	604.00	604.00	754.00	905.00	905.00	1,133.00	1,887.00	2,094.60	2,325.00	2,580.70
Alquiler y venta de trajes	Apertura	377.00	453.00	528.00	528.00	657.00	830.00	528.00	830.00	982.00	1,090.00	1,209.90	1,343.00
	Renovación	151.00	306.60	453.00	306.60	459.90	604.00	453.00	604.00	754.00	837.00	929.00	1,031.20
Aseguradora	Apertura	3,589.20	3,908.20	4,338.10	3,908.20	4,338.10	4,815.30	4,338.10	4,815.30	5,345.00	4,815.30	5,345.00	5,932.90
	Renovación	2,073.80	2,313.00	2,567.40	2,313.00	2,567.40	2,849.84	2,567.40	2,849.80	3,163.30	2,849.80	3,163.30	3,511.30
Autopartes nuevas, seminuevas y deshuesadero	Apertura	1,510.10	3,020.00	3,775.00	3,775.00	4,529.00	4,906.00	4,529.00	5,662.00	6,039.00	6,703.30	7,440.60	8,259.10
	Renovación	1,133.00	1,510.00	1,887.00	1,887.00	2,264.00	2,415.00	2,680.00	2,793.00	3,020.00	3,352.00	3,720.90	4,130.20
Aparatos electrónicos	Apertura	377.00	475.00	528.00	528.00	604.00	830.00	604.00	830.00	982.00	1,090.00	1,209.90	1,343.00
	Renovación	151.00	306.60	453.00	306.60	459.90	604.00	453.00	604.00	754.00	836.90	929.00	1,031.00
Aparatos y artículos ortopédicos	Apertura	988.00	997.00	1,112.00	1,063.00	1,177.00	1,330.00	1,443.00	1,577.00	1,595.00	1,710.00	1,824.00	1,921.00
	Renovación	642.00	649.00	723.00	691.00	765.00	865.00	938.00	1,025.00	1,037.00	1,112.00	1,190.00	1,249.00
Arte y manualidades	Apertura	377.00	453.00	547.00	528.00	604.00	830.00	689.80	830.00	981.00	1,088.90	1,208.70	13,471.60
	Renovación	151.00	219.00	292.00	306.60	459.90	604.00	453.00	604.00	754.00	836.90	929.00	1,031.20
Artes Esotéricas	Apertura	528.00	547.00	830.00	528.00	830.00	982.00	830.00	982.00	1,133.00	1,257.60	1,395.90	1,549.50
	Renovación	151.00	306.60	453.00	306.60	453.00	604.00	453.00	604.00	754.00	836.90	929.00	1,031.20
Artículos de belleza y Perfumerías	Apertura	622.10	877.40	2,193.80	917.60	1,555.70	2,034.30	2,395.80	2,790.80	3,182.00	3,874.00	4,026.00	4,329.80
	Renovación	369.20	542.40	1,116.60	468.70	758.10	1,036.90	1,563.00	1,784.30	1,999.70	2,658.00	2,810.60	2,962.50
Artículos Desechables	Apertura	377.00	528.00	555.00	528.00	604.00	793.00	604.00	830.00	981.00	1,088.90	1,208.70	1,341.60
	Renovación	151.00	306.60	317.00	306.60	453.00	604.00	453.00	604.00	754.00	836.90	929.00	1,031.20
Artículos de plástico	Apertura	377.00	528.00	555.00	528.00	604.00	793.00	604.00	830.00	981.00	1,088.90	1,208.70	1,341.60
	Renovación	151.00	306.60	317.00	306.60	453.00	604.00	453.00	604.00	754.00	836.90	929.00	1,031.20



Artículos musicales y accesorios	Apertura	528.00	657.00	830.00	604.00	830.00	982.00	830.00	982.00	1,133.00	1,257.70	1,396.00	1,549.50
	Renovación	306.60	453.00	604.00	453.00	604.00	754.00	604.00	754.00	906.00	1,005.70	1,116.30	11,172.00
Artículos religiosos	Apertura	241.00	397.00	483.00	317.00	483.00	635.00	397.00	635.00	793.00	880.20	977.00	1,084.50
	Renovación	151.00	241.00	317.00	241.00	317.00	397.00	241.00	317.00	397.00	440.70	489.10	542.90
Artículos de piel	Apertura	377.00	453.00	528.00	528.00	604.00	830.00	604.00	830.00	982.00	1,090.00	1,209.90	1,343.00
	Renovación	151.00	306.60	453.00	306.60	459.90	604.00	453.00	604.00	754.00	836.90	929.00	1,031.20
Artículos de decoración	Apertura	528.00	604.00	830.00	604.00	830.00	982.00	830.00	982.00	1,133.00	1,257.60	1,395.90	1,549.50
	Renovación	151.00	306.60	453.00	306.60	459.90	604.00	453.00	604.00	754.00	1,005.60	1,116.30	1,239.00
Artículos de importación	Apertura	2,203.00	2,431.00	2,659.00	2,811.00	3,190.00	3,722.00	3,342.00	3,608.00	4,026.00	3,875.00	4,026.00	4,330.00
	Renovación	1,520.00	1,671.00	2,203.00	2,203.00	2,355.00	2,507.40	2,431.00	2,583.00	2,735.00	2,659.00	2,811.00	2,963.00
Artículos para fiesta	Apertura	622.00	877.00	2,353.00	1,045.00	1,627.00	2,251.20	2,725.00	3,444.00	3,822.84	4,067.00	4,514.40	4,773.60
	Renovación	369.00	542.00	1,196.00	542.00	877.00	1,171.80	1,828.00	2,071.00	2,273.20	2,073.00	3,266.00	2,552.30
Artículos varios de limpieza	Apertura	622.10	877.40	1,795.00	678.30	1,156.90	1,635.60	2,276.20	2,591.40	2,982.60	3,874.00	4,026.00	4,329.80
	Renovación	368.20	542.40	1,156.90	455.00	837.90	1,077.10	1,556.00	1,824.20	2,019.80	2,658.00	2,810.60	2,962.50
Antojitos mexicanos	Apertura	385.20	453.00	528.00	528.00	604.00	830.00	604.00	830.00	982.00	1,090.00	1,209.90	1,343.00
	Renovación	151.00	306.60	453.00	306.60	459.90	604.00	453.00	604.00	754.00	836.90	929.00	1,031.20
Azulejos, pisos y accesorios y muebles para baño	Apertura	2,378.00	3,171.00	3,964.00	4,756.00	5,152.00	5,548.00	4,907.00	5,662.00	5,843.00	6,485.70	7,199.16	7,991.00
	Renovación	1,426.00	1,092.00	2,378.00	3,020.00	3,775.00	4,529.00	3,020.00	3,775.00	4,529.00	5,027.20	5,580.18	6,194.00
Balatas, frenos y refacciones	Apertura	604.00	754.00	905.00	906.00	1,057.00	1,208.00	1,208.00	1,359.00	1,510.00	1,676.10	1,860.50	2,065.10
	Renovación	453.00	604.00	754.00	754.00	906.00	1,057.00	1,057.00	1,208.00	1,359.00	1,508.50	1,674.40	1,858.60
Balconearía	Apertura	377.00	475.00	528.00	528.00	604.00	830.00	604.00	830.00	982.00	1,090.00	1,209.90	1,343.00
	Renovación	151.00	317.00	453.00	453.00	528.00	604.00	453.00	604.00	754.00	1,005.60	1,116.30	11,172.00
Baños públicos, regadera/vapor / Privados	Apertura	1,585.00	2,378.00	3,171.00	3,171.00	3,964.00	4,359.00	3,964.00	4,359.00	4,756.00	5,279.10	5,859.90	6,504.40
	Renovación	792.00	1,189.00	1,585.00	1,585.00	2,012.80	2,247.00	2,012.80	2,139.00	2,378.00	2,639.60	2,929.90	3,252.20
Barbacoa	Apertura	528.00	830.00	981.00	830.00	981.00	1,133.00	981.00	1,133.00	1,510.00	1,676.10	1,860.50	2,065.10
	Renovación	453.00	536.60	604.00	528.00	604.00	754.00	604.00	754.00	905.00	1,004.50	1,115.00	1,170.80
Bascula	Apertura	3,020.00	3,775.00	4,529.00	4,907.00	5,662.00	5,662.00	4,985.00	5,662.00	5,662.00	6,284.80	6,976.10	7,743.50



	Renovación	1,51 0.00	2,26 4.00	3,02 0.00	3,02 0.00	37,7 50.0 0	4,52 9.00	3,02 0.00	3,77 5.00	4,52 9.00	5,02 7.20	5,58 0.20	6,194. 00
Bazar	Apertura	2,20 2.90	2,43 0.80	2,65 8.70	2,81 0.60	3,19 0.40	3,72 2.10	3,34 2.30	3,60 8.20	4,02 6.00	3,87 4.00	4,02 6.00	4,329. 80
	Renovación	1,51 9.20	1,67 1.20	2,20 2.90	2,20 2.90	2,35 4.80	2,50 6.70	2,43 0.80	2,58 2.70	2,73 4.60	2,65 8.70	2,81 0.60	2,962. 50
Blancos en General	Apertura	528. 00	604. 00	830. 00	604. 00	754. 00	906. 00	754. 00	982. 00	1,13 3.00	1,25 7.60	1,39 6.00	1,549. 50
	Renovación	306. 60	453. 00	604. 00	377. 00	528. 00	754. 00	528. 00	754. 00	905. 00	1,00 4.50	1,11 5.00	1,237. 70
Bicicletas y taller de bicicletas	Apertura	377. 00	453. 00	604. 00	459. 90	613. 20	644. 70	459. 90	613. 20	754. 00	1,00 5.70	1,11 6.30	11,17 2.00
	Renovación	306. 60	377. 00	453. 00	377. 00	459. 90	536. 50	459. 90	528. 00	604. 00	670. 40	744. 20	826.0 0
Billar sin alcohol	Apertura	793. 00	1,05 7.00	1,20 8.00	1,20 8.00	1,35 9.00	1,51 0.00	1,51 0.00	1,66 1.00	1,81 2.00	2,01 1.30	2,23 2.60	2,478. 10
	Renovación	483. 00	754. 00	906. 00	906. 00	1,05 7.00	1,20 8.00	1,20 8.00	1,35 9.00	1,51 0.00	1,67 6.10	1,86 0.50	2,065. 10
Bisutería	Apertura	241. 00	396. 00	483. 00	396. 00	483. 00	635. 00	483. 00	635. 00	793. 00	880. 23	977. 00	1,084. 50
	Renovación	151. 00	241. 00	317. 00	241. 00	317. 00	396. 00	317. 00	396. 00	420. 00	439. 60	487. 90	541.6 0
Bodega en General	Apertura	5,28 5.00	6,03 9.00	6,79 5.00	6,79 5.00	7,54 5.00	13,5 88.0 0	13,5 88.0 0	14,3 44.0 0	15,0 98.0 0	16,7 58.8 0	18,6 02.2 0	20,64 8.50
	Renovación	3,02 0.00	3,77 5.00	4,52 9.00	4,52 9.00	6,03 9.00	9,81 3.00	9,81 3.00	10,5 69.0 0	11,3 24.0 0	12,5 69.6 4	13,9 52.3 0	15,48 7.00
Boutique en General	Apertura	745. 70	1,00 5.00	2,38 7.20	1,04 7.30	1,63 3.50	2,30 3.50	2,39 8.00	2,89 0.60	3,62 4.30	3,74 8.70	5,53 0.00	4,945. 10
	Renovación	290. 30	477. 80	1,21 4.80	477. 80	837. 50	1,23 1.00	1,67 4.50	2,05 3.80	2,42 0.70	2,87 1.30	3,32 0.00	3,668. 90
Cafeterías sin bebidas alcohólicas	Apertura	542. 40	790. 00	2,19 3.80	957. 10	837. 50	2,13 6.00	2,37 7.00	2,41 1.80	3,18 2.00	3,79 8.00	4,02 6.00	4,329. 80
	Renovación	276. 50	455. 00	1,11 6.60	455. 00	758. 10	1,08 8.70	1,32 9.00	1,55 6.50	1,77 1.80	2,20 2.90	2,35 4.80	2,506. 70
Camas y Salas de masaje	Apertura	2,00 8.00	3,12 0.00	5,20 8.00	2,87 0.00	3,65 2.00	5,47 8.00	3,73 1.00	4,38 2.00	6,57 4.00	4,85 0.00	6,30 5.00	8,196. 00
	Renovación	1,20 5.00	2,01 0.00	3,12 5.00	1,86 6.00	2,19 2.00	3,45 1.40	2,42 5.00	2,63 0.00	3,94 5.00	3,15 3.00	4,09 8.00	5,328. 00
Cambio de aceite	Apertura	542. 40	790. 00	1,35 5.90	957. 10	1,54 7.30	2,51 2.80	2,41 5.00	2,78 6.70	3,42 1.30	3,87 4.70	4,02 6.00	4,329. 80
	Renovación	276. 50	455. 00	876. 90	455. 00	1,04 5.20	1,34 0.00	1,55 6.80	1,92 7.90	2,11 9.30	2,65 8.70	2,81 0.60	2,962. 50
Canchas de futbol privadas	Apertura	793. 00	1,05 7.00	1,20 8.00	1,20 8.00	1,35 9.00	1,51 0.00	1,51 0.00	1,66 1.00	1,81 2.00	2,01 1.00	2,23 2.60	2,478. 10
	Renovación	483. 00	754. 00	906. 00	906. 00	1,05 7.00	1,20 8.00	1,20 8.00	1,35 9.00	1,51 0.00	1,67 6.10	1,86 0.50	2,065. 10
Carnicerías	Apertura	542. 40	790. 00	1,75 4.50	837. 90	1,31 6.40	1,88 4.70	2,05 2.00	2,51 9.30	3,02 4.40	3,26 6.00	3,72 2.10	4,253. 90
	Renovación	276. 50	455. 00	997. 40	439. 10	678. 30	963. 50	1,24 5.00	1,44 0.60	1,63 6.20	2,05 1.00	2,20 2.90	2,354. 80
Carnitas	Apertura	377. 00	528. 00	547. 00	536. 00	678. 00	830. 00	678. 00	830. 00	982. 00	1,09 0.00	1,20 9.90	1,343. 00
	Renovación	151. 00	306. 60	453. 00	306. 60	459. 90	604. 00	453. 00	604. 00	754. 00	837. 00	9,29 0.00	1,031. 20



Carpinterías	Apertura	710.20	957.10	1,754.50	837.90	1,316.40	1,884.70	2,356.00	2,671.20	3,062.40	3,874.00	4,026.00	4,329.80
	Renovación	276.50	455.00	917.40	439.10	678.30	963.50	1,548.90	1,744.50	1,940.10	2,658.70	2,810.60	2,962.50
Casa de cambio	Apertura	2,642.00	3,020.00	3,397.00	3,020.00	3,397.00	3,548.00	3,397.00	3,548.00	3,567.00	3,959.40	4,394.90	4,878.30
	Renovación	1,887.00	2,114.00	2,264.00	2,114.00	2,264.00	2,642.00	2,264.00	2,642.00	2,774.00	3,079.10	3,417.80	3,793.80
Casa de Empeño	Apertura	3,418.30	3,722.10	4,101.90	4,253.90	4,709.60	5,089.40	4,861.50	5,355.30	5,849.00	5,469.20	6,001.00	6,608.70
	Renovación	1,975.00	2,202.90	2,506.70	2,582.70	2,810.60	2,962.50	2,886.50	3,342.30	3,646.20	3,190.40	3,874.00	4,329.80
Casa de huéspedes	Apertura	2,506.70	2,734.60	2,962.50	3,342.30	3,646.20	4,177.90	3,874.00	4,443.80	5,393.30	4,405.80	5,241.40	6,608.70
	Renovación	1,747.10	1,823.10	2,126.90	2,278.90	2,430.80	2,886.50	2,696.60	2,848.60	3,304.30	3,114.40	3,266.40	3,722.10
Centro de copiado	Apertura	622.10	877.40	2,173.50	1,045.20	1,627.10	2,214.00	2,459.60	2,826.50	3,221.90	3,874.00	4,026.00	4,329.80
	Renovación	369.20	542.40	1,056.90	542.40	837.90	1,277.10	1,600.00	1,824.20	2,019.80	2,658.00	2,810.60	2,962.50
Centro de Verificación	Apertura	2,921.00	3,286.00	3,775.00	3,286.00	3,775.00	3,835.00	3,775.00	3,835.00	4,256.80	4,256.40	4,373.70	5,244.30
	Renovación	957.00	1,036.90	1,116.00	877.40	957.00	1,036.90	2,392.80	2,273.10	2,512.40	3,820.00	3,589.20	3,988.00
Cerrajería	Apertura	377.00	453.00	604.00	459.90	604.00	635.00	534.00	613.20	730.00	810.30	899.40	998.40
	Renovación	306.60	377.00	453.00	390.00	459.90	536.50	459.90	536.55	613.20	680.60	755.50	838.60
Chiles secos y semillas	Apertura	453.00	604.00	754.00	604.00	754.00	905.00	754.00	905.00	1,057.00	1,173.30	1,302.30	1,445.60
	Renovación	226.00	377.00	528.00	377.00	528.00	604.00	528.00	604.00	830.00	921.10	1,022.60	1,135.10
Cines	Apertura	5,511.00	5,662.00	5,813.00	5,737.00	5,964.00	6,039.00	6,039.00	6,265.00	6,492.00	7,206.10	7,998.80	8,878.70
	Renovación	1,736.00	1,887.00	2,070.60	1,890.00	2,189.00	2,264.00	2,264.00	2,490.00	2,717.00	3,015.90	3,347.60	3,715.80
Clínica Médica	Apertura	2,763.60	3,014.90	3,266.10	3,684.90	4,019.90	4,606.10	4,271.00	4,899.30	5,946.10	4,857.40	5,778.70	7,286.10
	Renovación	1,926.20	2,010.00	2,345.00	2,512.50	2,679.90	3,182.30	2,973.00	3,140.50	3,643.00	3,433.60	3,601.20	4,103.60
Clínica Particular y Farmacia	Apertura	6,039.00	6,190.00	6,341.00	6,341.00	6,492.00	6,719.00	6,492.00	6,719.00	7,549.00	8,379.40	9,301.10	9,516.20
	Renovación	4,382.00	4,528.00	4,674.00	4,528.00	4,674.30	4,748.00	4,674.00	4,748.00	6,030.00	6,693.30	7,429.60	8,246.80
Consultorio Dental	Apertura	5,662.00	5,737.00	5,888.00	6,039.00	6,190.00	6,341.00	6,341.00	6,492.00	6,719.00	7,458.10	8,278.50	9,189.10
	Renovación	3,775.00	3,835.40	4,010.00	4,334.60	4,634.60	4,834.60	4,995.00	5,135.00	5,434.60	5,256.40	5,524.60	5,744.30
Cocina económica	Apertura	439.10	877.40	1,396.20	277.60	758.10	1,298.50	2,069.00	2,392.00	2,783.20	3,874.00	4,026.00	4,329.80
	Renovación	219.50	477.80	577.80	138.00	413.90	638.10	1,395.00	1,602.40	1,800.30	2,658.00	2,810.60	2,962.50
Colocación de uñas de acrílico	Apertura	377.00	453.00	528.00	528.00	604.00	830.00	604.00	982.00	1,133.00	1,257.60	1,395.90	1,549.50
	Renovación	151.00	306.60	453.00	306.60	399.00	604.00	453.00	604.00	905.00	1,004.50	1,115.00	1,237.70



Compra y venta de cartón, pet, fierro viejo, metales varios, vidrio y hule	Apertura	2,26 4.00	2,48 3.00	2,70 2.00	2,48 3.00	2,70 2.00	2,84 8.00	2,70 2.00	2,84 8.00	3,06 7.00	3,40 4.40	3,77 8.80	4,194. 50
	Renovación	1,13 3.00	1,24 1.00	1,38 7.00	1,24 1.00	1,38 7.00	1,46 0.00	1,38 7.00	1,46 0.00	1,68 0.00	1,86 4.80	2,06 9.90	2,297. 60
Compra venta autos y consignación	Apertura	6,03 9.00	6,79 5.00	7,54 9.00	6,79 5.00	7,54 9.00	7,92 6.00	7,54 9.00	7,92 6.00	8,30 3.00	9,21 6.30	10,2 30.1 0	11,35 5.40
	Renovación	3,24 5.00	3,69 4.00	3,77 5.00	5,28 3.00	6,03 9.00	3,69 4.00	6,03 9.00	3,69 4.00	3,69 4.00	7,54 9.00	8,37 9.40	9,30 1.10
Cosméticos de belleza	Apertura	377. 00	528. 00	655. 00	528. 00	655. 00	793. 00	657. 00	830. 00	981. 00	1,08 8.90	1,20 8.70	1,341. 60
	Renovación	151. 00	306. 60	417. 00	306. 60	453. 00	604. 00	453. 00	604. 00	754. 00	836. 90	929. 00	1,031. 20
Consultoría y Despacho fiscal	Apertura	528. 00	604. 00	689. 80	604. 00	689. 80	766. 50	754. 00	1,05 7.00	1,20 8.00	1,34 0.90	1,48 8.40	1,652. 10
	Renovación	306. 60	453. 00	536. 50	453. 00	536. 50	613. 20	604. 00	657. 00	754. 00	836. 90	929. 00	1,031. 20
Consultorio de Medicina	Apertura	2,20 2.90	2,43 0.80	2,65 8.70	2,81 0.60	3,19 0.40	3,72 2.10	3,34 2.30	3,60 8.20	4,02 6.00	4,06 7.60	4,32 9.80	4,546. 30
	Renovación	1,51 9.20	1,67 1.20	2,20 2.90	2,20 2.90	2,35 4.80	2,50 6.70	2,43 0.80	2,58 2.70	2,73 4.60	2,79 1.60	2,95 1.10	3,110. 60
Corralones Privados	Apertura	7,54 9.00	9,05 9.00	11,3 24.0 0	12,0 79.0 0	12,8 34.0 0	13,5 88.0 0	15,0 98.0 0	18,8 73.0 0	23,0 07.0 0	25,5 37.8 0	28,3 46.9 0	31,46 5.10
	Renovación	4,52 9.00	6,03 9.00	7,54 9.00	7,54 9.00	9,05 9.00	11,3 24.0 0	12,8 34.0 0	15,0 98.0 0	18,8 73.0 0	20,9 49.0 0	23,2 53.4 0	25,81 1.30
Cristalería	Apertura	241. 00	396. 00	483. 00	317. 00	483. 00	635. 00	396. 00	635. 00	793. 00	880. 20	977. 00	1,084. 50
	Renovación	151. 00	241. 00	317. 00	226. 00	306. 60	397. 00	241. 00	317. 00	397. 00	440. 70	489. 10	542.9 0
Cuadros y marcos	Apertura	377. 00	453. 00	528. 00	528. 00	604. 00	830. 00	657. 00	830. 00	982. 00	1,09 0.00	1,20 9.90	1,343. 00
	Renovación	151. 00	317. 00	454. 00	454. 00	528. 00	604. 00	528. 00	604. 00	754. 00	836. 90	929. 00	1,031. 20
Depósito de refrescos	Apertura	793. 00	1,18 9.00	1,58 5.00	2,01 2.80	2,37 8.00	2,77 4.00	3,17 1.00	35,5 67.0 0	3,96 4.00	4,40 0.00	4,88 4.00	5,421. 30
	Renovación	483. 00	713. 00	951. 00	1,18 9.00	1,42 7.00	1,66 5.00	1,88 7.00	2,14 0.00	2,34 0.00	2,59 7.40	2,88 3.10	3,200. 20
Despacho de Servicios profesionales	Apertura	528. 00	604. 00	689. 80	604. 00	689. 80	766. 50	754. 00	1,05 7.00	1,20 8.00	1,34 0.90	1,48 8.40	1,652. 10
	Renovación	302. 00	392. 00	453. 00	453. 00	547. 00	657. 00	553. 00	647. 00	757. 00	729. 30	809. 50	898.5 0
Distribuidora de calzado y ropa por catalogo	Apertura	383. 20	536. 50	689. 80	536. 50	689. 80	830. 00	689. 80	830. 00	997. 50	1,10 7.20	1,22 9.00	1,364. 20
	Renovación	153. 30	306. 60	453. 00	306. 60	453. 00	528. 00	453. 00	604. 00	766. 50	850. 80	944. 40	1,048. 30
Distribuidora de pollo	Apertura	1,88 7.00	2,11 4.00	2,26 4.00	2,26 4.00	2,41 5.00	2,64 2.00	2,49 0.00	2,64 2.00	2,85 8.00	3,17 2.40	3,52 1.30	3,908. 70
	Renovación	1,13 3.00	1,35 9.00	1,51 0.00	1,51 0.00	1,66 1.00	1,88 7.00	1,73 6.00	1,88 7.00	2,11 4.00	2,34 6.50	2,60 4.60	2,891. 20
Dulcería	Apertura	622. 10	877. 40	2,35 3.30	1,04 5.00	1,62 7.10	2,19 3.80	2,72 5.00	3,43 4.20	4,40 1.20	4,40 5.00	5,24 1.40	6,608. 70
	Renovación	369. 20	542. 40	1,19 6.40	542. 40	877. 40	1,11 6.60	1,82 8.00	2,07 1.90	2,41 9.40	3,11 4.00	3,26 6.40	3,722. 10



Educativas asistencial (guardería particular)	Apertura	1,06 3.50	1,21 5.40	2,12 6.90	1,13 9.40	1,59 5.20	2,35 1.00	1,67 1.20	2,08 8.90	3,30 4.30	2,20 2.90	2,58 2.70	4,557. 70
	Renovación	607. 70	683. 70	1,06 3.50	678. 30	835. 60	1,11 6.70	908. 90	1,21 5.40	1,55 7.20	1,13 9.40	1,59 5.20	2,051. 00
Elaboración de botanas y frituras	Apertura	3,41 8.00	3,72 2.00	4,10 1.00	4,25 4.00	4,71 0.00	5,09 0.00	4,86 2.00	5,35 5.00	5,84 9.00	5,46 9.00	6,00 1.00	6,609. 00
	Renovación	1,97 5.00	2,20 3.00	2,50 7.00	2,58 3.00	2,81 1.00	2,69 3.00	2,88 7.00	3,34 2.00	3,64 6.00	3,19 0.00	3,87 4.00	4,330. 00
Elaboración de distintivos sepulcrales (marmolería)	Apertura	528. 00	566. 00	604. 00	566. 00	604. 00	754. 00	754. 00	1,05 7.00	1,20 8.00	1,34 0.90	1,48 8.40	1,652. 10
	Renovación	306. 60	377. 00	453. 00	377. 00	453. 00	604. 00	604. 00	657. 00	754. 00	836. 90	929. 00	1,031. 20
Elaboración de cubos de hielo	Apertura	2,37 8.00	3,17 1.00	3,96 4.00	5,54 8.00	5,95 3.00	6,03 9.00	6,03 9.00	6,34 1.00	6,49 2.00	7,20 6.10	7,99 8.80	8,878. 70
	Renovación	1,51 0.00	1,81 2.00	1,96 3.00	1,96 3.00	2,18 9.00	2,26 4.00	2,26 4.00	2,56 7.00	2,71 7.00	2,46 0.90	2,73 1.60	3,032. 00
Elaboración y distribución de prendas de vestir	Apertura	1,51 0.00	1,88 7.00	2,26 4.00	1,71 0.00	1,98 7.00	2,46 4.00	1,91 0.00	2,46 4.00	2,66 4.00	2,51 3.00	2,78 9.50	3,096. 30
	Renovación	1,13 3.00	1,51 0.00	1,88 7.00	1,33 3.00	1,71 0.00	1,98 7.00	1,63 3.00	1,91 0.00	2,10 7.00	2,09 4.60	2,32 5.00	2,580. 70
Electrodomésticos	Apertura	542. 40	790. 00	2,35 3.30	957. 10	1,47 5.90	2,30 3.50	2,41 5.00	2,75 1.00	3,26 1.80	3,87 4.00	4,02 6.00	4,329. 80
	Renovación	276. 50	455. 00	1,19 6.40	518. 80	758. 10	1,17 2.50	1,58 8.00	1,78 4.30	2,03 9.60	2,65 8.00	2,81 0.60	2,962. 50
Distribuidor de señal de televisión por cable y satelital	Apertura	6,03 9.20	7,24 7.20	9,05 9.20	9,66 2.40	10,2 65.6 0	10,8 71.2 0	12,0 78.4 0	15,4 28.8 0	18,4 07.0 0	20,4 30.7 0	22,6 78.0 0	25,17 2.70
	Renovación	3,62 3.20	4,83 1.20	6,03 9.20	6,03 9.20	7,24 7.20	9,05 9.20	9,66 2.40	10,2 65.0 0	10,8 71.2 0	12,0 67.0 0	13,3 94.4 0	14,86 7.80
Espacio Deportivo/privado	Apertura	793. 00	1,05 7.00	1,20 8.00	1,20 8.00	1,35 9.00	1,51 0.00	1,51 0.00	1,66 1.00	1,81 2.00	2,01 1.00	2,23 2.60	2,478. 10
	Renovación	483. 00	754. 00	905. 00	905. 00	1,05 7.00	1,20 8.00	1,20 8.00	1,35 9.00	1,51 0.00	1,67 6.10	1,86 0.50	2,065. 10
Equipo de Audio	Apertura	377. 00	528. 00	547. 00	528. 00	604. 00	830. 00	604. 00	830. 00	982. 00	990. 10	1,09 9.00	1,219. 90
	Renovación	153. 30	306. 60	453. 00	306. 60	459. 90	730. 00	453. 00	604. 00	754. 00	836. 90	929. 00	1,031. 20
Equipos de radio comunicación	Apertura	766. 50	2,26 4.00	3,01 9.00	4,52 9.00	4,90 7.00	5,28 5.00	5,66 2.00	6,03 9.00	5,66 2.00	6,28 4.80	6,97 6.10	7,743. 50
	Renovación	460. 00	1,35 9.00	1,88 7.00	2,26 4.00	2,64 2.00	3,39 7.00	3,62 4.00	3,77 5.00	4,15 2.00	4,60 8.70	5,11 5.70	5,678. 40
Equipo de seguridad Industrial	Apertura	2,50 6.00	2,73 4.60	2,96 2.50	3,34 2.00	3,64 6.20	4,17 7.90	3,87 4.00	4,44 3.80	5,39 3.30	4,40 5.00	5,24 1.40	6,608. 70
	Renovación	1,74 7.00	1,82 3.10	2,12 6.90	2,27 8.00	2,43 0.80	2,88 6.50	2,69 6.00	2,84 8.60	3,30 4.30	3,11 4.00	3,26 6.40	3,722. 10
Escuelas particulares	Apertura	3,13 9.50	3,78 9.50	4,12 2.30	3,78 9.20	4,12 2.30	4,63 7.10	4,12 2.30	4,63 7.10	4,90 7.50	5,44 7.30	6,04 6.50	6,711. 60
	Renovación	2,07 3.70	2,31 3.00	2,63 2.00	2,71 1.80	2,95 1.10	3,11 0.60	3,03 0.80	3,50 9.40	3,82 8.50	3,34 9.90	3,80 7.30	4,226. 10
Escuela de baile particular	Apertura	453. 00	536. 50	613. 20	536. 50	613. 20	689. 80	613. 20	689. 80	803. 00	891. 30	989. 40	1,098. 20
	Renovación	306. 60	377. 00	453. 00	377. 00	453. 00	613. 20	453. 00	613. 20	644. 70	715. 60	794. 30	881.7 0
	Apertura	3,13 9.50	3,78 9.50	4,12 2.30	3,78 9.20	4,12 2.30	4,63 7.10	4,12 2.30	4,63 7.10	4,90 7.50	5,44 7.30	6,04 6.50	6,711. 60



Escuela de inglés particular	Renovación	2,55 1.90	2,94 3.20	3,09 0.10	2,94 3.20	3,09 0.10	3,59 0.10	3,09 0.10	3,59 0.10	3,99 0.10	3,43 0.00	3,80 7.30	4,226. 10
Escuela de computación particular	Apertura	3,13 9.50	3,78 9.50	4,12 2.30	3,78 9.20	4,12 2.30	4,63 7.10	4,12 2.30	4,63 7.10	4,90 7.50	5,44 7.30	6,04 6.50	6,711. 60
	Renovación	2,55 1.90	2,94 3.20	3,09 0.10	2,94 3.20	3,09 0.10	3,59 0.10	3,09 0.10	3,59 0.10	3,99 0.10	3,43 0.00	3,80 7.30	4,226. 10
Escuela de manejo	Apertura	377. 00	528. 00	604. 00	528. 00	604. 00	793. 00	604. 00	793. 00	832. 00	923. 50	1,02 5.10	1,137. 90
	Renovación	153. 30	306. 60	453. 00	306. 60	453. 00	528. 00	453. 00	528. 00	635. 00	704. 80	782. 40	868.4 0
Estación de Carburación	Apertura	531. 70	607. 70	1,09 8.50	569. 70	797. 60	1,08 2.00	835. 60	1,04 2.00	1,65 2.20	1,30 1.40	1,26 6.30	2,278. 80
	Renovación	303. 90	341. 80	531. 70	339. 20	417. 80	558. 30	454. 40	607. 70	778. 60	569. 70	797. 60	1,025. 50
Estética	Apertura	622. 10	877. 40	1,71 5.20	628. 50	1,07 7.10	1,63 3.50	2,23 6.00	2,55 1.60	2,94 2.80	3,87 4.00	4,02 6.00	4,329. 80
	Renovación	369. 20	542. 40	877. 40	332. 50	558. 30	837. 50	1,48 0.00	1,68 4.50	1,88 0.00	2,65 8.00	2,81 0.60	2,962. 50
Estética canina	Apertura	377. 00	578. 55	604. 00	528. 00	604. 00	830. 00	657. 00	830. 00	982. 00	923. 50	1,02 5.10	1,137. 90
	Renovación	153. 30	306. 60	453. 00	306. 60	453. 00	528. 00	453. 00	604. 00	754. 00	704. 80	782. 40	868.4 0
Estudio Fotográfico	Apertura	531. 70	759. 60	1,51 9.20	484. 10	911. 50	1,43 5.70	1,09 3.00	1,36 7.30	2,73 4.60	1,74 7.00	1,82 3.10	4,101. 90
	Renovación	276. 50	455. 00	759. 60	240. 30	478. 60	717. 90	716. 70	873. 60	1,36 7.30	1,21 5.00	1,29 1.40	2,051. 00
Expendio de pan	Apertura	377. 00	483. 00	498. 70	528. 00	604. 00	713. 00	628. 00	830. 00	982. 00	1,09 0.00	1,20 9.90	1,343. 00
	Renovación	151. 00	241. 00	253. 00	306. 60	322. 30	337. 00	453. 00	604. 00	754. 00	836. 90	929. 00	1,031. 20
Fábrica de Muebles	Apertura	2,37 8.00	3,17 1.00	3,96 4.00	5,54 8.00	5,95 3.00	6,03 9.00	6,03 9.00	6,34 1.00	6,49 2.00	7,20 6.10	7,99 8.80	8,878. 70
	Renovación	1,81 2.00	1,96 3.00	2,18 9.00	1,96 3.00	2,18 9.00	2,26 4.00	2,26 4.00	2,56 7.00	2,71 7.00	3,01 5.90	3,34 7.60	3,715. 80
Farmacia	Apertura	745. 70	1,00 5.00	2,79 1.60	1,18 1.30	1,80 1.00	3,12 4.00	2,62 4.50	3,01 4.10	4,22 7.30	4,06 7.70	4,22 7.30	4,546. 30
	Renovación	193. 80	387. 70	1,00 5.00	387. 70	1,00 5.00	2,21 9.70	1,56 5.00	1,88 4.00	2,54 0.00	2,66 0.00	2,81 0.00	2,963. 00
Farmacia 24 hrs	Apertura	N/A	N/A	N/A	37,7 45.0	45,2 29.0	52,8 43.0	60,3 92.0	67,9 41.0	75,4 90.0	83,7 93.9	93,0 11.2	103,2 42.50
	Renovación	N/A	N/A	N/A	23,0 07.6	30,1 60.0	41,5 20.0	37,7 45.0	45,2 56.0	67,9 41.0	75,4 14.5	83,7 10.1	92,91 8.20
Ferretería	Apertura	528. 00	604. 00	830. 00	528. 00	830. 00	982. 00	830. 00	981. 00	1,13 3.00	1,25 7.60	1,39 6.00	1,549. 50
	Renovación	153. 30	306. 60	453. 00	306. 60	459. 90	604. 00	754. 00	836. 90	929. 00	1,03 1.20	1,14 4.60	1,270. 50
Financiera	Apertura	3,41 8.30	3,72 2.10	4,10 1.90	4,25 4.90	4,70 9.60	5,08 9.40	4,86 1.50	5,35 5.30	5,84 9.00	5,46 9.20	6,00 1.00	6,608. 70
	Renovación	1,97 5.00	2,20 2.90	2,50 6.70	2,58 2.00	2,81 0.60	2,96 2.50	2,88 6.50	3,34 2.30	3,64 6.20	3,19 0.40	3,87 4.00	4,329. 80
Florería	Apertura	710. 20	957. 10	1,55 5.70	1,07 7.10	1,23 6.70	1,39 6.20	2,47 5.60	2,63 1.30	2,86 3.00	3,87 4.00	4,02 6.00	4,329. 80
	Renovación	276. 50	455. 00	797. 60	455. 00	638. 10	717. 80	1,55 6.80	1,72 4.30	1,84 0.20	2,65 8.70	2,81 0.60	2,962. 50



Forrajera	Apertura	2,41 8.10	2,63 8.40	2,85 8.80	3,22 5.30	3,51 8.60	4,03 0.80	3,73 8.40	4,28 8.30	5,20 4.50	4,25 1.60	5,05 7.90	6,377. 40
	Renovación	1,68 5.90	1,75 9.30	2,05 2.40	2,19 9.10	2,34 5.70	2,78 5.40	2,60 2.20	2,74 8.90	3,18 8.60	3,00 5.40	3,15 2.10	3,591. 80
Frutas y legumbres	Apertura	453. 00	604. 00	754. 00	604. 00	754. 00	905. 00	754. 00	905. 00	1,05 7.00	1,17 3.30	1,30 2.30	1,445. 60
	Renovación	226. 00	377. 00	528. 00	377. 00	528. 00	604. 00	528. 00	679. 00	830. 00	921. 30	1,02 2.60	1,135. 10
Fuente de sodas	Apertura	2,20 2.90	2,43 0.80	2,65 8.70	2,81 0.60	3,19 0.40	3,72 2.10	3,34 2.30	3,60 8.20	4,02 6.00	3,87 4.00	4,02 6.00	4,329. 80
	Renovación	1,51 9.20	1,67 1.20	2,20 2.90	2,20 2.90	2,35 4.80	2,50 6.70	2,43 0.80	2,58 2.70	2,73 4.60	2,65 8.70	2,81 0.60	2,962. 50
Fundidora Artesanal	Apertura	17,7 75.0 0	17,9 26.9 0	18,1 54.8 0	17,7 86.4 0	17,9 46.0 0	18,1 05.5 0	20,6 61.6 0	20,9 65.4 0	21,7 25.0 0	24,3 83.7 0	24,8 39.4 0	26,20 6.80
	Renovación	8,88 7.50	8,96 3.50	9,11 5.40	8,85 3.30	8,93 3.10	9,09 2.60	10,3 30.8 0	10,7 48.6 0	10,9 00.5 0	12,2 29.8 0	12,9 89.4 0	13,14 1.40
Funerarias	Apertura	3,53 7.90	3,85 2.40	4,24 5.50	4,40 2.80	4,87 4.40	5,26 7.50	5,03 1.60	5,54 2.70	6,05 3.70	5,66 0.60	6,21 1.00	6,840. 00
	Renovación	2,04 4.10	2,28 0.00	2,58 1.90	2,66 0.18	2,90 9.00	3,06 6.20	2,98 7.50	3,45 9.30	3,76 3.80	3,30 2.00	4,00 9.60	4,481. 30
Gasolineras	Apertura	18,3 97.1 0	18,5 54.3 0	18,7 90.2 0	18,4 08.9 0	18,5 74.1 0	18,7 39.2 0	21,3 84.7 0	21,6 99.2 0	22,4 85.4 0	25,2 37.1 0	25,7 08.8 0	27,12 4.00
	Renovación	9,19 8.60	9,27 7.20	9,43 4.40	9,16 3.20	9,24 5.70	9,41 0.80	10,6 92.4 0	11,1 24.8 0	11,2 82.1 0	12,6 57.8 0	13,4 44.0 0	13,60 0.30
Gimnasio	Apertura	2,20 2.90	2,43 0.80	2,65 8.70	2,81 0.00	3,19 0.40	3,72 2.10	3,34 2.00	3,60 8.20	4,02 6.00	3,87 4.00	4,02 6.00	4,329. 80
	Renovación	1,51 9.20	1,67 1.20	2,20 2.90	2,20 2.00	2,35 4.81	2,50 6.70	2,43 0.00	2,58 2.70	2,73 4.60	2,65 8.00	2,81 0.60	2,962. 50
Helados y paletas	Apertura	835. 60	2,20 2.90	2,31 3.00	717. 90	957. 10	1,99 4.00	1,59 5.00	2,12 6.90	3,34 2.30	2,50 6.00	3,34 2.30	4,785. 60
	Renovación	455. 80	1,36 7.30	1,43 5.70	478. 60	558. 30	1,19 6.40	873. 60	1,21 5.40	1,93 7.00	1,29 1.00	1,89 9.00	2,734. 60
Herrajes	Apertura	1,76 2.00	1,94 5.00	2,12 7.00	2,24 9.00	2,55 2.00	2,97 8.00	2,67 4.00	2,88 6.00	3,22 1.00	3,10 0.00	3,22 1.00	3,464. 00
	Renovación	1,05 7.00	1,16 7.00	1,27 6.00	1,35 0.00	1,53 2.00	1,78 7.00	1,99 0.00	1,73 2.00	1,93 3.00	1,86 0.00	1,93 3.00	2,078. 00
Herrería	Apertura	377. 00	528. 00	679. 00	528. 00	679. 00	830. 00	679. 00	830. 00	982. 00	1,09 0.00	1,20 9.90	1,343. 00
	Renovación	151. 00	302. 00	453. 00	302. 00	453. 00	604. 00	453. 00	604. 00	754. 00	836. 90	929. 00	1,031. 20
Hoteles y moteles (sin venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	4,78 5.60	5,01 3.50	5,16 5.40	4,55 7.00	4,86 1.50	5,08 9.40	8,88 7.00	9,22 9.30	9,76 1.10	13,2 17.0 0	13,5 97.1 0	14,43 2.70
	Renovación	1,97 5.00	2,12 6.90	2,35 4.80	1,89 9.00	2,05 1.00	2,27 8.90	4,17 7.90	4,44 3.80	4,74 7.60	6,45 6.70	6,83 6.50	7,216. 40
Hospital	Apertura	2,50 6.70	5,92 5.00	8,85 0.60	6,68 4.60	7,29 2.30	8,35 5.80	8,05 1.90	9,15 3.40	12,1 53.9 0	9,41 9.20	11,0 14.4 0	15,95 2.00
	Renovación	1,51 9.20	3,95 0.00	5,96 5.00	4,63 3.70	4,93 7.50	5,69 7.10	5,73 5.10	6,07 6.90	7,78 6.10	6,83 6.50	7,21 6.40	9,875. 00
Imprenta	Apertura	1,82 6.00	4,38 2.00	6,57 4.00	1,99 6.00	2,19 2.00	4,38 2.00	4,38 2.00	6,57 4.00	8,76 5.00	5,69 7.00	7,40 6.00	9,624. 00



	Renovación	1,09 6.00	2,93 0.00	3,94 5.00	1,15 8.00	1,31 5.00	2,93 0.00	2,93 0.00	3,94 5.00	5,25 9.00	3,70 3.00	4,81 4.00	6,256. 00
Instalación de audio y video en automóviles	Apertura	555. 00	604. 00	657. 00	604. 00	657. 00	679. 00	657. 00	679. 00	730. 00	810. 30	899. 40	998.4 0
	Renovación	317. 00	396. 00	475. 00	396. 00	475. 00	547. 00	475. 00	547. 00	604. 00	670. 40	744. 20	826.0 0
Internet (ciber)	Apertura	440. 00	803. 00	1,16 8.00	492. 00	767. 00	1,33 2.00	511. 00	876. 00	1,24 1.00	365. 00	730. 00	1,095. 00
	Renovación	282. 00	482. 00	701. 00	253. 00	483. 00	713. 00	307. 00	552. 30	745. 00	219. 00	422. 00	657.0 0
Joyería	Apertura	735. 00	990. 60	2,35 3.10	1,11 4.80	1,61 0.10	2,18 8.00	2,56 2.20	2,88 8.50	3,38 3.00	4,00 9.60	4,16 6.90	4,481. 30
	Renovación	286. 20	470. 90	1,19 7.40	470. 90	825. 50	1,11 4.80	1,61 1.30	1,85 7.20	2,09 0.50	2,75 1.70	2,90 9.00	3,066. 20
Juguetería	Apertura	396. 00	635. 00	793. 00	679. 00	830. 00	980. 00	830. 00	980. 00	1,13 3.00	1,25 7.60	1,27 0.20	1,409. 90
	Renovación	238. 00	317. 00	396. 00	397. 00	475. 00	555. 00	555. 00	713. 00	793. 00	880. 20	977. 00	1,084. 50
Laboratorios	Apertura	558. 30	797. 60	957. 00	717. 90	1,19 6.30	1,67 5.00	1,27 6.20	1,55 5.00	1,88 7.00	1,83 4.50	1,91 4.30	2,580. 10
	Renovación	239. 30	478. 60	638. 10	319. 10	638. 10	877. 40	797. 60	997. 00	1,43 5.00	1,27 6.20	1,35 6.00	1,962. 50
Lavado y Engrasado	Apertura	542. 40	790. 00	2,30 3.20	957. 10	1,47 5.90	2,19 3.80	2,41 5.00	2,75 1.00	3,26 1.80	3,87 4.00	4,02 6.00	4,329. 80
	Renovación	287. 10	455. 00	1,17 2.90	518. 80	758. 10	1,11 6.60	1,58 8.00	1,78 4.30	2,03 9.60	2,65 8.00	2,81 0.70	2,962. 50
Lavandería	Apertura	635. 00	713. 00	793. 00	951. 00	1,18 7.00	1,42 7.00	1,58 5.00	1,73 6.00	1,88 7.00	2,09 4.60	2,32 5.00	2,580. 70
	Renovación	396. 00	453. 00	555. 00	397. 00	475. 00	555. 00	634. 00	713. 00	872. 00	967. 90	1,07 4.40	1,192. 60
Lencería	Apertura	377. 00	528. 00	669. 00	528. 00	679. 00	830. 00	679. 00	830. 00	982. 00	1,09 0.00	1,20 9.90	1,343. 00
	Renovación	151. 00	302. 00	453. 00	302. 00	453. 00	604. 00	453. 00	604. 00	754. 00	836. 90	929. 00	1,031. 20
Librería	Apertura	377. 00	396. 00	496. 00	475. 00	555. 00	635. 00	635. 00	713. 00	793. 00	860. 20	954. 90	1,059. 90
	Renovación	151. 00	302. 00	317. 00	302. 00	317. 00	322. 30	396. 00	475. 00	555. 00	616. 00	683. 80	759.0 0
Lote de autos usados/privados	Apertura	4,52 9.00	5,28 5.00	6,03 9.00	5,28 5.00	6,03 8.00	7,54 5.00	6,03 8.00	7,54 5.00	9,05 9.00	10,0 55.5 0	11,1 61.6 0	12,38 9.40
	Renovación	2,58 7.00	3,39 7.00	3,77 5.00	4,15 2.00	3,77 5.00	5,28 5.00	4,52 9.00	5,28 5.00	6,03 8.00	6,70 2.20	7,43 9.40	8,257. 70
Llantera, alineación y balanceo	Apertura	3,41 8.00	930. 10	2,41 0.20	1,05 7.40	1,64 9.20	2,15 6.50	4,10 6.90	4,26 7.90	5,84 9.00	5,46 9.00	6,00 1.00	6,609. 00
	Renovación	1,97 5.00	575. 00	1,22 6.80	550. 00	1,14 1.90	1,09 9.20	2,81 8.00	2,97 9.50	3,64 6.00	3,19 0.00	3,87 4.00	4,330. 00
Madererías	Apertura	1,06 3.50	1,21 5.40	2,20 2.90	1,13 9.40	1,59 5.20	2,05 1.00	1,67 1.20	1,93 7.00	3,30 4.30	2,20 2.90	2,27 8.90	4,557. 70
	Renovación	607. 70	683. 70	1,13 9.40	678. 30	835. 60	1,11 6.70	908. 90	1,02 5.50	1,55 7.20	1,13 9.40	1,21 5.40	2,051. 00
Manufactura talleres	Apertura	17,7 75.0 0	17,9 26.9 0	18,1 54.8 0	17,7 86.4 0	17,9 46.0 0	18,3 05.5 0	20,6 61.0 0	20,9 65.4 0	21,7 25.0 0	24,3 83.0 0	24,8 39.4 0	26,20 6.80
	Renovación	8,88 7.50	8,96 3.50	9,11 5.40	8,95 3.20	9,37 9.80	9,54 7.10	10,3 30.0 0	10,7 48.6 0	10,9 00.5 0	12,2 29.0 0	12,9 89.4 0	13,14 1.40



Maso terapia	Apertu	528.	604.	679.	604.	679.	754.	754.	1,05	1,20	1,34	1,48	1,652.
	ra	00	00	00	00	00	00	00	7.00	8.00	0.90	8.40	10
	Renov	302.	453.	528.	453.	528.	604.	604.	679.	754.	836.	929.	1,031.
	ación	00	00	00	00	00	00	00	00	00	90	00	20
Materiales de construcción	Apertu	3,41	3,72	4,10	4,25	4,70	5,08	4,86	5,35	5,84	5,46	6,00	6,608.
	ra	8.30	2.10	1.90	3.90	9.60	9.40	1.50	5.30	9.00	9.20	1.00	70
	Renov	1,97	2,20	2,50	2,58	2,81	2,96	2,88	3,34	3,64	3,19	3,87	4,329.
	ación	5.00	2.90	6.70	2.70	0.60	2.50	6.50	2.30	6.20	0.00	4.00	80
Materias primas	Apertu	542.	790.	1,07	957.	1,54	2,11	2,41	2,78	3,22	3,87	4,02	4,329.
	ra	40	00	3.50	10	7.30	4.00	5.60	6.70	1.90	4.00	6.00	80
	Renov	276.	455.	856.	455.	837.	1,07	1,55	1,82	2,01	2,65	2,81	2,962.
	ación	50	00	90	00	90	7.10	6.00	4.20	9.80	8.00	0.60	50
Máquinas de video juegos y otros	Apertu	440.	803.	1,16	492.	767.	1,33	511.	876.	1,24	365.	730.	1,095.
	ra	00	00	8.00	00	00	2.00	00	00	1.00	00	00	00
	Renov	282.	482.	701.	241.	460.	679.	307.	526.	745.	219.	422.	657.0
	ación	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	0
Medicina alternativa	Apertu	528.	536.	536.	604.	679.	754.	754.	1,05	1,20	1,33	1,48	1,650.
	ra	00	50	50	00	00	00	00	7.00	7.00	9.80	7.10	70
	Renov	302.	306.	306.	453.	528.	604.	604.	679.	754.	836.	929.	1,031.
	ación	00	60	60	00	00	00	00	00	00	90	00	20
Mercería y bonetería	Apertu	377.	528.	679.	528.	679.	830.	679.	830.	982.	1,09	1,20	1,343.
	ra	00	00	00	00	00	00	00	00	00	0.00	9.90	00
	Renov	151.	302.	453.	302.	453.	604.	453.	604.	754.	836.	929.	1,031.
	ación	00	00	00	00	00	00	00	00	00	94	00	20
Minas (extracción de materiales pétreos)	Apertu	3,58	3,90	4,30	4,46	4,94	5,34	5,10	5,62	6,14	5,74	6,30	6,939.
	ra	9.20	8.20	7.00	6.60	5.00	3.90	4.60	3.00	1.40	2.60	1.00	10
	Renov	2,07	2,31	2,63	2,71	2,95	3,11	3,03	3,50	3,82	3,34	4,06	4,546.
	ación	3.80	3.00	2.00	1.00	1.10	0.60	0.80	9.90	8.50	9.90	7.70	30
Mini súper (sin venta de bebidas alcohólicas)	Apertu	3,41	3,72	4,10	4,25	4,70	5,08	4,86	5,35	5,84	5,46	6,00	6,608.
	ra	8.00	2.10	1.90	3.90	9.60	9.40	1.50	5.30	9.00	9.00	1.00	70
	Renov	1,97	2,20	2,50	2,58	2,81	2,96	2,88	3,34	3,64	3,19	3,87	4,329.
	ación	5.00	2.90	6.70	2.70	0.60	2.50	6.50	2.30	6.20	0.40	4.00	80
Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas	Apertu	377.	397.	554.	397.	554.	713.	554.	713.	872.	967.	1,07	1,192.
	ra	00	00	00	00	00	00	00	00	00	90	4.39	57
	Renov	152.	258.	302.	252.	316.	377.	316.	377.	453.	502.	558.	619.5
	ación	00	00	00	00	00	00	00	00	00	80	10	0
Molino de nixtamal	Apertu	377.	475.	635.	528.	679.	830.	679.	830.	982.	1,09	1,20	1,343.
	ra	00	00	00	00	00	00	00	00	00	0.00	9.90	00
	Renov	151.	302.	453.	302.	453.	604.	453.	604.	754.	836.	929.	1,031.
	ación	00	00	00	00	00	00	00	00	00	90	00	20
Molino de especias	Apertu	622.	877.	1,11	987.	1,47	1,95	2,43	2,75	3,14	3,87	4,02	4,329.
	ra	10	40	4.00	40	5.90	4.50	5.70	1.00	2.20	4.00	6.00	80
	Renov	369.	542.	1,07	518.	758.	977.	1,58	1,78	1,97	2,65	2,81	2,952.
	ación	20	40	7.10	80	10	40	8.70	4.30	9.90	8.70	0.60	60
Monumentos de granito	Apertu	555.	604.	677.	604.	677.	750.	677.	750.	823.	913.	1,01	1,125.
	ra	00	00	00	00	00	00	00	00	00	53	4.00	60
	Renov	317.	357.	396.	357.	396.	453.	453.	555.	604.	670.	744.	826.0
	ación	00	00	00	00	00	00	00	00	00	40	20	0
Mueblería	Apertu	710.	957.	4,02	1,12	1,71	4,26	3,29	3,85	5,43	5,46	6,00	6,608.
	ra	20	10	8.20	5.00	5.20	7.50	7.00	8.10	8.10	9.20	1.00	70
	Renov	184.	369.	2,03	369.	957.	2,15	1,77	2,41	3,24	3,19	3,87	4,329.
	ación	60	20	4.30	20	10	3.50	9.80	5.60	1.70	0.40	4.00	80
Mueblería Rustica	Apertu	377.	475.	635.	528.	679.	830.	679.	830.	982.	1,09	1,20	1,343.
	ra	00	00	00	00	00	00	00	00	00	0.00	9.90	00
	Renov	151.	302.	453.	302.	453.	604.	453.	604.	754.	836.	929.	1,031.
	ación	00	00	00	00	00	00	00	00	00	90	00	20



Óptica	Apertura	622.10	877.40	1,034.30	837.90	1,316.40	1,874.70	2,356.00	2,671.20	3,102.30	3,874.00	4,026.00	4,329.80
	Renovación	335.00	542.40	936.90	439.10	678.30	997.10	1,548.90	1,744.50	1,959.80	2,658.70	2,810.60	2,962.50
Panificadora	Apertura	377.00	475.00	635.00	528.00	679.00	830.00	679.00	830.00	982.00	1,090.00	1,209.90	1,343.00
	Renovación	151.00	302.00	453.00	302.00	453.00	604.00	453.00	604.00	754.00	836.90	929.00	1,031.20
Papelería	Apertura	377.00	528.00	679.00	528.00	679.00	830.00	679.00	1,133.00	1,348.00	1,496.30	1,660.90	1,843.60
	Renovación	151.00	302.00	453.00	302.00	453.00	604.00	453.00	905.00	1,133.00	1,257.60	1,395.90	1,549.52
Paquetes para graduación	Apertura	528.00	604.00	679.00	604.00	679.00	754.00	754.00	1,057.00	1,208.00	1,340.88	1,488.37	1,652.09
	Renovación	302.00	453.00	528.00	453.00	528.00	604.00	604.00	679.00	754.00	836.94	929.00	1,031.19
Pastes	Apertura	377.00	475.00	635.00	528.00	679.00	830.00	679.00	830.00	982.00	1,090.02	1,209.92	1,343.01
	Renovación	151.00	302.00	453.00	302.00	453.00	604.00	453.00	604.00	754.00	836.94	929.00	1,031.19
Pastelería	Apertura	710.20	957.10	2,114.00	1,077.00	1,555.70	2,034.30	2,475.60	2,790.80	3,182.00	3,874.00	4,026.00	4,329.80
	Renovación	276.50	455.00	1,077.10	455.00	797.60	1,088.70	1,556.00	1,804.10	1,999.70	2,658.00	2,810.60	2,962.50
Peletería	Apertura	553.00	829.50	1,795.00	678.30	1,156.90	1,635.50	2,276.20	2,591.40	2,982.60	3,874.00	4,026.00	4,329.80
	Renovación	276.50	461.80	917.60	359.30	598.60	977.90	1,509.00	1,704.60	1,900.20	2,658.00	2,810.60	2,962.50
Peluquería	Apertura	439.10	911.50	1,367.30	251.30	796.00	1,276.20	1,063.50	1,366.60	2,734.60	1,899.00	1,975.00	4,253.90
	Renovación	218.00	455.00	683.70	144.90	398.80	638.00	673.40	835.60	1,329.30	1,215.00	1,291.40	2,051.00
Perfumerías	Apertura	622.10	877.40	1,193.80	917.60	1,555.70	2,034.30	2,395.80	2,790.80	3,182.00	3,874.00	4,026.00	4,329.80
	Renovación	369.20	542.40	1,116.60	468.70	758.10	1,088.80	1,563.00	1,784.30	1,999.70	2,658.00	2,810.60	2,962.50
Pescaderías	Apertura	622.10	877.40	1,273.50	1,045.00	1,627.10	2,114.00	2,459.60	2,826.50	3,221.90	3,874.00	4,026.00	4,329.80
	Renovación	369.20	542.40	1,156.90	542.40	837.90	1,077.10	1,600.00	1,824.20	2,019.80	2,658.70	2,810.60	2,962.50
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	542.40	790.00	1,602.90	957.10	1,547.30	2,273.50	1,807.90	2,179.00	2,618.00	2,658.70	2,810.60	2,962.50
	Renovación	276.50	455.00	1,236.70	558.30	837.90	1,214.80	1,112.00	1,831.90	2,043.40	2,123.00	2,326.00	2,329.80
Pizzerías	Apertura	622.10	877.40	1,114.00	997.40	1,475.90	1,954.50	2,435.00	2,751.00	3,142.20	3,874.00	4,026.00	4,329.80
	Renovación	369.20	542.40	977.10	542.40	758.10	997.40	1,600.50	1,784.30	1,979.90	2,658.00	2,810.60	2,962.50
Plantas de Ornato	Apertura	683.70	911.50	1,275.00	911.50	1,367.30	1,823.10	1,405.30	1,671.20	3,038.50	1,899.00	1,975.00	4,253.90
	Renovación	227.90	455.00	987.50	455.80	683.70	957.00	835.60	987.50	1,481.30	1,215.40	1,291.40	2,051.00
Pollería	Apertura	542.40	790.00	974.70	758.10	1,236.70	1,715.20	2,316.10	2,631.30	3,022.50	3,874.00	4,026.00	4,329.80
	Renovación	276.50	455.00	757.10	394.20	638.10	877.40	1,526.50	1,724.30	1,919.90	2,658.70	2,810.60	2,962.50



Pollos asados y al carbón	Apertura	542.40	790.00	1,274.70	758.10	1,236.70	1,715.20	2,316.00	2,631.30	3,022.50	3,874.00	4,026.00	4,329.80
	Renovación	276.50	455.00	957.10	394.20	638.10	1,077.40	1,526.00	1,724.30	1,919.90	2,658.00	2,810.60	2,962.50
Productos de belleza	Apertura	542.40	790.00	1,273.50	957.10	1,547.30	2,114.00	2,415.60	2,786.70	3,221.90	3,874.00	4,026.00	4,329.80
	Renovación	184.60	455.00	956.90	455.00	837.90	1,077.10	1,556.80	1,824.20	2,019.80	2,658.00	2,810.60	2,962.50
Productos lácteos	Apertura	2,051.00	2,354.80	2,582.70	2,734.00	2,962.50	3,114.40	3,152.00	3,456.30	3,912.00	3,570.00	3,950.00	4,709.60
	Renovación	1,291.00	1,443.30	1,671.20	1,899.00	2,051.00	2,430.80	2,316.00	2,582.70	2,962.50	2,734.00	3,114.40	3,494.20
Purificadora	Apertura	3,071.10	3,722.10	4,101.90	3,709.20	3,868.70	4,195.40	4,589.10	4,934.90	5,402.00	5,469.00	6,001.00	6,608.70
	Renovación	1,466.10	1,968.20	2,236.30	1,539.20	2,066.80	2,348.30	2,293.30	2,874.40	3,229.90	3,190.40	3,874.00	4,329.80
Recaudería	Apertura	710.20	957.10	1,795.00	752.00	1,156.90	1,635.50	2,278.10	2,591.40	2,982.60	3,874.20	4,026.00	4,329.80
	Renovación	276.50	455.00	917.60	351.70	598.60	837.90	1,505.20	1,704.60	1,900.20	2,658.20	2,810.60	2,962.50
Rectificadoras	Apertura	822.00	918.00	1,077.00	1,069.00	1,193.00	1,400.00	1,390.00	1,550.00	1,820.00	1,807.00	2,015.00	2,366.00
	Renovación	494.00	551.00	646.00	695.00	775.00	910.00	903.00	1,008.00	1,183.00	1,175.00	1,310.00	1,540.00
Refaccionaría	Apertura	3,418.00	3,722.10	4,101.90	4,253.90	4,709.60	5,089.40	4,861.40	5,355.30	5,849.00	5,469.20	6,001.00	6,608.70
	Renovación	1,975.00	2,202.90	2,506.70	2,582.00	2,810.60	2,962.50	2,886.50	3,342.30	3,646.20	3,190.50	3,874.00	4,329.80
Refacciones para radio, t.v. línea blanca y computo.	Apertura	604.00	754.00	905.00	905.00	1,057.00	1,208.00	1,208.00	1,359.00	1,510.00	1,676.10	1,860.50	2,065.10
	Renovación	453.00	604.00	754.00	754.00	906.00	1,057.00	1,057.00	1,208.00	1,359.00	1,508.50	1,674.40	1,858.60
Regalos y novedades	Apertura	531.70	759.60	1,202.90	911.50	1,443.30	1,899.00	1,329.00	1,633.20	3,000.50	1,747.00	1,823.10	4,101.90
	Renovación	227.90	454.30	1,039.40	531.70	758.10	987.50	873.60	1,024.70	1,519.20	1,215.00	1,291.40	2,051.00
Renta de películas	Apertura	1,268.40	1,320.90	1,584.80	1,320.90	1,584.80	2,114.00	1,584.80	2,114.00	3,170.30	3,519.00	3,906.10	4,335.80
	Renovación	793.10	845.60	898.80	898.80	951.30	1,057.00	1,057.00	1,162.70	1,268.40	1,407.90	1,562.80	1,734.70
Renta de vestidos y trajes	Apertura	622.00	877.00	1,193.00	917.00	1,555.00	2,034.00	2,395.00	2,790.00	3,182.00	3,874.00	4,026.00	5,233.00
	Renovación	370.00	542.00	916.00	468.00	758.00	1,036.00	1,563.00	1,784.00	1,999.00	2,658.00	2,810.00	3,401.00
Renta y alquiler de mobiliario y equipo para fiestas	Apertura	396.00	459.90	659.90	453.00	528.00	694.00	604.00	754.00	905.00	1,004.50	1,115.00	1,237.70
	Renovación	192.00	306.60	406.60	306.60	396.60	506.00	383.20	534.00	685.00	760.30	844.00	936.80
Reparación de Celulares	Apertura	475.00	547.00	635.00	635.00	679.00	752.00	679.00	752.00	825.00	915.70	1,128.30	1,252.40
	Renovación	219.00	292.00	365.00	438.00	511.00	584.00	511.00	584.00	657.00	729.30	809.50	898.50
Reparación de equipo de cómputo y oficina	Apertura	475.00	547.00	635.00	635.00	679.00	752.00	679.00	752.00	825.00	915.70	1,128.30	1,252.40
	Renovación	219.00	292.00	365.00	438.00	511.00	584.00	511.00	584.00	657.00	729.30	809.50	898.50



Repostería	Apertura	377.00	475.00	483.00	528.00	679.00	713.00	679.00	830.00	982.00	1,090.00	1,209.90	1,343.00
	Renovación	151.00	238.00	241.50	302.00	316.00	321.30	453.00	604.00	754.00	836.90	929.00	1,031.20
Restaurant sin venta de alcohol	Apertura	3,418.30	3,722.10	4,101.90	4,253.90	4,709.60	5,089.40	4,861.50	5,355.30	5,849.00	5,469.20	6,001.00	6,608.70
	Renovación	1,975.00	2,202.90	2,506.70	2,582.70	2,810.60	2,962.50	2,886.50	3,342.30	3,646.20	3,190.40	3,874.00	4,329.80
Revistas y publicaciones	Apertura	377.00	528.00	679.00	528.00	679.00	830.00	679.00	830.00	982.00	1,090.00	1,209.90	1,343.00
	Renovación	151.00	302.00	453.00	302.00	453.00	604.00	453.00	604.00	754.00	836.90	929.00	1,031.20
Ropa de bebe	Apertura	377.00	528.00	679.00	528.00	679.00	830.00	679.00	830.00	982.00	1,090.00	1,209.90	1,343.00
	Renovación	151.00	302.00	453.00	302.00	453.00	604.00	453.00	604.00	754.00	836.90	929.00	1,031.20
Ropa deportiva	Apertura	528.00	679.00	830.00	604.00	754.00	906.00	754.00	892.00	1,113.00	1,257.60	1,396.00	1,549.50
	Renovación	302.00	453.00	604.00	377.00	528.00	679.00	528.00	754.00	905.00	1,004.50	1,115.00	1,237.70
Ropa y accesorios usados	Apertura	377.00	528.00	679.00	528.00	679.00	830.00	679.00	830.00	982.00	1,090.00	1,209.90	1,343.00
	Renovación	151.00	302.00	453.00	302.00	453.00	604.00	453.00	604.00	754.00	836.90	929.00	1,031.20
Rosticería	Apertura	377.00	528.00	679.00	528.00	679.00	830.00	679.00	830.00	982.00	1,090.00	1,209.90	1,343.00
	Renovación	151.00	302.00	453.00	302.00	453.00	604.00	453.00	604.00	754.00	836.90	929.00	1,031.20
Rótulos y Publicidad	Apertura	377.00	528.00	679.00	528.00	679.00	830.00	679.00	830.00	982.00	1,090.00	1,209.90	1,343.00
	Renovación	302.00	453.00	604.00	453.00	604.00	754.00	453.00	754.00	905.00	1,004.50	1,115.00	1,237.70
Salón de fiestas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,397.00	3,775.00	4,152.00	4,152.00	4,529.00	4,907.00	5,662.00	6,038.00	6,795.00	7,542.40	8,372.10	9,293.00
	Renovación	1,133.00	1,510.00	2,642.00	1,887.00	2,642.00	3,020.00	3,397.00	4,152.00	4,907.00	5,446.80	6,045.90	6,711.00
Sastrería	Apertura	1,534.00	1,917.00	3,834.00	1,994.00	2,492.00	4,984.00	2,590.00	2,340.00	2,579.00	3,365.00	3,042.00	3,353.00
	Renovación	920.00	1,150.00	2,300.00	1,296.00	1,620.00	3,240.00	1,685.00	2,105.00	1,677.00	2,188.00	1,977.00	2,179.00
Servicios Computacionales / Mantenimiento	Apertura	1,063.00	1,215.40	2,126.90	1,139.40	1,595.20	2,051.00	1,671.20	2,088.90	3,304.30	2,202.90	2,582.70	4,557.70
	Renovación	607.70	683.70	1,063.50	678.30	835.60	1,116.70	1,136.00	1,215.40	1,557.20	1,595.00	1,595.20	2,051.00
Servicio de Grúa	Apertura	6,038.00	6,416.00	6,795.00	6,416.00	6,795.00	7,172.00	6,795.00	7,172.00	7,549.00	8,379.40	9,301.10	10,324.20
	Renovación	3,775.00	4,152.00	4,529.00	4,152.00	4,529.00	4,907.00	4,529.00	4,907.00	5,284.00	5,866.30	6,511.60	7,227.90
Servicios Técnicos (asesoría a empresas)	Apertura	377.00	528.00	563.85	528.00	679.00	689.80	679.00	689.80	689.80	765.70	850.00	943.50
	Renovación	302.00	322.35	322.35	453.00	459.90	559.90	459.90	559.90	599.90	535.70	620.00	713.50
Spa	Apertura	377.00	453.00	566.00	453.00	566.00	679.00	566.00	679.00	679.00	753.70	836.60	928.60
	Renovación	226.00	302.00	453.00	302.00	453.00	604.00	453.00	604.00	635.00	704.80	782.40	868.40



Suplementos alimenticios	Apertura	453.00	604.00	754.00	604.00	754.00	905.00	754.00	905.00	1,057.00	1,173.30	1,302.30	1,445.60
	Renovación	226.00	377.00	528.00	377.00	528.00	604.00	528.00	679.00	830.00	921.30	1,022.60	1,135.10
Suspensiones	Apertura	822.00	918.00	1,077.00	1,068.00	1,193.00	1,400.00	1,388.00	1,551.00	1,820.00	1,804.00	2,016.00	2,366.00
	Renovación	494.00	551.00	646.00	695.00	775.00	910.00	903.00	1,008.00	1,183.00	1,173.00	1,311.00	1,538.00
Taller de carrocerías	Apertura	1,208.00	1,359.00	1,510.00	1,359.00	1,510.00	1,887.00	1,510.00	1,887.00	2,264.00	2,513.00	2,789.50	3,096.30
	Renovación	453.00	679.00	830.00	679.00	830.00	981.00	830.00	981.00	1,133.00	1,257.60	1,396.00	1,549.50
Taller mecánico	Apertura	1,208.00	1,359.00	1,510.00	1,359.00	1,510.00	1,887.00	1,510.00	1,887.00	2,264.00	2,513.00	2,789.50	3,096.30
	Renovación	453.00	679.00	830.00	679.00	830.00	981.00	830.00	981.00	1,133.00	1,257.60	1,396.00	1,549.50
Taller de motocicletas y bicicletas	Apertura	377.00	528.00	679.00	528.00	679.00	830.00	679.00	830.00	982.00	1,090.00	1,209.90	1,343.00
	Renovación	302.00	453.00	604.00	453.00	604.00	754.00	453.00	754.00	905.00	1,004.50	1,115.00	1,237.70
Taller de hojalatería	Apertura	1,208.00	1,359.00	1,510.00	1,359.00	1,510.00	1,887.00	1,510.00	1,887.00	2,264.00	2,513.00	2,789.50	3,096.30
	Renovación	453.00	679.00	830.00	679.00	830.00	981.00	830.00	981.00	1,133.00	1,257.60	1,396.00	1,549.50
Taller de motores	Apertura	1,208.00	1,359.00	1,510.00	1,359.00	1,510.00	1,887.00	1,510.00	1,887.00	2,264.00	2,513.00	2,789.50	3,096.30
	Renovación	453.00	679.00	830.00	679.00	830.00	981.00	830.00	981.00	1,133.00	1,257.60	1,396.00	1,549.50
Taller de reparación de Alhajas	Apertura	377.00	528.00	679.00	528.00	679.00	830.00	679.00	830.00	982.00	1,090.00	1,209.90	1,343.00
	Renovación	151.00	302.00	453.00	302.00	453.00	604.00	453.00	604.00	754.00	836.90	929.00	1,031.19
Taller de soldadura	Apertura	377.00	528.00	679.00	528.00	679.00	830.00	679.00	830.00	982.00	1,090.00	1,209.92	1,343.01
	Renovación	151.00	302.00	453.00	302.00	453.00	604.00	453.00	604.00	754.00	836.94	929.00	1,031.20
Tapicería	Apertura	453.00	528.00	555.00	553.00	628.00	694.00	598.00	694.00	779.00	753.70	836.60	928.60
	Renovación	302.00	340.00	377.00	340.00	377.00	453.00	377.00	453.00	528.00	586.10	650.50	722.10
Tatuajes	Apertura	1,110.00	1,127.70	1,327.70	1,251.00	1,351.00	1,550.80	1,350.80	1,550.80	1,750.80	1,477.40	1,617.90	1,873.90
	Renovación	584.00	657.00	713.00	657.00	713.00	794.00	713.00	754.00	766.50	850.80	944.40	1,048.30
Taquería	Apertura	622.10	877.40	1,954.50	797.60	1,316.40	1,884.70	2,335.00	2,671.20	3,062.40	3,874.00	4,026.00	4,329.80
	Renovación	369.20	542.40	997.40	439.10	678.30	917.60	1,548.90	1,744.50	1,940.10	2,658.70	2,810.60	2,962.50
Telefonía	Apertura	17,775.00	17,926.90	18,154.80	16,939.50	17,091.40	17,243.30	20,661.50	20,965.40	21,725.00	24,383.70	24,839.40	26,206.80
	Renovación	8,887.00	8,963.50	9,115.40	8,431.00	8,507.70	8,659.60	10,330.70	10,748.60	10,900.50	12,229.50	12,989.40	13,141.40
Telefonía celular	Apertura	528.00	679.00	830.00	679.00	830.00	982.00	830.00	892.00	1,133.00	1,257.63	1,396.00	1,549.50



	Renovación	302.00	453.00	604.00	453.00	604.00	754.00	604.00	754.00	901.00	10,000.10	1,110.10	1,232.20
Tienda de Artículos deportivos	Apertura	528.00	566.00	604.00	566.00	604.00	642.00	604.00	642.00	679.00	753.70	836.60	928.60
	Renovación	302.00	377.00	453.00	377.00	453.00	481.00	377.00	453.00	604.00	670.40	744.20	826.00
Tienda de Mascotas	Apertura	377.00	528.00	679.00	528.00	679.00	830.00	679.00	830.00	982.00	1,090.00	1,209.90	1,343.00
	Renovación	292.00	396.00	453.00	396.00	453.00	604.00	453.00	604.00	754.00	836.90	929.00	1,031.20
Tienda de Ropa	Apertura	852.00	1,148.00	1,728.00	1,197.00	1,866.00	2,633.00	2,741.00	3,303.00	4,142.00	4,284.00	4,740.00	5,652.00
	Renovación	512.00	690.00	1,338.00	720.00	1,120.00	1,580.00	1,645.00	1,982.00	2,490.00	2,575.00	2,844.00	3,395.00
Tintorerías	Apertura	622.10	877.40	1,954.50	837.90	1,316.40	1,795.00	2,356.00	2,671.20	3,062.40	3,874.00	4,026.00	4,329.80
	Renovación	369.20	542.40	997.40	439.10	678.30	917.60	1,548.00	1,744.50	1,940.10	2,658.00	2,810.60	2,962.50
Tlapalería	Apertura	622.10	877.40	1,954.50	837.90	1,316.40	1,795.00	2,356.00	2,671.20	3,062.40	3,874.00	4,026.00	4,329.80
	Renovación	369.20	542.40	997.40	439.10	678.30	917.60	1,548.00	1,744.50	1,940.10	2,658.00	2,810.60	2,962.50
Tornillería	Apertura	2,202.00	2,430.80	2,658.70	2,810.00	3,190.40	3,722.10	3,342.00	3,608.20	4,026.00	3,874.00	4,026.00	4,329.80
	Renovación	1,519.00	1,671.20	2,202.90	2,202.90	2,354.80	2,506.70	2,430.00	2,582.70	2,734.60	2,658.00	2,810.60	2,962.50
Tornos	Apertura	12,442.00	12,548.00	12,708.00	11,857.00	10,255.00	10,346.00	12,397.00	14,675.00	15,207.00	17,069.00	17,388.00	18,344.00
	Renovación	8,887.50	8,963.50	9,115.40	8,431.00	8,507.70	8,659.60	10,330.00	10,748.60	10,900.50	12,229.00	12,989.40	13,141.40
Tortillas de comal	Apertura	377.00	528.00	679.00	528.00	679.00	830.00	679.00	830.00	982.00	1,090.00	1,209.92	1,343.00
	Renovación	151.00	302.00	453.00	302.00	453.00	604.00	453.00	604.00	754.00	836.90	929.00	1,031.20
Tortillería	Apertura	598.60	877.40	1,555.70	698.00	917.60	1,896.20	2,156.00	2,471.80	2,863.00	3,874.00	4,026.00	4,329.80
	Renovación	279.50	542.40	797.60	228.20	501.70	753.70	1,438.00	1,644.20	1,840.20	2,658.00	2,810.60	2,962.50
Uniformes	Apertura	377.00	528.00	679.00	528.00	679.00	830.00	679.00	830.00	982.00	1,090.00	1,209.90	1,343.00
	Renovación	151.00	302.00	453.00	302.00	453.00	604.00	453.00	604.00	754.00	836.90	929.00	1,031.20
Velatorios	Apertura	17,775.00	17,926.90	18,154.80	16,939.00	17,091.40	17,243.30	20,661.00	20,965.40	21,725.00	24,383.00	24,839.40	26,206.80
	Renovación	8,887.50	8,963.50	9,115.40	8,431.00	8,507.70	8,659.60	10,330.00	10,748.60	10,900.50	12,229.00	12,989.40	13,141.40
Venta de calentadores solares	Apertura	528.00	679.00	830.00	679.00	830.00	982.00	830.00	981.00	1,133.00	1,257.60	1,396.00	1,549.50
	Renovación	151.00	302.00	453.00	302.00	453.00	604.00	453.00	604.00	754.00	836.90	929.00	1,031.20
Venta de globos,	Apertura	380.00	528.00	679.00	528.00	679.00	830.00	679.00	830.00	982.00	1,090.00	1,209.90	1,343.00



Regalos y Novedades	Renovación	151.00	302.00	453.00	302.00	453.00	604.00	453.00	604.00	754.00	836.90	929.00	1,031.20
Venta de piñatas	Apertura	380.00	528.00	679.00	528.00	679.00	830.00	679.00	830.00	982.00	1,090.00	1,209.90	1,343.00
	Renovación	151.00	302.00	453.00	302.00	453.00	604.00	453.00	604.00	754.00	836.90	929.00	1,031.20
Venta de lonas	Apertura	710.00	957.00	1,875.00	758.00	1,237.00	1,715.00	2,316.00	2,631.00	3,023.00	3,874.00	4,026.00	4,330.00
	Renovación	426.00	575.00	1,125.00	455.00	742.00	1,030.00	1,390.00	1,578.00	1,814.00	2,325.00	2,416.00	2,599.00
Venta de instrumentos musicales	Apertura	528.00	657.00	803.00	679.00	830.00	980.00	830.00	980.00	1,133.00	1,257.60	1,396.00	1,549.50
	Renovación	292.00	438.00	584.00	453.00	604.00	754.00	604.00	754.00	905.00	1,004.50	1,115.00	1,237.70
Venta de tabla roca	Apertura	1,812.00	1,887.00	2,264.00	1,887.00	2,264.00	3,020.00	2,264.00	3,020.00	4,529.00	5,027.20	5,580.20	6,194.00
	Renovación	1,133.00	1,208.00	1,284.00	1,284.00	1,359.00	1,510.00	1,510.00	1,661.00	1,812.00	2,011.30	2,232.60	2,478.10
Venta de ataúdes	Apertura	2,594.40	2,830.30	3,065.70	3,459.30	3,773.80	4,324.10	4,009.60	4,599.30	5,582.10	4,560.00	5,424.80	6,840.00
	Renovación	1,808.20	1,886.90	2,201.30	2,358.70	2,515.90	2,987.50	2,791.00	2,948.30	3,419.90	3,223.30	3,380.70	3,852.40
Venta de equipo de equipo de cómputo y/o telefonía	Apertura	3,570.00	3,874.00	4,026.00	3,418.00	3,722.00	3,874.00	5,013.00	5,241.00	5,393.00	5,609.00	6,760.00	6,912.00
	Renovación	1,520.00	1,571.00	2,202.00	2,202.00	2,354.00	2,507.00	2,431.00	2,645.00	2,971.30	2,658.00	2,810.00	2,963.00
Venta de vestidos de novia y xv años	Apertura	377.00	528.00	679.00	528.00	679.00	830.00	679.00	830.00	982.00	1,090.00	1,209.90	1,343.00
	Renovación	151.00	302.00	453.00	302.00	453.00	604.00	453.00	604.00	754.00	836.90	929.00	1,031.20
Veterinaria	Apertura	377.00	528.00	679.00	528.00	679.00	830.00	679.00	830.00	982.00	1,090.00	1,209.90	1,343.00
	Renovación	151.00	306.00	453.00	302.00	453.00	604.00	453.00	604.00	754.00	836.90	929.00	1,031.20
Vidriería	Apertura	622.10	877.40	1,226.80	651.40	727.10	854.40	2,435.00	2,790.80	3,182.00	3,874.00	4,026.00	4,329.80
	Renovación	369.20	388.90	456.50	262.50	287.50	347.10	1,588.00	1,943.90	1,999.70	2,658.00	2,810.60	2,962.50
Vulcanizadora	Apertura	821.90	917.60	1,077.10	448.80	720.20	846.30	2,244.00	2,356.00	2,567.90	3,874.00	4,026.00	4,329.80
	Renovación	327.40	366.90	430.70	242.70	963.50	343.80	1,453.00	1,540.90	1,645.00	2,658.00	2,810.60	2,962.50
Zapatería	Apertura	598.60	957.10	1,555.70	461.00	963.50	1,466.00	2,156.00	2,471.80	2,863.00	3,874.00	4,026.00	4,329.80
	Renovación	276.50	455.00	797.60	228.90	477.80	753.70	1,438.00	1,644.20	1,840.20	2,658.00	2,810.60	2,962.50

Giros Especiales				
Giro	Construcción en m <sup>2</sup>	Hasta 30	De 31 a 110	De 111 a 190
Banco	Apertura	6,029.80	72,450.00	77,625.00
	Renovación	3,517.50	47,092.50	49,680.00
Tienda departamental con banco casa de empeño y cajero	Apertura	272,036.80	295,692.10	321,404.60
	Renovación	163,222.10	177,415.30	192,842.76



**Artículo 19.** Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Placas de circulación bicicletas.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
<b>Placas de vehículos de propulsión no mecánica.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

**Artículo 20.** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

<b>ZONA INDUSTRIAL</b>					
<b>GIRO</b>	<b>Construcción en m2</b>	<b>De 1 a 750</b>	<b>De 751 a 1200</b>	<b>De 1201 a 1900</b>	<b>De 1901 en adelante</b>
Tienda de Cerveza artesanal	Apertura	9,930.50	10,278.00	10,637.73	11,047.31
	Renovación	5,902.20	6,108.77	6,322.57	6,543.85

En todas las tarifas por m2 excedente se cobrará por m2 \$2.00.00 (Dos pesos 00/100 M.N.)

GIRO	ZONA	RESIDENCIAL ALTO MEDIO 2			INTERES MEDIO Y HABITACIONAL CAMPESTRE 3			HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL Y POPULAR 4			HABITACIONAL ECONOMICO DE URBANIZACION PROGRESIVA 5			COMERCIAL Y DE SERVICIOS 1		
		CONSTRUCCION m2	HAS T A 30	DE 31 A 110	DE 111 A 190	HAS T A 30	DE 31 A 110	DE 111 A 190	HAS T A 30	DE 31 A 110	DE 111 A 190	HAS T A 30	DE 31 A 110	DE 111 A 190	HAS T A 30	DE 31 A 110
Abarrot es con venta de cerveza	Apertura	1,834.50	2,592.20	3,070.70	1,954.10	2,365.57	2,625.80	1,717.30	2,131.10	2,365.60	1,557.20	2,095.00	2,168.80	6,359.10	6,739.00	6,907.20
	Renovación	1,435.70	1,316.00	1,553.40	997.00	1,236.30	1,475.60	917.30	1,156.50	1,395.80	837.50	1,076.80	1,316.00	3,230.20	3,389.00	3,469.60
Abarrot es, miscel áneas con recaud ería, con venta de cerveza, vinos y licores	Apertura	2,113.70	2,592.00	3,070.00	1,954.20	2,432.00	3,019.60	1,717.30	2,219.00	2,720.40	1,635.00	2,113.70	2,494.10	6,420.70	6,739.80	6,907.20
	Renovación	1,076.80	1,316.00	1,555.40	997.00	1,236.30	1,475.60	917.30	1,156.50	1,395.80	837.50	1,076.50	1,316.00	3,230.20	3,389.90	3,469.60
Billares y Boliche s con de	Apertura	5,203.40	5,507.20	5,811.10	3,228.40	4,139.90	4,671.60	2,924.50	3,874.00	4,215.90	2,602.80	3,447.90	3,752.10	4,985.00	5,423.70	5,742.70
	Renovación	1,874.40	2,240.90	2,696.60	1,785.10	2,088.90	2,354.80	1,443.30	1,899.00	2,126.90	1,329.30	1,785.10	2,051.00	2,392.80	2,658.70	2,810.60



cerveza y vinos y licores																	
Bodegas distribución y fabricantes de cerveza	Apertura	4,139.00	5,051.50	5,811.10	3,836.10	4,747.60	5,393.20	3,418.20	4,405.80	4,557.70	3,228.40	3,950.00	4,405.80	6,114.00	6,608.70	6,760.60	
	Renovación	2,088.90	2,544.70	2,924.50	1,937.00	2,392.80	2,620.70	1,747.10	220,290.00	2,430.80	1,633.20	2,088.90	2,278.90	3,076.40	3,304.30	3,418.30	
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	2,316.80	2,734.60	3,228.40	2,164.90	2,620.70	3,076.40	1,975.00	2,506.70	2,962.50	1,861.10	2,316.80	2,772.60	3,836.10	4,291.80	4,747.60	
	Renovación	1,177.40	1,405.30	1,633.20	1,101.40	1,329.30	1,557.20	1,025.50	1,253.40	1,481.30	949.50	1,177.40	1,405.30	1,937.00	2,164.90	2,392.80	
Cantina	Apertura	2,848.60	3,000.50	3,228.40	2,468.80	2,696.60	2,848.60	2,164.90	2,316.80	2,468.80	2,051.00	2,202.90	2,354.80	11,432.20	11,888.00	12,343.80	
	Renovación	1,481.30	1,633.20	1,899.00	1,329.30	1,481.30	1,633.20	1,215.40	1,405.30	1,481.30	1,177.40	1,329.30	1,405.30	5,735.10	5,963.00	6,190.90	
Centro Botánico	Apertura	10,216.80	10,292.80	10,368.80	9,305.30	9,457.20	9,761.10	8,545.70	9,419.20	9,001.50	8,393.80	8,963.50	9,153.40	16,749.50	17,737.00	17,926.90	
	Renovación	8,773.60	9,229.30	9,685.10	8,393.80	8,887.50	9,001.50	4,443.80	4,823.60	4,899.50	4,215.90	4,595.70	4,671.60	8,813.50	9,331.90	9,451.60	
Centro Nocturno	Apertura	19,370.20	20,509.63	20,661.60	19,270.20	19,522.10	19,674.10	17,813.00	17,964.90	18,154.80	16,977.40	17,129.30	17,281.30	24,345.70	24,839.40	26,206.80	
	Renovación	9,799.10	9,951.00	10,026.90	9,609.10	9,761.10	9,875.00	8,849.50	8,963.50	9,115.40	8,431.70	8,545.70	8,659.60	12,191.80	12,989.40	13,141.40	
Discotecas y antros	Apertura	13,711.10	13,863.00	14,014.92	13,103.40	13,179.30	13,331.30	9,609.10	9,799.10	10,102.90	9,153.40	9,305.30	9,609.10	19,180.30	19,332.20	19,560.10	
	Renovación	6,874.50	6,950.50	7,026.50	6,494.70	6,646.60	6,798.60	4,861.50	4,937.50	5,013.50	4,595.70	4,671.60	4,747.60	11,394.20	12,647.60	14,038.80	
Hoteles y Moteles con venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	5,621.50	5,887.00	6,114.50	5,241.00	5,469.00	5,621.50	4,823.00	5,013.50	5,165.50	4,633.50	4,823.00	5,089.50	11,402.00	12,812.20	14,394.70	
	Renovación	2,848.60	3,076.40	3,304.30	2,430.80	2,696.60	2,848.60	1,975.00	2,164.90	2,392.80	1,899.00	2,051.00	2,278.90	6,418.80	6,836.50	7,216.40	
Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	1,882.50	2,217.00	2,297.50	1,181.30	1,460.50	1,125.00	1,356.00	1,624.50	1,356.50	1,292.50	1,392.00	1,547.50	8,813.50	9,292.50	9,930.00	
	Renovación	710.20	877.40	1,125.20	542.40	710.20	569.50	539.70	645.90	720.20	532.40	569.50	710.20	4,825.00	5,304.50	5,902.50	
Pulquerías y Piquerías	Apertura	2,924.50	3,380.30	3,836.10	2,772.60	3,228.40	3,380.30	2,620.70	2,886.50	3,076.40	2,468.80	2,772.60	2,924.50	5,507.20	6,114.90	6,418.80	
	Renovación	1,481.30	1,709.10	1,937.00	1,405.30	1,633.20	1,395.40	1,329.30	1,481.30	1,557.20	1,253.40	1,405.30	1,481.30	2,848.60	2,924.50	3,228.40	
Restaurante con venta de cerveza con alimentos	Apertura	13,711.10	13,863.00	14,014.92	13,103.40	13,179.30	13,331.30	9,609.10	9,799.10	10,102.90	9,153.40	9,305.30	9,609.10	15,230.30	15,686.10	15,838.00	
	Renovación	6,874.50	6,950.50	7,026.50	6,494.70	6,646.60	6,798.60	4,823.60	4,899.50	5,013.50	4,595.70	4,671.60	4,747.60	7,634.10	8,203.90	7,938.00	
Salones de	Apertura	5,165.40	5,507.20	5,811.10	3,228.40	4,139.90	4,671.60	2,924.50	3,874.00	4,215.90	3,532.20	3,684.10	3,988.00	4,985.00	5,423.70	5,742.70	



Fiesta con venta de bebidas alcohólicas	Renovación	1,785.10	2,240.90	2,696.60	2,013.00	2,088.90	2,354.80	1,443.30	1,899.00	2,126.90	1,329.30	1,785.10	2,051.00	2,392.80	2,658.70	2,810.60
Video Bar	Apertura	3,134.90	3,302.10	3,557.30	2,799.00	3,055.20	3,302.10	2,328.20	2,504.50	2,679.90	2,217.30	2,385.20	2,552.30	13,439.90	13,94	14,612.00
	Renovación	1,715.20	1,882.30	2,130.00	1,547.30	1,715.20	1,962.10	1,449.30	1,624.80	1,708.40	1,380.20	1,547.30	1,627.10	7,154.80	7,489.80	7,912.20
Vinatería	Apertura	4,028.20	4,187.80	4,506.80	3,892.30	4,060.20	4,028.20	3,224.60	3,559.60	3,735.00	3,071.10	3,390.20	3,557.30	6,580.60	7,075.10	7,242.20
	Renovación	1,795.00	2,034.30	2,273.50	1,715.30	1,954.50	2,130.00	1,633.20	1,801.10	1,884.60	1,555.70	1,715.20	1,795.00	3,390.20	3,469.90	3,637.10
Venta de cerveza preparada	Apertura	3,800.00	4,200.00	4,600.00	3,730.00	3,850.00	4,350.00	4,940.00	5,460.00	5,980.00	6,422.00	7,098.00	7,774.00	8,349.00	9,227.00	10,110.00
	Renovación	1,900.00	2,730.00	2,990.00	2,570.00	2,650.00	2,860.00	3,211.00	3,549.00	3,887.00	4,174.00	4,614.00	5,053.00	5,426.00	5,997.00	6,569.00

Giros especiales con venta de bebidas alcohólicas				
Giro	Construcción en m <sup>2</sup>	Hasta 30	De 31 a 110	De 111 a 190
Bar con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	20,139.30	20,298.80	20,538.10
	Renovación	11,394.20	10,169.40	10,249.20
Farmacia de autoservicio con venta de alcohol las 24 hrs.	Apertura	128,938.60	143,275.10	171,460.00
	Renovación	80,592.20	89,546.90	107,162.60
Tienda de autoservicio, venta de cerveza y vinos y licores 24 hrs.	Apertura	44,012.80	47,840.00	52,000.00
	Renovación	27,508.00	29,900.00	32,500.00
Tienda de autoservicio, con cajero automático y venta de cerveza y vinos y licores 24 hrs.	Apertura	116,242.00	122,360.00	128,800.00
	Renovación	72,691.20	76,475.00	80,500.00

**Artículo 21.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

**Cuota fija \$**  
Expedición      Revalidación

**Publicidad espectacular y autoportados (de más de 15.00 m<sup>2</sup>)**

En lámina. (Anual por m <sup>2</sup> ).	235.87	133.72
En lona. (Anual por m <sup>2</sup> ).	235.87	133.72
En acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	235.87	133.72

**Publicidad (de menos de 15.00 m<sup>2</sup>)**

Publicidad en lámina (anual por m <sup>2</sup> )	165.19	82.59
Publicidad en madera (anual por m <sup>2</sup> )	165.19	82.59
Publicidad en lona (anual por m <sup>2</sup> )	165.19	82.59
Publicidad en acrílico (anual por m <sup>2</sup> )	165.19	82.59
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m <sup>2</sup> )	123.48	40.88
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m <sup>2</sup> )	123.48	40.88
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m <sup>2</sup> )	123.48	40.88



Publicidad en elementos inflables por día	123.50	40.90
Vehículos por unidad (por año)		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	235.90	133.70
Publicidad en mantas (por m <sup>2</sup> )		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	39.30	23.60
Publicidad en muros en relieve (anual por m <sup>2</sup> )	117.99	78.66
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	26.80	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	66.90	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	3.20	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	133.70	N/A

**Artículo 22.** El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Para estacionamientos y pensiones de primera categoría:</b>	
Por apertura	1,500.00
Por renovación	1,100.00
<b>Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría:</b>	
Por apertura	921.30
Por renovación	837.50

**Artículo 23.** Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	1,386.90
Constancia de número oficial.	503.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	1,551.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	1,057.00
Georeferenciación con GPS	226.50

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos</b>	
Hasta 5,000 m <sup>2</sup>	0.31 x m <sup>2</sup>
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup>	0.46 x m <sup>2</sup>
De 1 a 2 has	0.24 x m <sup>2</sup>
De más de 2 a 5 has	0.16 x m <sup>2</sup>
De más de 5 a 10 has	0.09 x m <sup>2</sup>
De más de 10 a 20 has	0.12 x m <sup>2</sup>
De más 20 a 50 has	0.09 x m <sup>2</sup>
De más 50 a 100 has	0.06 x m <sup>2</sup>
De más de 100 has	0.03 x m <sup>2</sup>

**Cuota fija \$**



**Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación**

Hasta 150 m <sup>2</sup>	8.69 x m <sup>2</sup>
De 151 a 250 m <sup>2</sup>	7.87 x m <sup>2</sup>
De 251 a 500 m <sup>2</sup>	6.31 x m <sup>2</sup>
De 501 a 750 m <sup>2</sup>	4.76 x m <sup>2</sup>
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup>	3.93 x m <sup>2</sup>
De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup>	3.21 x m <sup>2</sup>
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup>	3.21 x m <sup>2</sup>
De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup>	2.38 x m <sup>2</sup>
Más de 2,500 m <sup>2</sup>	2.38 x m <sup>2</sup>

**Por levantamiento topográfico en calle**

Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup>	<b>Cuota fija \$</b> 3.31 x m <sup>2</sup>
De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup>	2.48 x m <sup>2</sup>
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup>	1.66 x m <sup>2</sup>
De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup>	0.87 x m <sup>2</sup>

**Cuota fija \$**

Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos.	260.80
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	607.50
Asignación de clave catastral a predios derivados de un proceso de desincorporación de la propiedad social, que tramitan la obtención del dominio pleno.	403.00
Asignación de clave catastral a predios de los ámbitos urbano y rural.	242.00

**Artículo 24.** Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Realización de avalúos catastrales.	<b>Cuota fija \$</b> 1,179.30
Expedición de avalúo catastral.	357.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	157.30
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	235.90
Por reposición de avalúo catastral vigente.	181.60

**Artículo 25.** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Por expedición de constancias de uso de suelo.	<b>Cuota fija \$</b> N/A
--	-----------------------------

**Cuota fija \$**

Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**



**Por otorgamiento de licencia de uso de suelo**

**Uso habitacional**

Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A

**Fraccionamientos o Subdivisiones**

Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A

**Uso comercial y de servicios**

**Comercial**

Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A

**Servicios**

Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A

**Uso industrial**

Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

**Tasa fija**

Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

**Cuota fija \$**

Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A
---------------------------------------	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

**Cuota fija \$**

Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A



Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
<b>1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio</b>	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:



- |   |     |
|---|-----|
| 2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.                | N/A |
| a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos                                   | N/A |
| <b>3) Prórrogas</b>   |     |
| a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos   | N/A |
| b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos | N/A |

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.** Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

<b>Casa habitación</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	5.59
Fraccionamiento habitacional económico	11.18
Fraccionamiento habitacional popular	14.18
Fraccionamiento habitacional de interés social	18.94
Fraccionamiento habitacional de interés medio	22.87
Fraccionamiento habitacional residencial medio	27.53
Fraccionamiento habitacional residencial alto	28.33
Fraccionamiento campestre	31.46
<b>Comercial y/o de servicios</b>	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Comercial</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	31.46
Fraccionamiento habitacional popular	31.46
Fraccionamiento habitacional de interés social	31.46
Fraccionamiento habitacional de interés medio	33.84
Fraccionamiento habitacional residencial medio	34.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	34.00
Fraccionamiento campestre	27.53
<b>Servicios</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	31.46
Fraccionamiento habitacional popular	31.46



Fraccionamiento habitacional de interés social	31.46
Fraccionamiento habitacional de interés medio	33.12
Fraccionamiento habitacional residencial medio	33.84
Fraccionamiento habitacional residencial alto	33.84
Fraccionamiento campestre	33.84
<b><u>Gasolineras</u></b>	
Fraccionamiento habitacional económico	20.49
Fraccionamiento habitacional popular	20.49
Fraccionamiento habitacional de interés social	20.49
Fraccionamiento habitacional de interés medio	29.08
Fraccionamiento habitacional residencial medio	31.46
Fraccionamiento habitacional residencial alto	36.95
Rural	36.95
<b><u>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)</u></b>	
Fraccionamiento habitacional económico	10,401.54
Fraccionamiento habitacional popular	11,268.66
Fraccionamiento habitacional de interés social	12,135.06
Fraccionamiento habitacional de interés medio	12,693.86
Fraccionamiento habitacional residencial medio	13,868.69
Fraccionamiento habitacional residencial alto	14,735.81
Rural	9,535.14
<b>Industriales</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Microindustria.	1,911.12
Pequeña Industria.	2,389.00
Mediana Industria.	2,880.00
Gran Industria.	2,866.23

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

<b>Partida</b>	<b>Equivalencia de la etapa</b>
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%
	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	42.54 m <sup>2</sup>
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	42.54 m <sup>2</sup>
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble	
<b>Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)</b>	
Residencial de interés social y popular	364.11



Interés medio y rural turístico	546.48
Residencial alto, medio y campestre	651.00
Edificios	1,083.65
Edificios industriales	4,705.52

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

**La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:**

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	23.80
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	38.30
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	41.40

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	25.00
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.



Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	15.73
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	15.73
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m <sup>2</sup> )	23.60

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	22.05
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo de 100 a 500 m	18.11
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo de 500 a 1000 m	14.18
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo de 1000 en adelante	10.25

**Artículo 27.** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

<b>Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Titulados con registro	781.40
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción	520.60
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	434.70

**Artículo 28.** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$ Sin construcción</b>	<b>Cuota fija \$ Con construcción</b>
<b>Autorización de venta de lotes de terreno en:</b>		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	3,302.10	6,604.20
Fraccionamiento habitacional de interés medio	4,127.60	8,255.20
Fraccionamiento habitacional residencial medio	6,604.20	13,208.20
Fraccionamiento habitacional residencial alto	7,429.60	14,859.30
Fraccionamiento campestre	8,255.20	16,510.30



Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies

Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	247.67	495.35
Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	330.27	660.43
Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	495.35	990.70
Servicios de hasta 30m <sup>2</sup>	247.68	495.35
Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	330.17	660.43
Servicios de más de 120 m <sup>2</sup>	495.35	990.70
Por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales	4.14	82.80
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	411.90	825.60
Pequeña industria	494.70	990.50
Mediana Industria	577.50	1,155.80
Gran Industria	660.30	1,198.50

**Artículo 29.** Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	546.50
Revisión de documentos diversos.	330.30
Reposición de documentos emitidos.	320.90
Placa de construcción.	123.20
Aviso de terminación de obra.	378.60
Por entrega recepción de fraccionamientos.	8,994.10
Expedición de constancia de seguridad estructural.	2,044.20
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	245.30
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	490.60

**Artículo 30.** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

**Artículo 31.** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	331.20
Habitacional económico	331.20
Habitacional popular	331.20
Interés social	414.00



Interés medio	662.40
Residencial medio	828.00
Residencial alto	998.80
Agropecuarios (granjas familiares)	1,159.20
Turístico	1,656.00
Campestre	1,656.00
<b>Comercial y de servicios</b>	
<u>Comercial</u>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	496.80
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	1,076.40
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	1,656.00
<u>Servicios</u>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	496.80
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	1,076.40
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	1,656.00
<u>Industrial</u>	
Industrial ligera	662.40
Industrial mediana	993.60
Industrial Pesada	1,324.80
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	3,306.80
Plantas de asfalto	3,306.80
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	2,892.80
Rastro	3,570.70
Crematorio	1,242.00
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	828.00
Desarrollo comerciales	2,478.80
Desarrollo turístico	2,478.80
Desarrollo recreativo	2,478.80
Desarrollo deportivo	2,478.80
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	2,478.80
Reuso de agua residual tratada y no tratada	1,324.80
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	3,306.80
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	3,306.80
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	2,892.80
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	1,407.60
Por reposición de diagnóstico ambiental	82.80
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	82.60
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	786.60

**Artículo 33.** El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



**Artículo 34.** El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	<b>Cuota fija \$</b>
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m <sup>2</sup> )	
1.1.1 Hasta 2 m <sup>2</sup>	41.40
1.1.2 Más 2 m <sup>2</sup>	62.10
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	
1.1.1 Hasta 2 m <sup>2</sup>	103.50
1.1.2 Más de 2 m <sup>2</sup>	155.20
1.1.3 Más de 5 m <sup>2</sup>	207.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual). Por m <sup>2</sup>	20.00
Locales en zonas comerciales (mensual)	900.00
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	66.00
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	7.40
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio (tianguis de autos, circos) (m <sup>2</sup> por mes)	0.10
Renta de Auditorio Municipal para diferentes eventos (por día)	N/A
Arrendamiento de casa-habitación en inmuebles propiedad del municipio (mensual)	828.00
Renta por cabaña parque Guadalupe (por día) sin servicio de mesas, manteles y sillas	1,750.00
Renta por cabaña parque Guadalupe (por día) con servicio de mesas, manteles y sillas	2,050.00



Arrendamiento de instalaciones deportivas municipales aplicables a particulares, organizaciones con fines de lucro y ligas deportivas,

**Arrendamiento de instalaciones deportivas municipales:**

**Unidad Deportiva Municipal**

Campos de fútbol por partido para adultos (campo completo)	63.00
Campos de fútbol por partido para niños y jóvenes (campo completo)	54.00
Campos de fútbol por partido para niños (medio campo)	30.00
Cancha de básquetbol por partido	20.00
Cancha de voleibol por partido	20.00
Fútbol soccer (primer nivel) por partido, cancha empastada	54.00
Fútbol soccer (segundo nivel) por partido, cancha en tierra	45.00

**Renta mensual de los espacios deportivos (Antes Auditorio Municipal) para las disciplinas de:**

Cancha de fútbol de salón con piso especial por partido	25.00
Cancha de básquetbol con piso especial por partido	25.00
Cancha de voleibol con piso especial por partido	25.00
Evento especial de Box por evento	900.00
Ejercicios aeróbicos (mensual)	240.00
Gimnasia (mensual)	421.00
Baile (en sus diferentes modalidades) (mensual)	241.00
Otras disciplinas (mensual)	170.00
Curso de verano (por tres semanas)	100.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

**Establecimientos y empresas del Municipio.**

Gasolinera propiedad del municipio.

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

	<b>Cuota fija \$</b>
Expedición de hojas simples, por cada hoja	7.30
Copia certificada	52.50
Disco compacto	26.20
Copia de planos	123.90
Copia certificada de planos	N/A

**Asistencia Social**

	<b>Cuota fija \$</b>
Consulta de psicología	26.20
Consulta de Médica	26.20
Desayunos fríos	0.60
Desayunos calientes	0.90
Terapias física, lenguaje, corporal	26.20



Despensas para adulto	8.00
Despensas para niño	12.00
Inscripción Anual de pre-escolar Centro de Asistencia Infantil Comunitario CAIC	275.00
Cuota mensual de recuperación Preescolar CAIC	330.00

**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**

	<b>Cuota fija \$</b>
Baños públicos	5.00
Cuota de recuperación, acceso al Parque Guadalupe (por persona)	5.00

**Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

**Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.**

**Los bienes de beneficencia.**

**Artículo 36.** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**I.- Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

**II.- Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

**III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**

**IV.- Multas federales no fiscales.**

**V.- Tesoros ocultos.**

**VI.- Bienes y herencias vacantes.**

**VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.**

**VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**

**IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.**

**X.- Intereses.**

**XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.**

**XII.- Rezagos.**

**Artículo 37.** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.** De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.



**ARTÍCULO TRANSITORIO:**

**Único.** - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**PRESIDENTE**

**DIP. RAFAEL GARNICA ALONSO.  
RÚBRICA**

**SECRETARIA**

**DIP. SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA  
RÚBRICA**

**SECRETARIA**

**DIP. TATIANA TONANTZIN P. ANGELES MORENO.  
RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES  
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 149**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TEPEHUACÁN DE GUERRERO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.**

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2019, el Municipio de Tepehuacán de Guerrero, Hidalgo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>1,011,500.00</b>
<b>I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>8,500.00</b>
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	3,500.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	5,000.00
<b>I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>923,000.00</b>
1. Impuesto predial	920,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	3,000.00
<b>I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>80,000.00</b>
<b>II. DERECHOS</b>	<b>1,589,500.00</b>
<b>II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>272,000.00</b>
1. Derechos por servicio de alumbrado público	25,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable	215,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	0.00



4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	32,000.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones	0.00
6. Derechos por el servicio de limpia	0.00
<b>II.2. DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS</b>	<b>510,000.00</b>
1. Derechos por registro familiar	390,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	18,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	25,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	72,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	5,000.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones	0.00
<b>II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA</b>	<b>805,000.00</b>
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura	5,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales	12,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición	20,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	0.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	768,000.00
1. Concurso o licitación	18,000.00
2. Supervisión de obra pública	750,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica	0.00



10. Derecho especial para obras por cooperación	0.00
<b>II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO</b>	<b>0.00</b>
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito	0.00
<b>II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>2,500.00</b>
<b>III. PRODUCTOS</b>	<b>61,900.00</b>
<b>III.1. PRODUCTOS</b>	<b>21,900.00</b>
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	4,000.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	4,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	2,500.00
4. Asistencia Social	15,400.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	40,000.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	0.00
8. Los bienes de beneficencia	0.00
<b>III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>200,000.00</b>
1. Intereses moratorios	0.00
2. Recargos	0.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía	60,000.00



4. Multas federales no fiscales	10,000.00
5. Tesoros ocultos	0.00
6. Bienes y herencias vacantes	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio	50,000.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial	0.00
10. Intereses	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales	0.00
12. Rezagos	80,000.00
<b>V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>145,300,107.00</b>
<b>V.1. PARTICIPACIONES</b>	<b>50,045,156.00</b>
<b>V.2. APORTACIONES</b>	<b>95,254,951.00</b>
<b>1. Aportaciones</b>	<b>95,254,951.00</b>
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	76,577,457.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	18,677,494.00
<b>VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>0.00</b>
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención	0.00
2. Empréstitos o financiamientos	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
6. Expropiaciones	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias	0.00



**TOTAL DE INGRESOS**

**148,163,007.00**

**Artículo 2.** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 4.** El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.** El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Culturales</b>	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
<b>Deportivos</b>	
1. Funciones de box y lucha libre	N/A
2. Fútbol profesional	N/A
<b>Recreativos y Populares</b>	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	N/A
5. Bailes públicos	648.80



6. Juegos mecánicos	N/A
7. Circos	N/A
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Carnaval	250.00
11. Variedad ocasional	N/A
12. Concierto	N/A
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	1,000.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 13.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.** El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

**El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.**

**El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero del 15%, en febrero del 10% y marzo del 5%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.**

**A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad se les otorgara por pago anual anticipado del impuesto un descuento máximo del 50% en el impuesto predial durante los tres primeros meses del año.**



**Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.**

**Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.**

**Artículo 9.** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	<b>Tasa fija</b>
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.** Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Servicio doméstico</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	
Acoxcatlan	65.20
Amola de Ocampo	40.00
San Andrés	35.00
Petlapixca	80.30
Soyuco	151.00
Chilijapa	20.00
Choquintla	30.00
Zacualtipanito	50.00
Acoyotla	50.00
San Juan ahuehuco	30.00
Toma con medidor hasta 15 m <sup>3</sup> .	149.00
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 15 m <sup>3</sup> .	1.50
<b>Comercial</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	150.00
Toma con medidor hasta 20 m <sup>3</sup> .	N/A
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 20 m <sup>3</sup> .	N/A
<b>Mediana industria</b>	
Por el consumo de hasta 25 m <sup>3</sup> .	N/A
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 25 m <sup>3</sup> .	N/A
<b>Industrial</b>	
Toma con medidor hasta 30 m <sup>3</sup> .	N/A
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de 30 m <sup>3</sup> .	N/A

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

**Derecho de instalación al sistema de agua potable** **Cuota fija \$**



Instalación al sistema de agua potable.	649.80
Reconexión al sistema de agua potable.	380.00

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Costo de aparatos medidores	<b>Cuota fija \$</b> N/A
-----------------------------	-----------------------------

**Artículo 12.** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	<b>Cuota fija \$</b> N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

**Artículo 13.** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Uso de corraletas</b>	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Matanza de ganado</b>	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Inspección sanitaria por cabeza</b>	
<b>Transportación sanitaria de carne</b>	
<b>Refrigeración por día</b>	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
<b>Uso de básculas por usuario</b>	
<b>Otros servicios de rastro</b>	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
<b>Fierros para marcar ganado y magueyes</b>	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	129.90
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar	65.90



ganado y magueyes

**Artículo 14.** Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
<b>Inhumación de cadáveres y restos</b>	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	N/A
Exhumación de restos	N/A
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	N/A
Refrendos por inhumación	N/A
<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas</b>	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	N/A
Permiso para construcción de capilla individual	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar	N/A
Permiso para construcción de gaveta	N/A
<b>Crematorio</b>	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
<b>Otros servicios de panteones</b>	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

**Artículo 15.** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
<b>Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)</b>	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A



**Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente**

Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	N/A
--	-----

**Artículo 16.** Los derechos por registro familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina</b>	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	129.90
Reconocimiento de hijo	115.00
Registro de matrimonio	454.90
Registro de defunción	72.90
Registro de emancipación	N/A
Registro de concubinatos	N/A
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	750.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	150.00
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina</b>	
Registro de matrimonios	684.40

**Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.**

**Artículo 17.** Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar</b>	
Certificación y expedición de copias	58.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	65.00
Expedición de constancias en general	21.80
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha	32.80
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	250.00
Certificado de no adeudo fiscal.	100.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	80.00
Copia simple de documento digitalizado.	25.00

**La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.**



**Artículo 18.** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO	ZONA	"A"					"B"			"C"		
		COMUNIDADES					COMUNIDADES			COMUNIDADES Y CABECERA		
	Construcción en m <sup>2</sup>	Hasta 10	De 11 a 20	de 21 a 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Cerrajería	Apertura	75.00	115.00	150.00	185.00	220.00	150.00	220.00	295.00	220.00	295.00	370.00
	Renovación	38.30	75.00	110.00	150.00	185.00	110.00	185.00	260.00	185.00	260.00	330.00
Vidriería	Apertura	150.00	185.00	220.00	295.00	370.00	220.00	370.00	440.00	370.00	440.00	515.00
	Renovación	110.00	150.00	185.00	260.00	330.00	185.00	330.00	370.00	220.00	370.00	440.00
Farmacia	Apertura	150.00	185.00	220.00	295.00	370.00	220.00	370.00	440.00	370.00	440.00	515.00
	Renovación	110.00	150.00	185.00	260.00	330.00	185.00	330.00	370.00	220.00	370.00	440.00
Ferretería	Apertura	370.00	440.00	515.00	585.00	735.00	880.00	950.00	1,100.00	1,170.00	1,315.00	1,465.00
	Renovación	220.00	295.00	370.00	440.00	515.00	660.00	735.00	880.00	955.00	1,025.00	1,100.00
Vulcanizadora	Apertura	75.00	110.00	150.00	185.00	220.00	880.00	220.00	295.00	220.00	295.00	370.00
	Renovación	40.00	75.00	110.00	150.00	185.00	110.00	185.00	260.00	185.00	260.00	330.00
Lavado y Engrasado	Apertura	75.00	110.00	150.00	185.00	220.00	150.00	220.00	295.00	220.00	295.00	370.00
	Renovación	40.00	75.00	110.00	150.00	185.00	110.00	185.00	260.00	185.00	260.00	330.00
Refaccionaria	Apertura	150.00	185.00	220.00	295.00	370.00	220.00	370.00	440.00	370.00	440.00	515.00
	Renovación	110.00	150.00	185.00	260.00	330.00	185.00	330.00	370.00	220.00	370.00	440.00
Tlapalería	Apertura	84.40	150.00	220.00	295.00	370.00	370.00	440.00	515.00	515.00	590.00	660.00
	Renovación	40.00	110.00	150.00	185.00	220.00	220.00	260.00	295.00	330.00	370.00	440.00
Electrodomésticos	Apertura	75.00	110.00	150.00	185.00	220.00	150.00	220.00	295.00	220.00	295.00	370.00
	Renovación	40.00	75.00	110.00	150.00	185.00	110.00	185.00	260.00	185.00	260.00	330.00
Mueblería	Apertura	295.00	370.00	440.00	515.00	660.00	735.00	805.00	880.00	950.00	1,025.00	1,100.00
	Renovación	220.00	295.00	370.00	440.00	515.00	585.00	660.00	735.00	805.00	880.00	950.00
Depósito de Refrescos	Apertura	590.00	660.00	735.00	805.00	880.00	1,025.00	1,320.00	1,465.00	1,830.00	2,050.00	2,195.00
	Renovación	440.00	515.00	590.00	660.00	735.00	880.00	1,100.00	1,320.00	1,610.00	1,830.00	2,050.00
	Apertura	75.00	110.00	150.00	185.00	220.00	150.00	220.00	295.00	220.00	295.00	370.00



Regalos, novedades y florerías	Renovación	40.00	75.00	110.00	150.00	185.00	110.00	185.00	260.00	185.00	260.00	330.00
Plásticos y Enseres Domésticos	Apertura	75.00	110.00	150.00	185.00	220.00	150.00	220.00	295.00	220.00	295.00	370.00
	Renovación	40.00	75.00	110.00	150.00	185.00	110.00	185.00	260.00	185.00	260.00	330.00
Casa de huéspedes y Hoteles	Apertura	295.00	370.00	440.00	515.00	660.00	735.00	805.00	880.00	950.00	1,025.00	1,100.00
	Renovación	220.00	295.00	370.00	440.00	515.00	590.00	660.00	735.00	805.00	880.00	950.00
Artículos de Cocina	Apertura	75.00	110.00	150.00	185.00	220.00	150.00	220.00	295.00	220.00	295.00	370.00
	Renovación	36.52	75.00	110.00	150.00	185.00	110.00	185.00	260.00	185.00	260.00	330.00
Tiendas de Ropa	Apertura	220.00	295.00	370.00	440.00	585.00	660.00	735.00	805.00	880.00	950.00	1,025.00
	Renovación	75.00	150.00	220.00	295.00	370.00	295.00	370.00	515.00	585.00	665.00	740.00
Arrendadoras de Mobiliario	Apertura	75.00	150.00	220.00	295.00	370.00	295.00	370.00	440.00	515.00	590.00	665.00
	Renovación	40.00	75.00	150.00	225.00	300.00	225.00	300.00	370.00	440.00	515.00	590.00
Mercería	Apertura	75.00	110.00	150.00	185.00	220.00	150.00	220.00	295.00	220.00	295.00	330.00
	Renovación	40.00	75.00	110.00	150.00	185.00	110.00	185.00	260.00	185.00	260.00	330.00
Cajas de Ahorro y Prestamos	Apertura	440.00	515.00	585.00	660.00	735.00	950.00	1,025.00	1,100.00	1,175.00	1,245.00	1,320.00
	Renovación	295.00	370.00	440.00	515.00	585.00	735.00	805.00	880.00	1,025.00	1,100.00	1,175.00
Peletería	Apertura	75.00	110.00	150.00	185.00	220.00	220.00	295.00	370.00	295.00	370.00	440.00
	Renovación	40.00	75.00	110.00	150.00	185.00	150.00	260.00	330.00	260.00	330.00	405.00
Zapatería	Apertura	75.00	110.00	150.00	185.00	220.00	150.00	220.00	295.00	220.00	295.00	370.00
	Renovación	40.00	75.00	110.00	150.00	185.00	110.00	185.00	260.00	185.00	260.00	330.00
Estudio fotográfico	Apertura	75.00	110.00	150.00	185.00	220.00	150.00	220.00	295.00	220.00	295.00	370.00
	Renovación	40.00	75.00	110.00	150.00	185.00	110.00	185.00	260.00	185.00	260.00	330.00
Telecomunicaciones, (celulares e Internet)	Apertura	150.00	220.00	295.00	370.00	440.00	440.00	515.00	590.00	590.00	660.00	735.00
	Renovación	75.00	150.00	220.00	295.00	330.00	370.00	440.00	515.00	515.00	590.00	660.00
Productos de limpieza	Apertura	150.00	220.00	295.00	370.00	440.00	370.00	440.00	515.00	440.00	515.00	590.00
	Renovación	75.00	150.00	220.00	295.00	370.00	295.00	370.00	440.00	370.00	440.00	515.00
Lavandería	Apertura	220.00	295.00	370.00	440.00	590.00	660.00	735.00	805.00	880.00	950.00	1,030.00
	Renovación	150.00	220.00	295.00	370.00	440.00	515.00	590.00	660.00	735.00	805.00	880.00
Material para construcción	Apertura	370.00	440.00	515.00	590.00	735.00	880.00	955.00	1,100.00	1,170.00	1,320.00	1,465.00
	Renovación	220.00	295.00	370.00	440.00	515.00	660.00	735.00	880.00	955.00	1,030.00	1,100.00
Carpinterías	Apertura	75.00	110.00	150.00	185.00	220.00	150.00	220.00	295.00	220.00	295.00	330.00
	Renovación	40.00	75.00	110.00	150.00	185.00	110.00	185.00	260.00	185.00	260.00	330.00



Cocinas económicas	Apertura	75.00	110.00	150.00	185.00	220.00	150.00	220.00	295.00	220.00	295.00	370.00
	Renovación	40.00	75.00	110.00	150.00	185.00	110.00	185.00	260.00	185.00	260.00	330.00
Funerarias	Apertura	75.00	110.00	150.00	185.00	220.00	150.00	220.00	295.00	220.00	295.00	370.00
	Renovación	40.00	75.00	110.00	150.00	185.00	110.00	185.00	260.00	185.00	260.00	330.00
Auto lavado	Apertura	75.00	110.00	150.00	185.00	220.00	150.00	220.00	295.00	220.00	295.00	370.00
	Renovación	40.00	75.00	110.00	150.00	185.00	110.00	185.00	260.00	185.00	260.00	330.00
Aceites y Engrasados	Apertura	75.00	110.00	150.00	185.00	220.00	150.00	220.00	295.00	220.00	295.00	370.00
	Renovación	40.00	75.00	110.00	150.00	185.00	110.00	185.00	260.00	185.00	260.00	330.00
Papelería	Apertura	75.00	110.00	150.00	185.00	220.00	220.00	295.00	370.00	295.00	370.00	440.00
	Renovación	40.00	75.00	110.00	150.00	185.00	150.00	260.00	330.00	260.00	370.00	405.00
Neverías	Apertura	75.00	110.00	150.00	185.00	220.00	220.00	295.00	370.00	295.00	370.00	440.00
	Renovación	40.00	75.00	110.00	150.00	185.00	150.00	260.00	330.00	260.00	330.00	405.00
Abarrotes	Apertura	90.00	135.00	180.00	220.00	260.00	185.00	220.00	260.00	260.00	330.00	440.00
	Renovación	40.00	75.00	110.00	150.00	185.00	150.00	185.00	220.00	185.00	220.00	340.00
Carnicerías	Apertura	75.00	110.00	150.00	185.00	220.00	295.00	370.00	440.00	370.00	440.00	515.00
	Renovación	40.00	75.00	110.00	150.00	185.00	220.00	330.00	405.00	330.00	405.00	480.00
Molino	Apertura	75.00	110.00	150.00	185.00	220.00	150.00	220.00	295.00	220.00	295.00	370.00
	Renovación	40.00	75.00	110.00	150.00	185.00	110.00	185.00	260.00	185.00	260.00	330.00
Panadería	Apertura	75.00	110.00	150.00	185.00	220.00	220.00	295.00	370.00	295.00	370.00	440.00
	Renovación	40.00	75.00	110.00	150.00	185.00	150.00	260.00	330.00	260.00	330.00	405.00
Pastelería	Apertura	75.00	110.00	150.00	185.00	220.00	220.00	295.00	370.00	295.00	370.00	440.00
	Renovación	40.00	75.00	110.00	150.00	185.00	150.00	260.00	330.00	260.00	330.00	405.00
Pollería	Apertura	75.00	110.00	150.00	185.00	220.00	220.00	295.00	370.00	295.00	370.00	440.00
	Renovación	40.00	75.00	110.00	150.00	185.00	150.00	260.00	330.00	260.00	330.00	405.00
Tortillería	Apertura	76.00	110.00	150.00	185.00	220.00	220.00	295.00	370.00	295.00	370.00	440.00
	Renovación	40.00	75.00	110.00	150.00	185.00	220.00	260.00	330.00	260.00	330.00	405.00
Aluminio Acabados	Apertura	150.00	185.00	220.00	295.00	370.00	220.00	370.00	440.00	370.00	440.00	515.00
	Renovación	110.00	150.00	185.00	260.00	330.00	185.00	330.00	370.00	220.00	370.00	440.00
Madererías	Apertura	150.00	185.00	220.00	295.00	370.00	220.00	370.00	440.00	370.00	440.00	515.00
	Renovación	110.00	150.00	185.00	260.00	330.00	185.00	330.00	370.00	220.00	370.00	440.00
Herrerías	Apertura	370.00	440.00	515.00	590.00	735.00	880.00	950.00	1,100.00	1,170.00	1,315.00	1,465.00



	Renovación	220.00	295.00	370.00	440.00	515.00	660.00	735.00	880.00	950.00	1,025.00	1,100.00
Antojitos mexicanos	Apertura	75.00	110.00	150.00	185.00	220.00	150.00	220.00	295.00	220.00	295.00	370.00
	Renovación	40.00	75.00	110.00	150.00	185.00	110.00	185.00	260.00	185.00	260.00	330.00
Rosticerías	Apertura	75.00	110.00	150.00	185.00	220.00	150.00	220.00	295.00	220.00	295.00	370.00
	Renovación	40.00	75.00	110.00	150.00	185.00	110.00	185.00	260.00	185.00	260.00	330.00
Taquerías	Apertura	75.00	110.00	150.00	185.00	220.00	110.00	220.00	295.00	220.00	295.00	370.00
	Renovación	40.00	75.00	110.00	150.00	185.00	110.00	185.00	260.00	185.00	260.00	330.00
Autopartes y Accesorios para Vehículos	Apertura	150.00	220.00	295.00	370.00	440.00	370.00	440.00	515.00	440.00	515.00	585.00
	Renovación	75.00	150.00	220.00	295.00	370.00	295.00	370.00	440.00	370.00	440.00	515.00
Estéticas y Peluquerías	Apertura	75.00	110.00	150.00	185.00	220.00	150.00	220.00	295.00	220.00	295.00	370.00
	Renovación	40.00	75.00	110.00	150.00	185.00	110.00	185.00	260.00	185.00	260.00	330.00
Purificadoras de Agua	Apertura	75.00	110.00	150.00	185.00	220.00	150.08	220.00	295.00	220.00	295.00	370.00
	Renovación	40.00	75.00	110.00	145.00	185.00	110.00	185.00	260.00	185.00	260.00	330.00
Laboratorio de análisis clínicos y consultorios	Apertura	150.00	185.00	220.00	295.00	370.00	220.00	370.00	440.00	370.00	440.00	515.00
	Renovación	110.00	150.00	185.00	260.00	330.00	185.00	330.00	370.00	220.00	370.00	440.00
Veterinarias	Apertura	150.00	185.00	220.00	295.00	370.00	220.00	370.00	440.00	370.00	440.00	515.00
	Renovación	110.00	150.00	185.00	260.00	330.00	185.00	330.00	370.00	220.00	370.00	440.00
Ciber	Apertura	150.00	220.00	295.00	370.00	440.00	440.00	515.00	590.00	590.00	660.00	735.00
	Renovación	75.00	150.00	220.00	295.00	330.00	370.00	440.00	515.00	515.00	590.00	660.00

**Zona "A"**

Teyahuala, Coyutla, La Reforma, Texcapa, Acatlajapa, Choquintla, El Naranjal, Petlapixca, Amatitla, Pueblo Nuevo, El Zacatal, El Durazno, Tizapa, Soyuco, Villa de Ocampo, Olcuatla, Amola de Ocampo, Chalahuite, Xalamatitla, Cahuazas de Morelos y Tlacuilola.

**Zona "B"**

San Simón, Acuimantla, San Miguel, Aquilastec, Chilijapa, Cuazahuatl, San Andres, La Palma, San Antonio, Tenango, Ahuatetla, Xilitla, Xiliapa, Texopich, Zacualtipanito, Chahuatitla e Ixtlapalaco.

**Zona "C"**

Tepehuacán (Cabecera), Otongo, Acoxcatlan, Tamala, San Juan Ahuehueco, Acoyotla y Cuatolol.

**Artículo 19.** Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Placas de circulación bicicletas.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
<b>Placas de vehículos de propulsión no mecánica.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A



**Artículo 20.** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA.	"A"			B				"C"			
		COMUNIDADES			COMUNIDADES				COMUNIDADES Y CABECERA			
	Construcción en m <sup>2</sup>	hasta 10	de 11 a 20	de 21 a 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Depósito de cerveza	Apertura	880.00	950.00	1,100.00	1,320.00	1,465.00	1,760.00	2,340.00	2,560.00	2,780.00	2,925.00	2,995.00
	Renovación	600.00	740.00	960.00	1,105.00	1,325.00	1,470.00	2,055.00	2,345.00	2,490.00	2,635.00	2,710.00
Restaurantes, con venta de cervezas con alimentos	Apertura	121.30	203.90	590.00	286.60	330.70	407.90	567.70	550.50	810.30	1052.80	1,175.00
	Renovación	82.60	165.40	209.50	240.00	286.60	240.00	330.70	407.90	422.70	733.10	970.20
Tiendas de autoservicio	Apertura	440.00	515.00	590.00	665.00	740.00	810.00	890.00	955.00	1,025.00	1,100.00	1,175.00
	Renovación	300.00	370.00	440.00	515.00	590.00	665.00	740.00	810.00	880.00	955.00	1,025.00
Bebidas Alcohólicas a Granel	Apertura	40.00	75.00	110.00	150.00	185.00	220.00	260.00	295.00	370.00	405.00	440.00
	Renovación	40.00	42.20	75.00	150.00	185.00	110.00	150.00	220.00	295.00	370.00	405.00
Billares y Boliches	Apertura	440.00	515.00	590.00	665.00	735.00	810.00	890.00	955.00	1,025.00	1,100.00	1,175.00
	Renovación	300.00	375.00	590.00	515.00	590.00	665.00	740.00	810.00	880.00	955.00	1,025.00
Minisúper	Apertura	440.00	515.00	590.00	665.00	740.00	810.00	890.00	955.00	1,025.00	1,100.00	1,175.00
	Renovación	300.00	375.00	590.00	515.00	590.00	665.00	740.00	810.00	880.00	955.00	1,025.00
Comedores y cocinas	Apertura	110.00	185.00	590.00	260.00	300.00	370.00	515.00	590.00	735.00	955.00	1,175.00
	Renovación	75.00	150.00	190.00	225.00	260.00	225.00	300.00	370.00	450.00	665.00	880.00
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	110.00	185.00	225.00	260.00	300.00	370.00	515.00	590.00	740.00	955.00	1,175.00
	Renovación	75.00	150.00	190.00	225.00	260.00	225.00	300.00	370.00	450.00	665.00	880.00
Cantina	Apertura	150.00	185.00	260.00	300.00	335.00	300.00	370.00	445.00	507.10	735.00	1,025.00
	Renovación	110.00	150.00	225.00	260.00	300.00	220.00	300.00	370.00	300.00	590.00	880.00

**Zona "A"**

Teyahuala, Coyutla, La Reforma, Texcapa, Acatlajapa, Choquintla, El Naranjal, Petlapixca, Amatitla, Pueblo Nuevo, El Zacatal, El Durazno, Tizapa, Soyuco, Villa de Ocampo, Olcuatla, Amola de Ocampo, Chalahuite, Xalamatitla, Cahuazas de Morelos y Tlacuilola.



**Zona “B”**

San Simón, Acuimantla, San Miguel, Aquilastec, Chilijapa, Cuazahuatl, San Andres, La Palma, San Antonio, Tenango, Ahuatetla, Xilitla, Xiliapa, Texopich, Zacualtipanito, Chahuatitla e Ixtlapalaco.

**Zona “C”**

Tepehuacán (Cabecera), Otongo, Acoxcatlan, Tamala, San Juan Ahuehueco, Acoyotla y Cuatolol.

**Artículo 21.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
<b>Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
En lámina. (Anual por m <sup>2</sup> ).	40.00	20.00
En lona. (Anual por m <sup>2</sup> ).	30.00	10.00
En acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	40.00	20.00
<b>Publicidad (de menos de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
Publicidad en lámina (anual por m <sup>2</sup> )	160.00	90.00
Publicidad en madera (anual por m <sup>2</sup> )	150.00	80.00
Publicidad en lona (anual por m <sup>2</sup> )	140.00	70.00
Publicidad en acrílico (anual por m <sup>2</sup> )	160.00	90.00
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año)		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m <sup>2</sup> )		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	40.00	20.00
Publicidad en muros en relieve (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	0.30	0.20
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	N/A	N/A

**Artículo 22.** El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Para estacionamientos y pensiones de primera categoría.</b>	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
<b>Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría.</b>	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

**Artículo 23.** Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:



	<b>Cuota fija \$</b>
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	N/A
Constancia de número oficial.	N/A
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	110.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	108.00
Georeferenciación con GPS	226.50

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos</b>	
Hasta 5,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 1 a 2 has	N/A
De más de 2 a 5 has	N/A
De más de 5 a 10 has	N/A
De más de 10 a 20 has	N/A
De más 20 a 50 has	N/A
De más 50 a 100 has	N/A
De más de 100 has	N/A

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación</b>	
Hasta 150 m <sup>2</sup>	N/A
De 151 a 250 m <sup>2</sup>	N/A
De 251 a 500 m <sup>2</sup>	N/A
De 501 a 750 m <sup>2</sup>	N/A
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup>	N/A
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup>	N/A
Más de 2,500 m <sup>2</sup>	N/A

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico en calle</b>	
Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup>	N/A

	<b>Cuota fija \$</b>
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos.	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A
Asignación de clave catastral a predios derivados de un proceso de desincorporación de la propiedad social, que tramitan la obtención del dominio pleno.	403.00
Asignación de clave catastral a predios de los ámbitos urbano y rural.	242.00

**Artículo 24.** Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:



	<b>Cuota fija \$</b>
Realización de avalúos catastrales.	615.00
Expedición de avalúo catastral.	410.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	N/A
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	N/A
Por reposición de avalúo catastral vigente.	208.00

**Artículo 25.** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Por expedición de constancias de uso de suelo.	<b>Cuota fija \$</b> N/A
Otorgamiento de licencias de uso de suelo <b>unifamiliares</b> , cuya ubicación del predio se <b>localice dentro o fuera de un fraccionamiento</b>	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por otorgamiento de licencia de uso de suelo</b>	
<b>Uso habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
<b>Fraccionamientos o Subdivisiones</b>	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
<b>Uso comercial y de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Servicios</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A



**Uso industrial**

Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

**Tasa fija**

Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

**Cuota fija \$**

Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A
---------------------------------------	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

**Cuota fija \$**

Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

**Cuota fija \$**

Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A



Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
<b>1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio</b>	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la <b>autorización de fraccionamiento o subdivisiones</b> de tipos:	
<b>2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.</b>	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
<b>3) Prórrogas</b>	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.** Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:



<b>Casa habitación</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
<b>Comercial y/o de servicios</b>	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Comercial</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
<b>Servicios</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
<b>Gasolineras</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	N/A
<b>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	3,000.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	14,650.00
<b>Industriales</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:



<b>Partida</b>	<b>Equivalencia de la etapa</b>
Cimentación exclusivamente	N/A
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	N/A
Techado en muros existentes sin acabados	N/A
Obra negra	N/A
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	N/A
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	N/A
Acabados	N/A
<b>Cuota fija \$</b>	
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	N/A
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	N/A
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble	
<b>Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)</b>	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico	N/A
Residencial alto, medio y campestre	N/A
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

**La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes**

**tasas:**

Renovación de licencia de construcción	N/A
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	N/A

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	N/A



Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	N/A
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	N/A

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m <sup>2</sup> )	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	16.50
--	-------

**Artículo 27.** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

<b>Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

**Artículo 28.** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b> <b>Sin construcción</b>	<b>Cuota fija \$</b> <b>Con construcción</b>
<b>Autorización de venta de lotes de terreno en:</b>		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A



Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

**Artículo 29.** Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

**Artículo 30.** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Concepto	Cuota fija \$
1. Derechos por participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	
Por participación en obra publica	459.80
Por participación de materiales de construcción	1,148.20
Por participación de adquisiciones de bienes muebles	1,148.20

**Artículo 31.** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.



**Artículo 32.** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
<b>Comercial y de servicios</b>	
<u>Comercial</u>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<u>Servicios</u>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<u>Industrial</u>	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A



Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y	N/A
venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

**Artículo 33.** El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.** El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

#### **Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m <sup>2</sup> )	62.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	N/A
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m <sup>2</sup> por mes).	N/A

#### **Establecimientos y empresas del Municipio.**

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.



**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

	<b>Cuota fija \$</b>
Expedición de hojas simples, por cada hoja	N/A
Copia certificada	N/A
Disco compacto	N/A
Copia de planos	N/A
Copia certificada de planos	0.50

**Asistencia Social**

	<b>Cuota fija \$</b>
Consulta de psicología	N/A
Consulta de odontología	N/A
Desayunos fríos	0.50
Desayunos calientes	0.50
Complemento alimenticio	0.50

**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.  
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

**Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.  
Los bienes de beneficencia.**

**Artículo 36.** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**I.- Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

**II.- Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

**III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**

**IV.- Multas federales no fiscales.**

**V.- Tesoros ocultos.**

**VI.- Bienes y herencias vacantes.**

**VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.**

**VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**

**IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.**

**X.- Intereses.**

**XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.**

**XII.- Rezagos.**



**Artículo 37.** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.** De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

#### **ARTÍCULO TRANSITORIO:**

**Único.** - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**PRESIDENTE**

**DIP. RAFAEL GARNICA ALONSO.  
RÚBRICA**

**SECRETARIA**

**DIP. SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA  
RÚBRICA**

**SECRETARIA**

**DIP. TATIANA TONANTZIN P. ANGELES MORENO.  
RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES  
RÚBRICA**



Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

